



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 115/2008, de 29 de abril, por el que se establece la composición y retribuciones del personal adscrito al Gabinete de la Presidencia. 6

Acuerdo de 29 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia. 6

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. 7

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. 13

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. 17

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. 20

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca. 24

Número formado por dos fascículos

Viernes, 2 de mayo de 2008

Año XXX

Número 87 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

29

Orden de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas de Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

33

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

51

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

51

Orden de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

53

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

56

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

59

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 124/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Aurelio Romero Girón.

64

Decreto 125/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Juan Manuel Fernández Ortega.

64

Decreto 126/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

64

Corrección de errores del Decreto 89/2008, de 22 abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director General de Estudios Andaluces (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

64

Corrección de errores del Decreto 94/2008, de 22 abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

65

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 127/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 128/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Rosario Gómez García como Directora General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 129/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Eduardo Clavijo Fernández-Palacios como Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 130/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 131/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Fernández Córdón como Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

65

Decreto 132/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Castillejo Caiceo como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

66

Decreto 133/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario Gómez García como Directora General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

66

Decreto 134/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Gómez Gómez de Tejada como Director General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda.

66

Decreto 135/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

66

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 136/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don José Domínguez Abascal como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

66

Decreto 137/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Director General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

66

Decreto 138/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña María José Rodríguez Ramírez como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva.

67

Decreto 139/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

67

Decreto 148/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pedro Izquierdo Martín como Secretario General de Modernización de la Justicia.

68

Decreto 149/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Rafael Osuna Baena como Secretario General para la Administración Pública.

69

Decreto 150/2008 de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

69

Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

69

Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

69

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto 140/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Osuna Baena como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

67

Decreto 141/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

67

Decreto 142/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Zafra Víctor como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

67

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Decreto 151/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo.

70

Decreto 152/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

70

Decreto 153/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Ana Arnáiz de las Revillas García como Directora General de Planificación de la Consejería de Empleo.

70

Decreto 154/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Toro Barba como Director General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo.

70

Decreto 155/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

70

Decreto 156/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Márquez Contreras como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Huelva.

71

Decreto 157/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo.

71

Decreto 158/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

71

Decreto 159/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio Toro Barba como Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

71

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 143/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Mariano Marín Patón como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 144/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Celso José Fernández Fernández como Secretario General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 145/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pedro José Pérez González-Toruño como Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 146/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Alfredo Segura Vinuesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 147/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alejandro Martín de la Cruz como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 160/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo	71	Decreto 173/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Carmen Rodríguez Martínez como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa.	74
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE		Decreto 174/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Solidaridad en la Educación.	74
Decreto 161/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María del Mar Alfaro García como Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.	71	Decreto 175/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Equidad en Educación.	74
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		Corrección de errores del Decreto 110/2008, de 22 abril, por el que se dispone el nombramiento de don Sebastián Cano Fernández, como Viceconsejero de Educación (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).	74
Decreto 162/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Ángel Fernández Batanero como Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.	72	CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 163/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Eva Cano Pérez como Viceconsejera de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.	72	Decreto 176/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.	74
CONSEJERÍA DE SALUD		CONSEJERÍA DE CULTURA	
Decreto 164/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.	72	Decreto 177/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura.	74
Decreto 165/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Torres Olivera como Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.	72	Decreto 178/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Romero Benítez como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 166/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio José Peinado Álvarez como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.	72	Decreto 179/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 167/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Joaquín Carmona Díaz-Velarde como Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.	73	Decreto 180/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 168/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Carmen Cortés Martínez como Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.	73	Decreto 181/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 169/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Jesús Huerta Almendro como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.	73	Decreto 182/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 170/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Áurea María Bordons Ruiz como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.	73	Decreto 183/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos y Arte Emergente de la Consejería de Cultura.	75
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		UNIVERSIDADES	
Decreto 171/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Emilio Solís Ramírez como Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.	73	Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.ª Zaida Díaz Cabiale y a otros.	76
Decreto 172/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Carlos Gómez Oliver como Director General de Gestión de Recursos Humanos.	73		

Resolución de 30 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran catedráticos de universidad de la misma a don Antonio Fernández López y a don Juan Antonio García Galindo.

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores titulares de Universidad.

Resolución de 4 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.ª Carmen Pedraza Benitez y a otros.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de Andalucía, que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 15 de abril de 2008, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de formación en Centros de Profesorado.

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se establecen las fechas de la celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático para el curso escolar 2008/09.

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido para participar en el concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del Personal Laboral Docente a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, y se comunica el día, lugar y hora del acto de presentación del personal participante admitido.

UNIVERSIDADES

Resolución de 7 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se convoca concurso público para la adjudicación de una plaza de Profesor Contratado Doctor.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 22 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca curso sobre «El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por teleformación».

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 24 de abril de 2008, por la que se delegan transitoriamente en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Corrección de errores de la Orden de 11 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., dedicada a la actividad de limpieza viaria, riego, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación de alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos, publicada en el BOJA núm. 81, de 23.4.2008.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «La Cometa» de Tomares (Sevilla).

Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «San Miguel» de Sevilla.

Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñecos II» de Nerja (Málaga).

Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Acuarela» de San Martín del Tesorillo, Jimena de la Frontera (Cádiz).

Continúan sumario y disposiciones en el fascículo 2 de 2 de este mismo número

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 115/2008, de 29 de abril, por el que se establece la composición y retribuciones del personal adscrito al Gabinete de la Presidencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 28, que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por la normativa general de aplicación.

Artículo 2. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Jefe/a de la Oficina de la Presidencia: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 20.130,48 euros.

b) Directores/as de Área: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 18.962,64 euros.

c) Coordinadores/as: Complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 14.479,20 euros.

d) Jefes/as de Programas: Complemento de destino correspondiente a nivel 26 y complemento específico de 12.519,00 euros.

e) Técnicos/as de Documentación: Complemento de destino correspondiente a nivel 25 y complemento específico de 7.086,60 euros.

f) Técnicos/as de Información: Complemento de destino correspondiente a nivel 22 y complemento específico de 5.516,28 euros.

2. Se podrá nombrar al personal eventual de entre las categorías previstas en los párrafos b) a f) del apartado anterior, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a cuatro puestos de la categoría prevista en el párrafo b), tres puestos de la categoría del párrafo c), siete puestos de la categoría del párrafo d), cinco puestos de la categoría del párrafo e), y tres puestos de la categoría prevista en el párrafo f), todos del apartado 1 de este artículo.

3. El complemento específico de todos los puestos retribuye factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

4. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

5. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y expresamente, el Decreto 467/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 29 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 28, que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Objeto.

El personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia se regirá por

lo establecido en el presente Acuerdo y por la normativa general de aplicación.

Segundo. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Un puesto de Director/a de Área de Protocolo, que percibirá las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo A1, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 30, y complemento específico de 18.962,64 euros.

b) Coordinadores/as de Protocolo, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo A1, con nivel del complemento de destino correspondiente al nivel 28, y complemento específico de 14.479,20 euros.

c) Coordinadores/as, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario de Subgrupo A1, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 14.479,20 euros.

d) Técnicos/as de Información, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario de Subgrupo A1, con el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 22 y complemento específico de 5.516,28 euros.

e) Auxiliares Técnicos, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del grupo de Subgrupo C1, con el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 18, y complemento específico de 4.815,25 euros.

f) Ayudantes, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo C2, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 14, y complemento específico de 1.755,72 euros.

2. Se podrá nombrar al personal eventual de entre las categorías previstas en los párrafos b) al f) del apartado anterior, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a: dos puestos de la categoría del párrafo b), un puesto de la categoría del párrafo c), tres puestos de la categoría del párrafo d), dos puestos de la categoría del párrafo e), y dos puestos de la categoría prevista en el párrafo f), todos del apartado anterior.

3. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

4. El complemento de productividad podrá asignarse a este personal eventual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

5. El personal eventual a que se refiere este Acuerdo tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Tercero. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Acuerdo.

2. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las

modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo.

Cuarto. Efectos.

1. Quedan sin efecto los Acuerdos que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo, y, expresamente, el Acuerdo de 27 de julio de 2004, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia, y el Acuerdo de 25 de mayo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones del personal eventual adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

2. Este Acuerdo surtirá efecto a partir del 15 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, exige la regulación de la organización básica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias que tenía atribuidas y las relativas a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA). Asimismo, deben adecuarse las funciones de los centros directivos que integran la Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el presente Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, en aras de una mayor racionalización y coordinación administrativa.

Asimismo, los objetivos de eficacia y racionalización que se instrumentan mediante la estructuración de la Consejería en diferentes órganos directivos, aconsejan la asunción por la Secretaría General Técnica de las competencias que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.

De otro lado, con base en los mismos criterios y ante la creación de la Agencia Tributaria de Andalucía por la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, que supone la asunción por ésta de todas las actividades administrativas de aplicación de los tributos y demás funciones y competencias referidas en la citada Ley, se procede a la distribución de las competencias de las actuales Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria y de Relaciones Financieras con otras Administraciones entre las nuevas Direcciones Generales de Financiación y Tributos y de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero

de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la asistencia política y técnica a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Andalucía, así como el impulso de la actividad económica, la elaboración de las directrices de política económica y financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la coordinación de su ejecución y cumplimiento y su internacionalización. Asimismo, tiene atribuida la coordinación y el impulso de la política de diálogo y concertación social.

2. En consecuencia, le corresponde la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración autonómica, la Administración del Estado y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que corresponden a otros órganos de la Administración autonómica en virtud de las competencias que ostentan.

3. Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

4. Asimismo, le compete la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la fijación de la política tributaria; así como el impulso, coordinación y control de las actividades de aplicación de los tributos que correspondan a la Agencia Tributaria de Andalucía. Igualmente le compete la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las relaciones financieras con el Estado, y en especial del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

5. También le corresponde la gestión, administración y representación del Patrimonio y la política de sedes administrativas; la gestión de la Tesorería y de la deuda pública; la política financiera, así como la inspección y la cooperación en esta materia; la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos; y las demás funciones atribuidas por la normativa de aplicación.

6. La política de defensa de la competencia será ejercida por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

Viceconsejería.

Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos.

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Dirección General de Política Financiera.

Dirección General de Planificación.

Dirección General de Financiación y Tributos.

Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

Dirección General de Fondos Europeos.

Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiendo a su titular la representación ordinaria de la misma en su ámbito territorial de competencias, la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería, y la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la misma, así como las demás competencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda el Instituto de Estadística de Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Agencia Tributaria de Andalucía y la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

4. Bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos centrales de la Consejería y de los máximos órganos de dirección de las entidades dependientes de la misma.

Podrán ser convocados al Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente la Presidencia, las personas titulares de los órganos directivos periféricos.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería ésta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de abril.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o titulares de los órganos directivos, ejercerá sus funciones la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, la persona titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo, que suplirá, asimismo, a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo que estime pertinente.

3. La sustitución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía se registrará por lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo; la dirección y coordinación de las Secretarías Generales y demás centros directivos, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías y entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, así como las funciones de biblioteca y edición de publicaciones oficiales.

2. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

3. Finalmente, se le atribuye la gestión de trámites de carácter general relativos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, sin perjuicio de las funciones específicas que, en virtud de la materia, puedan corresponder a otros centros directivos de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General de Economía.

1. La Secretaría General de Economía es el órgano de impulso y coordinación de la política económica general de la Junta de Andalucía. Con tal fin, le corresponde el apoyo y asesoramiento técnico de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2. Igualmente, le corresponde la interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía en todas aquellas actuaciones de impulso y coordinación de la política de diálogo y concertación social.

3. Asimismo, le compete la realización de análisis y estudios socioeconómicos, la realización de los análisis de coyuntura económica y la elaboración de las previsiones económicas de la Comunidad.

4. Finalmente, se le atribuye la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Política Financiera, Planificación y Fondos Europeos, así como del Instituto de Estadística de Andalucía, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Artículo 6. Secretaría General de Hacienda.

1. La Secretaría General de Hacienda es el órgano de impulso y coordinación de las políticas tributaria, patrimonial y de tesorería de la Junta de Andalucía, así como de coordinación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda Estatal y las Haciendas Locales de Andalucía, correspondiéndole asimismo el impulso y la coordinación de la tutela financiera de las entidades locales.

2. Asimismo, le corresponde la previsión, análisis y seguimiento de los ingresos no financieros, excepto aquellos que procedan de la Unión Europea, y la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos relativos al régimen financiero del sector público, y en especial los relativos a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus relaciones financieras con otras Haciendas Públicas.

3. Se atribuye también a la Secretaría General de Hacienda la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Patrimonio, Tesorería y Deuda Pública, Financiación y Tributos y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, así como de la Agencia Tributaria de Andalucía.

4. Ejercerá la tutela de los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

5. Finalmente, le corresponde la administración de la Plataforma electrónica de contratación de la Junta de Andalucía que dé soporte al perfil de contratante de sus distintos órganos de contratación.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

1. A la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley

9/2007, de 22 de octubre, compitiéndole, en particular, la gestión del personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la persona titular de la Viceconsejería, la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería, y las funciones generales de administración, registro y archivo central.

Serán también de su competencia la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales; la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería y el seguimiento de la ejecución del mismo y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la misma.

2. Asimismo, le corresponden:

a) La responsabilidad sobre la planificación, diseño y gestión de los sistemas generales y tecnologías de la información y comunicación en materia económica y financiera, de ingresos y gastos públicos y de contratación aplicables al conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales, en el marco de la interoperabilidad con los restantes sistemas y tecnologías de la información y comunicación y de la coordinación en materia informática de la Junta de Andalucía.

b) El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de las funciones de los centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y de aquellos de carácter horizontal necesarios para la planificación, elaboración, gestión y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) El análisis y elaboración de propuestas de ordenación de procedimientos en el marco de los Sistemas de Información en diseño o en uso antes citados, así como el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones con especial incidencia en el acercamiento, a través de las citadas innovaciones tecnológicas, a los contribuyentes, proveedores, beneficiarios de subvenciones y ayudas, y, en general, a los demás interesados relacionados con la actividad económico-financiera de la Administración autonómica.

d) La competencia atribuida por la disposición adicional quinta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con la adaptación de la información económico-financiera de las entidades instrumentales.

e) La explotación, atención directa a usuarios y prestación del soporte de los sistemas e infraestructuras informáticas y de las comunicaciones de voz y datos de la Consejería de Economía y Hacienda.

f) La instrumentación de los flujos de información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras Administraciones y entidades relacionadas con la actividad de la Consejería.

g) La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de recursos informáticos de la Consejería de Economía y Hacienda relacionados con las funciones descritas.

h) El establecimiento de las medidas de seguridad físicas y lógicas de los sistemas de información de la Consejería, y la coordinación e implantación de las medidas de protección de datos de carácter personal para dichos sistemas.

Artículo 8. Dirección General de Patrimonio.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio:

a) El ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos, sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la gestión de la alteración de su calificación jurídica, asumiendo la representación extrajudicial de los mismos. La gestión de las adquisiciones, enajenaciones, permutas y demás negocios jurídicos sobre inmuebles, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial y la emi-

sión de informes en materia de arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del patrimonio.

b) La elaboración de los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento de los citados planes y demás que se le encomienden. Es de su competencia, igualmente, la gestión, conservación, mantenimiento y régimen del funcionamiento de los edificios administrativos que sean de uso múltiple.

Asimismo le corresponderá proponer a la persona titular de la Consejería la aprobación de normas relativas a la conservación, mantenimiento y régimen de funcionamiento de los edificios administrativos, así como a la designación del personal adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda al que corresponderá la administración en el supuesto de los edificios que sean de uso múltiple.

c) La elaboración de propuestas normativas y la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, dependiendo de la Dirección General de Patrimonio la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Central de Compras, el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores. Le compete, asimismo, la declaración de necesaria uniformidad de bienes y servicios, así como la celebración de Acuerdos-Marco y la articulación de sistemas dinámicos de contratación en relación con la homologación de bienes y servicios de utilización común por la Junta de Andalucía y las demás competencias en la materia previstas en la normativa de aplicación.

d) La confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la legislación del patrimonio.

e) La administración de las pólizas de seguros contratadas por la Dirección General de Patrimonio, y la emisión de informes, previos a la contratación de las pólizas de seguro, sobre riesgos que deban ser objeto de aseguramiento en el ámbito de la Administración autonómica.

f) Respecto al parque de vehículos de la Junta de Andalucía le corresponde, además de las competencias en materia de homologación de bienes y aseguramiento de riesgos, previstas en los apartados c) y e) de este artículo, la autorización previa a la adquisición de los vehículos al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) La emisión de informes relativos a operaciones que afectan a títulos representativos del capital y a los fondos propios de las empresas que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstos en la legislación del patrimonio y el ejercicio de las facultades derivadas de la participación directa en el capital de sociedades mercantiles.

h) La gestión de los ingresos derivados de los bienes patrimoniales inmuebles pertenecientes a la Comunidad Autónoma, adscritos a la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 9. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes: estudio y elaboración del anteproyecto de Ley del Presupuesto de ingresos y gastos y coordinación de los distintos centros directivos que intervienen en su elaboración; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyectos de inversión y beneficios fiscales; análisis de los costes y resultados y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestados; emitir el informe económico-financiero sobre los proyectos de disposiciones y demás ac-

tuaciones cuando sea preceptivo de acuerdo con las normas aplicables; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto; y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica.

Asimismo, le corresponden las relaciones con la Administración del Estado en orden a la elaboración del Anteproyecto de los estados de gastos e ingresos, y las relaciones con la Consejería de Justicia y Administración Pública en orden a la política presupuestaria a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

1. La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública es el órgano directivo de la Consejería al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Consejería, en orden al cobro y gestión financiera de sus derechos y al pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: la Ordenación General de Pagos y el impulso y coordinación de las ordenaciones de pago secundarias, así como la dirección de los procedimientos singulares que de la misma se deriven; la tramitación y ejecución de las retenciones de pagos dictadas en procedimientos judiciales y administrativos, la materialización de las compensaciones de deuda, previa propuesta del órgano competente; la coordinación y supervisión de las cuentas de la Tesorería General, la determinación de su régimen de funcionamiento y demás funciones atribuidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a los órganos gestores de las mismas; la gestión y rentabilización de todos los recursos financieros de la Tesorería General, sean dinero, valores o créditos, y su distribución para el pago de sus obligaciones, así como la autorización, supervisión y control de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Le compete, asimismo, el control y coordinación de las Cajas de Depósitos, y la gestión de los demás ingresos financieros derivados del endeudamiento, de los intereses generados por las cuentas de la Tesorería General y de los reintegros que le están atribuidos.

2. Asimismo, le corresponden las funciones directivas en materia de fianzas de arrendamientos y suministros y, en particular, respecto a la inspección de las mismas.

3. Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las atribuciones que, en materia de endeudamiento y avales, le correspondan a la Consejería, en particular, la gestión financiera, administrativa y presupuestaria de las emisiones de deuda pública y de operaciones de préstamo y crédito de la Junta de Andalucía, así como la propuesta de autorización y el control de las operaciones de endeudamiento de las entidades del sector público andaluz y de las Universidades públicas andaluzas.

4. En materia de pago de seguros sociales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas le corresponden las competencias recogidas en el apartado segundo del Acuerdo de 27 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda, de Justicia y Administración Pública y de Educación para la formalización de un convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de los seguros sociales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus

Organismos Autónomos y se asignan a diversos Centros Directivos competencias para la ejecución del mismo.

5. Tiene atribuidas también la emisión de informes, con carácter previo a su formalización, en relación con los proyectos de convenios, acuerdos o contratos con entidades financieras que se concierten por la Administración autonómica; y las relaciones financieras con el Banco de España, Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras, así como con las agencias internacionales de calificación de riesgos de crédito y con la Administración del Estado en materia de su competencia.

Las relaciones financieras con las entidades de crédito y ahorro podrán ser canalizadas a través de una comisión de representantes Junta de Andalucía-Entidades Financieras.

Artículo 11. Dirección General de Política Financiera.

1. Corresponden a la Dirección General de Política Financiera las competencias de ejecución que en materia de cajas de ahorros, cajas rurales y demás cooperativas de crédito le atribuye la normativa de aplicación y, en particular, la supervisión y control de la organización y la actividad de las citadas entidades, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en las citadas materias.

2. De otro lado, tiene atribuidas las competencias de autorización y registro respecto de las fundaciones que gestionan la obra social de las cajas de ahorros.

3. Asimismo, ejercerá las funciones de ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los mediadores de seguros, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y demás entidades aseguradoras, y, en particular, la ordenación, supervisión y control de la actividad de las personas y entidades mencionadas, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en estas materias.

4. Finalmente, le corresponde a la Dirección General de Política Financiera las funciones de supervisión y control de las sociedades de garantía recíproca que le atribuyen las disposiciones de aplicación, así como el ejercicio de las funciones de cooperación financiera que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Dirección General de Planificación.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación la realización de todos los trabajos y estudios relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales, en el marco de la planificación económica regional.

2. En el marco de la planificación regional, le corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma y la programación y certificación de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Le compete la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas y la inclusión, sustitución o modificación de proyectos de inversión en el citado Banco.

Artículo 13. Dirección General de Financiación y Tributos.

1. Corresponden a la Dirección General de Financiación y Tributos las siguientes competencias:

a) Las funciones atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de dirección, análisis, previsión y seguimiento de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica.

b) La gestión de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica así como la de otros recursos estatales y, específicamente, los ingresos correspondientes a transferencias y subvenciones por operaciones corrientes y de capital.

c) La realización de los estudios y análisis necesarios para regular los traspasos de competencias y, en particular, la valoración de los costes efectivos de las funciones y servicios.

d) Las funciones de estudio e informe de las normas económicas que regulen el proceso de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los Ayuntamientos, y de colaboración en el diseño de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Financiación y Tributos el desarrollo de la política tributaria de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, y, en particular, las siguientes:

a) La elaboración de los proyectos de disposiciones generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia.

b) La elaboración de las propuestas de las disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes en materia tributaria cuya aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) El análisis y estudio de los efectos socioeconómicos y recaudatorios de la política tributaria de la Comunidad Autónoma.

d) La contestación a consultas tributarias escritas reguladas en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la tramitación y remisión al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) La coordinación e impulso de la Junta Superior y de las Juntas Provinciales de Hacienda en relación con las reclamaciones económico-administrativas.

f) Las propuestas de resoluciones del procedimiento de revisión de actos nulos, en relación con los actos dictados en materia tributaria cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

g) La interposición de los recursos de alzada y los acuerdos para el ejercicio de acciones contencioso-administrativas a que hace referencia el artículo 51.2.b) y c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

h) La elaboración de las propuestas de declaración de levisidad.

i) Velar por la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

1. A la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales le corresponden las competencias en materia de tutela financiera de los entes locales. En particular, en relación con todas aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le compete:

a) La resolución de las solicitudes de endeudamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de dicho texto refundido.

b) La resolución de las solicitudes de endeudamiento referidas en el artículo 25 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria,

en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre; así como las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 22 del citado reglamento en relación con la aprobación y seguimiento de los planes económico-financieros de esas mismas entidades locales.

2. Asimismo, le corresponde la gestión del pago de la participación en los ingresos tributarios del Estado de las entidades locales, así como la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de los anticipos de tesorería que, con cargo a dicha participación, puedan contemplarse al amparo de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Igualmente, le corresponde la tramitación de los expedientes de modificación de precios sometidos al régimen de precios autorizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

La persona titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales ostentará la presidencia de la Comisión de Precios de Andalucía.

Artículo 15. Dirección General de Fondos Europeos.

1. La Dirección General de Fondos Europeos es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actuará como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, ejerciendo, además, las funciones de coordinación para las iniciativas enmarcadas dentro del Objetivo de Cooperación Territorial Europea gestionadas por todos aquellos órganos que dependan de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, actuará como Autoridad de gestión en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y será responsable del Secretariado Técnico Conjunto para el Programa Andalucía-Norte de Marruecos, incluido en el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación de España con el Reino de Marruecos.

2. Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias.

Le compete también la verificación de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y otros instrumentos no estructurales gestionados por la Junta de Andalucía, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones de control reglamentarias en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

3. Serán de su competencia también la gestión de los ingresos provenientes de las intervenciones europeas cofinanciadas con los recursos indicados en el apartado 1 de este artículo, así como la declaración de los gastos de los programas indicados en el primer párrafo de dicho apartado.

4. Para el ejercicio de estas competencias recaen en este órgano las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las que necesariamente tengan que desempeñar otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 16. Intervención General de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de la totalidad de sus entidades instrumentales y, como

tal, le corresponden las siguientes funciones y competencias, que ejercerá con plena autonomía respecto de los órganos y entidades sujetas a control:

a) La dirección superior de las Intervenciones Delegadas y Provinciales así como la dirección funcional y orgánica, en su caso, de las unidades de control interno de las entidades instrumentales.

b) El control previo de las operaciones de contenido económico de todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas.

c) El control financiero de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

d) El control financiero de subvenciones.

e) La contratación de las auditorías de cuentas anuales de las entidades instrumentales sometidas a control financiero permanente y la realización de las auditorías de las fundaciones del sector público.

f) Someter a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación del Plan General de Contabilidad, aprobar los planes parciales y promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia contable.

g) Dirigir la contabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

h) Formar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y presentarla ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

i) Centralizar la información contable del sector público de la Comunidad Autónoma, con el fin de realizar su agregación y consolidación, así como su rendición antes los órganos de la Administración del Estado y su publicación para general conocimiento.

2. La Intervención General tiene el carácter de organismo de certificación, de acuerdo con el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo tiene la consideración de autoridad de auditoría, conforme al Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999.

3. En relación con los sistemas de información contable le corresponde, en coordinación con la Secretaría General Técnica, la planificación y el diseño de los sistemas, así como su mantenimiento y actualización.

4. Sin perjuicio de su plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, la Intervención General de la Junta de Andalucía queda adscrita a la Viceconsejería.

Disposición adicional única. Desconcentración de competencias.

Corresponden a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de estos, incluidos los de personal, así como las funciones de formación y demás que correspondan en relación a las nóminas del personal al servicio de los mismos.

Asimismo, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del Sector Público y demás normas que sean de aplicación, en relación a los contratos administrativos regulados en la misma derivados de la gestión

de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda de 400.000 euros.

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Economía y Hacienda, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Asunción efectiva de funciones por la Agencia Tributaria de Andalucía.

Hasta que se produzca la asunción efectiva por la Agencia Tributaria de Andalucía de las funciones previstas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Dirección General de Financiación y Tributos ejercerá las competencias que tenía atribuidas la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria conforme a la normativa vigente a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8 establece las competencias que corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículos 27.16 y 21.3 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de

Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

1. La enseñanza universitaria en Andalucía, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

2. La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

3. El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

4. Las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la elaboración y desarrollo de la política informática en la Administración de la Comunidad Autónoma, la definición de los bienes y servicios informáticos de carácter general y, en su caso, su gestión y contratación, incluida la intervención reglamentariamente prevista para el supuesto de adquisición centralizada.

5. Los sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.

6. La economía social, y en especial las cooperativas y las sociedades laborales.

7. Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.

8. La planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

9. Cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma, mediante medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Innovación.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

- Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas por los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las que se deduzcan de la adscripción de organismos y entidades, ostentará la representación ordinaria I de la Consejería en su ámbito territorial.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las siguientes entidades instrumentales:

- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.
- La Agencia Andaluza del Conocimiento.

4. Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel SA)
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.
- La Red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

5. Igualmente quedan adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.
- El Consejo Interdepartamental de Informática.
- La Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.
- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía
- El Consejo Andaluz de Cooperación.
- Las Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas.

6. Del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

7. Bajo la presidencia del Consejero, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte los titulares de todos los órganos directivos de la Consejería, y las personas titulares de las Direcciones Generales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección.

Cuando el Consejero lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería y los titulares de órganos y unidades administrativas de la Consejería, o de sus entes adscritos.

Artículo 3. Régimen de suplencia.

1. La suplencia del titular de la Consejería será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Viceconsejería será suplido por el Secretario General de

Innovación, y en su defecto, por el Secretario General que corresponda, según el orden establecido en el artículo 2, cuyo orden también se tendrá en cuenta a efectos de suplencia entre titulares de Secretarías Generales.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de las Direcciones Generales, serán suplidos por el titular de la Secretaría General de la que dependa directamente la respectiva Dirección General.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejero podrá designar para la suplencia al titular del Centro Directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Asimismo, corresponde al titular de la Viceconsejería la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma y su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Igualmente, velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. Del titular de la Viceconsejería dependerán la Secretaría General de Innovación; la de Universidades, Investigación y Tecnología; la de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; la de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General Técnica. Queda asimismo adscrita la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Artículo 5. Secretaría General de Innovación.

A la Secretaría General de Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación y en particular las siguientes:

- a) La planificación general en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Consejería.
- b) La planificación y evaluación de las políticas de innovación y calidad de la Consejería, y de sus organismos y entidades dependientes.
- c) La definición del Plan Estratégico de Innovación y Modernización.
- d) La coordinación de la ejecución de dicho plan a través de las restantes Secretarías Generales.
- e) La evaluación de los resultados obtenidos con las diversas iniciativas adoptadas.
- f) La prospección de las tendencias e iniciativas en otros entornos o países, valorar su incorporación y, en su caso, desarrollar los rediseños oportunos.
- g) La orientación, tutela y control técnico del Observatorio de innovación y participación.
- h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 6. Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

1. A la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con rango orgánico de Viceconsejero, le corres-

ponden todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, así como las políticas en materia de I+D+I y en particular las siguientes:

a) La elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción, integración según correspondan, de Facultades o Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, así como aquellos centros universitarios cuya creación no corresponda a las Universidades.

b) La elaboración de las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) La planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular de los recursos financieros afectados a esos fines.

d) La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades Públicas de Andalucía y la propuesta de precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en el Consejo de Coordinación Universitaria.

e) La planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de la Enseñanza Superior Universitaria.

f) La elaboración de la propuesta de autorización del coste del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de las Universidades.

g) El apoyo administrativo y funcional al Consejo Andaluz de Universidades.

h) El impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

i) La gestión de la participación de la Consejería en el Consejo de Coordinación Universitaria.

j) La gestión de la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Consejo General de Ciencia y Tecnología.

k) El mantenimiento del Sistema de Información Científica de Andalucía.

l) La coordinación de las Universidades con el sector tecnológico-empresarial y en especial el impulso de la transferencia de tecnología.

m) El impulso y apoyo de las fórmulas de colaboración de las Universidades andaluzas con otras españolas y extranjeras.

n) El impulso a las iniciativas empresariales orientadas a generar conocimiento y valor añadido a través de la innovación tecnológica.

ñ) La coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma.

o) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2 De la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología dependen directamente la Dirección General de Universidades y la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

3. Se adscribe a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Artículo 7. Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1. A la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como las políticas estratégicas de

aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía y en particular las siguientes:

a) Planificación, coordinación e impulso de los sistemas de información y telecomunicaciones relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

b) La coordinación y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la Sociedad de la Información impulsados en el marco de actuaciones de ámbito nacional y europeo.

c) Coordinación y seguimiento de los programas de desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones a las PYMES andaluzas.

d) Planificación, impulso y coordinación de la aplicación de las tecnologías de la información en las Administraciones Públicas de Andalucía, así como la planificación, coordinación e impulso de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y de los servicios de información administrativa digital al ciudadano, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública. Asimismo, la dirección, seguimiento y evaluación del modelo de gestión de las TICs en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. De la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información dependen directamente la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

Artículo 8. Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.

1. A la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación, impulso y coordinación de las políticas de industria, energía y minas, incentivos y cooperación económica, emprendedores y economía social de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular las siguientes:

a) Fomento y desarrollo de las empresas que conforman las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y sus asociaciones.

b) Planificación, coordinación e impulso de acciones encaminadas a los emprendedores.

c) Planificación, fomento y evaluación de las Políticas energéticas en la Comunidad Autónoma.

d) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2. De la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético dependen directamente la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

3. Se adscribe a la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético la Agencia Andaluza de la Energía.

Artículo 9. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia a la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter

general; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo y ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

3. Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 10. Dirección General de Universidades.

1. A la Dirección General de Universidades le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La coordinación, seguimiento y promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia universitaria y en el de la difusión cultural.

b) La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales.

c) La coordinación de las actuaciones para la formación del profesorado universitario.

d) El control, evaluación y seguimiento del Modelo de Financiación y de los Contratos Programa de las Universidades Públicas de Andalucía.

e) El control, evaluación y seguimiento del Mapa de Titulaciones del Sistema Universitario Andaluz.

f) El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales de las Universidades.

g) Ejecución del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, y de manera particular de las políticas de Formación de Recursos Humanos, Investigadores y Tecnólogos; de infraestructura científica y la promoción general del conocimiento.

h) El desarrollo e impulso de los programas de transferencia de tecnología hacia el sector productivo y el de divulgación científica.

i) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 11. Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

1. A la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) El impulso de la investigación aplicada y en concreto la de carácter tecnológico.

b) La coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los espacios tecnológicos, así como el fomento de la implantación de las empresas en los mismos.

c) Fomento de la transferencia tecnológica a los sectores productivos.

d) La gestión de las redes científicas y tecnológicas.

e) El fomento de la creación de empresas de base tecnológicas e innovadoras, así como de los instrumentos financieros de estos proyectos como el capital semilla y riesgo.

f) Fomento de medidas de innovación y desarrollo tecnológico empresarial.

g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 12. Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

1. A la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La coordinación e impulso de la utilización de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados al ciudadano.

b) La planificación, coordinación e impulso de la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la dirección, desarrollo y gestión de las infraestructuras TICs de carácter corporativo.

c) Análisis, impulso y seguimiento de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma.

d) La dirección, impulso y gestión de la Política Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos de uso corporativo de la misma. A tal efecto realizará la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos a adquisición centralizada, así como de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes procedimientos de celebración de acuerdos marco y de los informes técnicos de evaluación de los mismos.

e) Impulso de los servicios de información administrativa digital al ciudadano sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

f) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 13. Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

1. A la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) Potenciación de la utilización de las nuevas tecnologías en las PYMES andaluzas, como elemento de innovación de sus procesos y productos.

b) Estímulo a la utilización por la sociedad andaluza en general de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

c) Otorgamiento de ayudas a la formación empresarial en nuevas tecnologías.

d) Fomento de las redes de cooperación empresarial, así como de los sistemas productivos locales y sectoriales.

e) El impulso de la incorporación de las tecnologías de la información a sectores estratégicos de nuestra economía.

f) La coordinación de las políticas de incentivación a la utilización empresarial de las tecnologías de información.

g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 14. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1. A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) Promoción, planificación y reordenación del sector industrial.

b) Estadísticas y registros industriales.

c) Verificación, metrología y metales preciosos, así como propiedad industrial.

d) Seguridad, calidad, diseño y normalización industrial.

e) Vehículos automóviles y su inspección técnica.

f) Instalación, ampliación y traslado de industria, así como industrias preferentes.

g) Fomento de la actividad económica, así como de la cooperación de promoción económica con los Entes Locales y empresas, mediante los incentivos económicos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional.

h) Régimen energético, eléctrico, de hidrocarburos y derivados del petróleo.

i) Planificación, fomento, ordenación y administración minera, así como aguas minerales y termales.

j) Seguridad minera y las prospecciones de aguas subterráneas.

k) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 15. Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

1. A la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La investigación, difusión, formación, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora y en especial de las empresas de economía social, microempresas y otras formas de autoempleo, impulsando su creación y la modernización tecnológica de sus estructuras y explotaciones.

b) La promoción, gestión y desarrollo de redes, infraestructuras, centros de emprendedores y escuelas de empresas.

c) La planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

d) Impulso y coordinación de las actividades de la red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

e) Las relativas al orden cooperativo y de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

f) La calificación y registro de las cooperativas y sociedades laborales y sus asociaciones, así como la inspección de las citadas sociedades.

g) Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de emprendedores y economía social que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

El artículo 10 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías atribuye a la Consejería de Empleo las competencias atribuidas por el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, reubicando determinadas competencias en el ámbito de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo que se regula en este Decreto pretende, además, ajustarse al reconocimiento de nuevos derechos sociales del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como a las competencias que a esta Consejería atribuyen la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, especialmente en lo referente al régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, regulado en el capítulo III de su Título II.

Por ello, la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo reproduce la actualmente existente, con la única salvedad de la desaparición de un órgano directivo central, la introducción de cambios en la denominación de algunos de estos órganos directivos y sus correspondientes competencias, así como la desvinculación del ejercicio de las funciones de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo atribuidas hasta ahora a la Viceconsejería.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Empleo y al Servicio Andaluz de Empleo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de empleo, relaciones laborales y seguridad social y en especial sobre las siguientes, y bajo los principios, objetivos y compromisos establecidos en los artículos 166 a 174 de dicho texto estatutario.

1. Las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.

3. Las políticas favorecedoras de la igualdad del trato y de oportunidades en el ámbito laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de las mujeres, su participación en la negociación colectiva, así como su seguridad y salud laboral.

4. Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo, en materia laboral competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las políticas activas de empleo atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:

a) El fomento del empleo de calidad, cualificado y estable, así como el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

b) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

c) La formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de los desempleados y la cualificación profesional de los ocupados.

d) La intermediación laboral, mediante la cualificación de la demanda y la animación de la oferta de empleo, ajustando eficazmente las mismas.

e) La orientación e inserción profesional para los demandantes de empleo mediante el establecimiento de itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo.

f) La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias objeto de las materias que son competencia de esta Consejería.

Artículo 2. Organización general de la Consejería y del Servicio Andaluz de Empleo.

1. La Consejería de Empleo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

2. El Servicio Andaluz de Empleo se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
- Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral.
- Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo.
- Dirección General de Formación para el Empleo.

3. En cada provincia existirá un órgano directivo periférico, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

4. Se adscriben a la Consejería de Empleo las siguientes entidades y Agencias.

- El Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación de este organismo.

- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 26 diciembre, de creación de este organismo.

- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

- El Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

5. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos centrales de la Consejería.

La Secretaría del Consejo de Dirección será ostentada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Cuando el titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las personas titulares Directores o Presidencias de las agencias administrativas y entidades dependientes de la Consejería, así como las personas titulares de unidades administrativas de la misma.

Artículo 3. Régimen de suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular de la Consejería, éste será suplido por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de los restantes órganos directivos centrales o periféricos, serán suplidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la Consejería, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general del mismo; asimismo le corresponde proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo de la Consejería; la dirección del funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio; el ejercicio de las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de las demás Direcciones Generales, así como las restantes funciones que le atribuye en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Igualmente se atribuyen a la Viceconsejería las siguientes competencias:

a) La coordinación con la Administración General del Estado para la ejecución de los correspondientes Planes de actuación de la Inspección de Trabajo.

b) El impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo

puestos en marcha por la Consejería de Empleo y por el Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, así como de la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de Consejerías o Agencias sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.

c) La programación y control sobre aquellos centros de formación especializada en los que el Servicio Andaluz de Empleo tenga participación mayoritaria.

d) La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

1. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a las distintas agencias y entidades dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Igualmente ejercerá las funciones equivalentes en el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la gestión de Tesorería del mismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden en esta materia a la Viceconsejería.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, ello sin perjuicio de la desconcentración de funciones en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de innovación y tecnología; la coordinación de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.

3. Además le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, salvo las atribuidas por el apartado 1 del artículo 8 de este Decreto a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 6. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

1. A la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social se le atribuyen, en general, las competencias propias de la Autoridad Laboral, en materia de relaciones laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

a) Las competencias en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; de mediación, arbitraje y conciliación; sobre informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; sobre la gestión del tiempo libre.

b) El estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de

empleo y de acompañamiento sociolaboral que corresponda, sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros órganos directivos.

c) La investigación, formación, difusión y fomento de la adopción por las empresas de buenas prácticas de los aspectos laborales en materia de Responsabilidad Social Corporativa.

d) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de relaciones laborales, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

Artículo 7. Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

1. A la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral corresponden en general las competencias relativas a la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como mecanismos de inspección, prevención de los riesgos laborales y lucha contra la siniestralidad laboral.

2. En particular, se le atribuyen las siguientes competencias:

a) La promoción de la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garantizan la salud de los trabajadores.

b) La coordinación de los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de la Consejería.

c) Las facultades de dirección, control y tutela del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales que le atribuyen la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, y Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de seguridad y salud laboral, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

Artículo 8. Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

1. A la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con rango de Viceconsejería, le corresponden la dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la agencia, así como las reconocidas en el artículo 9.2 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre.

2. Asimismo le corresponde:

- La coordinación de los órganos territoriales de la agencia.

- La preparación y análisis de las estadísticas de empleo, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Estadística de Andalucía y de las expresadas en el artículo 5.3, y el estudio y prospección del mercado de trabajo en Andalucía.

- La promoción y coordinación de la participación del organismo en las Iniciativas y Programas Comunitarios en materia de empleo, así como la elaboración de las medidas que, sobre las políticas y medidas atribuidas al Servicio Andaluz de Empleo, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 9. Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral.

1. A la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo se atribuye, en general, las competencias sobre la atención directa a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo; a la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, así como las de mejora del funcionamiento del mercado de trabajo.

2. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

a) La coordinación de la atención a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo: demandantes y oferentes de empleo, mediante la implantación y desarrollo de los procesos de ase-

soramiento a demandantes de empleo y a las empresas, y su derivación a otras actividades del Servicio.

b) La definición y coordinación del registro y calificación de la demanda de empleo, así como la puesta en marcha de los Itinerarios Personalizados de Inserción y las actuaciones de orientación profesional de las personas demandantes de empleo.

c) La definición y coordinación de las actuaciones de atención a las entidades empleadoras en relación con sus necesidades de recursos humanos, con la recepción y difusión de las ofertas de empleo, la captación de personas candidatas adecuadas y su puesta en contacto para su contratación.

d) La promoción, impulso y desarrollo de los programas y acciones para el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

Artículo 10. Dirección General de Fomento e Igualdad en el empleo.

1. A la Dirección General de Fomento e Igualdad en el empleo del Servicio Andaluz de Empleo se le atribuyen, en general, las competencias relativas al fomento de la calidad en el empleo, a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y las favorecedoras de la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar, en el ámbito de la negociación colectiva.

2. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

a) La propuesta, coordinación y ejecución de las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo encaminadas a incentivar la creación de empleo estable y de calidad. En este sentido, le corresponde la propuesta y ejecución de las medidas de fomento a la contratación de demandantes de empleo.

b) El fomento y elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas discapacitadas y para las personas con dificultades de inserción laboral.

c) La gestión de los programas de empleo-formación y la gestión del Programa de Fomento del Empleo Agrario, en el ámbito de sus competencias.

d) El fomento y apoyo a la elaboración de planes de igualdad en las empresas, en colaboración con la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

e) Las actividades de sensibilización para la participación de las mujeres en la negociación colectiva y la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas así como la realización de campañas informativas y acciones de formación.

Artículo 11. Dirección General de Formación para el Empleo.

1. A la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo le corresponden en general las competencias relativas a la formación de las personas demandantes de empleo y de los trabajadores en activo.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

a) La planificación y gestión de los programas de cualificación profesional de la población activa. Le corresponderá la coordinación de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo que desarrolle el Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las previstas en los Convenios que se suscriban al efecto.

b) La realización de acciones formativas para las personas demandantes de empleo, y las acciones de formación a lo largo de la vida laboral para mejorar la cualificación profesional de las personas ocupadas.

c) La organización de la expedición de los Certificados de Profesionalidad en Andalucía; la ordenación y coordinación de

los Centros de Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las actuaciones de ámbito territorial superior al andaluz, que éstos realicen de acuerdo con los órganos competentes en la materia de la Administración General del Estado.

Disposición transitoria única. Subsistencia y retribución de determinadas unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica aprobada mediante este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General, tanto de la Consejería como del Servicio Andaluz de Empleo y del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Empleo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, modifica las competencias de distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, recogiendo su artículo 11 las que corresponden a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que son las competencias que ya tiene atribuidas, con excepción de la promoción de las empresas y productos andaluces en el mercado exterior que venía ejerciéndose por la Dirección General de Comercio a través de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) que, de acuerdo con el artículo 5 de dicho Decreto, se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda.

Con objeto de ejercer con la máxima eficacia las competencias de planificación, ordenación, promoción y desarrollo en las materias relativas al turismo, al comercio, la artesanía y al deporte, se hace necesaria la adaptación de la estructura or-

gánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte que, en esencia, conserva la misma estructura de la pasada Legislatura con las modificaciones obligadas, manteniendo una organización administrativa que se ha mostrado adecuada y que resulta válida para seguir afrontando los retos que, en estos sectores, tiene planteados la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, al objeto de adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte a las modificaciones señaladas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

A la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Deporte, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- e) Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- f) Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- g) Dirección General de Comercio.
- h) Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- i) Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, correspondiendo a la persona titular de la misma además de las funciones que contempla el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las de programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la Consejería dentro de su respectiva provincia y cuantas otras le sean desconcentradas o delegadas.

3. Dependen de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los servicios administrativos con gestión diferenciada «Instituto Andaluz del Deporte» y «Centro Andaluz de Medicina del Deporte».

4. Se hayan adscritas a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las sociedades mercantiles del sector público andaluz Turismo Andaluz, S.A., y Deporte Andaluz, S.A.

5. El titular de la Consejería estará asistido por un Gabinete, cuya composición será la establecida en la normativa vigente.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, for-

mación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Estará integrado por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos de la misma.

2. Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente la presidencia, los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de los órganos y entidades instrumentales dependientes de la misma, así como de sus unidades administrativas.

Artículo 4. Régimen de suplencias.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, será suplido por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de las personas titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería, éstas serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, por la titular del Órgano Directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo.

3. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la que ostente la titularidad del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 5. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la misma, correspondiéndole la representación y delegación general de aquella, así como su coordinación general, asumiendo las competencias atribuidas por el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, además, aquellas específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

2. Con tal carácter, y bajo las directrices de la persona titular de la Consejería, tiene las siguientes competencias:

- a) Asistir a la persona titular de la Consejería en el control de eficacia de la misma.
- b) Establecer los programas de inspección de los servicios del Departamento, así como la determinación de las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de la Consejería.
- c) Proponer las medidas de organización de la Consejería y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes, a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- d) Asumir la dirección de la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos de la Consejería y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
- f) Ejercer el asesoramiento jurídico a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a ésta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos competencia de aquella, así como a los demás órganos de la Consejería.
- g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación, impulso y supervisión de los órganos directivos que dependen directamente de la Viceconsejería.
- h) La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de turismo y comercio.
- i) Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

3. La persona titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la titular de la

Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como por el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- c) La Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- d) La Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- e) La Dirección General de Comercio.

Artículo 6. Secretaría General para el Deporte.

1. A la persona titular de la Secretaría General para el Deporte le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas a la titular de la Viceconsejería por este mismo Decreto, las competencias atribuidas por el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con la dirección, planificación y coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deporte y, específicamente, el impulso de los grandes eventos deportivos.

2. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- a) La planificación y organización del sistema deportivo andaluz a través del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- b) Las facultades de tutela y control de las federaciones deportivas andaluzas que le atribuye la normativa vigente.
- c) La resolución de los procedimientos de autorización de cursos de formación deportiva a las federaciones deportivas andaluzas.
- d) La aprobación de la relación anual de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento.
- e) La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de deporte.
- f) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

3. Dependen directamente de la Secretaría General para el Deporte:

- a) La Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- b) La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- c) El Instituto Andaluz del Deporte.
- d) El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

1. A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes:

- a) La tramitación, el informe y la elaboración, en su caso, de las disposiciones de carácter general de la Consejería.
- b) La asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.
- c) La formulación de las propuestas de resolución de los recursos y reclamaciones cuya resolución esté atribuida al titular de la Consejería o de la Viceconsejería.
- d) La remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas y actos administrativos emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería.
- e) El impulso y la ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto.

f) La preparación del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería, el seguimiento y ejecución del mismo y la tramitación de sus modificaciones, coordinando la actuación sobre la materia de los órganos y de las empresas adscritas a la misma, todo ello bajo la dirección de la persona titular de la Viceconsejería.

g) La tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

h) La coordinación de la gestión del patrimonio adscrito a la Consejería, a través del subsistema de inventario de la Junta de Andalucía.

i) La gestión de la contratación administrativa relativa a la Administración y Servicios Generales de los servicios centrales de la Consejería, y la elaboración de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares.

j) La administración y gestión del personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.

k) El régimen interior y los asuntos generales.

l) La gestión del registro de documentos y del Archivo Central de la Consejería.

m) Los servicios de documentación, biblioteca, publicaciones, comunicación e información de la Consejería, y la coordinación de la página web.

n) La racionalización y gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de compilaciones de las disposiciones vigentes.

ñ) La coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

o) La gestión informática de la Consejería, así como su planificación, coordinación, análisis y programación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de política informática.

p) La organización, racionalización, control y vigilancia de la calidad de las unidades y servicios de la Consejería.

q) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 8. Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

A la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística le corresponden las siguientes competencias:

a) La formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.

b) El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Turismo de Andalucía o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.

c) La ordenación de la oferta turística para alcanzar un desarrollo sostenible, promoviendo la coordinación y colaboración interorgánica e interadministrativa.

d) La coordinación del Registro de Turismo de Andalucía.

e) La gestión e inspección en materia de turismo, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos y, en particular, las competencias atribuidas en la normativa vigente relativas a los servicios, empresas y establecimientos turísticos.

f) La gestión de los establecimientos de alojamiento turístico cuyo titular sea la Administración de la Junta de Andalucía.

g) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 9. Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Le corresponden a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística las siguientes competencias:

a) El fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.

b) La promoción interior y exterior de la imagen turística de Andalucía y de sus recursos turísticos.

c) Las actuaciones destinadas a promover la mejora de las infraestructuras y servicios turísticos.

d) El establecimiento de directrices y programas en materia del servicio de información turística prestado por las oficinas de turismo y, en particular, respecto de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

e) La potenciación de la comercialización turística directa a través de las nuevas tecnologías.

f) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 10. Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.

1. Le corresponden a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística las siguientes competencias:

a) La potenciación de la calidad de los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.

b) El establecimiento de medidas para asegurar la efectividad y la garantía de los derechos reconocidos a los usuarios turísticos.

c) El impulso de la innovación y de la modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos.

d) La planificación, diseño y coordinación de estudios, análisis y prospectivas turísticas.

e) La elaboración de informes de seguimiento y evaluación, y el impulso de la publicación y difusión de los resultados de aquellas investigaciones que contribuyan al conocimiento y mejora del turismo andaluz.

f) La gestión de los análisis estadísticos en materia turística.

g) El fomento de las titulaciones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

h) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

2. La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística ejercerá las funciones de Dirección de la Oficina de la Calidad del Turismo.

Artículo 11. Dirección General de Comercio.

A la Dirección General de Comercio le corresponden las siguientes competencias:

a) Las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación a las Cámaras de Comercio de Andalucía.

b) La realización de estudios de mercado, programas y convenios con Administraciones, instituciones o entidades públicas para la mejora de la comercialización.

c) La mejora de la infraestructura comercial, ferial y de congresos.

d) La reglamentación y la autorización de certámenes comerciales.

e) El fomento para la asistencia y la organización de ferias.

f) La promoción de la creación y mejora de establecimientos comerciales a través de la concesión de créditos y ayudas.

g) El impulso de la artesanía andaluza en su doble vertiente, productora y comercializadora.

h) La gestión e inspección en materia de comercio, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos.

i) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 12. Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

1. A la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

a) El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.

b) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población andaluza, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos así como el deporte de élite, mediante la selección de los deportistas andaluces más capacitados técnica y físicamente y la colaboración en el desarrollo de los grandes eventos deportivos.

c) La promoción y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, especialmente a través de la organización de competiciones en colaboración con los agentes implicados, cuales son las Corporaciones Locales y las Federaciones Deportivas.

d) El fomento del deporte en el ámbito de los estudios superiores universitarios, en colaboración con las Universidades.

e) La consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y tutela de las entidades deportivas de Andalucía.

f) El ejercicio de las funciones referidas al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

g) La dirección y supervisión de los programas de las Federaciones Deportivas Andaluzas y sus deportistas, así como de los Centros de Tecnificación acordados con las mismas.

h) La organización y el fomento de encuentros y competiciones deportivas, así como su difusión a través de los medios de comunicación.

i) La coordinación del desarrollo de programas de actividades deportivas transfronterizas.

j) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

2. Queda adscrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 13. Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Corresponde a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas el desempeño de las siguientes competencias:

a) La planificación de las instalaciones deportivas mediante la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.

b) El informe de los planes locales de instalaciones deportivas tras su aprobación provisional por los municipios.

c) La formación y permanente actualización del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, salvo las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

d) El asesoramiento técnico y la supervisión de los proyectos y normas relacionados con los distintos tipos de instalaciones deportivas.

e) El fomento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones públicas, federaciones o entidades de Andalucía.

f) La regulación de las calidades y características de los centros deportivos y su homologación, tanto en los de titularidad pública como privada de uso público.

g) El diseño y la construcción de instalaciones deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la atención de la demanda de la especialización deportiva.

h) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para dictar las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se encuentra regulada por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo.

La Ley 1/2003, de 10 abril, crea, como organismo autónomo, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, el cual, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por su parte, el Decreto 4/1996, de 9 de enero, configuró los Servicios y Centros Periféricos de esta Consejería, regulando, además, las Delegaciones Provinciales y la Red de Oficinas Comarcales Agrarias.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006, designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose su régimen mediante el Decreto 38/2007, de 13 de febrero.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una estructura orgánica adecuada para, por un lado, desarrollar y ejercer las competencias atribuidas y las funciones asignadas, así como la de aplicar los recursos disponibles con el máximo aprovechamiento, adaptándose a la evolución del sector agrario y pesquero en nuestra Comunidad y, por otro lado, para reforzar la presencia de Andalucía en el debate comunitario sobre el futuro de la política agrícola común, se justifica una modificación del diseño de la estructura orgánica actual de la Consejería de Agricultura y Pesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y aprobación de la de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

2. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

b) Regulación de los procesos de transformación agroalimentarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria.

c) Producción agraria, ganadera, tradicional y ecológica.

d) Protección y bienestar animal.

e) Sanidad vegetal y animal.

f) La producción ecológica.

g) Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera, agroalimentaria y pesquera.

h) Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias.

i) Formación agraria y pesquera.

j) Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios.

k) Desarrollo rural integral y sostenible.

l) Transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

m) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca.

n) Pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.

o) Planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

3. Asimismo, le corresponden las competencias atribuidas por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su condición de Organismo Pagador de dichos fondos.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La organización interna de la Consejería de Agricultura y Pesca para el ejercicio de sus competencias comprende, además de su titular, los siguientes órganos directivos centrales:

a) Viceconsejería.

b) Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

c) Secretaría General Técnica.

d) Dirección General de Fondos Agrarios.

e) Dirección General de Pesca y Acuicultura.

f) Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

g) Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

- h) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- i) Dirección General de la Producción Ecológica.
- j) Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

2. Como órganos directivos periféricos, en cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la misma y la administrativa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

3. La Consejería dispondrá de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Centros Periféricos, conforme establece el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería.

4. Se hallan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

5. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, integrado por las personas titulares de los órganos directivos de la misma, la persona titular de la presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y el Consejero Delegado o Consejera Delegada de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, por la persona titular de la Consejería, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, así como los titulares de unidades administrativas, organismos y entidades dependientes de la misma.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por la persona titular de la Viceconsejería. La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la secretaría del mismo.

Artículo 3. Régimen de sustituciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas titulares de los órganos directivos serán suplidas por quien designe la persona titular de la Consejería.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. A la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, le corresponden:

a) La dirección, coordinación y control, además de la Secretaría General Técnica, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Fondos Agrarios y de las Delegaciones Provinciales.

b) La dirección, coordinación y control de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

c) La dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Con respecto a los Servicios Periféricos, corresponden a la Viceconsejería las competencias de coordinación establecidas en el artículo 19 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, con excepción del Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea.

d) Las funciones de coordinación previstas en el artículo 15 del Decreto 38/2007, de 13 de febrero.

e) La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

f) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección.

g) El ejercicio de las facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

3. Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

1. Corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con rango de Viceconsejería, en materia agrícola, ganadera y de desarrollo rural, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la dirección, coordinación y control de las actividades:

a) De los siguientes centros directivos centrales:

- Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

- Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Dirección General de la Producción Ecológica.

- Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

b) Del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, del que ostentará la Presidencia y del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

3. Corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, además, las siguientes funciones:

a) El impulso de la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.

b) El seguimiento de la política agraria común y la coordinación y seguimiento de la gestión y ejecución de los programas financiados con fondos agrarios europeos, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Las actuaciones relacionadas con el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones, así como la coordinación de los diferentes sistemas integrados de información y conocimiento agrario.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En particular, con relación a la producción normativa y la asistencia jurídica, corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) La elaboración, tramitación e informe de disposiciones, el seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de la Consejería, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen

al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas, la formación del protocolo de disposiciones y convenios del Departamento.

b) Tendrá también a su cargo la tramitación de los expedientes sancionadores en materia agraria y pesquera cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno o de las personas titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.

c) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos.

d) El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción y la incoación de expedientes sancionadores. El desarrollo y seguimiento de los convenios y conciertos que se suscriban, así como la gestión y tramitación de los asuntos relacionados con el patrimonio adscrito a la Consejería.

3. Con relación a los recursos humanos, le corresponde:

a) La administración y gestión de los asuntos de personal, con independencia de las competencias atribuidas a otros órganos.

b) La confección de nóminas, gestión de seguros sociales y la representación en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social.

c) La tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, o a los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de este tipo de expedientes cuando la resolución corresponda a inferiores instancias.

4. Le corresponde, en materia de gestión financiera y presupuestaria:

a) La elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de la Consejería y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos, la propuesta de pago de las obligaciones a la Consejería de Economía y Hacienda y la contabilidad de los recursos patrimoniales.

b) La pagaduría y habilitación en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

c) La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de las cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricas y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a los órganos e instituciones de control interno y externo correspondientes.

d) La tramitación de las propuestas de calendario de pagos que, en su caso, puedan formularse de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Le corresponde, además:

a) El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de los Servicios Centrales y Periféricos, el control del funcionamiento de los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales y el control de los registros del

Departamento y sus entidades instrumentales, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.

b) La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos, así como el Archivo Central.

c) La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y demás servicios y centros periféricos.

d) La elaboración y distribución de las publicaciones.

Artículo 7. Dirección General de Pesca y Acuicultura.

A la Dirección General de Pesca y Acuicultura, le corresponden, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y el control y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular:

1.º La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este apartado.

2.º La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

c) La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión. El mantenimiento de un censo de las embarcaciones andaluzas, el control de la situación de cada unidad operativa, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca.

d) El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y la tramitación y propuesta de los expedientes de ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza y de los establecimientos de acuicultura, así como de los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.

e) La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización y control de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera.

f) La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos.

g) La promoción del asociacionismo pesquero y el fomento de la constitución de organizaciones de productores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades. La recogida de datos de estadísticas de producción y la elaboración de informes de situación sectorial. La programación de actuaciones con las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales de las mismas.

Artículo 8. Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

1. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) Diseñar y ejecutar las estrategias de desarrollo rural sostenibles necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, la defensa de su igualdad de oportunidades y de la incorporación de la perspectiva de género en los programas que se realicen, así como la lucha contra el cambio global, en su ámbito competencial.

b) Planificar y ejecutar las medidas dirigidas a la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales, diseñar y ejecutar las estrategias de cooperación en el marco definido en el epígrafe anterior, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

c) Ejecutar el Programa LEADER de Andalucía, su convocatoria y resolución, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras Comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella.

d) La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructuras rurales, con referencia especial a las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

e) La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias, desarrollando políticas que promuevan la participación de las mujeres y de los jóvenes en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria.

f) El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones comarcales, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

g) Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.

h) La gestión, tramitación y propuesta de resolución en los procedimientos relativos a las funciones que se enumeran en este artículo se ejercerán por la Dirección General, tanto si la competencia radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, respetando, en todo caso, las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.

2. Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Artículo 9. Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Corresponde a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La ordenación, fomento, modernización y control de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

b) La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, así como el ejercicio de las funciones de inspección de calidad agroalimentaria y, en particular:

1.º La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este apartado.

2.º La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

c) La regulación, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta, comercialización y seguridad agroalimentaria.

d) El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de productores. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

e) Las relativas a los sistemas de certificación y, en particular, el reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.

f) La prevención y lucha contra el fraude en materia de calidad agroalimentaria y de las características de calidad de los productos agroalimentarios, mediante el control y las actuaciones de verificación del cumplimiento de la normativa, tanto en industrias como en almacenes.

g) El apoyo y fomento de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

Artículo 10. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, y de los establecimientos donde éstos se fabriquen, distribuyan, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos, entidades o Administraciones Públicas en materia de actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.

b) La inspección y evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.

c) La prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria.

d) La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

e) La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones encaminadas a la mejora de la productividad.

f) Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos

dedicados a la producción y dirigiendo el mantenimiento de los registros correspondientes.

g) La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado.

h) Las actividades relacionadas con la selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento y control de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general. Estarán a su cargo los registros correspondientes a estos medios y actividades.

i) El fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

j) El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario.

Artículo 11. Dirección General de Fondos Agrarios.

1. Corresponde a la Dirección General de los Fondos Agrarios las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, la Dirección General de Fondos Agrarios ejercerá, en relación con los Fondos Europeos Agrícolas, las funciones que le corresponden en virtud del Decreto 38/2007, de 13 febrero, y, las siguientes:

a) La gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan.

b) Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.

c) El ejercicio de las funciones que se determinen en la normativa reguladora del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

3. Corresponderá a los distintos centros directivos de la Consejería, de acuerdo con sus respectivas competencias, la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEADER.

Artículo 12. Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

Corresponde a la Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La planificación, el diseño y la coordinación de la elaboración de estudios, prospectivas e investigación de mercados que se consideren prioritarias por la Consejería.

b) La elaboración de programas, planes de actuación sectoriales e informes periódicos sobre la situación de los distintos sectores sobre los que ejerce sus competencias la Consejería.

c) La formulación de propuestas de políticas sectoriales y de sectores estratégicos, así como la elaboración de indicadores para la evaluación de los planes y programas sectoriales.

d) La elaboración de estudios técnicos y económicos especializados y necesarios para el diseño de las políticas agrarias.

e) El diseño, planificación, elaboración y coordinación de las estadísticas agrarias en el ámbito competencial de la Consejería.

f) Seguimiento de las innovaciones tecnológicas y científicas aplicado a las políticas.

g) La coordinación de las actuaciones en materias de divulgación.

Artículo 13. Dirección General de la Producción Ecológica.

1. Corresponde a la Dirección General de la Producción Ecológica las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, y sin perjuicio de las funciones asignadas al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto, corresponde a la Dirección General de la Producción Ecológica:

a) La dirección e impulso de las políticas de agricultura ecológica incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con los demás Centros Directivos de la Consejería y, en particular:

1.º El apoyo a la producción de la agricultura y la ganadería ecológicas.

2.º La ordenación y la mejora de la disponibilidad y la adecuación de los medios específicos de producción ecológica.

3.º La mejora del nivel de conocimiento de los sistemas de producción ecológica.

4.º La promoción de la elaboración y transformación de los productos ecológicos.

b) La estructuración del sector de la producción ecológica.

c) La emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica, prevista en el artículo 5.2 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

d) La promoción del conocimiento y la divulgación de información sobre los alimentos ecológicos.

e) La información a los consumidores en campañas que fomenten el consumo de productos ecológicos.

Artículo 14. Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

1. Al Instituto Andaluz de Reforma Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

2. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la preparación, gestión, tramitación y propuesta de resolución en los procedimientos relativos a las materias correspondientes al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de las que corresponden a la persona titular de la Presidencia, quien dispondrá del apoyo de la Secretaría General Técnica en las materias competencia de esta última.

Artículo 15. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Corresponden al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica las funciones que le vienen atribuidas por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

El artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que actualmente tiene asignadas, así como las atribuidas hasta ahora por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, se hace preciso modificar la estructura orgánica de la misma, procediendo a una reasignación de funciones que permitirá un adecuado desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y llevar a cabo los programas y actuaciones que se van a realizar en esta legislatura, mereciendo especial atención en este sentido los relativos al incremento progresivo de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, a la apertura de los centros docentes a su entorno, a la mejora de los rendimientos escolares, a la introducción de las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa de los centros docentes, a la implantación de centros docentes bilingües y al fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Educación.

Corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Planificación y Centros.

- d) Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- e) Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- f) Dirección General de Innovación Educativa.
- g) Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- h) Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

2. De la persona titular de la Viceconsejería dependerán las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

3. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Educación. De acuerdo con lo recogido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las mismas representan a la Consejería en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de los Servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería, correspondiéndoles las funciones y competencias establecidas en el artículo 39 de dicha Ley.

4. El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, creado por el artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se halla adscrito a la Consejería de Educación.

5. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, agencia administrativa creada por el artículo 160 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se halla adscrita a la Consejería de Educación.

6. El Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, agencia administrativa creada por el artículo 92 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se halla adscrito a la Consejería de Educación.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Consejería será suplida temporalmente por quien ostente la Viceconsejería, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Viceconsejería o las personas titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería serán suplidas temporalmente por quien ostente la Secretaría General Técnica de la Consejería o, en su defecto, por la persona titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación serán suplidas temporalmente por quienes ostenten las Secretarías Generales de las mismas.

4. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para las suplencias a que se refieren los apartados 2 y 3 al titular del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Consejo de Dirección.

1. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, integrado por todas las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería.

2. La persona titular de la Consejería podrá convocar a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente, a quien ostente la dirección general del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, así como a las

personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de la presidencia del Consejo Escolar de Andalucía y a quienes ostenten la titularidad de otras unidades y órganos dependientes de la Consejería.

Artículo 5. Viceconsejería.

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, sin perjuicio de la persona titular de la Consejería, le corresponde:

a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de este.

b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

c) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y de los órganos que le son dependientes.

2. Asimismo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, le corresponden las siguientes competencias en el ámbito de la Consejería:

a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.

b) Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.

c) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.

d) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.

e) Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería y resolver los respectivos procedimientos, cuando dicha competencia no esté expresamente atribuida a la persona titular de la Consejería o de cualquier otro órgano directivo.

f) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.

g) El impulso y control de la producción normativa de la Consejería.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión de su titular u otros órganos directivos.

i) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos de la Consejería, tanto en los servicios centrales como periféricos, así como la relación con las demás Consejerías, Organismos y entidades.

j) Ejercer las demás facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

k) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

3. Corresponde al titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. Corresponde además a la persona titular de la Viceconsejería la dirección y coordinación de la inspección educativa,

así como la elaboración y publicación de la producción estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

5. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería el impulso y la coordinación de las medidas dirigidas a la mejora de la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía la Consejería de Educación, en colaboración con la Consejería competente en materia de administración pública.

6. Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

7. De la Viceconsejería dependen los restantes Centros directivos de la Consejería, a los que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Secretaría General Técnica tiene las siguientes competencias:

a) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Secretaría General Técnica, así como del personal integrado en ellas.

b) La tramitación, informe y, en su caso, elaboración de las disposiciones de la Consejería.

c) La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.

d) Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad.

e) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería.

f) La tramitación de los procedimientos sancionadores, excepto los relativos a materia de personal cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, de la persona titular de la Consejería o de quien ostente la Viceconsejería.

g) La tramitación de los procedimientos de contratación de servicios públicos, incluidos los procedimientos de gastos correspondientes a estos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación; salvo que las competencias estén expresamente atribuidas a otros órganos administrativos.

h) La planificación, diseño y ejecución de las actividades necesarias para la construcción y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería, así como la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la modernización de los procedimientos administrativos, a excepción de las competencias atribuidas por el artículo 10.2.e) a la Dirección General de Innovación Educativa y de las que correspondan a otros Departamentos.

i) La dirección y ordenación del Registro General, la información al público, el Archivo y, en general, los servicios auxiliares y todas las dependencias de utilización común de la Consejería.

j) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, el seguimiento, análisis, evaluación y control de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos.

k) La gestión y resolución de los procedimientos de pagos y gastos corrientes, así como la tramitación de pagaduría y habilitación de la Consejería en Servicios Centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

l) El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los Presupuestos de gastos e ingresos.

m) La confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería, así como la elaboración y aplicación de las normas y directrices de su régimen retributivo.

n) Las propuestas de apertura de cuentas corrientes, tanto en Servicios Centrales como en periféricos, y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las Instituciones de control interno y externo correspondientes.

ñ) La gestión y tramitación del pago delegado de la nómina del personal docente de los centros concertados y elaboración de las instrucciones conducentes a su confección.

o) Las funciones que, en relación con el Registro de títulos académicos y profesionales, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación.

2. La persona titular de la Secretaría General Técnica tendrá rango de Director General, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 7. Dirección General de Planificación y Centros.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Planificación y Centros:

a) La planificación de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza, a excepción de la universitaria.

b) La realización de estudios y la planificación de las previsiones de los recursos materiales correspondientes al desarrollo del sistema educativo.

c) La programación anual de recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

d) Las funciones que, en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación, a excepción de la competencia asignada por el artículo 6.1.ñ) a la Secretaría General Técnica.

e) La propuesta de suscripción de convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas sin fines de lucro para la prestación del servicio educativo en el primer ciclo de la educación infantil y, en general, las funciones que en relación con los centros en los que se imparta dicho ciclo atribuye la normativa vigente a la Consejería de Educación.

f) La propuesta de distribución de los gastos de funcionamiento y, en su caso, de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos no universitarios y los privados concertados.

g) La propuesta de clasificación, creación, autorización, cese, modificación o transformación de los centros docentes y el mantenimiento del registro de los mismos.

h) La escolarización del alumnado y la propuesta de elaboración de normas para ello, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

i) La ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como de las aulas matinales, de las ludotecas infantiles y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a la ordenación de los servicios complementarios de la educación.

j) La gestión de los comedores escolares atendidos con personal propio de la Consejería de Educación, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 8. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa:

a) La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como su coordinación y seguimiento, a excepción de la competencia asignada por el artículo 11.2.j) a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

b) La propuesta de nuevos diseños curriculares en todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, a excepción de las que correspondan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.2.k).

c) La atención a la diversidad mediante la elaboración de directrices y el seguimiento de las actuaciones necesarias para facilitar al alumnado la consecución de los objetivos establecidos con carácter general.

d) La supervisión y selección de los libros de texto y materiales complementarios, así como la coordinación de su registro, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

e) La coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería de Educación en relación con el acceso a la Universidad del alumnado.

f) La ordenación de la evaluación del sistema educativo andaluz, así como la definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar del alumnado, su análisis y el desarrollo de programas para su mejora.

Artículo 9. Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos:

a) La elaboración de las orientaciones generales del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y la coordinación de todas sus estructuras.

b) La coordinación con las Universidades en relación con la formación inicial del profesorado y con las prácticas del alumnado universitario en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación.

c) La colaboración con las Universidades para la formación permanente del profesorado.

d) La implantación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la formación del profesorado.

e) Posibilitar la existencia de ofertas de formación para el profesorado de iniciativa social, favoreciendo, además, un funcionamiento armónico entre las ofertas institucionales de formación y las ofertas de iniciativa social.

f) La atención a las propuestas de formación del profesorado emanadas desde los órganos directivos de la Consejería de Educación.

g) La gestión y coordinación de las licencias por estudios y premios dirigidos al profesorado, así como los intercambios y estancias formativas de este.

h) El reconocimiento, acreditación y registro de las actuaciones en materia de formación permanente del profesorado.

i) La atención de las actividades de formación dirigidas a los padres y madres del alumnado, para un mejor conocimiento del sistema educativo y de la normativa que lo regula, en coordinación con la Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

j) La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario.

k) La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería.

l) La gestión de los recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.

m) La elaboración de planes de autoprotección y seguridad en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y la aplicación y desarrollo de las medidas que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo del personal al servicio de la misma en materia de prevención de riesgos profesionales y salud laboral, en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación.

n) En general, la ejecución de las competencias de la Consejería en relación con el personal dependiente de la misma.

Artículo 10. Dirección General de Innovación Educativa.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Innovación Educativa:

a) La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a los proyectos de investigación e innovación educativa dirigidos al profesorado y a los centros docentes.

b) La coordinación de la investigación e innovación educativas, fomentando la realización de proyectos y experiencias, así como la elaboración de materiales curriculares y pedagógicos.

c) La gestión y el mantenimiento del Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

d) La gestión y coordinación de las actuaciones y de los programas relativos a la innovación, utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.

e) La gestión y coordinación de las actuaciones, utilización e integración de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

f) En coordinación con los demás centros directivos, la elaboración y gestión de las publicaciones que realice la Consejería en cualquier soporte, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería en el artículo 5.4.

g) La gestión y coordinación de las actuaciones y programas relativos a los centros docentes bilingües, así como de los intercambios y estancias formativas del alumnado.

h) La gestión y coordinación de los programas educativos internacionales.

i) La gestión y coordinación de los programas dirigidos a la potenciación de las bibliotecas escolares, la promoción de la lectura y la conmemoración de efemérides.

j) El desarrollo y la potenciación de los contenidos de educación en valores a que se refiere el artículo 39 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

k) El impulso y la gestión de los contenidos de cultura andaluza, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

l) El impulso, la coordinación y la implementación de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas educativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 11. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente las

funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Permanente:

a) La planificación de la oferta formativa de formación profesional inicial en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.

b) El estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona geográfica en orden a la planificación de la formación profesional inicial.

c) Las relaciones con los sectores productivos para estudiar las posibilidades de formación del alumnado de formación profesional inicial en centros de trabajo y el fomento de la participación de los agentes sociales.

d) En el ámbito de la formación profesional inicial, el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

e) El fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional inicial, con objeto de favorecer el dinamismo del sistema productivo andaluz y la natalidad empresarial.

f) La escolarización del alumnado de formación profesional inicial y la propuesta de elaboración de normas para ello.

g) El impulso, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, del Plan Andaluz de Formación Profesional.

h) La coordinación de las actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

i) La coordinación con las Universidades en materia de educación superior.

j) La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros específicos para la educación permanente de personas adultas, así como su coordinación y seguimiento.

k) La propuesta de nuevos diseños curriculares, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, tanto en las enseñanzas de formación profesional como en las dirigidas a las personas adultas.

l) La educación a distancia.

Artículo 12. Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Participación y Equidad en Educación las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Participación y Equidad en Educación:

a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

b) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

c) El fomento de la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros, especialmente a través de los consejos escolares.

d) El mantenimiento del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza a que se refiere el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

e) La relación de la Consejería de Educación con las organizaciones representativas del alumnado y de los padres y madres de alumnos y alumnas, así como la gestión de las ayudas económicas dirigidas a estas.

f) La gestión del voluntariado en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, así como de las ayudas económicas establecidas en este ámbito.

g) La orientación educativa.

h) La ordenación y gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

i) La ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

j) La ordenación y gestión de las medidas y programas para la promoción de la cultura de paz, la mejora de la convivencia en los centros docentes y el funcionamiento del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía.

k) La promoción del deporte en edad escolar y la cooperación y coordinación en esta materia con otros Departamentos y Administraciones públicas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Disposición transitoria primera. Gestión del primer ciclo de la educación infantil.

La gestión de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil durante el curso 2008/09 corresponde a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Disposición transitoria segunda. Protectorado de Fundaciones.

La Secretaría General Técnica realizará las actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación relativas a las Fundaciones sobre las que aquella ejerce el Protectorado, en los términos establecidos en la disposición transitoria única del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria tercera. Puestos de trabajo de la Consejería.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, adaptada a la estructura orgánica que se regula en el presente Decreto, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y adscritos a los Centros directivos que correspondan de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas de Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades y facilite el acceso al mismo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad.

Para la atención del alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se vienen formalizando convenios, sino con aquellas Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas, con las que también se podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado en los centros de atención de las mismas.

Por todo ello, se hace necesario establecer la convocatoria para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado para el curso 2008/09.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio de residencia o de servicios y actividades complementarios al alumnado que así lo requiera para su escolarización, para el curso 2008/09.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.00.01.00.0500.487.01.42F, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación.

Segundo. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

Los conceptos subvencionables, sus modalidades y cuantías son los siguientes:

1. Acogida en régimen de residencia en Escuelas Hogar de aquel alumnado cuyo domicilio familiar está situado en núcleos poblacionales aislados, perteneciente a familias de temporeros, perteneciente a familias de inmigrantes y/o con problemas socioeconómicos que la Consejería de Educación determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. Para ello la Consejería de Educación se compromete a subvencionar los siguientes conceptos:

a) La estancia de cada residente de acuerdo con el módulo económico de alojamiento y manutención establecido para el curso 2008/09 que será de 795,32 €/residente/curso.

b) Los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía que esté vigente a la firma de los convenios.

c) Los gastos de funcionamiento de las Escuelas Hogar de acuerdo con el módulo establecido para el curso 2008/09 que será de 66,97 €/residente/curso.

2. Atención del alumnado a través de los servicios y actividades complementarios en Escuelas Hogar en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. La cantidad máxima que financiará la Consejería de Educación será de 10,41 €/alumno o alumna por día de atención y estará en relación con el proyecto presentado por la Escuela Hogar solicitante en el que desarrollará los servicios que va a prestar al alumnado.

3. Acogida en régimen de residencia en Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, de aquel alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación determine en razón de sus necesidades de escolarización en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. El convenio atenderá la realización de los siguientes servicios para el alumnado residente con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial:

a) Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:

- Cuidado y vigilancia.
- Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
- Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
- Alimentación.
- Aseo e higiene.

b) Cuidado de las instalaciones:

- Vigilancia y limpieza general.
- Cuidado y mantenimiento.

Para la atención durante el curso escolar 2008/09 del alumnado gravemente afectado la Consejería de Educación abonará los gastos de residencia con una cantidad de 51,56 €/residente por día de atención.

Tercero. Formalización de los convenios.

1. Los convenios que se formalicen al amparo de la resolución de la convocatoria que se realiza por esta Orden estarán vigentes durante el curso escolar 2008/09. La formalización de los mismos se realizará en el documento que corresponda en cada caso y cuyos modelos figuran como Anexos IV, V y VI de esta Orden.

2. Los citados convenios se firmarán por las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 de la citada Ley.

Cuarto. Financiación de los convenios.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la resolución de la convocatoria que se realiza por esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Centros de la Consejería de Educación.

b) Disponer de las instalaciones idóneas para la atención del alumnado residente.

c) Tener demostrada la profesionalidad y calidad suficientes en la atención de alumnos y alumnas a través de internado.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Escuelas Hogar o Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones a las que se refiere esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002,

de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Sexto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden, dirigidas al Director General de Planificación y Centros, se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que como Anexo I acompaña a esta Orden. El modelo de solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de Educación en la dirección www.juntadeandalucia.es/educacion. Igualmente estará a disposición de los interesados en la Consejería de Educación y en sus Delegaciones Provinciales.

3. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren como titulares, o cualquier persona con poder suficiente. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura de Constitución de la Entidad y de sus Estatutos o documentación equivalente.

b) Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de asociaciones que corresponda.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

d) Certificado del Secretario de la Entidad solicitante que acredite la personalidad del representante/solicitante.

e) Poder suficiente del representante legal de la Entidad solicitante.

f) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

g) Certificación de que la Entidad solicitante está declarada de utilidad pública, en su caso.

h) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

i) Declaración de otras subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Orden.

j) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias contempladas en los puntos 2 y 3 del apartado quinto de la presente Orden, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo III a la misma.

5. Asimismo, se acompañará una memoria que contendrá, al menos, lo siguiente:

a) Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.

b) Actividades de internado o de servicios y actividades complementarios que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.

c) Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas del centro para la realización del correspondiente convenio.

d) Breve reseña de las experiencias pedagógicas llevadas a cabo, relacionadas con la atención al alumnado destinatario del convenio.

6. La documentación a que se refiere el punto anterior deberá presentarse en documento original o adjuntando fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La presentación de la solicitud por parte de la Escuela Hogar o Entidad conllevará la autorización a la Consejería de Educación para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

8. Aquella documentación recogida en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del punto 4 de este apartado que se haya presentado a la Administración educativa en convocatorias anteriores y no haya sido modificada, se sustituirá por el compromiso de presentar estos documentos a requerimiento de la Administración educativa.

9. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el punto 9 anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno. Criterios para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Existencia de alumnado residente en grupos poblacionales aislados, alumnado perteneciente a familias de temporeros, de inmigrantes y aquéllas que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para las mujeres víctimas de violencia de género, así como el alumnado con graves discapacidades que necesite actuaciones de compensación educativa para su escolarización en las enseñanzas obligatorias.

b) Experiencia adquirida en la prestación de estos servicios por las Entidades solicitantes y por las Escuelas Hogar y la colaboración llevada a cabo con la Consejería de Educación en la atención y la prestación de actuaciones de compensación educativa realizadas.

c) Necesidad de la atención del alumnado en internado teniendo en cuenta la planificación de la escolarización de la Delegación Provincial correspondiente.

d) Igualmente, para la propuesta de formalización de convenios las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación estudiarán la necesidad de la

concesión cuando no se disponga en la zona de los servicios complementarios de transporte, comedor o residencia escolar, así como de los servicios ofertados por los Decretos de apoyo a las familias andaluzas en materia educativa.

2. Para la valoración de las solicitudes se asignará un punto por cada uno de los criterios citados anteriormente cuando en las entidades solicitantes se den las circunstancias que se indican en cada uno de ellos.

Décimo. Comisiones Provinciales.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión Provincial que estará presidida por la persona titular de la Delegación Provincial, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- Un Jefe o Jefa de Servicio de la Delegación Provincial, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- Un representante del Servicio de Inspección Educativa, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- El Jefe o Jefa de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.
- Un trabajador o trabajadora social dependiente de la Delegación Provincial, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- Un Director o Directora de Residencia Escolar, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- Un Director o Directora de Escuela Hogar designado por la Asociación o Federación de tales Entidades.
- Dos representantes de las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres del alumnado de ámbito provincial de la enseñanza pública y de la enseñanza privada, uno de cada una de ellas.
- Un funcionario o una funcionaria, designado por la persona titular de la Delegación Provincial, que actuará como secretario o secretaria.

2. La persona titular de la Delegación Provincial, al constituir la Comisión Provincial, considerará lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con objeto de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la citada Comisión.

3. Las Comisiones Provinciales se constituirán en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Las Comisiones Provinciales se reunirán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas en la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario, así como para formular las propuestas de concesión, denegación o modificación del convenio a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial.

Undécimo. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán las solicitudes y la documentación, así como las actas de las reuniones celebradas a la Dirección General de Planificación y Centros, en el plazo de quince días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de resolución de la Comisión Provincial.

3. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, realizará el correspondiente informe para cada una de las solicitudes recibidas, indicando si la Es-

cuela Hogar o Entidad cumple los requisitos referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre la alimentación que se señalan en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se regulan las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y en las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. Asimismo, deberá informar sobre la necesidad de la Escuela Hogar para la atención en la escolarización de un número suficiente de alumnos y alumnas de enseñanzas obligatorias que tengan que ser escolarizados fuera de su domicilio y no dispongan en su zona de los servicios complementarios dependientes de la Consejería de Educación de transporte, comedor o residencia escolar.

4. No obstante lo anterior, la persona titular de la Delegación Provincial podrá incorporar cuantos datos considere de interés para una mejor valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Duodécimo. Resolución de la convocatoria.

1. Recibida la documentación en la Dirección General de Planificación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de las Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro solicitantes, así como a su valoración considerando las necesidades de escolarización del alumnado solicitante, la planificación y las disponibilidades presupuestarias. La concesión o denegación de los citados convenios vendrá dada por la necesidad de atención a los alumnos y alumnas que hayan concurrido a la convocatoria de plazas y no puedan ser atendidos a través de la red de Residencias Escolares y de servicios complementarios que dependan de la Consejería de Educación.

2. La Dirección General de Planificación y Centros, una vez realizado el estudio al que se refiere el punto 1 anterior, elaborará la propuesta de resolución de la convocatoria, con carácter provisional, de la que se dará traslado a las Escuelas Hogar y Entidades solicitantes con objeto de proceder al trámite de audiencia en el plazo de diez días naturales desde la fecha de su comunicación. Efectuado dicho trámite, la misma Dirección General procederá al estudio y valoración de las alegaciones que en el mismo pudieran haberse presentado.

3. Tras el estudio y valoración de las alegaciones, el Director General de Planificación y Centros formulará la propuesta de resolución definitiva, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por la persona titular de la Consejería de Educación se aprueben o denieguen los convenios solicitados. Dicha resolución, que se dictará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La resolución de la concesión de las subvenciones contendrá los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del plazo para el cómputo del mismo.

b) Cuantía de la subvención, que estará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para la atención de estos convenios, así como su distribución plurianual. Se establecerá el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Las condiciones que se imponen a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fon-

dos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio.

6. Contra la Resolución que apruebe o deniegue los convenios, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro beneficiarias de subvenciones en virtud de la resolución de la convocatoria objeto de la presente Orden, están obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante la Consejería de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Educación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado decimoséptimo de la presente Orden.

j) Las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deberán mantener los requisitos exigidos durante el periodo de realización del proyecto subvencionado, que será el curso escolar 2008/09 y hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

k) Comunicar a la Consejería de Educación todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

2. La persona titular de la Escuela Hogar beneficiaria quedará obligada a:

a) Acoger en régimen de residente a aquel alumnado que la Consejería de Educación determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

b) Adaptar el funcionamiento y gobierno a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares, sin perjuicio del respeto a su régimen jurídico propio.

c) No percibir de los residentes que obtengan plaza al amparo de la Orden de convocatoria de plazas en Escuelas Hogar, cantidad económica alguna por ningún concepto.

d) No suscribir otros convenios para idéntica finalidad, ni para los mismos destinatarios, con otras entidades públicas o privadas, nacionales, o internacionales.

e) Suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

f) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente con cargo a la misma que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá vínculo laboral alguno con este personal.

3. La persona titular de la Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria quedará obligada a:

a) Atender al alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación determine en razón de sus necesidades de escolarización, prestando los servicios que se relacionan en el punto 3 del apartado segundo de esta Orden.

b) Suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

c) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente con cargo a la misma que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá vínculo laboral alguno con este personal.

Decimocuarto. Forma y secuencia del pago.

1. La Consejería de Educación hará frente a los gastos derivados del convenio firmado para el curso 2008/09 con un pago a cuenta en el ejercicio 2008, un segundo pago enero-marzo y un tercer pago de liquidación abril-junio en el ejercicio 2009, todo ello atendiendo a lo contemplado en el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. Por tratarse de Entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas relacionados en el artículo 21.1.a) de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de la subvención.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las sub-

venciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

4. La persona titular de la Consejería de Educación, como órgano competente para proponer el pago, a tenor del artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la titularidad de la Escuela Hogar o Entidad sin ánimo de lucro.

Decimoquinto. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente Orden.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los documentos que las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deben remitir a la Consejería de Educación para la justificación de la subvención concedida son los siguientes:

a) Documento justificativo de las cantidades concedidas en concepto de subvención, mediante certificado del acuerdo aprobatorio del Consejo de Residencia, según el modelo que figura como Anexo VII de la presente Orden. Si la Entidad es titular de un centro docente privado concertado donde se escolariza el alumnado de necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, o tiene Consejo de Residencia constituido, podrá justificarlo igualmente en el citado modelo.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos, además de con la subvención concedida por la Consejería de Educación, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) En el caso de que la Escuela Hogar o Entidad carezca de Consejo de Residencia se presentará la siguiente documentación:

- Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

- Carpeta-Índice que incluya fotocopias compulsadas de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación contenido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente o la Presidenta de la Entidad beneficiaria de la subvención.

d) Aquellos documentos que sirvan de base a la justificación presentada por las Escuelas Hogar y las Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, deberán estar debidamente diligenciados por la Administración educativa, haciendo constar que el documento ha sido presentado para la justificación de la subvención otorgada por la Consejería de Educación.

e) El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Estos documentos deberán presentarse ante la Consejería de Educación, dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar 2008/09 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre.

f) Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de otras otorgadas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en las siguientes circunstancias:

a) Concurrencia de ayudas de otras Administraciones que superen el coste del servicio.

b) Jubilación o cese del personal dependiente de la Junta de Andalucía.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose en cuanto se den las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del curso escolar.

3. Las modificaciones que se realicen podrán tener carácter retroactivo desde principio de curso, siempre que se justifique que la actividad objeto de la modificación ha tenido lugar desde el principio de curso.

4. El acuerdo de modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por la Consejería de Educación, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

Decimoséptimo. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regulari-

dad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que se viere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida en los casos recogidos en las letras a), b), c), e), f) o h) del punto 1 de este apartado.

b) Se procederá al reintegro del 25% de la cantidad recibida en el caso recogido en la letra g) del punto 1 de este apartado.

c) Se procederá al reintegro del 10% de la cantidad recibida en el caso recogido en la letra d) del punto 1 de este apartado.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para

su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Decimooctavo. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, en las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Decimonoveno. Difusión.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, darán traslado de la presente Orden a todas las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro a las que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Vigésimo. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Director General de Planificación y Centros para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO I****SOLICITUD DE CONVENIO DE ESCUELA HOGAR O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO****1. Datos de Identificación de la Escuela Hogar o Entidad.**

Código de la Escuela Hogar o Entidad: _____

Denominación: _____

Titularidad: _____

Código de Identificación Fiscal: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.Postal: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

2. Solicitud.

Don/Doña _____ con NIF _____, como titular de la Escuela Hogar o Entidad o como representante de la persona titular (láchese o que no proceda) solicita suscribir convenio con la Consejería de Educación para el curso 2008/09, para

- a) La atención del alumnado en régimen de internado, contando con una capacidad de _____ plazas.
- b) La realización de los servicios y actividades complementarios para _____ alumnos y alumnas, de acuerdo con el módulo económico establecido por alumno/a/alumna/cía.
- c) La atención en régimen de internado de _____ alumnos y alumnas con discapacidad, de acuerdo con el módulo económico establecido.

En _____ a _____ de _____ de 2008

El/la titular o representante legal.

{Firma y sello de la Escuela Hogar o Entidad}

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

Don/Doña en calidad de titular/representante de la titularidad de la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro (anexo o que se anexa): número de código....., declaro bajo mi responsabilidad.

Que a la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro de la que soy titular o a cuya titularidad represento no se han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad para el curso 2008/09.

Que a la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro de la que soy titular o a cuya titularidad represento le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad para el curso 2008/09, procedentes de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que a continuación se relacionan:

	Entidad	Importe
Solicitadas		
Concedidas		

En _____ de _____ de 2008

El/la titular o representante legal.

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO III**

Don/Dña en calidad de Titular/Representante de la titularidad de la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro (*Mátese lo que no proceda*) número de código:, declaro bajo mi responsabilidad que no me encuentro en ninguna de las circunstancias contempladas en los puntos 2 y 3 de apartado quinto de la Orden de 9 de abril de 2008 por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

En _____ a _____ de _____ de 2008

El/la titular o representante legal.

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO IV****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR.**

En _____ a ____ de _____ de 2008.

De una parte:

Don/Doña _____, titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de _____, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 9 de abril de 2008, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ____ de de 2008.

De otra parte:

Don/Doña _____, en calidad de titular/representante de la titularidad de la Escuela Hogar _____, inscrita en el Registro de Centros con el número de código _____, Código de Identificación Fiscal _____, ubicada en la calle _____ de _____ con capacidad para _____ residentes escolares.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos y alumnas en régimen de internado, se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

Segunda.

El número de plazas de residentes es de _____. La dotación convenida de personal laboral es de educadores/as de ocio, ____ cuidadores/as, ____ cocineros/as y ____ auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación _____.

Tercera.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2008/09, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes acordados por convenio, y de acuerdo con la Orden de 24 de enero de 2008, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en las enseñanzas obligatorias en el curso 2008/09.

Cuarta.

La Consejería de Educación se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar convenida en los términos señalados en la citada Orden de 9 de abril de 2008.

Quinta.

La persona titular de la Escuela Hogar con la que se formaliza convenio se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos y alumnas residentes objeto del convenio.

Sexta.

La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima.

La persona titular de la Escuela Hogar adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 9 de abril de 2008 y en la legislación de aplicación para la actividad recogida en este convenio.

Octava.

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero o las causas especificadas en el apartado decimosexto, ambos de la Orden de 9 de abril de 2008.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la citada Orden.

Novena.

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar

Por la Consejería de Educación,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL.
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

(Firma)

(Firma)

Fdo.:

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO V****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR, PARA LA ATENCIÓN DE ALUMNADO EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS.**

En _____ a _____ de _____ de 2008.

De una parte:

Don/Doña _____, titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de _____, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 9 de abril de 2008, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de _____ de _____ de 2008.

De otra parte:

Don/Doña _____, en calidad de titular/representante de la titularidad de la Escuela Hogar _____, inscrita en el Registro de Centros con el número de código _____, Código de Identificación Fiscal _____, ubicada en la calle _____, con capacidad para _____ alumnos/as, para la realización de servicios y actividades complementarios.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnado en servicios y actividades complementarios de comedor y atención de día, cumple los requisitos exigidos por la Orden de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

Segunda.

El número de alumnos y alumnas que serán atendidos al amparo del presente convenio a través de servicios y actividades complementarios será de _____. La dotación convenida es a razón de 10,41 €/alumno/a por día de atención, en un máximo de _____ días para el curso 2008/09.

Tercera.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2008/09, adecuándose la dotación económica según el número de alumnos y alumnas atendidos y el número de días de la actividad.

Cuarta.

La Consejería de Educación abonará a la Escuela Hogar la cantidad total de _____ euros para la atención en el comedor y la estancia del alumnado en la Escuela Hogar desarrollando las actividades extraescolares en la jornada de tarde.

Quinta.

La persona titular de la Escuela Hogar se obliga a realizar las actuaciones de compensación educativa citadas desde el día__del mes de _____ de 2008, hasta el día __del mes__ de 2009.

Sexta.

La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima.

La persona titular de la Escuela Hogar adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 9 de abril de 2008 y en la legislación de aplicación para la actividad recogida en este convenio.

Octava.

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero o las causas especificadas en el apartado decimosexto, ambos de la Orden de 9 de abril de 2008.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la citada Orden de 9 de abril de 2008.

Novena.

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar

(Firma)

Fdo.:

Por la Consejería de Educación,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL.
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO VI****CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA PARA ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

En _____ a ____ de _____ de 2.008.

De una parte:

Don/Doña _____, titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de _____, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 9 de abril de 2008, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ____ de de 2008.

De otra parte:

Don/Doña _____, en la calidad de Presidente/a Titular de la Entidad _____, con Código de Identificación Fiscal _____, ubicada en _____.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las demás normas que le sea de aplicación.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, actuando en representación, respectivamente, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y de la Entidad de _____, en virtud de las facultades que tienen reconocidas, a cuyos efectos:

EXPONEN**PRIMERO.**

Que la Consejería de Educación, para facilitar una adecuada escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial en cuya localidad de origen los centros docentes carecen de las condiciones necesarias para atender las especiales tipologías del mismo, considera necesario su atención en régimen de internado.

SEGUNDO.

Que la Entidad de _____ está declarada de Utilidad Pública con fecha de _____, y que entre sus finalidades se encuentra la asistencia, atención, ayuda y apoyo a las personas con cualquier clase de minusvalía así como a sus familiares, desde una perspectiva integradora.

TERCERO.

Que _____ es una Entidad que ejerce y desarrolla su labor a través de sus propios asociados, conformando su patrimonio a través de los recursos propios, subvenciones y realización de servicios.

CUARTO.

Que _____ posee recursos humanos y materiales idóneos para la atención del posible alumnado internado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, manifestando su absoluta disponibilidad para realizarlo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

El objeto del presente convenio de colaboración es la atención de _____ alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, en régimen de internado, durante el tiempo que resulte necesario para asegurar su correcta escolarización, de lunes a viernes, durante el periodo lectivo del curso escolar.

Segunda.

La Consejería de Educación subvenciona a un número de _____ alumnos y alumnas a través del presente convenio para su atención con los servicios de internado durante el curso escolar 2008/09.

Tercera.

La Consejería de Educación aprueba el Plan de Actuación confeccionado por la Entidad que define y desarrolla las distintas situaciones y su tratamiento. En todo caso, este Plan se ajustará a lo establecido en la normativa educativa en vigor, fundamentalmente en aspectos como: tratamiento del alumnado, organización de residencias y comedores escolares, características de las actividades culturales, complementarias, recreativas y de ocio.

Cuarta.

La Consejería de Educación seleccionará al alumnado beneficiario de este servicio de internado, hasta un máximo de _____ alumnos y alumnas.

Quinta.

La Consejería de Educación aporta la cantidad total de _____ euros a razón de 51,56 €/alumno o alumna por día de atención en el internado, distribuido del siguiente modo: _____ euros con cargo al ejercicio de 2008 y _____ euros con cargo al ejercicio del 2009.

Sexta.

La Entidad _____ está obligada a suscribir aquellas pólizas de seguro que cubran tanto la responsabilidad de las actuaciones de su personal encargado, así como los riesgos que pudieran acaecer en el transcurso del desarrollo del Plan de Actuación previsto.

Séptima.

La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Entidad que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Octava.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2008/09.

Novena.

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero o las causas especificadas en el apartado decimosexto, ambos de la Orden de 9 de abril de 2008.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la citada Orden.

Décima.

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Entidad,
Presidente/a Titular

(Firma)

Fdo.:

Por la Consejería de Educación,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL.
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN VIRTUD DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL TITULAR DEL CENTRO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./Dña.: _____ Con D.N.I.

como - titular: - representante del titular: de la Escuela Hogar o Entidad: _____

_____ Código y

C.I.F./D.N.I. , aporta para la justificación de la subvención recibida, la certificación del acuerdo del Consejo de Residencia que figura a continuación:

CERTIFICACIÓN

En la sesión celebrada el día ____ de _____ de _____, una vez examinadas las cuentas correspondientes al curso escolar 200__/200__, el Consejo de Residencia de este Centro acordó:

APROBAR ó **NO APROBAR** las mismas con el siguiente resultado:

Total de miembros del Consejo de Residencia según última constitución:	<input type="text"/>	Asistentes:	<input type="text"/>	Votos a favor:	<input type="text"/>
				Votos en contra:	<input type="text"/>
				Abstenciones:	<input type="text"/>

Según el siguiente detalle resumen:

INGRESOS:

Procedentes de la Consejería de Educación:

Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros

Procedentes de Otras Entidades:

Procedencia:	_____	Importe	_____	Euros
Procedencia:	_____	Importe	_____	Euros

Total Ingresos _____ Euros

GASTOS:

Total de gastos:..... Euros

REINTEGROS(1):

Total reintegrado a la Tesorería General de la Junta de Andalucía:..... Euros

Por el/la Titular:

El /La Secretario/a del Consejo de Residencia.

(Sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(1) En caso de reintegro, se deberá adjuntar a este documento, original de la Carta de Pago correspondiente.

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Con fecha de 3 de octubre de 2002, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación procedieron a la firma de un Acuerdo «para la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado de la enseñanza pública, a excepción de la universitaria».

En el párrafo a) del punto 1 del apartado primero del mencionado Acuerdo (Reducción de la jornada de docencia directa con el alumnado, sin reducción de las remuneraciones) se establece que «de forma progresiva durante los cursos académicos 2003-04 y 2004-05 se reducirá en dos horas la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años [...]».

La Consejería de Educación estima oportuno trasladar a la normativa vigente en materia de jornada laboral semanal del personal funcionario docente de los centros públicos lo recogido al respecto en el mencionado Acuerdo, al tiempo que hace factible lo establecido en el citado artículo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. En tal sentido, procede incluir un nuevo párrafo en el apartado 3 de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 37.1.m) de la Ley 71/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Se añade un párrafo final al apartado 3, con el siguiente texto:

«El personal funcionario docente de los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en su jornada lectiva semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción semanal se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado, sin que ello implique reducción del horario semanal de dedicación directa al centro, establecido en 30 horas.»

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación en funciones

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de es-

tudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 84.2, establece que la organización, el acceso y la obtención del título profesional de danza se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el ejercicio de la citada competencia, el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, ha establecido la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. El artículo 11 dispone que por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regularán y organizarán las pruebas de acceso a dichas enseñanzas. En base a ello, la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, ha establecido las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza.

La presente Orden regula todo lo concerniente a la convocatoria, estructura y procedimientos de dichas pruebas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 11.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza.

2. Será de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Convocatoria de la prueba de acceso al primer curso.

1. En todos los conservatorios profesionales, así como en los centros privados autorizados para impartir las enseñanzas profesionales de danza, se deberá realizar la prueba de acceso establecida en la presente Orden.

2. La prueba de acceso se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año, y será convocada por la dirección de los centros con antelación suficiente, indicando en la convocatoria las fechas de celebración de la misma y el tipo de ejercicios que configurarán su contenido, así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos y candidatas su preparación.

Artículo 3. Participantes.

Podrán participar en la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza, exclusivamente, aquellos aspirantes que, previamente, hayan presentado solicitud de admisión conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales y pertenezcan o no al centro convocante.

Artículo 4. Estructura y contenido de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza constará, para cada una de las especialidades, de tres partes diferenciadas, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

2. En la especialidad de Danza clásica:

a) Todos los ejercicios que componen la barra, con una duración no superior a 45 minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.

b) Realización de diferentes variaciones en el centro, con una duración no superior a 90 minutos, que serán dirigidas y acompañadas al piano por profesorado del centro.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

3. En la especialidad de Danza española:

a) Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Realización de primeros pasos, tanto de escuela bolera con sus braceos y toques de castañuelas, como de flamenco y de folklore. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesorado del centro, y su duración no excederá de 90 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

4. En la especialidad de Danza contemporánea:

a) Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Realizar una interpretación personal, a partir de una secuencia de movimientos previamente determinada, con una duración no superior a 5 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

5. En la especialidad de Baile flamenco:

a) Ejercicios elementales de técnicas básicas de danza en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Variaciones técnicas de pasos, de nivel básico, abordando contenidos específicos de los diferentes estilos que engloba la danza española, fundamentalmente aquellos propios de la especialidad, como es baile flamenco. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesorado del centro, y su duración no excederá de 90 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical de carácter flamenco, que será dado a conocer previamente al aspirante y cuya duración no será superior a 3 minutos.

Artículo 5. Tribunales.

1. Para la valoración de estas pruebas se constituirá en cada centro un Tribunal, por cada especialidad, compuesto por tres profesores o profesoras designados por la dirección del centro, sin que pueda formar parte de este Tribunal el profesorado que durante el curso académico en que se realizan

las pruebas, hubiera impartido clases a los aspirantes. En la medida de lo posible, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procurará que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres.

2. Del profesorado componente del Tribunal, uno de ellos será Presidente y otro Secretario.

3. En los centros privados autorizados, el Presidente del Tribunal será un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

4. La organización y funcionamiento del Tribunal se regirá por las disposiciones que a tal efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Procedimiento.

Los centros, en función de las solicitudes de admisión presentadas, publicarán en el tablón de anuncios la relación de los aspirantes que deberán efectuar la prueba de acceso.

Artículo 7. Calificación de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza.

La calificación de la prueba de acceso se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. Los ejercicios de que consta la prueba de acceso serán calificados globalmente, por lo que el Tribunal no deberá emitir calificaciones parciales de cada uno de ellos.

2. La prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria una calificación de cinco puntos como mínimo para considerarla superada.

3. Dado el carácter global de la prueba de acceso, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que, para cada especialidad, se establecen en el artículo 4 de la presente Orden. En consecuencia, la no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados, determinando la no superación de la prueba de acceso.

Artículo 8. Publicación y reclamación de las calificaciones de la prueba de acceso.

1. Una vez concluida la prueba de acceso se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del tribunal, publicándose a continuación, en el tablón de anuncios del centro, la correspondiente lista de calificaciones obtenidas por los aspirantes, debiendo aparecer, únicamente, la puntuación global de los tres ejercicios. Dicha lista, que será única por especialidad, deberá ordenarse de mayor a menor calificación.

2. Contra la citada lista de calificaciones se podrán interponer reclamaciones ante el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación. Dichas reclamaciones se harán por escrito y concretando las alegaciones.

3. El Tribunal se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para estudiar las reclamaciones presentadas y, en su caso, modificar el acta y la lista de calificaciones.

4. El Tribunal dará publicidad, en el tablón de anuncios del centro, a la resolución de las reclamaciones a las que se refiere el apartado anterior, procediendo, asimismo, a la publicación de los listados definitivos de calificaciones.

5. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 9. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

1. La prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza, a la que se refiere el artículo 14 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, constará de los mismos ejercicios de los que se compone la prueba de acceso al primer curso en cada especialidad, adecuados al nivel al que desee acceder el aspirante.

2. La adecuación del contenido y la valoración de esta prueba será acorde con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto educativo del centro y deberá estar recogida en dicho proyecto. Una vez aprobado el proyecto educativo, cada centro hará pública la adecuación de dicha prueba a los niveles respectivos. En todo caso, los mínimos exigibles para el acceso a un curso distinto del primero, deberán coincidir con el nivel exigido en la programación general anual del centro, para superar el curso inmediatamente anterior a aquel al que el aspirante pretenda acceder.

Artículo 10. Tribunales y procedimiento de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

Para la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza, en cuanto a tribunales y procedimiento, será de aplicación lo establecido en los artículos 5 y 6, respectivamente, de la presente Orden.

Artículo 11. Calificación de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

Cada ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar la prueba la obtención de al menos cinco puntos en cada uno de los tres ejercicios. La puntuación definitiva de la prueba citada en los apartados anteriores será la media aritmética de la calificación obtenida en los tres ejercicios.

Artículo 12. Superación de las pruebas y matriculación.

1 La superación de las pruebas de acceso surtirá efectos únicamente para el curso académico para el que hayan sido convocadas.

2 Los aspirantes admitidos deberán efectuar la matriculación en los plazos establecidos en el artículo 35 de la Orden de 24 de febrero de 2007.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y la aplicación de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 86.2 establece que la organización, el acceso y la obtención del título de Artes Plásticas y Diseño se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, faculta en sus artículos 14 y 17 a las Administraciones Educativas para regular las pruebas de acceso a estas enseñanzas, así como su organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación.

En el ejercicio de las citadas competencias, la presente Orden regula todo lo concerniente a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, tanto de grado medio, como de grado superior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la estructura y organización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Convocatoria y participantes en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se realizarán en las fechas establecidas en el artículo 11, de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

2. Las Escuelas de Arte convocarán las pruebas de acceso con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de las mismas, debiéndose hacer público, junto con las fechas, la estructura y el tipo de ejercicios que configurarán el contenido de las mismas, así como su duración y el material necesario para su realización.

3. Podrán participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, exclusivamente, aquellos aspirantes que hubieran presentado solicitud de admisión a las citadas enseñanzas, de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, y cumplan alguno de los requisitos académicos o de edad establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Artículo 3. Prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes con requisitos académicos.

1. La prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para los aspirantes que estén en posesión de los requisitos académicos, será diferenciada según el ciclo formativo al que se pretenda acceder, y constará de dos ejercicios:

a) Primer ejercicio: tendrá una duración máxima de una hora y media y consistirá en la elaboración de bocetos para la realización de una obra en el ámbito del ciclo formativo al que se aspira, a partir de un tema propuesto por la Comisión evaluadora.

Se valorará la capacidad de análisis del aspirante, su sentido descriptivo y claridad de ideas, así como su capacidad de comunicación gráfica.

b) Segundo ejercicio: tendrá una duración máxima de tres horas y se basará en la ejecución de una obra bidimensional o tridimensional, dependiendo de las características propias del ciclo formativo de grado medio al que se aspira, tomando como base los bocetos realizados en el ejercicio anterior.

Se valorará la capacidad de síntesis del aspirante según su empleo de los elementos compositivos, así como su sentido plástico y estético en relación con los estudios que desea cursar.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

a) Los aspirantes que cumplan alguno de los requisitos o condiciones establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

b) Quienes se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 15.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

c) Quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 4. Prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes sin requisitos académicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de artículo 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes sin requisitos académicos constará de dos partes:

a) Parte general, común para todos los aspirantes.

b) Parte específica, diferenciada según el ciclo formativo al que se pretende acceder.

2. La parte general de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.a), de este artículo, tendrá una duración máxima de una hora y media y consistirá en la realización, por escrito, de un ejercicio sobre cuestiones propuestas por el tribunal, y un comentario de texto. Tanto los contenidos de las cuestiones, como el comentario de texto, estarán relacionados con los currículos correspondientes a la educación secundaria obligatoria.

3. La parte específica de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.b), de este artículo, tendrá la estructura y contenidos establecidos en el apartado 1 del artículo 3, de la presente Orden.

4. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes acrediten tener una experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las com-

petencias profesionales del ciclo formativo de grado medio al que se quiere acceder.

5. Asimismo, quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 5. Prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes con requisitos académicos.

1. La prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para los aspirantes con requisitos académicos, será diferenciada según el ciclo formativo al que se pretenda acceder y constará de dos ejercicios:

a) Primer ejercicio: tendrá una duración máxima de una hora y media y consistirá en la realización de un dibujo a partir de un modelo dado, valorándose la utilización adecuada de las técnicas y los procedimientos de representación bidimensional, además de la capacidad del aspirante para analizar gráficamente la forma propuesta, distinguiendo sus elementos estructurales básicos, siendo capaz de representarlos en una síntesis compositiva y expresiva personal.

b) Segundo ejercicio: tendrá una duración máxima de tres horas y se basará en la ejecución de una obra bidimensional o tridimensional sobre un tema propuesto, en estrecha relación con el ciclo formativo de que se trate, para lo cual los aspirantes deberán realizar los bocetos oportunos conteniendo los datos y las vistas necesarias para su legibilidad gráfica, valorándose la capacidad para aplicar metódicamente y según el caso, los procedimientos descriptivos básicos del diseño objetual o del diseño gráfico y para utilizar, de acuerdo con las propias intenciones creativas, las posibilidades expresivas de los elementos gráficos o plásticos, así como la adecuación funcional de la realización de la obra.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

a) Los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

b) Quienes se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 15.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

c) Quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 6. Prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para aspirantes sin requisitos académicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes sin requisitos académicos, constará de dos partes:

a) Parte general, común para todos los aspirantes.

b) Parte específica, diferenciada según el ciclo formativo al que se pretende acceder.

2. La parte general de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.a), de este artículo, tendrá una duración máxima de dos horas y consistirá en la realización, por escrito, de un ejercicio sobre cuestiones propuestas por el tribunal, y un comentario de texto. Tanto los contenidos de las cuestiones, como el comentario, estarán relacionados con los currículos de las materias comunes del Bachillerato.

3. La parte específica de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.b), de este artículo, tendrá la estructura y contenidos establecidos en el apartado 1, del artículo 5, de la presente Orden.

4. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes acrediten tener una experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado superior al que se desea acceder.

5. Asimismo, quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 7. Acreditación de requisitos para los aspirantes con derecho a exención.

1. Los aspirantes con derecho a exención de la prueba específica, a que se refieren los apartados 2 a) y 2 b) de los artículos 3 y 5 de la presente Orden, presentarán, junto con la solicitud de admisión, fotocopia de la titulación alegada para la exención.

2. Igualmente, los aspirantes con derecho a exención de la prueba específica de acceso o de la prueba de acceso, respectivamente, a que se refieren los artículos 3.2.c), 4.4, 5.2.c) y 6.4 de esta Orden, presentarán, junto con la solicitud de admisión, certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, acompañarán certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

3. Asimismo, los aspirantes con derecho a exención de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a que hacen referencia los artículos 4.5 y 6.5 de la presente Orden, presentarán, junto a la solicitud de admisión, certificado original, expedido por la universidad correspondiente, en el que conste la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 8. Comisión evaluadora.

1. En las Escuelas de Arte se constituirá una Comisión evaluadora para la organización, elaboración, celebración, evaluación y calificación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que estará integrada por:

a) El Director o Directora de la Escuela, que será su presidente o presidenta.

b) Dos vocales que se encargarán de los aspectos generales de las pruebas.

c) Un vocal por cada una de las familias profesionales para las que se celebren pruebas, que se encargará de los aspectos específicos.

d) El Jefe o Jefa de Estudios, que actuará de Secretario o Secretaria de la Comisión evaluadora.

Los miembros de la Comisión evaluadora serán nombrados por el Director o Directora de la Escuela de Arte, para lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procurará, en la medida de lo posible, que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres. Los Departamentos didácticos colaborarán con la Comisión evaluadora en todos aquellos aspectos que permitan cumplir las funciones que se les encomienda en la presente Orden.

2. La organización y funcionamiento del tribunal se regirá por las disposiciones que a tal efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Listas de aspirantes.

1. La Comisión evaluadora, una vez analizadas las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes y comprobados los requisitos académicos o de edad, hará pública en el tablón de anuncios del centro la relación de aspirantes que deberán efectuar la prueba de acceso.

2. Asimismo, la Comisión evaluadora examinará los documentos presentados por los aspirantes para la exención de la prueba específica de acceso a los grados medio ó superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a que hacen referencia los apartados 2.a), b) y c) del artículo 3 y apartados 2.a), b) y c) del artículo 5 de la presente Orden, debiendo publicar en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte la relación de aspirantes exentos de realizar dicha prueba.

3. Igual procedimiento se seguirá para los aspirantes con derecho a exención de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a que hace referencia el apartado 5 de los artículos 4 y 6, así como para los aspirantes con derecho a exención de la prueba de acceso, a que se refiere el apartado 4 de los artículos 4 y 6 de la presente Orden.

Artículo 10. Evaluación y calificación de la prueba específica de acceso, con requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Cada uno de los ejercicios de que consta la prueba específica de acceso con requisitos académicos al grado medio y al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se calificarán de cero a diez, con una cifra decimal. Dicha calificación, que a su vez determinará la de la prueba, se calculará sólo cuando el aspirante haya obtenido una puntuación igual o superior a cinco en cada uno de los ejercicios, y resultará de la media aritmética de ambas puntuaciones expresada con dos cifras decimales.

2. Finalizado el proceso de evaluación y calificación, la Comisión evaluadora levantará el acta correspondiente a cada ciclo formativo, que será firmada por todos sus miembros, publicándose a continuación, en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte, la lista con las calificaciones obtenidas por los aspirantes.

3. Contra las citadas calificaciones se podrá presentar reclamación, por escrito, ante la Comisión evaluadora, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde su publicación.

4. La Comisión evaluadora celebrará una reunión extraordinaria en las veinticuatro horas siguientes, en la que estudiará las reclamaciones y alegaciones presentadas y resolverá sobre las mismas, recogiendo en un acta las decisiones adoptadas. Su publicación en el tablón de anuncios del centro servirá de notificación a los interesados.

5. Contra la resolución final de la Comisión evaluadora, se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 11. Evaluación y calificación de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. La calificación de la parte general de la prueba de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para los aspirantes sin

requisitos académicos, se expresará en términos de «apto» y «no apto», levantándose el acta correspondiente que será firmada por todos los miembros de la Comisión, publicándose a continuación la lista con la calificación obtenida por los aspirantes, en el tablón de anuncios del centro.

2. Contra las citadas calificaciones se podrá presentar reclamación, por escrito, ante la Comisión evaluadora, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde su publicación.

3. La Comisión evaluadora celebrará una reunión extraordinaria en las veinticuatro horas siguientes, en la que estudiará las reclamaciones y alegaciones presentadas y resolverá sobre las mismas, recogiendo en un acta las decisiones adoptadas. Su publicación en el tablón de anuncios del centro servirá de notificación a los interesados.

4. La Comisión evaluadora hará pública la relación definitiva de aspirantes aptos, en el tablón de anuncios del centro, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la parte específica de la prueba. Sólo los aspirantes declarados «aptos» en la parte general, podrán concurrir a la parte específica, además de los exentos a los que hacen referencia los artículos 4.5 y 6.5 de la presente Orden.

5. Contra la relación definitiva de aspirantes aptos de la Comisión evaluadora, se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la superación de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, regulada en el apartado a) de los artículos 4.1 y 6.1 de la presente Orden, tendrá validez para posteriores convocatorias.

Artículo 12. Evaluación y calificación de la parte específica de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Para la evaluación y calificación de la parte específica de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin requisitos académicos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente Orden, relativo a la prueba específica de acceso a dichas enseñanzas, debiéndose celebrar en la misma fecha que ésta.

Artículo 13. Procedimientos de admisión.

El Director o Directora de la Escuela de Arte, de acuerdo con la determinación de puestos escolares vacantes y según el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Orden de 24 de febrero de 2007, publicará la relación de aspirantes admitidos a cada ciclo formativo, que podrán realizar la matrícula correspondiente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y la aplicación de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias que tiene actualmente atribuidas, salvo las asignadas a la Consejería de Educación. El artículo 13 del citado Decreto atribuye a la Consejería de Educación, además de las que tiene actualmente asignadas, las atribuidas hasta ahora a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años. Se hace necesario, por tanto, efectuar los cambios precisos en la estructura de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para ajustarlos a la nueva asignación de competencias.

Por otra parte, se ha tenido en consideración, como no podía ser de otra manera, en la definición de las competencias y en la propia estructura de la Consejería la reciente aprobación de las Leyes 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. En particular, debe destacarse la incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de un nuevo órgano directivo, la Dirección General de Violencia de Género, a quien se atribuye las funciones que se deriven del cumplimiento de la referida Ley 13/2007, de 26 de noviembre, con el objetivo último de favorecer la igualdad y prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

Por último, en cuanto a la competencia relativa al desarrollo y coordinación de las políticas para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, se establece un régimen transitorio para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia hasta que se haga efectiva la creación de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, que autoriza la disposición adicional sexta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

1. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre promoción de la igualdad, inclusión y el bienestar social.

2. En particular, corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias en materia de:

a) Elaboración, fomento y desarrollo de medidas para favorecer el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en un ámbito de igualdad y bienestar social.

b) Desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones que se realicen en materia de violen-

cia de género, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías por la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

c) Planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía.

d) Desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia, juventud y familias.

e) Desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la integración social de personas con discapacidad.

f) Desarrollo y coordinación de las políticas para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

g) Impulso y coordinación de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía.

h) Desarrollo de la red de Servicios Sociales Comunitarios, gestión de las actuaciones relativas a la Comunidad Gitana, asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces desplazados de su domicilio para realizar trabajos de temporada.

i) Impulso, coordinación y desarrollo de las actuaciones y programas para la inclusión social y erradicación de las desigualdades en Andalucía.

j) Impulso de las actuaciones relativas a la promoción e integración de los y las inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz.

k) Desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia y reinserción social de las personas en situación de drogodependencias y adicciones.

l) Ordenación de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Promoción y coordinación del voluntariado social en Andalucía.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infancia y Familias.
- Dirección General de Personas Mayores.
- Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
- Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.
- Dirección General de Violencia de Género.

2. Se hallan adscritos a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud.

3. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Formarán parte del mismo las personas titulares de todos los órganos directivos centrales y de los Organismos Autónomos adscritos.

4. Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las Delegadas y Delegados Provinciales.

5. En cada provincia existirá una Delegación de la Consejería, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, ostentará la representación institucional de la Consejería en su ámbito territorial.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

2. En caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos directivos y de los Organismos Autónomos, serán suplidos por quien designe el Consejero o Consejera, salvo que en la normativa que regule estos últimos se prevea otro régimen de suplencia.

Artículo 4. Viceconsejería.

Con carácter general, la persona titular de la Viceconsejería asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que le atribuya la normativa específica de Servicios Sociales en materia de Entidades, Servicios y Centros.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

1. La persona titular de la Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular, la gestión de personal, la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a los distintos Organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

2. Será también de su competencia la tramitación, informe, y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, todo ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

3. Corresponderá igualmente a la Secretaría General Técnica las competencias relativas a la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que en materia de servicios sociales hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado, así como las que, con esta naturaleza, sean establecidas por la Comunidad Autónoma sin perjuicio de aquellas que sean atribuidas a otros órganos directivos.

4. Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 6. Dirección General de Infancia y Familias.

1. A la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias le corresponde, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas en esta materia por la Comunidad Autónoma.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) Las relativas al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.

b) La ordenación y coordinación de los recursos destinados a la infancia y familias.

c) La promoción y coordinación de la mediación familiar.

d) La coordinación y gestión del Registro de Parejas de Hecho.

e) El establecimiento, gestión y control de las ayudas que se otorgan en esta materia.

f) El diseño, realización y evaluación de programas específicos en infancia y familias.

g) El reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa.

Artículo 7. Dirección General de Personas Mayores.

1. Corresponde a la Dirección General de Personas Mayores, con carácter general, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas para las personas mayores.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) El desarrollo, coordinación y promoción de las políticas relativas al envejecimiento activo.

b) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores.

c) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.

d) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas mayores.

e) Las que la normativa atribuye en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas mayores.

Artículo 8. Dirección General de Personas con Discapacidad.

1. Corresponde a la Dirección General de Personas con Discapacidad, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las actuaciones tendentes a la atención e integración social de las personas con discapacidad.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros de atención a personas con discapacidad.

b) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.

c) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad.

d) El impulso y seguimiento de la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y en la comunicación.

e) Las que atribuye la normativa en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas con discapacidad.

Artículo 9. Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

1. A la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión le corresponde, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la planificación y el seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios, así como el desarrollo y la ejecución de las políticas necesarias para propiciar la superación de la exclusión social en Andalucía.

2. En particular, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión:

a) El desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.

b) La elaboración y dirección de las políticas para la inclusión social en Andalucía.

c) La coordinación y ejecución de las intervenciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

d) El seguimiento y coordinación de los Fondos y Programas de Acción Social Comunitaria establecidos por la Unión Europea.

e) La gestión de las actuaciones relativas a las políticas sociales correspondientes a la Comunidad Gitana de Andalucía, dentro del ámbito competencial de la Consejería.

f) La asistencia tanto a los emigrantes retornados como a los trabajadores andaluces y a sus familias desplazadas para realizar trabajos de temporada.

g) La coordinación de las medidas relativas al Programa de Solidaridad para la erradicación de la exclusión social y la desigualdad en Andalucía y la ejecución de aquellas cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.

h) La promoción del asociacionismo y del voluntariado social en Andalucía.

i) La promoción e integración social de los inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz, salvo lo atribuido a la Consejería de Gobernación.

Artículo 10. Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

1. La Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las competencias relativas a la actuación frente a la drogodependencia, en los términos establecidos en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas.

2. En particular, serán funciones de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones:

a) La elaboración y dirección del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

b) La coordinación técnica de las actuaciones de las distintas instituciones implicadas y el desarrollo de programas específicos de prevención, asistencia y reinserción social.

c) La autorización de centros de atención a drogodependientes.

d) El fomento del asociacionismo de familiares y afectados.

Artículo 11. Dirección General de Violencia de Género.

A la Dirección General de Violencia de Género le corresponden, con carácter general, las funciones atribuidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las que se derivan de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y de manera especial:

a) La coordinación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La gestión de los recursos sociales específicos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía.

c) El análisis, evaluación y seguimiento de la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género.

d) La elaboración y coordinación del Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.

e) La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.

f) La colaboración con las Corporaciones locales, organizaciones y asociaciones de mujeres en materia de violencia de género.

g) La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.

h) El impulso en la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e Instituciones con competencias en materia de violencia de género.

i) Elaboración del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en la lucha contra la violencia de género para su presentación al Parlamento.

Disposición transitoria primera. Gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Hasta la entrada en funcionamiento de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, autorizada en la disposición adicional sexta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

de la Administración de la Junta de Andalucía, las actuaciones para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía serán llevadas a cabo, en el ámbito de sus competencias, y bajo la coordinación de la persona titular de la Viceconsejería, por la Secretaría General Técnica, por la Dirección General de Personas Mayores, por la Dirección General de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

Disposición transitoria segunda. Protectorado de las fundaciones de carácter social.

Corresponderá a la Secretaría General Técnica el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter social, para el trámite y resolución de los procedimientos iniciados antes del 3 de junio de 2008, fecha de la entrada en vigor del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de dicho Decreto.

Disposición transitoria tercera. Centros de menores de 0 a 3 años.

La gestión de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil durante el curso 2008/2009 corresponde a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y, de modo expreso, el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

El artículo 15 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Cultura mantiene sus actuales competencias.

La estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura fue aprobada por el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, y su aplicación ha permitido en los últimos años avanzar en las políticas públicas en materia de bienes culturales, de infraestructuras escénicas, del libro, de las instituciones del patrimonio histórico o de industrias culturales. Por otra parte

la aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007 del Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía, por un período de cuatro años (2008-2011) y basado en los tres ejes estratégicos de la modernización de la Administración cultural, de la economía y la cultura y de la cooperación y el voluntariado cultural, que cobran especial relieve en el diseño de la estrategia global de la política cultural andaluza, requiere la aprobación de una nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura, que permita disponer de las herramientas adecuadas tanto para la consolidación de los objetivos alcanzados, como para afrontar las nuevas actuaciones emprendidas.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los ejes estratégicos y las áreas claves que en el Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía se determinan, tienen su adecuada traducción en ocho planes sectoriales que afectan no sólo a las instituciones museísticas, al fomento de la lectura, a las instituciones bibliotecarias o a los bienes culturales, sino también a la planificación y cooperación cultural, a las industrias culturales, a las infraestructuras culturales o al arte contemporáneo y al arte emergente.

Para acometer estos retos se crean las Direcciones Generales de Infraestructuras Culturales, y de Industrias Culturales y Artes Escénicas y se suprime la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Se mantienen las Direcciones Generales de Bienes Culturales, del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, así como la competente en materia de museos, que pasa a denominarse Dirección General de Museos y Arte Emergente, creándose un órgano directivo, la Secretaría General de Políticas Culturales, de la que dependerán estas tres Direcciones Generales, que permitirá potenciar la coordinación en su actuación y en la negociación con la Administración General del Estado.

Esta nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura requiere, a su vez, que las entidades instrumentales y servicios administrativos con gestión diferenciada se adscriban a la Consejería a través de los órganos directivos cuyas funciones están relacionadas con aquellas que, preferentemente, desempeñan las citadas entidades y servicios.

De conformidad con los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías, y de acuerdo con su artículo 21.3 compete a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Por lo expuesto, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Cultura.

1. Corresponde a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

a) Promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.

b) Promoción y difusión de los centros de depósito cultural de Andalucía y la proyección internacional de la cultura andaluza.

c) Archivos, museos y bibliotecas y centros de documentación.

d) Investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el folklore, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales; apoyo y fomento de la lectura; y arte emergente.

e) Propiedad intelectual.

f) Promoción y coordinación del voluntariado cultural en Andalucía.

g) Impulso y coordinación de las políticas culturales y apoyo a las industrias culturales.

h) Planificación y cooperación cultural.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, está integrada por los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Políticas Culturales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infraestructuras Culturales.
- Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.
- Dirección General de Museos y Arte Emergente.

2. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección, que estará formado por la persona titular de la Viceconsejería y por quienes sean titulares de los restantes órganos directivos centrales de la Consejería, mencionados en el apartado anterior.

Cuando la persona titular de la Consejería lo considere oportuno, podrán asistir al Consejo de Dirección, previa convocatoria, los titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura y los de otras unidades, órganos y entidades instrumentales adscritos a la Consejería.

3. Para el apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería funcionará un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le resulten de aplicación.

4. En cada provincia habrá una Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. El titular de la Delegación Provincial ostenta la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y ejerce la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, así como las demás funciones y competencias que le corresponden de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A través de la Delegación Provincial que corresponda, dependen de la Consejería de Cultura los Conjuntos Arqueológicos de Itálica, de Baelo Claudia, de Carmona y el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

5. Figuran adscritas a la Consejería de Cultura las siguientes entidades instrumentales:

- El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

6. Dependen de la Consejería de Cultura los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
- La Biblioteca de Andalucía.

- El Archivo General de Andalucía.

- El Centro de Documentación Musical de Andalucía.

- El Centro Andaluz de la Imagen.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Consejería será suplida por la de la Viceconsejería. En su defecto, la persona titular de la Consejería podrá designar para su sustitución al titular del órgano directivo que estime pertinente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La suplencia de las personas titulares de los restantes órganos directivos se realizará conforme a lo que establezca la persona titular de la Consejería.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería y su representación ordinaria después de la persona titular de la misma, ostentando la delegación general de la misma.

2. A la Viceconsejería corresponden las competencias y facultades que le reconoce el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, la dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que le sean dependientes, la dirección y coordinación de la planificación en materia cultural, la colaboración y cooperación cultural con instituciones públicas y entidades privadas, la promoción y coordinación del voluntariado cultural, así como las funciones de documentación, biblioteca, estudios, publicaciones, labor estadística de la Consejería y coordinación de los sistemas de información de la Consejería.

3. Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General de Políticas Culturales.
- b) La Secretaría General Técnica.
- c) La Dirección General de Infraestructuras Culturales.
- d) La Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.

4. Se adscribe a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada.

5. A través de la Viceconsejería está adscrita a la Consejería de Cultura la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Artículo 5. Secretaría General de Políticas Culturales.

1. A la Secretaría General de Políticas Culturales, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas al titular de la Viceconsejería, la coordinación y cohesión de las políticas propias de la Consejería de Cultura en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales.

2. En particular le corresponden las siguientes competencias:

a) La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos.

b) La elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

c) La formulación de directrices y realización de estudios en materia de políticas culturales de su competencia.

d) El impulso del diálogo y la concertación con los agentes económicos y sociales, así como con otras administraciones e instituciones públicas y entidades privadas, en aquellas actuaciones que tengan incidencia en el ámbito de las políticas culturales de su competencia.

e) La ejecución de aquellos programas de la Consejería de Cultura que se le encomienden por su titular, en especial los que requieran de una acción integrada y coordinada de las Direcciones Generales adscritas en relación con las políticas culturales de su competencia.

f) Todas aquellas competencias que expresamente le sean delegadas.

3. Dependen directamente de la Secretaría General de Políticas Culturales:

a) La Dirección General de Bienes Culturales.

b) La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

c) La Dirección General de Museos y Arte Emergente.

4. A través de esta Secretaría General dependen de la Consejería de Cultura el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y el Patronato de la Alhambra y Generalife.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. A la persona titular de la Secretaría General Técnica, que tendrá rango de Director General, le corresponden las competencias previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de las que le atribuyan otras disposiciones.

2. En particular, la Secretaría General Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

a) La planificación y ejecución de la política de personal en materia de relaciones laborales y de administración de personal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otros órganos.

b) Las cuestiones de régimen interior, en particular las relacionadas con los servicios que aseguren el funcionamiento diario de las sedes centrales de la Consejería y, en especial, cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos.

c) La coordinación de la gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería y el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

d) Las funciones relativas al Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería y la coordinación de los diferentes Registros Auxiliares de los mismos.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, el análisis, coordinación y evaluación de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones.

f) El control de los ingresos y gastos y en general de la gestión económica y administrativa de la Consejería, coordinando a estos efectos los órganos y entidades dependientes de la misma.

g) La gestión de la contratación administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de toda aquella que se realice en la Consejería y, en su caso, la supervisión de proyectos de obras.

h) La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.

i) El estudio, instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, así como de las previas a la vía judicial laboral correspondientes a los Servicios Centrales.

j) La gestión del Archivo Central de la Consejería.

k) La asistencia jurídica a los órganos y unidades responsables de la gestión administrativa.

l) El informe de los anteproyectos de disposiciones generales que emanen de la Consejería, así como el estudio, elaboración y tramitación de los que versen sobre materias comunes a todos los órganos de ésta.

m) La preparación de compilaciones de normas que afecten a la Consejería.

n) La tramitación, calificación y resolución de los procedimientos substanciados en materia de registro de la propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 7. Dirección General de Infraestructuras Culturales.

1. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Culturales, con carácter general, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por este Decreto, la programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos culturales.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) La programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales.

b) La elaboración de convenios con entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, así como la gestión del gasto de las obligaciones económicas o de otra índole asumidas expresamente en los convenios suscritos.

c) La realización, con medios propios o ajenos, del desarrollo de trabajos técnicos de ejecución de infraestructuras culturales.

d) La vigilancia e inspección de la ejecución de infraestructuras culturales cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.

e) La elaboración de informes y estudios técnicos sobre infraestructuras y equipamientos culturales.

Artículo 8. Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.

1. Corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, con carácter general, el apoyo a las industrias culturales y el fomento y la promoción del teatro, la música, el flamenco, el folklore, la danza, la cinematografía y las artes audiovisuales.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) El apoyo a la creación de industrias culturales en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales, así como en el ámbito del libro y la edición, de las artes plásticas y de los bienes culturales.

b) El estímulo de la iniciativa privada en la actividad cultural, así como el fomento de la modernización y profesionalización de las industrias culturales.

c) La elaboración de convenios con entidades públicas o privadas que intervengan en el fomento de iniciativas empresariales de carácter cultural.

d) El estudio de las necesidades en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales.

e) El estudio y planificación de las inversiones en equipamientos para los espacios escénicos, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía en materia de infraestructuras de las artes escénicas y fomentando la participación de las instituciones públicas y privadas andaluzas y de los sectores artísticos en su elaboración y, en su caso, ejecución.

f) El fomento de la profesionalización de los sectores de las artes escénicas y la formación y perfeccionamiento para estudiantes y jóvenes artistas.

g) En relación con el flamenco, ejercerá, además, las siguientes funciones:

- La adopción de las actuaciones precisas para la recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio

flamenco en sus múltiples manifestaciones sonoras, documentales, bibliográficas o de otra índole.

- La potenciación de la difusión del flamenco en los medios de comunicación y su presencia en circuitos flamencos andaluces, nacionales e internacionales.

- El estudio de las necesidades y la elaboración de propuestas para la inclusión de la enseñanza del flamenco, en sus múltiples manifestaciones, en los conservatorios profesionales y superiores de música de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de educación.

- La interlocución y el fomento de las relaciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a otros órganos de la Consejería, con las peñas y otras asociaciones de aficionados de Andalucía, España y el resto del mundo, así como con el Instituto Cervantes, Casas de Andalucía y otras personas o entidades públicas o privadas.

- La elaboración de programas de actuación en las materias que contempla el presente párrafo y la coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas a efectos de su elaboración y ejecución.

Artículo 9. Dirección General de Bienes Culturales.

1. Corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del patrimonio histórico de Andalucía, ejerciendo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) El conocimiento y la protección de los bienes del patrimonio histórico andaluz mediante los instrumentos jurídico-administrativos existentes. De manera especial, a través de la formación, conservación y difusión del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, así como la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica.

b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, salvo en materia de patrimonio documental y bibliográfico.

c) La intervención activa en la formación, modificación, revisión y aprobación del planeamiento urbanístico y de los programas, proyectos y planes de todo tipo que puedan incidir en el patrimonio histórico, mediante los mecanismos establecidos para cada caso.

d) La protección y conservación del patrimonio arqueológico, etnológico e industrial.

e) La tutela, de acuerdo con la normativa aplicable, de los espacios culturales de competencia de la Comunidad Autónoma, y su promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.

f) La conservación y restauración del patrimonio histórico andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia así como la sistematización de los resultados obtenidos, y también a través del análisis, estudio, desarrollo y difusión de las distintas teorías, métodos y técnicas de restauración que aseguren la permanencia del patrimonio histórico. Asimismo, la autorización de los proyectos de obras, de acuerdo con la normativa del patrimonio histórico.

g) El fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su difusión y puesta en valor, y su régimen de autoriza-

ciones, salvo en materia de patrimonio documental y bibliográfico.

h) Cualquiera otra competencia en materia de patrimonio histórico no atribuida expresamente a otro órgano de la Consejería de Cultura.

3. A través de esta Dirección General depende de la Consejería de Cultura el Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.

Artículo 10. Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

1. Corresponde a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del patrimonio documental y bibliográfico, ejerciendo respecto del mismo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión; la promoción, gestión y difusión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación; el libro y el fomento de la lectura y cuantas funciones tenga atribuidas por la legislación reguladora del Sistema Andaluz de Archivos y del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) El acrecentamiento, tutela y difusión del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable.

b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, y la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.

c) Las intervenciones en materia de conservación y restauración del patrimonio documental y bibliográfico, que requerirán la autorización previa de la Dirección General de Bienes Culturales.

d) La formación, en colaboración con la Administración General del Estado, del Censo de los bienes integrantes del patrimonio documental y del Catálogo colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.

e) El estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información y la planificación, coordinación e inspección en relación con las bibliotecas, centros de documentación y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) El estudio de las necesidades, la planificación y la elaboración de programas de actuación y su ejecución en materia de libro, fomento de la lectura y producción editorial y, a través de ésta, el fomento de la creación literaria.

g) El apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Lectura.

h) La promoción y difusión, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, de los archivos, bibliotecas y centros de documentación, facilitando el conocimiento, consulta e investigación de los archivos, documentos y demás registros culturales y de información, constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico.

3. A través de esta Dirección General dependen de la Consejería de Cultura la Biblioteca de Andalucía, el Archivo General de Andalucía y el Centro de Documentación Musical de Andalucía.

Artículo 11. Dirección General de Museos y Arte Emergente.

1. Corresponde a la Dirección General de Museos y Arte Emergente, con carácter general, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas de competencia de la Comunidad Autónoma, y la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los de titularidad estatal, así como el impulso y divulgación de las artes plásticas y la promoción y fomento del arte emergente.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) La planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

b) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, protección y accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos y colecciones museográficas andaluzes, de conformidad con la normativa aplicable.

c) La tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en la legislación reguladora de los museos y colecciones museográficas.

d) El estudio de las necesidades y la elaboración y ejecución de programas para el fomento de la calidad del servicio público de museos, especialmente en materia de accesibilidad y atención al usuario, de desarrollo de procedimientos adecuados para optimizar la conservación y difusión de las colecciones y para la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

e) La dinamización cultural a través de los museos y colecciones museográficas, mediante el fomento de actividades culturales y la participación de las entidades locales, agentes económicos y sociales y asociaciones ciudadanas.

f) El fomento de la profesionalización de los responsables de los museos y colecciones museográficas a través de su formación especializada.

g) La emisión de previo informe sobre los planes, programas y, en general, actuaciones museológicas o museográficas que afecten a la promoción y difusión de los espacios culturales.

h) El ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que, en relación con los museos y colecciones museográficas, le sean encomendadas.

i) El desarrollo de actividades de impulso y divulgación de las artes plásticas en sus múltiples manifestaciones, especialmente las vinculadas al arte contemporáneo.

j) La promoción y el fomento del arte emergente.

3. A través de esta Dirección General dependen de la Consejería de Cultura el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y el Centro Andaluz de la Imagen.

Disposición adicional primera. Supresión del Centro Andaluz de Flamenco.

1. Se suprime el Centro Andaluz de Flamenco como servicio administrativo sin personalidad jurídica.

2. Las competencias y personal del mismo quedarán adscritos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, sin perjuicio de que los inmuebles que integran el denominado Palacio Pemartín, en Jerez de la Frontera, continuarán siendo sede de la Consejería de Cultura destinadas al estudio y promoción del arte flamenco.

Disposición adicional segunda. Supresión de la Filmoteca de Andalucía y del Centro Andaluz de la Fotografía.

1. Se suprimen la Filmoteca de Andalucía y el Centro Andaluz de la Fotografía como servicios administrativos sin personalidad jurídica.

2. Las funciones y el personal de los mismos quedarán adscritos al Centro Andaluz de la Imagen.

Disposición adicional tercera. Creación del Centro Andaluz de la Imagen.

1. Se crea el Centro Andaluz de la Imagen como servicio administrativo con gestión diferenciada, adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos y Arte Emergente. El Centro Andaluz de la Imagen tendrá su sede en Almería y Córdoba, su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio de la Comunidad Autónoma y podrá disponer de otras dependencias en Andalucía.

2. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regularán las funciones, estructura y régimen de funcionamiento de los órganos del Centro Andaluz de la Imagen y se determinará la fecha de su constitución efectiva.

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, de los órganos directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Vigencia temporal del Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, y del Decreto 295/1987, de 9 de diciembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, continuarán en vigor el Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de la Fotografía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, y el Decreto 295/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea la Filmoteca de Andalucía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, hasta la constitución efectiva del Centro Andaluz de la Imagen, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, el Decreto 159/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Centro Andaluz de Flamenco, como servicio administrativo sin personalidad jurídica, el Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de la Fotografía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, y el Decreto 295/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea la Filmoteca de Andalucía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 124/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Aurelio Romero Girón.

El artículo 16.1.a) de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), establece que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración de dicha Agencia cesarán por renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración. El apartado 4 del citado artículo 16 señala que el cese de los Consejeros o Consejeras será acordado por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2008, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Aurelio Romero Girón comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), a don Aurelio Romero Girón.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

DECRETO 125/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Juan Manuel Fernández Ortega.

El artículo 16.1.a) de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), establece que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración de dicha Agencia cesarán por renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración. El apartado 4 del citado artículo 16 señala que el cese de los Consejeros o Consejeras será acordado por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2008, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Juan Manuel Fernández Ortega comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Te-

levisión de Andalucía (RTVA), a don Juan Manuel Fernández Ortega.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

DECRETO 126/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

El artículo 16.1.a) de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), establece que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración de dicha Agencia cesarán por renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración. El apartado 4 del citado artículo 16 señala que el cese de los Consejeros o Consejeras será acordado por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2008, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), a don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

CORRECCIÓN de errores del Decreto 89/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director General de Estudios Andaluces (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

Advertido error en el Decreto 89/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director General de Estudios Andaluces, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, de 25 de abril de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Debe añadirse un párrafo final del siguiente tenor: «Este Decreto surtirá efectos el día 24 de abril de 2008».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CORRECCIÓN de errores del Decreto 94/2008, de 22 abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

Advertido error en el Decreto 94/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, de 25 de abril de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Se adiciona un párrafo final del siguiente tenor: «Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 127/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 128/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Rosario Gómez García como Directora General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Rosario Gómez García como Directora General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 129/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Eduardo Clavijo Fernández-Palacios como Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Eduardo Clavijo Fernández-Palacios como Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 130/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 131/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Fernández Córdón como Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Antonio Fernández Córdón como Director del Instituto de Estadística de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 132/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Castillejo Caiceo como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosa Castillejo Caiceo como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 133/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario Gómez García como Directora General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosario Gómez García como Directora General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 134/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Gómez Gómez de Tejada como Director General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Enrique Gómez Gómez de Tejada como Director General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 135/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 136/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don José Domínguez Abascal como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don José Domínguez Abascal como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

DECRETO 137/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Director General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Director General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por pase a otro destino, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

DECRETO 138/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña María José Rodríguez Ramírez como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña María José Rodríguez Ramírez como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

DECRETO 139/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 140/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Osuna Baena como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Osuna Baena como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, por pase a otro destino y con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

DECRETO 141/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

DECRETO 142/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Zafra Víctor como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Manuel Zafra Víctor como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 143/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Mariano Marín Patón como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Mariano Marín Patón como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 144/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Celso José Fernández Fernández como Secretario General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Celso José Fernández Fernández como Secretario General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 145/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pedro José Pérez González-Toruño como Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Pedro José Pérez González-Toruño como Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 146/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Alfredo Segura Vinuesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Alfredo Segura Vinuesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 147/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alejandro Martín de la Cruz como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Alejandro Martín de la Cruz como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 148/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pedro Izquierdo Martín como Secretario General de Modernización de la Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Pedro Izquierdo Martín como Secretario General de Modernización de la Justicia.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 149/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Rafael Osuna Baena como Secretario General para la Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Rafael Osuna Baena como Secretario General para la Administración Pública.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 150/2008 de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delega en la/el titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, la competencia para dictar determinados actos y resoluciones, esta Delegación Provincial, ha dispuesto, dar publicidad a la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto, convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de fecha 30 de enero de 2008 (BOJA núm. 36, de 20 de febrero) para el que se nombra a la funcionaria que se indica en el citado Anexo, una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria por parte de dicha funcionaria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de

enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 28 de marzo de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 79234113-X.

Primer apellido: Jiménez.

Segundo apellido: Reyes.

Nombre: Rosa María.

CPT: 7957010.

Denominación del puesto de trabajo: Secretaria Instituto de Medicina Legal.

Centro de destino: Servicios Apoyo Admón. de Justicia de Málaga.

Centro directivo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Consejería: Justicia y Administración Pública.

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delega en la/el titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública la competencia para dictar determinados actos y resoluciones, esta Delegación Provincial ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto, convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de fecha 30 de enero de 2008 (BOJA núm. 36, de 20 de febrero) para el que se nombra a la funcionaria que se indica en el citado Anexo, una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria por parte de dicha funcionaria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del

presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 28 de marzo de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24217558-F.
 Primer apellido: Agudo.
 Segundo apellido: Pérez.
 Nombre: Yolanda.
 CPT: 6698310.
 Denominación del puesto de trabajo: Servicio Administración Pública.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.
 Consejería: Justicia y Administración Pública.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 151/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Francisco Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 152/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 153/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Ana Arnáiz de las Revillas García como Directora General de Planificación de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Ana Arnáiz de las Revillas García como Directora General de Planificación de la Consejería de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 154/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Toro Barba como Director General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Antonio Toro Barba como Director General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 155/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 156/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Márquez Contreras como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Márquez Contreras como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Huelva, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 157/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 158/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 159/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio Toro Barba como Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Antonio Toro Barba como Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 160/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 161/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María del Mar Alfaro García como Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de

Turismo, Comercio y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María del Mar Alfaro García como Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 162/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Ángel Fernández Batanero como Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Ángel Fernández Batanero como Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca, con agradecimiento de los servicios prestados.

El cese surtirá efectos a partir del 29 de abril de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 163/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Eva Cano Pérez como Viceconsejera de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Eva Cano Pérez como Viceconsejera de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 164/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 165/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Torres Olivera como Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Antonio Torres Olivera como Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 166/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio José Peinado Álvarez como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese don Antonio José Peinado Álvarez como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 167/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Joaquín Carmona Díaz-Velarde como Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Joaquín Carmona Díaz-Velarde como Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 168/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Carmen Cortés Martínez como Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Carmen Cortés Martínez como Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 169/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Jesús Huerta Almendro como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Jesús Huerta Almendro como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 170/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Áurea María Bordons Ruiz como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Áurea María Bordons Ruiz como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 171/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Emilio Solís Ramírez como Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Emilio Solís Ramírez como Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, con efectos del día 1 de mayo de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 172/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Carlos Gómez Oliver como Director General de Gestión de Recursos Humanos.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Carlos Gómez Oliver como Director General de Gestión de Recursos Humanos, con efectos del día 1 de mayo de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 173/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Carmen Rodríguez Martínez como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Carmen Rodríguez Martínez como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa, con efectos del día 1 de mayo de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 174/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Solidaridad en la Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Solidaridad en la Educación, con efectos del día 1 de mayo de 2008, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 175/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Equidad en Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Equidad en Educación, con efectos del día 2 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

CORRECCIÓN de errores del Decreto 110/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Sebastián Cano Fernández, como Viceconsejero de Educación (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

Advertido error en el Decreto 110/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Sebastián Cano Fernández como Viceconsejero de Educación, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, de 25 de abril de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Debe añadirse un párrafo final del siguiente tenor: «Este Decreto surtirá efectos el día 22 de abril de 2008».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 176/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 177/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 178/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Romero Benítez como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Jesús Romero Benítez como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 179/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 180/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 181/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 182/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 183/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos y Arte Emergente de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos y Arte Emergente de la Consejería de Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.^a Zaida Díaz Cabiale y a otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Doña M.^a Zaida Díaz Cabiale en el Área de Conocimiento de Fisiología adscrita al Departamento de Fisiología Humana y de la Educación Física y del Deporte (016TUN07).

Don José Luis Flores Dorado en el Área de Conocimiento de Geometría y Topología adscrita al Departamento de Álgebra, Geometría y Topología (017TUN07).

Don Antonio Matas Terrón en el Área de Conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación adscrita al Departamento de Métodos de Investigación e Innovación Educativa (019TUN07).

Málaga, 25 de marzo de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran catedráticos de universidad de la misma a don Antonio Fernández López y a don Juan Antonio García Galindo.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes.

Don Antonio Fernández López en el Área de Conocimiento de Álgebra adscrita al Departamento de Álgebra, Geometría y Topología (núm. 005CUN07).

Don Juan Antonio García Galindo en el Área de Conocimiento de Periodismo adscrita al Departamento de Periodismo (núm. 007CUN07)

Málaga, 30 de marzo de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores titulares de Universidad.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Jorge Jesús Leiva Rojo, en el Área de Conocimiento de Traducción e Interpretación (inglés) adscrita al Departamento de Traducción e Interpretación (núm. 023TUN07).

Don Juan Francisco Gutiérrez Lozano, en el Área de Conocimiento de Periodismo adscrita al Departamento de Periodismo (núm. 021TUN07).

Don Antonio Jesús Moreno Ortiz, en el Área de Conocimiento de Filología Inglesa adscrita al Departamento de Filología Inglesa, Francesa y Alemana (núm. 015TUN07).

Málaga, 1 de abril de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.^a Carmen Pedraza Benítez y a otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

Doña M.^a Carmen Pedraza Benítez, en el Área de Conocimiento de Psicobiología, adscrita al Departamento de Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento (núm. 022TUN07).

Don Miguel Alejandro Atencia Ruiz, en el Área de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación (núm. 011TUN07).

Don Juan Antonio Pérez Claros, en el Área de Conocimiento de Paleontología, adscrita al Departamento de Ecología y Geología (núm. 020TUN07).

Málaga, 4 de abril de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de Andalucía, que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia («Boletín Oficial del Estado de 3 de agosto de 2006»), se resuelve:

Primero. Hacer pública la relación de plazas desiertas en el ámbito territorial de Andalucía (Anexo I), que se ofrecen a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso por el sistema general de promoción interna en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa convocado por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

Segundo. Las solicitudes de destino de los aspirantes de este ámbito se dirigirán a la Dirección General Recursos Humanos y Medicina Legal. Plaza de la Gavidia, núm. 10, 41071. Sevilla, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Las solicitudes se formalizarán según modelo que aparece como Anexo II de esta Resolución de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En el modelo de instancia podrán relacionarse hasta un máximo de 50 puestos de trabajo, indicando el órgano, la localidad y la provincia.

En caso de no corresponderle ninguno de los destinos especificados de esta forma, se seguirá el orden de preferencia por provincias que los interesados indiquen en el modelo de solicitud.

Dentro de cada provincia, los destinos serán adjudicados por el siguiente orden:

1. Tribunales Superiores de Justicia.
2. Audiencias Provinciales.
3. Fiscalías.

4. Institutos de Medicina Legal.
5. Decanatos y servicios comunes.
6. Juzgados de Instrucción.
7. Juzgados de lo Penal.
8. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
9. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
10. Juzgados de Primera Instancia.
11. Juzgados de lo Mercantil.
12. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
13. Juzgados de lo Social.
14. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
15. Juzgados de Menores.
16. Juzgados de Paz.

Cuarto. Una vez finalizado el curso selectivo y el período de prácticas y sumadas estas puntuaciones a la de la fase de concurso-oposición se procederá a la adjudicación según el orden obtenido en todo el proceso selectivo.

Quinto. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexto. De no formular solicitud de plazas o no corresponderle ninguna de las solicitadas, se procederá a destinarle, con carácter forzoso, a cualquiera de las plazas no adjudicadas.

Séptimo. La adjudicación de los destinos se hará con carácter forzoso, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas en el ámbito de Andalucía.

Octavo. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, sin que puedan participar en éste hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha de esta Resolución. Para el cómputo de los dos años se estará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Alberto Jiménez Lirola.

ANEXO I
RELACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

ORGANO	LOCALIDAD	PROVINCIA	COMUNIDAD	Nº VAC TRAMITACION
AUDIENCIA PROV. SECCIÓN 2	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST Nº 3 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 4 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 5 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 6 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 6 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
CONT-ADM. Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 2 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 3 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
MENORES ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 1 DE BERJA	BERJA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 2 DE BERJA (vsm)	BERJA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I DE PURCHENA	PURCHENA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 1 ROQUETAS	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 ROQUETAS	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 3 ROQUETAS (vsm)	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 1 DE VERA (vsm)	VERA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE VERA	VERA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 EL EJIDO	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 EL EJIDO	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 4 EL EJIDO (vsm)	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 5 EL EJIDO	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
FISCALÍA CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	5
MERCANTIL Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
CONT-ADMIN. Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
CONT-ADMIN. Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
CONT-ADMIN. Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 4 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 5 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
SOCIAL Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
SOCIAL Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
SOCIAL Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 3 ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
CONT-ADMIN. DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
VIOLENCIA S/MUJER Nº 1 ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	5
PENAL Nº 1 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 2 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 4 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
MENORES Nº 2 CÁDIZ (sede Alg.)	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	5
PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 4 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 3 DE JEREZ DE LA F.	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 1 DE JEREZ DE LA F.	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
MENORES Nº 3 CÁDIZ (sede Jerez)	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 3 DE ARCOS DE LA F. (vsm)	ARCOS DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE BARBATE	BARBATE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 DE BARBATE (vsm)	BARBATE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 1 DE CHICLANA DE LA F.	CHICLANA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE CHICLANA	CHICLANA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 4 DE CHICLANA DE LA F. (vsm)	CHICLANA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 1 DE LA LÍNEA DE LA C. (LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 2 DE LA LÍNEA DE LA C.	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 3 DE LA LÍNEA DE LA C. (vsm)	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 1 DE EL PUERTO STª Mª	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 3 DE EL PUERTO STª Mª	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 4 DE EL PUERTO STª Mª (vsm)	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 5 DE EL PUERTO STª Mª	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE PUERTO REAL	PUERTO REAL	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 DE PUERTO REAL (vsm)	PUERTO REAL	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1

ANEXO I
RELACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

1ª I/I Nº 1 DE ROTA (RC)	ROTA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE SAN FERNANDO (vsm)	SAN FERNANDO	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE SAN ROQUE (vsm)	SAN ROQUE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 1 DE SANLÚCAR BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 2 DE SANLÚCAR BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 4 DE SANLÚCAR BARRAM (vsm)	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I DE UBRIQUE	UBRIQUE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª INST. E INSTR. Nº 1 DE PEÑAR (vsm)	PEÑARROYA- PUEBLONUEVO	CÓRDOBA	ANDALUCÍA	1
1ª INST. E INSTR. PUENTE GENIL Nº1	PUENTE GENIL	CÓRDOBA	ANDALUCÍA	2
1ª INST. E INSTR. PUENTE GENIL nº2	PUENTE GENIL	CÓRDOBA	ANDALUCÍA	1
A.P. SECCIÓN Nº 2	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
A.P. SERVICIO APOYO	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
FISCALÍA HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 1 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 2 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 4 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 5 HUELVA (RC)	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 6 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 1 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 3 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 4 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	3
CONT-ADMVO. Nº 1 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
CONT-ADMVO. Nº 2 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 1 DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 2 DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 4 DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE AYAMONTE	AYAMONTE	HUELVA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 3 DE AYAMONTE (vsm)	AYAMONTE	HUELVA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 4 DE AYAMONTE	AYAMONTE	HUELVA	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 1 DE MOGUER (vsm)	MOGUER	HUELVA	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 2 DE MOGUER	MOGUER	HUELVA	ANDALUCÍA	3
SCPJ DE MOGUER	MOGUER	HUELVA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 LA PALMA	LA PALMA DEL CONDADO	HUELVA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 3 LA PALMA COND (vsm)	LA PALMA DEL CONDADO	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 1 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 6 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 8 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 13 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 2 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 4 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 5 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 6 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 7 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 1 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 2 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 4 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	4
INSTRUCCIÓN Nº 1 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 2 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 3 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
INSTRUCCIÓN Nº 4 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE COÍN (vsm)	COÍN	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE ESTEPONA	ESTEPONA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 DE ESTEPONA	ESTEPONA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 4 DE ESTEPONA	ESTEPONA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 1 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 2 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 3 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 4 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	4
PRIM. INST. Nº 5 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	5
INSTRUCCIÓN Nº 1 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 2 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 3 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
INSTRUCCIÓN Nº 4 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 5 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
1ª INST Nº 1 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	7
PRIM. INST. Nº 2 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 3 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 4 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 5 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	4
INSTRUCCIÓN Nº2 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº4 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 2 DE TORROX (vsm)	TORROX	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 3 DE VÉLEZ-MÁLAGA	VÉLEZ-MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
A.P. SECCIÓN Nº 3	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
A.P. SECCIÓN Nº 4 (vsm)	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
A.P. SECCIÓN Nº 7	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PRIM. INST. Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 3 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 4 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 5 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 6 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 7 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2

ANEXO I
RELACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

PRIM. INST. Nº 8 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 13 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 14 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 15 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 16 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 18 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 19 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 20 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 21 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 22 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 23 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 24 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 25 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
MERCANTIL Nº 1 SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
VIOLENCIA S. MUJER Nº 1 SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
VIOLENCIA S. MUJER Nº 3 SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
CONT-ADVO Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
CONT-ADVO Nº 4 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
CONT-ADVO Nº 5 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
CONT-ADVO Nº 6 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
CONT-ADVO Nº 7 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 3 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 4 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 5 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 6 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 7 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 9 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 10 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 11 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 12 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 13 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
MENORES Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
MENORES Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
MENORES Nº 3 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 ALCALÁ DE GUAD.	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
1º I/I Nº 2 ALCALÁ DE GUAD.	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
1º I/I Nº 3 ALCALÁ DE GUAD. (vsm)	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
SCPJ ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 DE CARMONA	CARMONA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 3 DE CARMONA	CARMONA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
SCPJ DE CARMONA	CARMONA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I CAZALLA DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 CORIA DEL RÍO	CORIA DEL RÍO	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 CORIA DEL RÍO (vsm)	CORIA DEL RÍO	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 1 DE DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
1º I/I Nº 2 DOS HERMANAS (RC)	DOS HERMANAS	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
1º I/I Nº 3 DE DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I DE ESTEPA Nº 2	ESTEPA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 DE LEBRIJA (RC)	LEBRIJA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 2 DE LEBRIJA (vsm)	LEBRIJA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 1 DE LORA DEL RÍO (vsm)	LORA DEL RÍO	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 1 DE OSUNA (vsm)	OSUNA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 DE OSUNA	OSUNA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 SANLÚCAR LA MAYOR	SANLÚCAR LA MAYOR	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 3 SANLÚCAR LA MAYOR (vsm)	SANLÚCAR LA MAYOR	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 DE UTRERA	UTRERA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
1º I/I Nº 2 DE UTRERA (vsm)	UTRERA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
1º I/I Nº 3 DE UTRERA	UTRERA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO PARA LOS ASPIRANTES APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ORDEN JUS/2978/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TRAMITACION PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 TURNO PROMOCION INTERNA

NIF:..... PRIMER APELLIDO:.....			
SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:			
Número de Orden Proceso Selectivo		Teléfono de contacto:	
Ambito Territorial en el que realizó las pruebas selectivas:			
Destino por Orden de preferencia (Ver convocatoria de plazas)			
CENTRO DE TRABAJO			
Nº. orden	Organo	Localidad	Provincia
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			

28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

Provincias por orden de preferencia (Ver convocatoria de plazas)

- | | | |
|----|----|----|
| 1 | 11 | 21 |
| 2 | 12 | 22 |
| 3 | 13 | 23 |
| 4 | 14 | 24 |
| 5 | 15 | 25 |
| 6 | 16 | 26 |
| 7 | 17 | 27 |
| 8 | 18 | 28 |
| 9 | 19 | 29 |
| 10 | 20 | 30 |

En a..... de de 2008

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MEDICINA LEGAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de abril de 2008, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de formación en Centros de Profesorado.

El Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, instrumento a través del cual la Consejería de Educación establece las estructuras, el marco de organización y funcionamiento y los recursos para atender a las necesidades de formación y actualización del profesorado, tiene como finalidad promover el desarrollo profesional docente y la mejora de la calidad de la práctica educativa del profesorado.

Para alcanzar dicha finalidad, el Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece que los Centros del Profesorado estarán dotados de una plantilla de asesores y asesoras de formación, siendo competencia de la Consejería de Educación la provisión de las plazas que configuran esta plantilla mediante la correspondiente convocatoria pública.

Por otro lado, la gran cantidad de programas puestos en marcha por la Consejería de Educación requieren que las personas de la red de formación dediquen una gran parte de su tiempo y de sus esfuerzos a tareas que no había que realizar antes del año 2003, ya que en prácticamente todos los casos, tanto desde la Consejería de Educación como desde los centros docentes se demanda la colaboración de los Centros del Profesorado. Por ese motivo se publicó la Orden de 11 de mayo de 2006 por la que se modifican las plantillas de asesores y asesoras de formación en Centros del Profesorado, que incrementó de manera sustancial el número de asesores y asesoras en los citados Centros.

Asimismo, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del mencionado Decreto, los asesores y asesoras nombrados en el curso escolar 2000-2001 completarán a finales del presente curso el periodo máximo de nombramiento de ocho años que allí se contempla, por lo que resulta obligado proceder a realizar una nueva convocatoria.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, y en ejercicio de las facultades que me confiere su Disposición final primera,

D I S P O N G O

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto realizar la convocatoria pública y establecer el calendario para la provisión de las plazas vacantes de asesores y asesoras de formación de los Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo. Participantes y requisitos de las personas candidatas.

1. Podrán participar en la convocatoria los funcionarios y funcionarias docentes de carrera dependientes de la Consejería de Educación y destinados en la Comunidad Autónoma Andaluza que reúnan los requisitos que se recogen en el artículo 22 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 12.3 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, las personas participantes en la convocatoria que regula esta Orden deberán acreditar, además de los requisitos referidos en el apartado anterior de este artículo, formación específica en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la

práctica docente, según modelo de declaración jurada que figura en el Anexo III de esta Orden.

3. Asimismo, el perfil profesional de las personas candidatas a desempeñar la función asesora en los Centros del Profesorado será el que se reseña a continuación:

a) Ser funcionario o funcionaria docente de carrera de cualquiera de los niveles educativos dependientes de la Consejería de Educación, comprometido con la escuela pública y con la mejora de la práctica educativa, con amplio conocimiento de los diferentes elementos y aspectos relacionados con la formación permanente del profesorado.

b) Poseer capacidad para impulsar procesos de reflexión sobre la práctica docente y para integrarse y coordinar equipos de trabajo.

c) Ser persona con dotes de organización, comunicación y dinamización, capaz de desempeñar las tareas de asesoramiento en un modelo de colaboración entre iguales.

d) Tener experiencia en la Etapa o Ámbito del puesto al que deseen acceder.

4. El profesorado que en la fecha de publicación de esta Orden se encuentre desempeñando puestos de asesorías de formación en los Centros del Profesorado, no podrá participar en la presente convocatoria para optar a otra plaza.

Tercero. Proceso de valoración.

1. El proceso de valoración de las personas que concurren a la presente convocatoria constará de tres fases:

a) Valoración del proyecto, realizada de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 20 puntos):

- Bases teóricas en las que se fundamenta el proyecto: Hasta 5 puntos

- Viabilidad y adecuación al contexto en el que se pretende desarrollar el proyecto: Hasta 5 puntos.

- Claridad y concreción en las estrategias de actuación que se plantean: Hasta 5 puntos.

- Originalidad y carácter innovador de la propuesta: Hasta 5 puntos.

b) Valoración de la defensa pública del proyecto, que constará de exposición, durante un tiempo máximo de 30 minutos, y respuesta a las preguntas que formule la Comisión de Valoración. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios (máximo 20 puntos):

- Claridad en la expresión y dominio de las estrategias de comunicación: Hasta 6 puntos.

- Capacidad de argumentación y fundamentación de las ideas: Hasta 5 puntos.

- Capacidad para debatir y, en su caso, asumir o integrar otras opiniones o ideas: Hasta 5 puntos. Capacidad para aplicar las nuevas tecnologías a la defensa de su proyecto, de forma innovadora y creativa: Hasta 4 puntos

c) Valoración del curriculum vitae: Realizada de acuerdo con el baremo que figura como Anexo V de esta Orden (máximo 44 puntos).

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, siendo necesario que la persona propuesta para su nombramiento como asesor o asesora de formación alcance una puntuación final mínima de 40 puntos, correspondiendo 20 de ellos a la valoración del proyecto y a su defensa. No podrán ser propuestas para su nombramiento aquellas personas que no hayan obtenido puntuación en alguna de las tres fases.

3. Siguiendo lo reflejado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres,

y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para impulsar de forma activa la representación de las mujeres en los puestos de decisión política, económica, social y cultural, en caso de igualdad o empate entre un candidato y una candidata, se resolverá a favor de la candidata. En caso de igualdad o empate entre candidatos o entre candidatas, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en la valoración del apartado c).

Cuarto. Solicitudes y documentación.

Los funcionarios y funcionarias docentes que deseen participar en la convocatoria deberán presentar:

a) Solicitud, según modelo que figura como Anexo II de esta Orden.

b) Proyecto de trabajo para el desempeño de la función asesora (original y fotocopia en papel y en soporte informático), según el modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden. Se presentará un proyecto para cada una de las plazas a las que se opte, adaptándolo al Centro del Profesorado, Etapa o Ámbito al que se opte.

c) Currículum vitae, correspondiente a los diez últimos años, referido al perfil que se establece en el punto tercero de la presente Orden. La justificación documental consistirá, en su caso, en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia fiel del original» suscrito por la persona solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la provincia donde se encuentre el Centro del Profesorado para el que se solicita la plaza, en el Registro General de la Consejería de Educación, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Si se solicitasen plazas en Centros del Profesorado de diferentes provincias, la persona solicitante deberá presentar la documentación mencionada en el punto cuarto dirigida a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, donde se encuentren dichos Centros del Profesorado.

3. El plazo para la presentación de solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Comisiones Provinciales de Valoración.

1. A los efectos de valoración de las solicitudes presentadas, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión Provincial de Valoración, que estará presidida por el Jefe o la Jefa de Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial correspondiente, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

a) Los directores y directoras de los Centros del Profesorado de la provincia.

b) Un funcionario o funcionaria docente de carrera, con destino en un centro educativo de la provincia, designado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado a propuesta del Delegado o la Delegada Provincial correspondiente. En dicha propuesta se tendrá en cuenta la composición paritaria de mujeres y hombres en el total de esta Comisión.

c) El Coordinador o la Coordinadora Provincial de Formación, o persona en quien delegue, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión.

2. A esta Comisión podrá incorporarse, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal de la provincia.

Séptimo. Funciones y procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Valoración.

1. Las Comisiones Provinciales de Valoración se reunirán en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes, para comprobar que las personas solicitantes reúnen los requisitos de participación en la convocatoria, determinando la aceptación o exclusión de las mismas. Del mismo modo, se realizará la valoración de los proyectos de asesoría y de los currículum vitae presentados, teniendo en cuenta los criterios y el baremo que se recogen, respectivamente, en punto sexto apartado 1.a) y en el Anexo V de esta Orden.

2. En esta sesión se elaborará la relación de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, según el modelo del Anexo VI de esta Orden, que se publicará en el tablón de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la mencionada publicación, para la presentación de alegaciones.

3. Una vez finalizado el plazo de alegaciones establecido, la Comisión elaborará y hará público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, indicando, asimismo, la fecha de exposición y debate público ante la Comisión Provincial de los proyectos de asesoría de quienes hayan sido admitidos, según el modelo del Anexo VII de esta Orden. En todo caso, dicha exposición y debate habrán de celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de esta publicación.

La actuación de las personas participantes en la exposición y defensa pública del proyecto comenzará por la letra G, según lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2008 de la Secretaría General para la Administración Pública.

4. Finalizado el proceso de defensa pública de los proyectos, la Comisión elaborará y hará público en el tablón de anuncios y la página web de la Delegación Provincial el listado con la puntuación provisional que resulte de la valoración de las personas participantes, según el modelo que figura como Anexo VIII.

5. Contra las puntuaciones provisionales, se podrán presentar reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto décimo de esta Orden.

6. Resueltas las reclamaciones que, contra las puntuaciones provisionales, pudieran presentarse, se elaborará el listado de puntuación definitiva y se dará traslado del mismo a la Comisión Coordinadora para la Resolución de la convocatoria, junto con la documentación completa correspondiente a cada solicitud (proyecto y currículum vitae), sus respectivos

Octavo. Comisión Coordinadora.

1. Para la coordinación de las actuaciones relacionadas con la convocatoria se constituirá una Comisión Coordinadora, que estará presidida por el Jefe o la Jefa de Servicio de Planes de Formación de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien ésta delegue. Según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, deberá contemplarse una composición con participación paritaria de mujeres y hombres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros designados. Atendiendo a este criterio,

la Comisión Coordinadora estará formada por los siguientes miembros:

a) Una Coordinadora y un Coordinador Provincial de Formación, designado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

b) Tres directores o directoras de Centros del Profesorado, designados por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

c) Un funcionario o funcionaria docente de carrera, con destino en un centro educativo, designado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

d) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como secretario o secretaria.

2. A esta Comisión podrá incorporarse, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

Noveno. Funciones de la Comisión Coordinadora.

Corresponden a la Comisión Coordinadora las siguientes funciones:

a) Coordinar a las Comisiones Provinciales de Valoración y resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en el desarrollo del proceso.

b) Realizar la adjudicación provisional de plazas de acuerdo con las valoraciones realizadas por las Comisiones Provinciales y los criterios de preferencia expresados por las personas participantes en la convocatoria en su solicitud.

c) Dar publicidad a la adjudicación provisional de plazas en los tablones de anuncio y páginas web de la Consejería de Educación y sus Delegaciones Provinciales. Contra dicha adjudicación, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el punto duodécimo de esta Orden.

d) Resolver las reclamaciones que, contra la adjudicación provisional de plazas, se produzcan.

e) Realizar la propuesta de adjudicación de plazas definitiva.

f) Elevar dicha la propuesta a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para que dicte la Resolución de la Convocatoria.

Décimo. Reclamaciones.

1. Las personas participantes en la convocatoria podrán presentar, si lo estiman necesario, reclamaciones a la puntuación otorgada o a la adjudicación provisional de plazas.

2. Dichas reclamaciones, que podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos recogidos en el apartado quinto, punto 1 de esta Orden, deberán ir dirigidas a la correspondiente Comisión Provincial de Valoración o a la Comisión Coordinadora, según proceda.

3. En ambos casos, el plazo establecido para la presentación de reclamaciones será de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente listado de puntuación o adjudicación de plazas.

Undécimo. Nombramientos.

1. Según lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, a la vista de la propuesta de adjudicación de plazas efectuada por la Comisión Coordinadora, la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado procederá al nombramiento como asesores y asesoras de formación en el Centro del Profesorado que, como resultado de dicha adjudicación, corresponda. Dicho nombramiento se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 1 de septiembre de 2008.

2. Contra los citados nombramientos, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Periodo de formación.

Con posterioridad a la propuesta definitiva de adjudicación de plazas, los candidatos y las candidatas seleccionadas realizarán un periodo de formación de acuerdo con lo que al respecto establezca la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Decimotercero. Se faculta a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 15 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN QUE SE CONVOCAN

PROVINCIA	CENTROS DEL PROFESORADO	LOCALIDADES	Ed. Infantil	Ed. Primaria	A.L.	A.C.S.	A.C.T.	A.A.D.	Form. Profes.	Educ. Especial
ALMERÍA	ALMERÍA1	Almería		2	1					
ALMERÍA	ALMERÍA2	El Ejido	1	1		1			1	
ALMERÍA	ALMERÍA3	Cuevas-Olula			1		1			
CÁDIZ	CÁDIZ1	Cádiz			2	1				
CÁDIZ	CÁDIZ2	Jerez de la Frontera		1						
CÁDIZ	CÁDIZ3	Villamartín	1	1						
CÁDIZ	CÁDIZ4	Algeciras-La Línea		1		1				
CÓRDOBA	CÓRDOBA1	Córdoba		1			1			
CÓRDOBA	CÓRDOBA2	Peñarroya-Pueblonuevo		1	1	1				1
CÓRDOBA	CÓRDOBA3	Priego-Montilla	1			1				
GRANADA	GRANADA1	Granada				2				
GRANADA	GRANADA2	Motril	2	1					1	
GRANADA	GRANADA3	Guadix		1	1					
GRANADA	GRANADA4	Baza			1		1			
HUELVA	HUELVA1	Huelva		1			1		1	
HUELVA	HUELVA2	Bollullos-Valverde	1				1		1	1
HUELVA	HUELVA3	Aracena	1						1	
JAÉN	JAÉN1	Jaén		1		1				
JAÉN	JAÉN2	Linares-Andújar			1					
JAÉN	JAÉN4	Orcera		1						
MÁLAGA	MÁLAGA1	Málaga			1					1
MÁLAGA	MÁLAGA2	Marbella-Cóin						1		
MÁLAGA	MÁLAGA3	Ronda		1	1		1			
MÁLAGA	MÁLAGA4	Antequera		1			1			
MÁLAGA	MÁLAGA5	Vélez-Málaga	1							
SEVILLA	SEVILLA1	Sevilla	1	1	1		1	1		
SEVILLA	SEVILLA2	Castilleja de la Cuesta	1			1				
SEVILLA	SEVILLA3	Osuna-Écija		1						
SEVILLA	SEVILLA4	Alcalá de Guadaira					1		1	
SEVILLA	SEVILLA5	Lebrija	1				1			
SEVILLA	SEVILLA6	Lora del Río				1				
TOTAL VACANTES			11	17	11	10	10	2	6	3

ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Innovación Educativa
y Formación del Profesorado

JUNTA DE ANDALUCÍA

MODELO DE SOLICITUD

Apellidos..... Nombre, con D.N.I. nº
..... y N.R.P., funcionario/a del cuerpo docente de
....., con la especialidad o habilitación en
....., con destino en el Centro Educativo
..... de la localidad de, provincia de
....., donde desarrolla su actividad docente en el área o ámbito de
y (a efectos de comunicación) con domicilio en, provincia de
....., calle y teléfono
.....

SOLICITA

Participar en la convocatoria de provisión de plazas de asesores y asesoras de formación en Centros del Profesorado, convocado por Orden de 18 de abril de 2007 de la Consejería de Educación, optando a la plaza de: (señalar por orden de preferencia):

Orden de preferencia	Etapas o Ámbito	Centro del Profesorado
1º		
2º		
3º		
4º		
5º		
6º		

En....., a..... de..... de 2008

Fdo:.....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Innovación Educativa
y Formación del Profesorado

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D/D^a.....,
con D.N.I. nº, domiciliado en.....,
calle....., que participa en la
convocatoria de provisión de plazas de asesores y asesoras de formación en Centros del
Profesorado, convocado por Orden de 18 de abril de 2007 de la Consejería de Educación,
declara bajo su responsabilidad que posee conocimientos específicos en tecnologías de la
información y la comunicación y/o que ha realizado experiencias relacionadas con la aplicación
de dichas tecnologías en la práctica docente.

En....., a..... de..... de 2008

Fdo:.....

ANEXO IV

MODELO DE PROYECTO PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ASESORA

1. Finalidades de los Centros del Profesorado y desarrollo de la formación para formar profesorado profesionalmente competente.

2. La función asesora: definición y características del modelo de asesoría que se pretende desarrollar; principios que lo fundamentan y sustentan en el nuevo contexto educativo global. Contextualizar la función asesora en el nuevo escenario educativo de la LOE de la LEA, del aprendizaje funcional y por competencias.

3. Diagnóstico del desarrollo de la formación en la zona: justificación de la necesidad del diagnóstico; definición de referentes; procedimientos para la recogida y análisis de la información.

4. Planificación de estrategias para:

a) Dinamizar el trabajo en equipo el profesorado y su participación en proyectos y planes dependientes de la Consejería de Educación, integrándolos en el Plan de Centro.

b) Identificar y potenciar el intercambio de buenas prácticas y su difusión, para propiciar la creación de redes profesionales.

c) Potenciar el trabajo cooperativo con el Equipo Asesor del Centro y con el resto de la Red de Formación.

d) Incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de formación permanente del profesorado y en la práctica docente.

5. Propuesta para el seguimiento de las actuaciones realizadas: estrategias para potenciar la reflexión sobre la práctica; elaboración de conclusiones y formulación de propuestas de mejora

2.3. Por cada año de participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación y otros programas y planes educativos reconocidos por la Consejería de Educación: 0,25 puntos (máximo 2 puntos)	- Fotocopia de la certificación correspondiente.
2.4. Por haber obtenido el título de Doctor (1 punto)	- Fotocopia del documento justificativo correspondiente
2.5. Otros méritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia de la certificación correspondiente.

3. Conocimiento de los distintos aspectos y elementos relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente (máximo 12 puntos).	
3.1. Por la participación como asistente en foros, jornadas, encuentros y cursos de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: 0,10 puntos por cada 10 horas (máximo 2 puntos).	- Fotocopia de la certificación de los mismos, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración.
3.2. Por la intervención como docente, comunicante o ponente en foros, jornadas, encuentros y cursos de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: 0,40 puntos por cada 10 horas (máximo 4,5 puntos).	- Fotocopia de la certificación correspondiente.
3.3. Por cada artículo publicado de carácter pedagógico o relacionado con la organización y funcionamiento de la actividad docente: hasta 0,50 puntos por artículo (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias, con el ISBN y/o depósito legal.
3.4. Por ponencias y comunicaciones publicadas en Actas, sobre aspectos de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: hasta 0, 20 puntos por cada una (máximo 1 punto).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias, con el ISBN y/o depósito legal.
3.5. Por cada libro publicado de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: hasta 1 punto por libro (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias, con el ISBN y/o depósito legal.
3.6. Otros méritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia de la certificación correspondiente

ANEXO V

BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia docente previa en la Etapa o Ámbito al que se opta o/y en el ámbito de la formación (máximo 15 puntos).	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades de la Etapa o Ámbito al que opta la persona aspirante, en centros públicos o en Centros del Profesorado de Andalucía: 1,5 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial, haciendo constar el nivel impartido, la fecha de toma de posesión y el cese.
1.2. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior 0,15 puntos	
Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	

2. Compromiso con la escuela pública, la innovación y la mejora de la práctica educativa (máximo 10 puntos).	
2.1. Por cada año como miembro de órganos colegiados de gobierno y gestión (Consejo Escolar de centro docente, Consejo Escolar Municipal, Consejo de Centro de Centros del Profesorado, etc.): 0,2 puntos (máximo 2 puntos)	- Certificación acreditativa del nombramiento.
2.2. Por cada año de coordinación de grupos de trabajo, proyectos de innovación y otros programas y planes educativos reconocidos por la Consejería de Educación: 0,5 puntos (máximo 4,5 puntos)	- Fotocopia de la certificación correspondiente.

4. Capacidad de gestión, comunicación y dinamización (máximo 7 puntos).	
4.1. Por cada curso de desempeño de cargos directivos en centros docentes: 0,25 puntos (máximo 1 punto).	- Fotocopia de los nombramientos y ceses.
4.2. Por cada curso de desempeño de cargos directivos en Centros del Profesorado y/o Coordinación Provincial de Formación: 0,5 puntos (máximo 2 puntos).	- Fotocopia de la certificación correspondiente.
4.3. Por cada curso de desempeño de función asesora: 0,3 puntos (máximo 2 puntos).	- Fotocopia de los nombramientos y ceses.
4.4. Por cada curso como colaborador en la organización de actividades de formación promovidas por la Consejería de Educación: 0,2 hasta un máximo de 1,5 puntos	- Fotocopia de la certificación correspondiente
4.5 Otros méritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia de la certificación correspondiente

Notas:

- Como se indica en el punto cuarto, apartado c) la justificación documental consistirá, en su caso, en aportación de fotocopia bajo el texto "es copia fiel del original" suscrito por la persona solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.
- Los años o cursos de antigüedad se contabilizan hasta la finalización del presente curso escolar.

ANEXO VI**PROCESO SELECTIVO DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN EN CENTROS DEL
PROFESORADO
ORDEN DE 15 DE ABRIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
FORMACIÓN DEL PROFESORADO****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE****RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMISIÓN Y ECLUSIÓN DE CANDIDATURAS**

APELLIDOS Y NOMBRE (Ordenados por CEP)	DNI	SOLICITUD ADMITIDA O ECLUIDA	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN

En a de de 2008

El/La Secretario/a de la Comisión
ProvincialVº Bº El/La Presidente de la Comisión
Provincial

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VII**PROCESO SELECTIVO DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN EN CENTROS DEL
PROFESORADO
ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
FORMACIÓN DEL PROFESORADO****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE**

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS.

FECHA Y HORA DE EXPOSICIÓN Y DEBATE PÚBLICO DEL PROYECTO

APELLIDOS Y NOMBRE (Ordenados por CEP)	DNI	FECHA	HORA

En a de de 2008

El/La Secretario/a de la Comisión
ProvincialVº Bº El/La Presidente de la Comisión
Provincial

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VIII

**PROCESO SELECTIVO DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN EN CENTROS DEL PROFESORADO
ORDEN DE 15 DE ABRIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL
PROFESORADO**

RESULTADOS PROVISIONALES DE VALORACIÓN DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y ASESORÍAS SOLICITADAS

APELLIDOS Y NOMBRE (ordenados por CEP, puntuación y asesoría)	DNI	VALORACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO	VALORACIÓN DE LA DEFENSA DEL PROYECTO	VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL CURRÍCULUM VITAE				VALORACIÓN TOTAL	CEP SOLICITADO	ASESORÍA SOLICITADA
				Apart. 1:	Apart. 2:	Apart. 3:	Apart. 4:			

En a de de 2008

El/La Secretario/a de la Comisión Provincial

Vº Bº El/La Presidente de la Comisión Provincial

Fdo.:

Fdo.:

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se establecen las fechas de la celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático para el curso escolar 2008/09.

La Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión del alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, determina en su artículo 8, que la celebración de las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas deberán concluir antes del día cinco de julio de cada año.

Dado que, por aplicación de la Disposición transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de estos centros estará inmerso en esas fechas en la celebración de los procedimientos selectivos convocados por la Orden de esta Consejería de 25 de febrero de 2008, teniendo en cuenta las propuestas al respecto de los Directores de las Escuelas de Arte Dramático, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo único. La fecha de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, reguladas en la Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión del alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, para el curso 2008/09, estará comprendida entre el día 1 y el 9 de septiembre de 2008.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido para participar en el concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del Personal Laboral Docente a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, y se comunica el día, lugar y hora del acto de presentación del personal participante admitido.

Por Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 2008 (BOJA de 10 de marzo), se convoca concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del personal laboral docente a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

De conformidad con la Base Cuarta de la citada Orden, y en virtud de las competencias que tiene conferidas, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos ha resuelto:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva del personal admitido, de acuerdo con el siguiente anexo:

Anexo: Listado del personal aspirante admitidos

Segundo. Publicar la lista completa del personal admitido en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, así como a efectos meramente informativos en la página web www.juntadeandalucia.es/educacion.

Tercero. Comunicar que el acto de presentación tendrá lugar el día 5 de mayo a las 18, horas en el IES «Los Viveros», Avda. Blas Infante, s/n, Sevilla.

Cuarto. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del as Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativa y directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se convoca concurso público para la adjudicación de una plaza de Profesor Contratado Doctor.

De conformidad con lo establecido en el art. 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24.12.01), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuyen el art. 20 de dicho texto, en relación con el art. 2.2.e de la misma norma, el art. 38 de la Ley 15/2003 de 23 de diciembre Andaluza de Universidades (BOJA de 31.12.03), así como los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA de 9.6.03), ha resuelto convocar concurso público de méritos para la contratación de las plazas de personal docente que se indican en el Anexo I de la presente Resolución, y que se registrarán con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, el R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, por los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA de 10.8.06) y Baremo de contratación, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión del 5 de mayo de 2004, modificado en sesión del 5 de abril de 2006 (Anexo V de esta convocatoria). Y en lo no contemplado

en la normativa citada, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

2. Requisitos de los solicitantes.

Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegados se referirán a la fecha de finalización del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse durante el periodo de vigencia del contrato.

2.1. Requisitos de carácter general.

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título académico exigido. Caso de haber realizado sus estudios fuera del Estado español, la titulación académica deberá estar homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, presentarán, bien la homologación, o bien la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

c) No padecer enfermedad o discapacidad física o psíquica que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado del servicio, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, o ejercer cargos o funciones declarados incompatibles con el desempeño de una actividad docente e investigadora. Asimismo el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/84 de 26 diciembre y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

f) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

g) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

2.2. Requisito específico.

Disponer de evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Contratado Doctor.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en tomar parte en el concurso deberán presentar, por cada plaza solicitada, una solicitud en el modelo oficial (Anexo II de esta convocatoria) y que se encuentra disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 1.ª Planta) y en la página Web de la Universidad de Málaga www.uma.es (Profesores > Servicio del PDI), así como en los Servicios de Información de esta Universidad.

3.2. Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga, se presentarán en el Registro General, tanto en la dependencia ubicada en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido), en la situada en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos) y en la situada en el Edificio del Rectorado, Avda. Cervantes, núm. 2, o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Código Postal Oficial: 29071).

3.3. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Documentación a presentar para ser admitido al concurso:

De carácter general

a) Modelo de solicitud

b) Currículum vitae, según modelo oficial (Anexo III).

c) Justificación documental de todos los méritos alegados por el concursante en su currículum. No será necesaria la compulsión de los documentos, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o Pasaporte.

e) Fotocopia del título académico universitario de licenciado, arquitecto o ingeniero.

f) Fotocopia de la certificación académica personal (expediente académico)

g) Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 25 €, en la cuenta corriente núm. 2103-0146-95-0030028625 de UNICAJA, mediante impreso normalizado, a recoger en el Servicio de Personal Docente o en los Servicios de Información de la Universidad de Málaga. Dicho abono también se podrá efectuar por transferencia bancaria (desde otro Banco o Caja de Ahorros) a la cuenta antes citada, indicando el código de la/s plaza/s.

Específica

- Fotocopia del título de doctor.

- Fotocopia de la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Contratado Doctor.

4. Listas de admitidos.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como en la página Web a nivel informativo, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

4.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

5. Comisiones.

5.1. La Comisión de Contratación será la encargada de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Colaborador y/o Profesor Contratado Doctor, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Expertos.

5.2. Las Comisiones de Expertos serán las encargadas de realizar la valoración de los méritos de los concursantes a las plazas de Profesor Colaborador y Profesor Contratado Doctor, así como la propuesta de resolución del concurso.

5.3. Las Comisiones de Expertos estarán formadas por los miembros que figuran en el Anexo IV de esta convocatoria, cuya designación y nombramiento se efectúa conforme a lo establecido en el art. 19 del Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del PDI de la UMA.

5.4. La Comisión de Contratación examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías que se establecen en la normativa vigente, y ratificará o no la propuesta

de resolución. En este último caso se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Expertos formular nueva propuesta.

Así mismo, valorará los aspectos puramente procedimentales, y verificará el efectivo respeto por parte de la Comisión de Expertos de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso.

6. Desarrollo del concurso.

6.1. Publicada la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, el Vicerrectorado de Profesorado remitirá al Presidente de la correspondiente Comisión de Expertos toda la documentación referida al concurso.

6.2. La Comisión de Expertos, previa convocatoria de su Presidente, deberá constituirse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso. En caso de que se incumpla el plazo de constitución, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias del/ la Rector/a.

6.3. En la sesión constitutiva, la Comisión de Expertos acordará y hará públicos los criterios de valoración de los concursantes.

Publicados los referidos criterios, los concursantes dispondrán de un plazo de diez días, computados a partir del siguiente a la citada publicación, para depositar en el registro general de la Universidad de Málaga la siguiente documentación:

- Propuesta académica (por quintuplicado), que deberá incluir el proyecto docente relativo a una asignatura troncal u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza objeto de concurso a elección del concursante, y proyecto de investigación original.

6.4. Finalizado el plazo de presentación de documentos, el Vicerrectorado de Profesorado remitirá a la Comisión de Expertos la documentación recibida, para que se proceda a su valoración.

7. Procedimiento selectivo.

7.1. El procedimiento selectivo constará de dos fases:

a) Concurso de méritos, en el que la Comisión de Expertos valorará los méritos aportados por los concursantes, con un máximo de cien puntos, de conformidad con lo establecido en el baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga

Concluida la valoración de méritos de los candidatos, en los términos previstos, se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de profesorado, con carácter previo a la segunda fase del proceso selectivo.

b) Prueba presencial, consistirá en la exposición pública y oral de la propuesta académica y será valorada con un máximo de cien puntos. Para ello, los participantes dispondrán de noventa minutos. El posterior debate con la Comisión podrá extenderse durante un máximo de dos horas.

Los concursantes serán convocados por el Presidente de la Comisión, con señalamiento del día, hora y lugar para la exposición pública y oral de su propuesta académica.

El orden de actuación de los candidatos se fijará mediante sorteo.

7.2. Concluida la valoración de la prueba presencial, que deberá realizarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los criterios de valoración, el Secretario de la Comisión de Expertos remitirá a la Comisión de Contratación la documentación correspondiente al proceso selectivo y entregará acta de las actuaciones realizadas, en los modelos establecidos al efecto.

7.3. Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Contratación, a efectos de realizar la propuesta de provisión de la plaza, publicará la relación provisional de concursantes por orden de puntuación, obtenido de la suma de las dos fases del procedimiento selectivo.

8. Trámite de alegaciones.

8.1. Los concursantes podrán realizar cuantas alegaciones consideren oportunas, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada relación, en orden a la revisión de los datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el expediente administrativo.

8.2. La Comisión de Contratación resolverá las alegaciones planteadas en el plazo de un mes, debiendo recabar el informe correspondiente de la Comisión de Expertos y dando traslado de las mismas a los interesados.

9. Resolución del concurso

9.1. Resueltas las alegaciones, la Comisión de Contratación realizará propuesta de contratación, dirigida a la Rectora de la Universidad de Málaga, adjudicando la plaza objeto del concurso al candidato con mayor puntuación.

9.2. En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión Expertos, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que hayan obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de propuesta para la contratación del candidato siguiente mejor valorado en orden de puntuación.

9.3. Cuando, a juicio motivado de la Comisión de Expertos, los concursantes no se adecuen a los requerimientos académicos, docentes e investigadores de la plaza, los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza.

9.4. Concluido el procedimiento selectivo, el Secretario de la Comisión de Contratación depositará en el Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo de 7 días naturales, la documentación completa relativa al concurso.

10. Régimen de recursos.

10.1. Las resoluciones indicarán al pie de las mismas los recursos y órganos ante los que cabe su interposición.

10.2. La interposición de recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de contratación, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia de causa manifiesta de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el aspirante propuesto sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pudiera llevar aparejada y en su momento la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

11. Formalización de los contratos.

11.1. Los candidatos propuestos deberán formalizar su contrato, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución del concurso, para lo cual deberán acreditar, con carácter previo, y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, si como, en su caso, de los méritos alegados.

11.2. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, éste decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

12. Norma final

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, po-

drán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Sra. Rectora Magfca. de esta Universidad o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 7 de abril de 2008. La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Relación de plazas

Código de la plaza: 059CTD07.
 Categoría: Profesor Contratado Doctor.
 Área de conocimiento: Literatura Española.
 Departamento: Filología Española II y Teoría de la Literatura.
 Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del área.

ANEXO II

Convocadas a Concurso de Méritos plazas de Profesores Contratados Doctores en esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:.....
 D.N.I.:..... Fecha de nacimiento:.....
 Nacionalidad:..... Domicilio:.....
 Teléfono:..... C.P.:.....
 Localidad:..... Provincia.....

DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA

Núm. de plaza:..... Categoría:.....
 Área de conocimiento:.....
 Departamento:.....

El abajo firmante declara que todos los datos consignados en la presente instancia y en el currículum vitae son ciertos, y que reúne las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de la plaza solicitada, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

En....., a.....de.....de 20.....

(Firma)

NOTA INFORMATIVA

- Se presentará una instancia por cada plaza a la que se presente el candidato.

- Esta instancia, requisitos y documentos que se adjuntan se presentarán, dentro del plazo señalado en las convocatorias, en el Registro General de esta Universidad, o bien por alguno de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

- Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:

a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.

b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.

c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.

- El interesado aportará fotocopias que documenten los méritos señalados en el currículum: Títulos, diplomas, cursos, etc., numeradas y ordenadas conforme a éste, no siendo necesaria su compulsación.

ANEXO III

MODELO DE CURRÍCULUM

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

- 1.1. Expediente académico.
- 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.
- 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.
- 1.4. Grado de doctor.
- 1.5. Premio extraordinario de doctorado.
- 1.6. Doctorado europeo.
- 1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.
- 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o impartidos por organismos de reconocido prestigio.
- 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio
- 1.10. Estancias formativas en otros centros.
- 1.11. Becas de pregrado competitivas.
- 1.12. Otros méritos relevantes.

II. EXPERIENCIA DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA.

- 2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.
- 2.2. Docencia universitaria de posgrado.
- 2.3. Otra docencia universitaria.
- 2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.
- 2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.
- 2.6. Formación didáctica para la actividad docente.
- 2.7. Otros méritos docentes relevantes.

III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA.

- 3.1. Libros.
- 3.2. Capítulos de libros.
- 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.
- 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.
- 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos.
- 3.6. Prólogos e introducciones.
- 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico.
- 3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.
- 3.9. Proyectos y contratos de investigación.
- 3.10. Estancias de investigación.
- 3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.
- 3.12. Dirección de tesis doctorales.
- 3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera.
- 3.14. Becas o contratos de investigación predoctorales
- 3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.
- 3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.
- 3.17. Premios de investigación.
- 3.18. Evaluación de Proyectos I + D.
- 3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.
- 3.20. Otros méritos de investigación relevantes.

IV. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES.

- 4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.
- 4.2. Contratos de aplicación o consultoría.
- 4.3. Contratos de investigación.
- 4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.
- 4.5. Otros méritos relevantes.

V. OTROS MÉRITOS

- 5.1. Asistencia a Congresos.
- 5.2. Gestión universitaria.
- 5.3. Organización de eventos científicos.
- 5.4. Otros méritos relevantes.

ANEXO IV

COMISIONES DE EXPERTOS

Código de la plaza: 059CTD07.

Área de conocimiento: Literatura Española.

Comisión Titular

Presidente 1.º: José Lara Garrido. C.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Manuel Alberca Serrano. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 2: Salvador Montesa Peydro. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: Antonio A. Gómez Yebra. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 4: Desamparados Quiles Faz. T.U. Universidad de Málaga.

Comisión Suplente.

Presidente: Asunción Rallo Gruss. C.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Luis Iglesias Feijoo. C.U. Santiago de Compostela.
 Vocal 2: María Isabel Jiménez Morales. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: María Teresa Cantos Casenave. T.U. Universidad de Cádiz.
 Vocal 4: Alberto Romero Ferrer. T.U. Universidad de Cádiz.

ANEXO V

BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A) Criterios generales.

1. Todos los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente a la figura de profesor contratado a la que concursa.

2. Como se dispone en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la referida Ley.

3. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el área de conocimiento de la plaza a la que concursa. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, éste se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su adecuación al área de la plaza de acuerdo con los siguientes criterios:

- Pertinencia alta (área de la plaza): 1.
- Pertinencia media (área afín a la plaza): 0,50.
- Pertinencia baja (área poco afín a la plaza): 0,25.
- Pertinencia muy baja (área no afín a la plaza): 0,10.

La pertinencia aplicable a la Memoria de Licenciatura y Grado de Doctor, incluidos los cursos de doctorado, será la misma que se aplique al expediente académico.

4. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados I a IV del baremo, a éste se le concederá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás

concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

5. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

6. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

B) Baremo para las plazas de Profesor Contratado Doctor y normas para su aplicación.

I. Formación académica (hasta 10 puntos).

1.1. Expediente académico.

El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media de la titulación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Media} = \left(\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i \right) / \text{total créditos cursados}$$

Se primarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas afines al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

Se primará la calificación obtenida en el Proyecto Fin de Carrera cuando sea afín al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

La puntuación otorgada en este apartado del baremo será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Puntuación expediente académico} = \text{Nota Media} * 1,25$$

1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya merecido la distinción de premio extraordinario de Licenciatura.

1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya obtenido la máxima calificación.

1.4. Grado de doctor.

La obtención del grado de doctor por parte del concursante se valorará en función de la calificación obtenida: apto o aprobado 7 puntos; notable: 8 puntos; sobresaliente: 9 puntos; apto cum laude y sobresaliente cum laude: 10 puntos.

1.5. Premio extraordinario de doctorado.

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 ha sido premio extraordinario de doctorado, se le otorgarán 3 puntos adicionales.

1.6. Doctorado europeo.

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 tiene reconocida la mención de doctorado europeo, se le otorgarán 5 puntos adicionales.

1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requerida en la convocatoria conforme a los siguientes criterios: 2 puntos por titulación de 1.º ciclo, 3 puntos

por las de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero y 5 puntos por titulación de 2º ciclo.

Se otorgarán 5 puntos por cada título de doctor adicional al requerido en la convocatoria o del ya valorado en el apartado 1.5.

1.8. Otras titulaciones propias universitarias (Master, experto o cursos de especialización universitarios de posgrado, etc.) o impartidos por organismos de reconocido prestigio

Estas titulaciones se valorarán con 2 puntos cada 320 horas de docencia recibidas.

1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio

Se valorarán con 0,02 puntos cada 10 horas de docencia recibidas.

1.10. Estancias formativas en otros centros.

a) De pregrado.

Las estancias formativas de pregrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,1 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menor duración.

b) De posgrado.

Las estancias formativas de posgrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,2 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menos duración.

1.11. Becas de pregrado competitivas.

Las becas de pregrado competitivas concedidas por la Unión Europea, las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas se valorarán con 0,5 punto por cada año de disfrute.

1.12. Otros méritos relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la formación académica del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

II. Experiencia docente y formación para la docencia (hasta 30 puntos).

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.

Cada curso académico de docencia a tiempo completo en asignaturas de Plan de Estudios reconocido se puntuará con 2 puntos.

En el caso de los becarios de investigación o de FPD, no podrá computarse más número de horas de docencia por curso que las que se prevean en la correspondiente convocatoria de la beca.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Cada crédito de docencia universitaria de posgrado se valorará con 0,1 puntos.

2.3. Otra docencia universitaria.

Cada crédito de docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en el apartado anterior se valorará con 0,05 puntos.

2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.

La elaboración o participación en la elaboración de todo tipo de material docente universitario se valorará con un máximo de 4 puntos.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

La docencia en enseñanza primaria se valorará con 0,25 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo. La docencia en enseñanza secundaria y FP se valorará con 0,5 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente.

La participación en congresos, programas específicos, cursos, talleres y seminarios de formación didáctica para la actividad docente se valorará con 0,02 puntos por cada 10 horas de formación.

La participación en proyectos de innovación docente se valorará según lo que se establece en el apartado 3.9 c).

2.7. Otros méritos docentes relevantes (máximo 1 punto)

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia docente y la formación para la docencia del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

III. Experiencia investigadora (hasta 50 puntos).

3.1. Libros.

Monografías científicas publicadas en editoriales de relevancia, españolas o extranjeras.

a) Autor.

Se valorará de 1 a 4 puntos cada libro cuyo autor sea el concursante.

b) Director, editor o coordinador.

Se valorará de 0,5 a 1,5 puntos cada monografía científica en la que el concursante desempeñe labores de dirección, edición o coordinación.

3.2. Capítulos de libros.

Se valorará de 0,5 a 2 puntos cada capítulo publicado por el concursante en libros de carácter científico.

3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.

Los trabajos publicados en revistas científicas con índice de impacto medido en los repertorios habituales (ISI, Journal Citation Reports) se valorarán de 2 a 4 puntos por artículo.

3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.

Los trabajos publicados en revistas científicas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas científicas próximas y conocida difusión nacional e internacional se valorarán de 0,5 a 2 puntos por artículo.

En cualquier caso, la publicación habrá de estar relacionada en los listados de revistas científicas que la UCUA y, en su momento, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, emplee para la evaluación de los complementos autonómicos.

3.5. Publicaciones en Actas de Congresos

Los trabajos incluidos en las Actas de Congresos científicos de prestigio de carácter internacional, y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo en su admisión, serán valorados con hasta 1 punto por publicación. Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por publicación.

Se entiende a estos efectos por congresos internacional aquel convocado por instituciones y asociaciones científicas de carácter multinacional y comité o comisión directiva u organizativa de igual carácter.

No se estiman como congresos o conferencias los cursos de verano o meramente divulgativos, las jornadas profesionales, etc. y en general los eventos de sentido más social que científico o de convocatoria y ámbito muy local, que podrán ser valorados en el apartado de otros méritos de investigación.

3.6. Prólogos e introducciones.

Se valorará de 0,5 a 1 punto cada prólogo o introducción realizado por el concursante a libros o monografías de carácter científico.

3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico

Las reseñas o reseñas en revistas de carácter científico se valorarán con 0,25 puntos por contribución.

Las entradas de diccionarios y enciclopedias, etc. se puntuarán entre 0,1 y 0,25 puntos por contribución, en función de la relevancia para el área de conocimiento de la publicación y de la extensión de la entrada.

3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.

En aquellos ámbitos científicos donde este tipo de mérito sea especialmente significativo, las patentes en explotación y los modelos de utilidad se valorarán de 0,5 a 3 puntos por cada aportación cuando aquellas supongan una transferencia tecnológica al sector productivo de calidad y debidamente justificada.

3.9. Proyectos y contratos de investigación.

a) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas.

Se valorará preferentemente la participación en proyectos de investigación incluidos en programas competitivos de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunidades Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo un proceso de selección de carácter similar.

Si la participación del concursante en el proyecto ha sido la de investigador principal en régimen de máxima dedicación, se le otorgarán 2 puntos por año y proyecto; 1 si ha participado como investigador titular; y 0,30 como investigador contratado.

b) Contratos de investigación de especial relevancia en empresas o Admón. Pública.

Los contratos de investigación que se consideren de especial relevancia en empresas o en la Administración pública se valorarán con 1 punto por contrato y año, si la participación del concursante en el contrato ha sido como investigador principal y en régimen de máxima dedicación; 0,5 si ha participado como investigador titular; y 0,15 como investigador contratado.

c) Otros proyectos y contratos de investigación.

La participación del concursante en proyectos y contratos de investigación diferentes de los reseñados en los apartados a) y b) se valorará con 0,5 puntos por contrato o proyecto y año si su actividad ha sido la de investigador principal con la máxima dedicación; 0,25 si ha participado como investigador principal; y 0,10 como investigador contratado.

3.10. Estancias de investigación.

a) Estancias de investigación posdoctorales.

Las estancias de investigación posdoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación posdoctoral y resultados demostrables, se valorarán con 1,5 puntos por cada 18 semanas.

b) Estancias de investigación predoctorales.

Las estancias de investigación predoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación del concursante, se valorarán con 0,75 puntos por cada 18 semanas.

3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.

Las contribuciones a Congresos científicos de prestigio de carácter internacional y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo, serán valoradas con hasta 1 punto por ponencia y hasta 0,50 puntos por comunicación oral, póster, etc.

Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por ponencia y hasta 0,25 por comunicación oral, póster, etc.

3.12. Dirección de tesis doctorales.

Cada tesis doctoral dirigida por el concursante y que obtenga la máxima calificación se valorará con 3 puntos.

3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera

Cada tesina de Licenciatura o Proyecto Fin de Carrera dirigidos por el concursante y que obtengan la máxima calificación se valorará con 1,5 puntos.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Las becas de investigación predoctorales disfrutadas por el concursante se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De la Unión Europea o las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas

Se concederá 1 punto por año completo de disfrute de la beca.

b) De otras entidades públicas y privadas

Se concederá 0,75 puntos por año completo de disfrute de la beca.

c) De proyectos de investigación

Se concederá 0,50 puntos por año completo de disfrute de la beca.

3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Los méritos reconocidos en este apartado se valorarán con 1 punto por año completo de disfrute de la beca o contrato.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Los estrenos, exposiciones y composiciones realizadas por el concursante en áreas del ámbito artístico se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.17. Premios de investigación.

Los premios de investigación de relevancia se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

La pertenencia a comités públicos de evaluación de proyectos de I + D se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

La pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de carácter científico se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.20. Otros méritos de investigación relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia investigadora del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

IV. Experiencia y otros méritos profesionales (hasta 5 puntos).

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

La experiencia profesional acumulada como consecuencia del ejercicio libre de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas, de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación y nivel o categoría profesional adquirida.

Sólo se considerará la experiencia profesional que pueda justificarse mediante documento acreditativo de vida laboral, contrato laboral, licencia fiscal, etc.

4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Los contratos de aplicación o consultoría de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.3. Contratos de investigación.

Los contratos de investigación de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.

La posesión del título de especialista MIR, FIR y similares se valorará con 2 puntos por año completado en la especialidad cursada.

4.5. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia y otros méritos profesionales del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

V. Otros méritos (hasta 5 puntos).

5.1. Asistencia a Congresos.

Se otorgarán 0,1 punto por asistencia a Congreso Internacional y 0,05 si el congreso de ámbito nacional.

5.2. Gestión universitaria.

El desempeño de cargos de gestión universitaria se valorará con un máximo de 0,4 puntos por año.

5.3. Organización de eventos científicos

La organización de eventos de carácter científico (Congresos, Conferencias, etc.) se valorará en este apartado con un máximo de 1 punto.

5.4. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos no que no hayan sido valorados en los apartados anteriores y que se consideren relevantes, en especial para las tareas a desempeñar en la plaza objeto del concurso, podrán ser considerados en este apartado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca curso sobre «El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por teleformación».

El Instituto Andaluz de Administración Pública tiene entre sus objetivos formativos el conocimiento por el personal al servicio de las Administraciones Públicas de la legislación autonómica y en especial del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por ello, en el Plan de Formación de 2008, dentro del Programa de Formación General, se ha incluido entre otras actividades de esta materia, un curso sobre el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a impartir por la modalidad de teleformación.

El curso se realizará con ediciones en todas las provincias de Andalucía y tiene como objetivo básico dar a conocer al personal al servicio de las Administraciones Públicas en Andalucía el nuevo marco jurídico fundamental de la Comunidad Autónoma.

Esta convocatoria está dirigida al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y puede realizarse por dicho personal, independientemente del puesto de trabajo que ostente en esta Administración.

El curso ofrecerá un conocimiento básico del Estatuto de Andalucía, publicado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y las novedades que incorpora.

Se compone de una lección introductoria seguida de doce temas en los que se abordan los aspectos estructurales básicos del nuevo sistema autonómico.

No se trata únicamente de una mera difusión de conocimientos, sino también, de propiciar una reflexión personal sobre las cuestiones específicas que se indican en el temario.

Por tanto, las personas que sigan el curso estarán en condiciones, al finalizarlo, de conocer el Estatuto de Autonomía y las principales modificaciones que se han producido en la ordenación fundamental de nuestra Comunidad Autónoma.

Con ello el Instituto Andaluz de Administración Pública, contribuye a potenciar la formación sobre los principios y normas que determinan la actividad administrativa de los empleados públicos de la Junta de Andalucía, lo que, a su vez, contribuirá a la mejora de los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con las finalidades perseguidas, se establecen las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Contenidos.

Introducción al curso. El Estatuto de 2007 en el contexto de la reforma del Estado Autonómico.

1. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores.
2. Derechos y deberes.
3. Igualdad de género.
4. Competencias de la Comunidad Autónoma.
5. Organización territorial de la Comunidad Autónoma.
6. Organización Institucional.
7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Otras Instituciones y Órganos.
8. El Poder Judicial en Andalucía.
9. Las fuentes del Derecho.

10. La financiación de la Comunidad Autónoma.
11. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.
12. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Los datos concretos de la actividad formativa se recogen en el Anexo I.

Segunda. Solicitantes.

Podrá participar en los cursos convocados el personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las Instituciones que hayan firmado acuerdos o convenios con el Instituto Andaluz de Administración Pública, para la participación en las actividades formativas de éste.

Los solicitantes se dirigirán a las Delegaciones Provinciales o a la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, según la adscripción del puesto de trabajo que ocupen, preferentemente a través de la aplicación informática para la tramitación de solicitudes de participación en actividades formativas (SAFO), disponible en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública, en el Área de Formación, en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica.

Asimismo la solicitud podrá cumplimentarse en el modelo que se acompaña a la presente convocatoria como Anexo II, disponible igualmente, en la dirección de internet indicada.

La tramitación de la solicitud se hará de la siguiente manera:

a) Personas adscritas a Servicios Centrales.

La solicitud o el documento impreso obtenido por medio de la aplicación informática deberá remitirse por fax al número corporativo 342 452 (955 042 452), dirigida al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

b) Personas adscritas a las Delegaciones Provinciales o Servicios Periféricos.

La solicitud o el documento impreso obtenido por medio de la aplicación informática deberá remitirse a los siguientes faxes, según la provincia de adscripción.

Provincia	Dirección	CP	Fax
Almería	C/ Alcalde Muñoz, 15	4071	(950) 006 415 Corp. 706415 (950) 006 433 Corp. 706 433
Cádiz	C/ Nueva, 4	11071	(956)012 341 Corp. 412 341
Córdoba	C/ Tomás de Aquino, s/n Edif. Múltiple , 6ª plta.	14071	(957)355 829 Corp. 550 829
Granada	C/ Gran Vía de Colón, 34	18071	(958) 024 345 Corp. 324 345
Huelva	Plaza Isabel la Católica, 9	21071	(959) 018 807 Corp. 218 807
Jaén	Paseo de la Estación, 30-9ª	23071	(953) 003 615 Corp. 203 615
Málaga	Avda. de la Aurora, 69-2ª	29071	(951) 037 746 Corp. 937746
Sevilla	C/ Luis Montoto, 133	41071	(954) 786 595

Se deberán cumplimentar todos los datos del apartado 1: Datos personales del/de la solicitante.

Del apartado 2: Datos administrativos y del puesto de trabajo que desempeña actualmente, se cumplimentarán todos los campos menos el referido al número de Escalafón.

Del apartado 3: Datos de contacto, se cumplimentarán todos los datos disponibles.

El apartado 4: Otros datos específicos de cada convocatoria, se cumplimentarán de la siguiente forma:

En el apartado 4.1, en la línea 1) hay que expresar <Número de cursos o actividades de formación impartidas u ho-

mologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública en los últimos tres años.

En el caso de la presentación por SAFO, deberá indicarse en el supuesto de estar afectado por la discapacidad señalada en el apartado Datos Personales, si se acoge al cupo correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Criterios de Selección.

Se reserva con carácter general un 5% del total de las plazas convocadas para las personas discapacitadas según el artículo 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22 de mayo).

Si hubiera que realizar selección, el orden de prioridades sería el siguiente:

Primero. Tendrán preferencia las categorías de funcionarios/as de carrera o laborales fijos.

Segundo. La participación en un menor número de actividades de formación impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública en los últimos tres años.

Tercero. Dentro de lo que iguala por los criterios anteriores, la preferencia será en función de la mayor antigüedad en la Administración Pública.

Cuarta. Metodología y desarrollo temporal del curso.

El curso se impartirá por teleformación utilizándose los recursos usuales en este tipo de cursos: es decir, disponibilidad de ordenador con acceso a internet.

Los profesores, en cada edición, tutorizarán la formación respondiendo a las preguntas y sugerencias de los participantes y señalando las actividades a realizar.

Los instrumentos para la realización del curso son: el acceso al temario y el calendario, los Foros, el correo interno y las autoevaluaciones.

Como en todos los cursos del Instituto Andaluz de Administración Pública, existirá una sesión de evaluación presencial al final del curso, en la cual los participantes contestarán a los ejercicios propuestos por sus tutores.

La duración equivalente en horas lectivas será de 40 horas, que se desarrollarán en seis semanas, impartándose dos temas en cada semana. En la primera además, se tratará la Introducción al curso.

Se programarán dos Foros a lo largo del curso.

Quinta. Evaluación y certificados.

La superación del curso requiere el acceso a los contenidos de la materia, a través de Internet, la participación activa en los foros que se organicen, así como la realización de las prácticas y trabajos que se programen.

Para la obtención del certificado de asistencia, habrá de participarse en uno de los foros programados y realizar el 80% de las prácticas y trabajos propuestos.

Para la obtención del certificado de aprovechamiento, además deberá superar la prueba de evaluación presencial final con la que el curso termina.

Sevilla, 22 de abril de 2008.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO I

Denominación: Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Objetivos: Dar a conocer el nuevo marco jurídico fundamental en Andalucía.

Contenido: Introducción al curso. El Estatuto de 2007 en el contexto de la reforma del Estado Autonómico.

1. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores.
2. Derechos y deberes.
3. Igualdad de género
4. Competencias de la Comunidad Autónoma.
5. Organización territorial de la Comunidad Autónoma.
6. Organización institucional.
7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Otras Instituciones y Órganos.
8. El Poder Judicial en Andalucía.
9. Las fuentes del Derecho.
10. La financiación de la Comunidad Autónoma.
11. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.
12. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Destinatarios: Personal de Administración General de la Junta de Andalucía interesado en conocer el nuevo Estatuto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Número de ediciones: 9.

Número de horas lectivas: 40.

Número de plazas/edición: 50.

Calendario: El curso se celebrará entre los días 17 de septiembre y 24 de octubre de 2008.

ANEXO II



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

ACTIVIDADES FORMATIVAS CELEBRADAS POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Actividades solicitadas por orden de preferencia:

Año:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar las actividades formativas organizadas por dicha entidad. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Responsable de Seguridad, Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 23. 41071 - SEVILLA.

001053G

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO		TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	COD. POSTAL	
<input type="checkbox"/> Marque si está afectado/a por una discapacidad y se acoge al artículo 14 del Decreto 93/2006 de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22.05.2006)			

2 DATOS ADMINISTRATIVOS Y DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE							
<input type="checkbox"/> Funcionario/a	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otros	GRUPO	CUERPO Y ESPECIALIDAD	GRADO CONSOLIDADO	Nº ESCALAFÓN	
<input type="checkbox"/> Interino/a	<input type="checkbox"/> Temporal					
ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN			CONSEJERÍA/O.A./OTROS		CENTRO DIRECTIVO		
AÑOS:	MESES:	DÍAS:					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO			NIVEL	CENTRO DE TRABAJO/ÓRGANO		
ÁREA FUNCIONAL/ORDEN JURISDICCIONAL			ÁREA RELACIONAL		AGRUPACIÓN DE ÁREAS		
CARÁCTER DE OCUPACIÓN		ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO		LOCALIDAD		PROVINCIA	
<input type="checkbox"/> Definitivo		AÑOS:					
<input type="checkbox"/> Provisional		MESES:		DÍAS:			

3 DATOS DE CONTACTO			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	TFNO. MÓVIL

4 OTROS DATOS ESPECÍFICOS DE CADA CONVOCATORIA		
Apartado 4.1	Apartado 4.2	Apartado 4.3
1)
2)
3)
4)
5)
6)

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	6 Vº Bº SUPERIOR JERÁRQUICO
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y SOLICITO la/s actividad/es reseñada/s.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Fdo.:</p>

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 24 de abril de 2008, por la que se delegan transitoriamente en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, supone la creación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Conforme a su artículo 9 corresponden a dicha Consejería las competencias que hasta el momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, a través de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía y la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Por su parte, la disposición transitoria única del citado Decreto del Presidente establece el régimen transitorio de aplicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, indicando que en tanto se apruebe la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes continuará prestando los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de aquélla en las competencias que tenía atribuidas hasta el presente Decreto.

Por consiguiente, y a la vista de la literalidad de dicha disposición transitoria única, para asegurar la continuidad y eficacia de la actuación administrativa, resulta indispensable delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda que habían venido ejerciendo hasta la entrada en vigor del Decreto 10/2008, de 19 de abril.

Tal delegación tendrá un carácter transitorio, hasta tanto se creen las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y sean nombradas las personas titulares de las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de cuantas competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda venían siendo ejercidas por las mismas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías.

Artículo 2. Alcance temporal de la delegación.

La referida delegación quedará sin efecto desde el momento en que se produzca el nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia.

Disposición adicional única. Ratificación de las delegaciones de competencias de la Orden de 29 de diciembre de 2000.

Se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias efectuadas por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 2000, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería, tanto en las personas titulares de los Centros Directivos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio como en las de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, estas últimas con el alcance temporal establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., dedicada a la actividad de limpieza viaria, riego, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación de alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos, publicada en el BOJA núm. 81, de 23.4.2008.

Advertido error en la Orden que se indica, en la página 66 del BOJA antes mencionado, en el Anexo de la Orden, donde dice: Servicios Comunes 1 mecánico y 1 inspector, a continuación debe incluirse «Limpieza Viaria: Dos días por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a esta funciones».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «La Cometa» de Tomares (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a de los Ángeles Moreno Huidobro, titular del centro docente privado «La Cometa», con domicilio en Avenida de Europa, núm. 22, de Tomares (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 1 unidad del segundo ciclo de Educación Infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras

y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Cometa», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: La Cometa.

Código de Centro: 41016085.

Domicilio: Avenida de Europa, núm. 22.

Localidad: Tomares.

Municipio: Tomares.

Provincia: Sevilla.

Titular: M.^a de los Ángeles Moreno Huidobro.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 28 puestos escolares y 1 unidad del segundo ciclo de Educación Infantil para 20 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo y la unidad de segundo ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), así como la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo

de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «San Miguel» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Natividad Gómez Martín, representante de «Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «San Miguel», con domicilio en Avenida de la Palmera, núm. 13, de Sevilla, en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 41005646, tiene autorización administrativa para 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares, por Orden de 15 de mayo de 1996 (BOJA de 20 de junio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados

para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «San Miguel», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: San Miguel.

Código de Centro: 41005646.

Domicilio: Avenida de la Palmera, núm. 13.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad.

Composición Resultante: 1 unidad del primer ciclo de educación infantil para 15 puestos escolares y 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad del primer ciclo de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñecos II» de Nerja (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Angeles Ramírez Gálvez, titular del centro docente privado

«Pequeñecos II», con domicilio en C/ Antonio Ferrándiz, núm. 31 bajo, de Nerja (Málaga), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñecos II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Pequeñecos II.

Código de Centro: 29015661.

Domicilio: C/ Antonio Ferrándiz, núm. 31 bajo.

Localidad: Nerja.

Municipio: Nerja.

Provincia: Málaga.

Titular: Ángeles Ramírez Gálvez.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Acuarela» de San Martín del Tesorillo, Jimena de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Luz Rueda Rubio, representante legal de «Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Acuarela», con domicilio en C/ Sevilla, núm. 4, Urbanización Las Alondras, San Martín del Tesorillo, Jimena de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 11007715, tiene autorización administrativa para 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 41 puestos escolares, por Resolución de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de

diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «Acuarela», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Acuarela.

Código de Centro: 11007715.

Domicilio: C/ Sevilla, núm. 4, Urbanización Las Alondras.

Localidad: San Martín del Tesorillo.

Municipio: Jimena de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar.

Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de educación infantil para 56 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad del primer ciclo de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

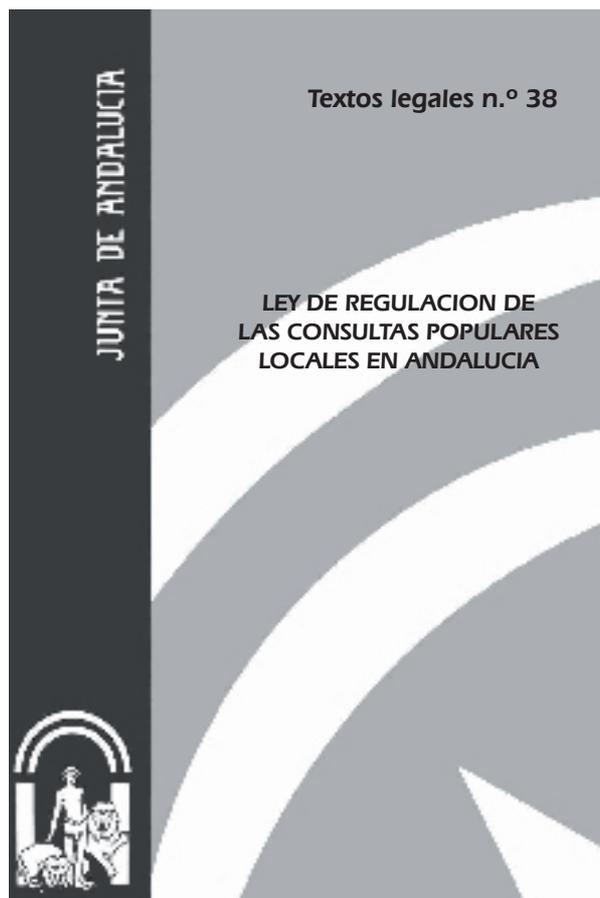
Sevilla, 31 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

Continuación de sumario y disposiciones del fascículo 1 de 2 de este mismo número

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 11 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20 de julio de 2007, recaída en el expediente PTO 113/06 sobre Modificación Puntual de las NN.SS., Sector I-2, del municipio de Vélez-Rubio (Almería). 114

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 31 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Dalías, de bases para la selección de Policías Locales. 148

Anuncio de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Ingeniero de Sistemas de Información Geográfica. 156

Anuncio de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Bomberos Conductores. 161

Anuncio de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Bomberos. 167

Anuncio de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Técnicos de Administración General. 173

Anuncio de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Técnico de Gestión de Administración General. 179

Anuncio de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Ingeniero de Sistemas. 183

Anuncio de 7 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Marchena, de bases para la selección de Subinspector. 188

Anuncio de 7 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Marchena, de bases para la selección de Policías. 194

Número formado por dos fascículos

Viernes, 2 de mayo de 2008

Año XXX

Número 87 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 11 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20 de julio de 2007, recaída en el expediente PTO 113/06 sobre Modificación Puntual de las NN.SS., Sector I-2, del municipio de Vélez-Rubio (Almería).

Para general conocimiento se hace pública la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2007, adoptó en relación al expediente PTO 113/06 sobre Modificación Puntual de Normas Subsidiarias, Sector I-2, del municipio de Vélez-Rubio (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento.

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 3.5.2007, y con el número de registro 2673 se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de fecha 20 de julio de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS., Sector I-2, del municipio de Vélez-Rubio (Almería) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007, ha examinado el expediente núm. PTO-113/06 sobre Modificación Puntual de las NN.SS., Sector I-2, del municipio de Vélez-Rubio (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento, resultan del mismo los siguientes:

HECHOS

Objeto y descripción.

El objeto del expediente que se analiza es la reclasificación de 206.097 m² de suelo no urbanizable común como urbanizable ordenado y 28.508 m² de suelo no urbanizable como sistema general de espacios libres como zona de protección de un cauce público.

Superficie sector	206.097 m ²
Sistemas gales	28.508 m ²
Espacios libres parques y jardines	34.281 m ²

Equipamiento	8.282 m ²
Aparcamiento público	679
Edificabilidad	116.418 m ² (0,565 m ² t/m ²)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia y procedimiento.

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, coherente con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

II. Valoración.

Según Declaración de Impacto Ambiental existe una zona de barranco de carácter forestal, con una superficie de 4,3 ha que se mantiene como tal, indicando que el resto del sector tiene una superficie de 15 ha. No coinciden estas superficies con las del expediente de modificación, por lo que deberá aclararse.

Se ha aportado nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el que se indica el reconocimiento de la titularidad privada de un cauce situado dentro del sector y que se canaliza, manteniendo los tres apartados del informe precedente, es decir:

- justificación de la no inundabilidad de los márgenes de los barrancos este y oeste obras que afecten a los cauces públicos (canalización de los márgenes y paso sobre uno de ellos para acceder al sector),

- justificación de recursos hídricos para satisfacer la demanda.

Por tanto, deberían justificarse dichos apartados del informe.

Con respecto a la documentación técnica, y aun cuando se requirió que se aclarasen las determinaciones de carácter estructural de las pormenorizadas, el documento no contiene dichas distinciones, ya que se confunde el concepto de ordenación con el de estructura viaria. Deberán recogerse las determinaciones del art. 10 de la LOUA de manera clara en la documentación aportada; por ejemplo, en cuanto a la documentación gráfica, deberá haber un juego de planos de determinaciones de la ordenación estructural (clasificación, sistemas generales, etc.) y otro con la ordenación completa, incluyendo la pormenorizada. Con la documentación escrita

idem., identificando tanto el sector como el área de reparto, los coeficientes, el uso característico, etc. La terminología deberá adecuarse a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Aun cuando la distribución de los espacios libres del ámbito no se considera la más adecuada, ya que su distribución exclusivamente perimetral, sus dimensiones, su localización en las traseras de las naves y su topografía no permite el reconocimiento en el territorio ordenado de una zona destinada a parque, se ha aportado documentación complementaria justificando parcialmente dicha distribución de espacios libres.

No se entiende el concepto de «modificaciones de detalle» de los arts. 11 y 12. La modificación de la ordenación pormenorizada se realizará según se indica en los artículos 36.1 y 13.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante Plan Parcial, y las que afecten a la ordenación estructural mediante modificación del planeamiento general.

El informe de Incidencia Territorial es favorable condicionado a la introducción de una serie de modificaciones.

En su virtud, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: la Aprobación Definitiva Supeditada a la subsanación de los aspectos descritos en los informes urbanístico y territorial, de la Modificación Puntual, Sector I-2, de las NN.SS. del municipio de Vélez-Rubio (Almería).

En virtud de lo preceptuado en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en BOJA de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiere el previo depósito en el registro del Ayuntamiento, así como en el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, tal y como prevé el artículo 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 20 de julio de 2007.- «Vº Bº El Vicepresidente, Fdo.: Luis Caparrós Mirón; la Secretaria de la Comisión, Fdo.: Rosa M.ª Cañabate Reche».

ANEXO II

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE VÉLEZ-RUBIO (ALMERÍA) SECTOR INDUSTRIAL I-2

1. Antecedentes. Alcance y contenido de la Modificación.

La Modificación del Plan General para clasificar como suelo urbanizable ordenado el Sector Industrial I-2 se realiza a iniciativa del Ayuntamiento de Vélez-Rubio.

El ámbito de la modificación del Plan General es un área de suelo de 234.605,8 m², de los cuales 206.097,10 m² corresponden al Sector I-2 de suelo urbanizable y 28.508,6 m² al sistema general adscrito que se dispone en los márgenes de la rambla que separa los dos sectores.

Esta zona está situada al oeste del término municipal de Vélez-Rubio, anexa al Sector I-1 industrial única oferta existente de este tipo de suelo en la actualidad. Dicho sector, que fue desarrollado por iniciativa municipal, en la actualidad está vendido al 100% y construido en un 60%.

El Ayuntamiento de Vélez-Rubio pretende ampliar la oferta de suelo industrial en el municipio y considera que la alterna-

tiva más adecuada es un crecimiento contiguo al Suelo Industrial actual.

El nuevo crecimiento debe preverse hacia el oeste por las siguientes razones:

- Hacia el norte se encuentra el Parque Natural de Sierra María.
- Por el sur discurre la autovía.
- El crecimiento hacia el oeste posibilita que se mantenga un espacio intermedio no urbanizado entre el núcleo principal residencial del pueblo y el suelo industrial.

La Empresa Pública EPSA es la propietaria única del sector y previamente a la realización del presente documento encargó a la empresa Arquitectura, Ingeniería y Territorio la elaboración de un estudio previo que fue realizado por el mismo equipo redactor del presente, bajo la dirección por parte de EPSA, de don Miguel Cabrerizo.

La ordenación interior del Sector ha sido estudiada en detalle procurando disponer los espacios libres y equipamientos de forma que se minimice el impacto paisajístico. Esta ordenación es vinculante y se ha optado por clasificar el suelo como urbanizable ordenado. Concretamente este documento desarrolla y detalla la ordenación pormenorizada.

2. Información.

2.1. Determinaciones y previsiones del planeamiento vigente.

En la actualidad el municipio de Vélez-Rubio tiene en vigor las Normas Subsidiarias aprobadas en pleno municipal de 18 de junio de 1998 y aprobación definitiva el 25 de septiembre de 1998 por la Junta de Andalucía.

La parcela objeto de este estudio está en su totalidad contemplada en este planeamiento como Suelo No Urbanizable Común.

El límite norte del sector está próximo a la cota 900 y a partir de este nivel comienzan los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, perteneciendo estos terrenos al Parque Natural de la Sierra María-Los Vélez.

Los usos y condiciones de edificación permitidos en el planeamiento vigente en suelo no urbanizable de uso común SNUC son los siguientes:

a) Régimen específico de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Usos permitidos; construcciones dedicadas a uso agrícola.

- Condiciones edificación. Parcela mínima 5.000 m², retranqueos a linderos mayor a 10 m, edificabilidad 150 m²/ha, en instalaciones uso agrícola. En uso ganadero ocupación máxima 25% sin límite de edificabilidad.

b) Régimen específico de instalaciones destinadas a entretenimiento y servicio de obras públicas.

- Usos permitidos, todos los relacionados con el epígrafe no se permiten restaurantes y hoteles.

- Condiciones de edificación. Sólo se indican retranqueos de 10 m a linderos.

c) Régimen específico de instalaciones de interés social y utilidad pública.

- Condiciones de edificación; retranqueos de 10 m a linderos, no se indican edificabilidades ni parcelas mínimas.

d) Régimen específico de viviendas unifamiliares.

- Condiciones de edificación; parcela mínima 1 ha en regadío y 2,5 ha en secano, edificabilidad 150 m²/ha en regadío y 75 m²/ha en secano límite superior 350 m² en ambos casos, retranqueos a linderos 10 m.

Junto a la parcela objeto de este estudio se sitúa el Sector I-1 de suelo industrial con las siguientes características de zonificación y parcelación:

ZONIFICACIÓN		%
superficie total m ²	281.879	
jardines m ²	80.922	28,71
equipamiento m ²	15.701	5,57
superficie parcelas lucrativas m ²	106.461	37,77
viales m ²	78.795	27,95
Superficie de techo m ²	129.365	45,89
índice de edificabilidad global sector	0,459	
núm. máximo naves	155,0	
parcela media m ²	686,8	

Parcela	parcela tipo	sup m ²	núm.	sup. total	uso	ocup	le	m ² edif	pta.	hmax
A	25x60	1.500,0	17	25.500,0	industrial	100%	1	25.500,0	B+1	10
B	25x12,6	315,0	10	3.150,0	libre		0	0,0		
C	15x30	450,0	39	17.550,0	indust-comerc	100%	1,6	28.080,0	B+2	10
D	12,5x30	375,0	34	12.750,0	indust-comerc	100%	1,6	20.400,0	B+2	10
E	20x30	600,0	3	1.800,0	indust-comerc	100%	1,095	1.971,0	B+2	10
F	20x12,5	250,0	2	500,0	libre		0	0,0		
G	12,5x15	187,5	2	375,0	libre		0	0,0		
L	13,8x30	415,0	12	4.980,0	indust-comerc	100%	1,6	7.968,0	B+2	10
M	17,8x27,5	490,9	14	6.872,6	indust-comerc	100%	1,6	10.996,2	B+2	10
N	17,8x39	696,2	14	9.746,1	industrial	100%	1,4	13.644,5	B+1	10
O	25x52,5	1.312,5	10	13.125,0	industrial	100%	1	13.125,0	B+1	10
P	25x12,48	312,5	17	5.312,5	libre		0	0,0		
R	13,33x30	400,0	12	4.800,0	indust-comerc	100%	1,6	7.680,0	B+2	10

2.2. Estructura urbana y territorial.

La parcela estudiada está situada al oeste del municipio de Vélez-Rubio, alejada del casco urbano y contigua al Sector Industrial existente I-1.

El límite norte de la parcela está próximo a la curva de nivel de la cota 900 que conforma el límite del Parque Natural de la Sierra María-Los Vélez.

Entre la parcela estudiada y el polígono industrial existente se propone la creación de un Sistema General de Espacios Libres (SGEL), que abarque toda la cuenca que discurre de norte a sur entre los dos sectores.

En la actualidad esta cuenca presenta graves problemas de arrastre de material de ladera, arcillas y margas arcillosas blandas, por lo que se ha realizado en ellas varias actuaciones forestales y de contención. En el tramo que coincide con la parcela hay tres presas de gaviones de las cuales dos se encuentran colmatadas. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica ha realizado varios proyectos de repoblación en cabecera y el Ayuntamiento en el margen izquierdo del cauce. El cauce debe mantenerse fuera de la actuación urbanística.

El lindero este del sector propuesto se dispone de forma que se garantice con amplitud que el sector no sería afectado por la avenida de 500 años.

Por el sur la parcela limita con la Autovía A-92 N, dando fachada a la misma en todo el lindero. Se toma como límite del sector el margen del camino de servicio existente de la autovía.

El lindero oeste lo forma otra cuenca que al igual que la del margen este transcurre de norte a sur. El cauce de esta cuenca permanece fuera de la actuación urbanística tomando un margen suficiente para cumplir la avenida de 500 años sin que afecte al suelo urbanizable.

La parcela, aparte de las dos cuencas indicadas en sus límites este y oeste se encuentra atravesada de norte a sur por otra cuenca de menor tamaño que se canaliza en super-

ficie como se muestra en los planos y se justifica en el anexo de esta memoria. La solución adoptada deberá ser sometida a la aprobación de la C.H. del Segura. La solución de los problemas hidrológicos condiciona de forma notable la ordenación del sector siendo necesario dejar un cauce central abierto dimensionado para la avenida de 500 años.

El resto de los terrenos son ondulados, con una pendiente media del 5% y se corresponde a margas y margas arcillosas del Plioceno.

En el mapa de riesgos del IGME, se clasifican los terrenos como de riesgo menor.

El acceso a la parcela se realiza en la actualidad desde la autovía por el enlace oeste de a través de la antigua N-342 que hace la función de vía de servicio hasta la glorieta de acceso al polígono existente I-1. A partir de esta glorieta se accede a la parcela mediante el camino de servicio de la autovía.

2.3. Características físicas del sector.

Todo el sector tiene una topografía suave, con una inclinación de norte a sur del orden al 5%. Tal y como se ha descrito en los límites del sector, en total son tres cauces, los que atraviesan la zona de norte sur. Los cauces que bordean el sector son de mayor importancia y se deben mantener en su estado actual. El más oriental quedará ubicado entre el suelo industrial actual y la actuación propuesta. El cauce central, con una cuenca pequeña, debe ser canalizado para integrarlo en la ordenación.

Las características geotécnicas son adecuadas para el desarrollo urbanístico y se describen detalladamente en el anexo correspondiente.

El estudio geotécnico presentado hace una caracterización del terreno, describe los condicionantes que previsiblemente van a incidir en el proyecto y propone la campaña de ensayos que deberá ejecutarse en terrenos de titularidad privada cuando se obtengan los permisos correspondientes.

2.4. Usos del suelo.

La mayor parte de la parcela está sin ningún uso actualmente, salvo una franja de unos 25.000 m² en el margen izquierdo del sector, ocupado por un olivar joven.

Anexo a la parcela y en los últimos años se ha desarrollado el polígono industrial I-1, promovido por el Ayuntamiento, que en la actualidad está construido en un porcentaje del 60%, aunque todas las parcelas están vendidas.

No existe ningún sector con suelo industrial en el municipio aparte del mencionado I-1, por lo que dado el rápido desarrollo de este y su buena ubicación y accesos a la autovía, los terrenos de la parcela estudiada, son los idóneos para promover una actuación urbanística orientada a obtener suelo industrial.

2.5. Infraestructuras y servicios urbanos.

El sector está limitado al sur por la autovía A-92N, de la que parte una vía de servicio asfaltada hasta la rotonda de acceso al Sector I-1, la prolongación de esta vía de servicio por el extremo oeste del Sector I-1 proporcionara el acceso rodado al Sector I-2.

No existen carreteras ni caminos que en la actualidad crucen el sector estudiado, pero si existe una vía de servicio de la A-92N, sin asfaltar, que bordea el sector por el sur, desde el ámbito del Sector I-1 y que comunica con otros cortijos y un restaurante fuera del sector. En este documento se prevén la reposición de estas servidumbres.

No existen redes de infraestructura urbana que atraviesen el sector.

Con el objeto de definir la conexión de los distintos servicios urbanos (agua, saneamiento, electricidad, telefonía y agua) a las redes existentes en el municipio de Vélez-Rubio, se han realizado una serie de contactos con las distintas empresas suministradoras, obteniendo de las mismas las condiciones de conexión y los distintos puntos de entronque.

Previas conversaciones con los servicios técnicos de Vélez-Rubio, se ha establecido el punto de conexión para el abastecimiento del Sector I-2.

Dado el caudal demandado por el sector, la conexión se realizará en una arqueta situada frente a la rotonda de acceso al polígono I-1 a la que llega una tubería de diámetro 200 mm proveniente del depósito de 500 m³ ubicado en el Collado del Río Mula a la cota 920 m, que en la actualidad da servicio a la red de abastecimiento del Sector I-1. El depósito se alimenta desde el pozo de la Alfesta con un caudal de explotación estimado de entre 30 a 35 l/sg, suficiente para dar servicio a ambos sectores, ya que el caudal suministrado en la actualidad al sector existente es de 8,6 l/sg y el estimado de consumo del proyectado es de 12,5 l/sg, tal y como se detalla en el apartado 3.4 de la presente memoria.

Respecto a las aguas residuales, el vertido del Sector I-2 se debe realizar en el punto más bajo del mismo en la cota 868,5 en el límite sureste de la actuación, a donde se canalizarán por gravedad las aguas residuales de todo el sector. Desde esta cota será necesario bombear mediante la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales hasta la cota de 874,5 de un pozo de saneamiento existente frente a la entrada principal del Sector I-1, desde el que parte un emisario de 500 mm existente hasta conectar con la red general de saneamiento del municipio.

En la actualidad, los terrenos sobre los que se desarrollará la futura actividad industrial se encuentran circundados por dos ramblas de tipo mediterráneo, que limitan al este y al oeste con la planta del nuevo sector. Además, se ve atravesado de norte a sur, y coincidente en su centro de gravedad, por otro cauce de idénticas características tipológicas.

Como se justifica en el anejo «Estudio hidrológico-hidráulico para la ampliación del Polígono Industrial de Vélez-Rubio», los terrenos del Sector I-2 se encuentran fuera de las zonas inundables de las cuencas de los dos barrancos que lo cir-

cundan al este y al oeste, para aguaceros con un periodo de retorno de 500 años.

El cauce central será integrado en la nueva urbanización mediante la ejecución de un encauzamiento que se situará en el centro del vial principal del sector industrial.

La demanda eléctrica prevista se estima en una potencia de 4.624 kVA, lo que se comunica a la empresa suministradora Endesa, la cual contestó en un escrito de fecha 13 de enero de 2006, con la carta de condiciones del suministro solicitado. Esta carta se adjunta en anejo aparte, en síntesis las condiciones del suministro son las siguientes:

- Ampliación de la Subestación de Vera en dos posiciones de LAT 132 kV.
- LAT doble circuito 132 kV desde Vera a Vélez-Rubio.
- Nueva subestación 132 kV/25 kV 2x15 Mva.
- Redes de MT y BT interiores de distribución del polígono, conectados a la nueva subestación de Vélez-Rubio.

En la carta nos indican, que en un futuro cuya fecha no se especifica, la compañía tendrá realizada la infraestructura indicada en los tres primeros párrafos, en cuyo caso solamente será necesario construir una ampliación de potencia en la subestación de Vélez-Rubio equivalente a la potencia solicitada, así como el transporte en 25 kV hasta el polígono y las redes de distribución interior.

El punto de conexión facilitado por la operadora Telefónica para la futura red de telecomunicaciones se encuentra en una cámara de registro existente al margen de la autovía A-92N frente al Sector I-2, tal como se indica en documentación gráfica.

2.6. Condicionantes ambientales.

El principal condicionante paisajístico de la parcela analizada, es la circunstancia de que el límite norte del sector, este muy próximo a la cota 900 que delimita el contorno del Parque Natural de la Sierra María-Los Vélez, lo que nos obliga a tener un tratamiento adecuado de este lindero, de forma que respetando las normas del parque natural, dejar en la ordenación del sector una franja de terreno que amortigüe el posible impacto ambiental producido por el desarrollo de las parcelas edificables.

Igualmente, los linderos este y oeste formados por los cauces naturales de las cuencas descritas en el epígrafe 2.2 condicionan paisajísticamente la actuación urbanística, ya que será necesario, minimizar los terraplenes y fundamentalmente los muros de contención, originados por el trazado y rasante de viales.

Estos condicionantes van a resultar determinantes en la ordenación del sector que se realiza integrando en el proyecto, desde el inicio, los criterios de paisaje. Las particularidades de este emplazamiento aconsejan disponer espacios libres en los bordes de la intervención y dejar los cauces públicos importantes en su estado actual siempre que es posible, minimizando las obras de ingeniería en sus bordes.

2.7. Estructura de la propiedad del suelo.

Todos los terrenos incluidos en el Sector y en el Sistema General de Espacios Libres Adscrito han sido adquiridos por EPSA.

2.8. Afecciones sectoriales y servidumbres.

En el Plano I4 se representan esquemáticamente las servidumbres y afecciones administrativas sobre este espacio y, fundamentalmente, el límite del Parque Natural, el viario y los cauces públicos.

3. Objetivos y criterios de ordenación.

Los objetivos principales de la modificación del plan general de Vélez-Rubio son los siguientes:

- Dotar de suelo de uso industrial al municipio, que padece déficit del mismo una vez agotado el existente en el polígono I-1.

- Prolongar la vía de servicio de acceso al polígono existente para unificar el acceso desde la autovía a los dos polígonos.

- Mantener en estado natural, sin obras de encauzamiento la rambla que separa los dos sectores. En sus márgenes se delimita un amplio espacio que será destinado a SGEL.

- Establecer una zona de transición entre el polígono y el límite norte del parque natural para minimizar el impacto de la actuación urbanística.

- Obtener un parcelario resultante de la ordenación que contenga en el mayor grado posible las tipologías de parcelas de mayor demanda en el mercado, así como las de escasa o nula implantación en el polígono existente como es la industria escaparate, que debido a sus criterios de diseño lo han dificultado. Así mismo la modulación del parcelario facilitará la posibilidad de agregación de parcelas tanto por sus linderos laterales como por los traseros.

Los criterios de ordenación interior son los siguientes:

- Concentrar los espacios libres y equipamientos en los bordes del sector y junto a las ramblas para minimizar el impacto paisajístico de la actuación.

- Asegurar una oferta diversificada de tamaño de parcela y tipologías industriales.

- Diseñar un viario versátil y eficaz que facilite la circulación interior, así como su conexión al polígono existente I-2, con el menor número de viales posible para obtener unos fondos de parcela adecuados.

4. Ordenación estructural.

4.1. El Sector en la estructura general del municipio.

El Sector I-2 se ha concebido para ampliar la oferta de suelo industrial del municipio en las inmediaciones del Sector I-1, ya ocupado. El Ayuntamiento ha optado por situar este sector al oeste del suelo industrial consolidado por las siguientes razones:

- Debe aprovecharse la conexión existente con la autovía.

- No se considera conveniente aproximar más los suelos industriales al pueblo. Se descarta el crecimiento hacia el este del polígono consolidado.

- Al norte se encuentra el Parque Natural.

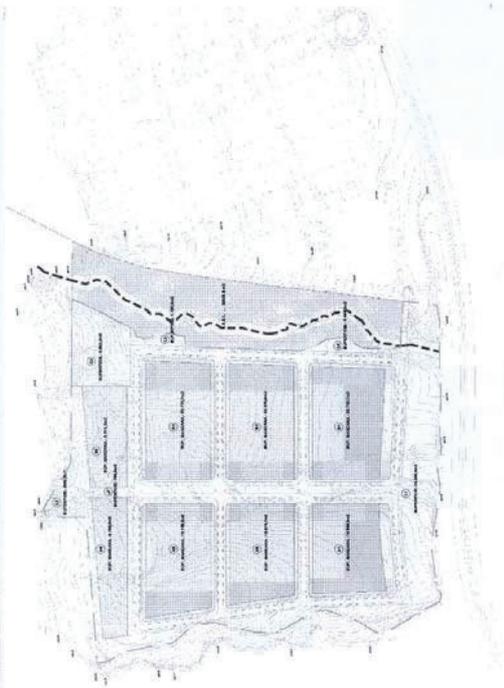
4.2. Definición de parámetros de aprovechamiento y dotaciones.

Los parámetros de aprovechamiento y dotaciones se definen en la ficha adjunta:

SI-2

SUELO URBANIZABLE ORDENADO

SITUACIÓN Y ORDENACIÓN



Núcleo: Velez Rubio

Situación:

Al Oeste del sector I-1 existente.

CONDICIONES PARTICULARES

Los dos cauces que bordean el sector por el Este y el Oeste se mantendrán en su estado natural. El diseño de la urbanización procurará que sean mínimas las obras necesarias de canalización o defensa, que quedarán reducidas a la obra de fábrica del puente.

DESARROLLO

Sistema de Actuación	COMPENSACIÓN			
Programación	Pres Proy Rep.	Pres Proy Urbani	Inico Urb	Fin Urb
Meses	6	6	12	24
				Fin Edif
				30

Modificación PGOU, Sector Industrial

Velez Rubio

Octubre 2007

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Superficie (m ²)	206.097,20	116.418,70	92.044,66	11.841,87	12.732,17
Superficie (m ²)	0,360				

Uso Global	Coefficiente Global m ² /m ² s	Núm Máximo Viviendas	Densidad Máx Vv/ha	% Edificabilidad	VPO
INDUSTRIAL	116.418,70	0,585	-	-	-
TERCIARIO	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	-	-	-	-	-

SISTEMAS GENERALES

Nombre	SG-EL	Superficie (m ²)	TOTAL
		28.508,60	28.508,60

ORDENACIÓN FORMENORIZADA

Usos y Tipos Lucrativos	Edificabilidad m ²	Uso y Tipo	Coeff. Localizac	Coeff. Urbaniz	Aprobamiento UA
VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADO	-	-	-	-	-
VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSA	-	-	-	-	-
VIVIENDA PLURIFAMILIAR	-	-	-	-	-
VPO	-	-	-	-	-
INDUSTRIAL	116.418,70	1	1	1	116.419
TOTAL	116.418,70				116.419

DOTACIONES LOCALES

Uso	Superficie m ² s	% Superficie	Número	Num/100m ²
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	20.610	10%	-	-
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS	8.282	4%	-	-
APARCAMIENTOS PUBLICOS	-	-	582	0,5
APARCAMIENTOS PRIVADOS	-	-	1.164	1

OBJETIVOS Y CRITERIOS

4.3. Conexión con sistemas generales.

a) Conexión con el Sistema General de Comunicaciones.

El sector se conectará al sistema general de comunicaciones mediante la prolongación de la vía de servicio existente por el extremo oeste del Sector I-1 con lo cual se garantizará un fácil acceso a la autovía A-92N, así como a la red viaria del municipio.

Se plantea una reserva de espacio de 5,00 m para una posible ampliación del viario estructurante.

b) Sistema General de Espacios Libres. El cauce y su entorno.

La actuación urbanística contempla las siguientes intervenciones en el entorno del SGEL público:

- Se mantiene el cauce, con su trazado actual y no se interviene en él. Se clasifica como «cauce público».

- Las márgenes del cauce, con una anchura media de 25 m a cada lado del mismo, se clasifican como «Sistema General de Espacios Libres». Este espacio que es hoy de titularidad privada pasa a ser de titularidad pública (los propietarios tienen que cederlo al Ayuntamiento). Deberá mantenerse en su estado actual. No se prevé realizar obras de canalización por resultar innecesarias por seguridad e inconvenientes desde el punto de vista ambiental. Puntualmente podrán realizarse obras de acondicionamiento con escollera y de plantación. Pero este espacio no es un parque, es un espacio libre con una función paisajística y un uso poco intenso.

- Se prevé una obra de fábrica que comunique el Sector I-1 con el I-2.

c) Sistema de Espacios Libres del Sector.

Los espacios libres se disponen en su mayor parte en el perímetro del Sector:

- En la fachada de la A-92N.

- A lo largo de las ramblas este y oeste.

- En la franja norte que limita con el Parque Natural.

d) Abastecimiento de agua.

Previas conversaciones con el Ayuntamiento de Vélez-Rubio se ha establecido el punto de conexión para el abastecimiento en el Polígono Industrial II (situado junto al I-2). Dado el caudal demandado por el sector, la conexión se realizará en una tubería de diámetro 200 mm existente en el Camino de servicio existente de la Autovía A-92N. La nueva conducción a ejecutar discurrirá por el camino existente hasta su entronque con la red de distribución del sector. Su longitud será de aproximadamente 520 m.l. y estará fabricada en tubería de fundición dúctil centrifugada de diámetro 200 mm.

Se ha adoptado para este proyecto una dotación de 1 l/sg.ha, por ser la superficie del polígono superior a 50 ha.

e) Saneamiento.

Debido a la topografía del sector con la preexistencia de tres cauces pluviales que lo atraviesan de norte a sur, así como a la necesidad de mantener estos cauces se adopta un sistema separativo de recogida de aguas residuales y pluviales, con vertido de las aguas pluviales a estos cauces. El dimensionamiento se realizará teniendo en cuenta los caudales medio y máximo de aguas negras y la pluviometría de la zona.

Red de Aguas Residuales.

El vertido de las aguas residuales recogidas en el polígono I-2 se debe realizar mediante la construcción de una estación de bombeo, debido a la diferencia de cotas entre el punto más bajo de la red de saneamiento y el de acometida, situado en el polígono I-1. La diferencia de cotas entre ambos puntos es de 8,4 m. La estación de bombeo se ubicará en el punto de recogida de la distribución interior del sureste del polígono industrial I-2.

Aguas Pluviales y drenaje.

Los terrenos sobre los que se desarrollará la futura actividad industrial se encuentran atravesados de norte a sur, y coincidente con su centro de gravedad, por un cauce de tipología clasificable como rambla mediterránea.

Dada la alta pendiente longitudinal del torrente y la elevada erosionabilidad del terreno de la zona, se ejecutarán dos represas de gaviones, aguas arriba del sector. Estas hidrotecnias proyectadas pretenden la retención de los sólidos transportados por el agua hasta la colmatación del vaso formado por la represa, y la reducción de la pendiente longitudinal del talweg del cauce una vez aterrada la misma. Esta minoración de la pendiente longitudinal logrará una disminución de la velocidad del flujo, que llevará aparejada una menor capacidad erosiva y un menor transporte sólido.

En la intersección del límite norte del sector con la ladera del terreno se ejecutará una cuneta de guarda que transportará la escorrentía superficial hacia los tres cauces cercanos (este, central y oeste).

El cauce central será integrado en la nueva urbanización mediante la ejecución de un encauzamiento, que se situará en el centro del vial principal del sector. El agua circulará en lámina libre en la totalidad del recorrido del canal, respetándose siempre resguardos mínimos de 0,50 m entre el máximo nivel de las aguas para caudales correspondientes a aguaceros de período de retorno 500 años y la coronación de los laterales del canal. Irá al descubierto, salvo en aquellos tramos en los que la avenida principal del sector intersecta a los viales que describen una trayectoria con dirección este-oeste.

Al final del encauzamiento proyectado será precisa la ejecución de un elemento de transición que incorpore los caudales canalizados aguas arriba del sector industrial al cauce natural existente.

Por otro lado, señalar que la obra de fábrica a ejecutar en el vial de conexión entre el polígono existente y el futuro se realizará manteniendo la sección hidráulica y la pendiente de la que en la actualidad salva la A-92N en dicho cauce. Esta sección rectangular tiene unas dimensiones de 4,00 m de ancho por 2,50 m de alto, que permite sobradamente el trasiego de los caudales generados en su cuenca vertiente (cuenca este), garantizando un resguardo mínimo de 0,50 m.

Como se justifica en el anejo «Estudio hidrológico-hidráulico para la ampliación del Polígono Industrial de Vélez-Rubio», los terrenos del Sector I-2 se encuentran fuera de las zonas inundables de las cuencas de los dos barrancos que lo circundan al este y al oeste, para aguaceros con un período de retorno de 500 años.

f) Suministro eléctrico.

La demanda eléctrica prevista se estima en una potencia de 4.624 kVA, lo que hace necesario prever el suministro eléctrico o bien mediante la ampliación de una subestación en Vélez-Rubio en esta cuantía de potencia, o bien ampliando la subestación de Vera y construyendo una línea en doble circuito 125 kV, hasta una nueva subestación en Vélez-Rubio, tal y como se ha descrito en el epígrafe 2.5.

En la actualidad, en la planificación de Endesa esta programada la construcción de la subestación para todos los crecimientos previstos en esta zona del municipio de Vélez-Rubio, pero no hay un plazo fiable de ejecución. La alternativa de realizar toda esa obra de infraestructura, caso de que Endesa no lo haga, imputando todo el gasto al sector, supondría una inversión que dificultaría económicamente la actuación. Para agilizar la realización de estas obras por parte de Endesa el Ayuntamiento está realizando diferentes gestiones con esta compañía.

La red interior de distribución de energía eléctrica estará formada por la red de distribución en media tensión, los centros de transformación y la red de distribución en baja tensión. El trazado de las redes se realizará subterráneo y en el ámbito de las aceras y zonas verdes, discurriendo únicamente bajo calzada en los cruces de calles.

g) Red de telecomunicaciones.

Se contempla una red de telecomunicaciones mediante canalización subterránea bajo acera, siguiendo las indicaciones de la empresa suministradora.

Previa consulta con la empresa suministradora Telefónica el punto de conexión de la futura red será en las cámaras de registro pertenecientes a la canalización subterránea de que discurre paralela a la A-92N.

5. Ordenación completa.

5.1. Descripción y justificación de la ordenación.

5.1.1. Definición de parámetros de aprovechamiento y dotaciones.

En esta Modificación se incorporan al desarrollo urbano las siguientes superficies

Sector I2	206.097,20 m ²
SGEL Adscrito	28.508,60 m ²
Superficie Total	234.605,80 m ²

Se han establecido los siguientes parámetros de aprovechamiento:

m ² de techo	116.418,70 m ²
Edificabilidad del Sector	0,564873 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (Para chef. Homogeneización: 1) Am	116.418,70 m ² T = 0,496231
m ² superficie aportado		234.605,80 m ²

Las dotaciones previstas son:

Equipamiento	8.282 m ²	(4% de la superficie del Sector)
Espacios libres	38.147 m ²	(18,52 % de la superficie del Sector)

5.1.2. La estructura interior del sector.

- Se ordena el sector con un entramado de cuatro viales paralelos a la autovía y tres viales sensiblemente ortogonales a esta dirección, un vial central de mayor importancia y dimensión y dos laterales que configuran y delimitan los bordes este y oeste del sector.

- El vial central de mayor tamaño que el resto, contiene el cauce abierto dimensionado para la avenida de 500 años de la cuenca central del sector. A ambos lados del cauce se diseñan sendas calzadas de seis metros con cinco metros para aparcamientos en batería y aceras de tres metros de acceso a las parcelas.

- El ancho de calzada para el resto de viales se dimensiona con una calzada de 2x3,5 m, aparcamientos en línea a ambos lados de 2,5 m y aceras de dos metros.

- En el vial transversal frente a la autovía se prevé una dotación de aparcamientos en batería en el margen opuesto de las naves, para dar mayor facilidad de acceso a esta zona donde previsiblemente se instalara industria escarparte. También se disponen en algunas zonas de los viales longitudinales extremos aparcamientos en batería.

- La edificación en las parcelas se retranqueará, 5 m de fachadas, a excepción del vial central donde la edificación se alineará a la fachada.

- En las parcelas que dan fachada a la autovía el retranqueo será de 15 m, coincidiendo la línea de la edificación con la distancia de servidumbre a la autovía.

- Las zonas verdes se distribuyen fundamentalmente en la franja entre el sector y la autovía y en la franja posterior entre la línea de edificación del sector y el límite del parque natural. Debido a la distancia de servidumbre a mantener con la A-92N (100 m), se origina una gran superficie que supera la dotación mínima del 10% para espacios de uso público.

- La definición de las rasantes es esencial en la ordenación, tanto desde el punto de vista paisajístico como económico y funcional. Las conclusiones más importantes del análisis de la solución de rasantes son las siguientes:

- Las pendientes de calles no pasan del 5%.

- El movimiento de tierras es compensado y alcanzará un total de 200.000 m³ de desmonte e igual cantidad de terraplén incluyendo la explanación de las parcelas.

- Se minimizan los taludes en el entorno de las ramblas.

Ubicación de los equipamientos. Se concentra en la parcela C4 toda la superficie correspondiente a la dotación del 4% de equipamientos.

5.1.3. La red viaria.

5.1.3.1. El viario interior.

El viario interior del Sector tiene estas dimensiones:

- Calzada de 7,00 metros, salvo cada carril del vial central de 6,00 metros.

- Aparcamientos en línea de 2,50 metros. En algunos casos los aparcamientos se disponen en batería, con 5,00 metros.

- Aceras; en el vial central 3,00 metros resto 2,00 metros.

El ancho de las aceras puede reducirse cuando son colindantes a espacios libres, en la periferia del sector.

5.1.3.2. Las rasantes.

La definición de las rasantes es esencial en la ordenación, tanto desde el punto de vista paisajístico como económico y funcional. Las conclusiones más importantes del análisis de la solución de rasantes son las siguientes:

- Las pendientes de calles no pasan del 5%.

- El movimiento de tierras es compensado y alcanzará un total de 200.000 m³ de desmonte e igual cantidad de terraplén incluyendo la explanación de las parcelas.

- Se minimizan los taludes en el entorno de las ramblas.

En el Anexo «Estudio hidrológico» se analiza la problemática de las tres cuencas que atraviesan o bordean el polígono y que han determinado en gran medida la solución adoptada. La cuenca central de pequeño tamaño se canaliza integrando la solución en la calle central.

5.1.4. Movilidad. Tráfico. Aparcamientos.

La conexión con el viario general se organiza a través del Sector I-1. Tanto la conexión como el viario interior se prevén íntegramente con calles de una calzada con dos carriles (excepto la calle central). En principio se prevé doble sentido de circulación en todas las calles pero el diseño adoptado permite reordenar el espacio con calles de sentido único.

La dotación de aparcamientos anejos al viario supera ampliamente el mínimo reglamentario:

m² de techo: 116.418,70.

Plazas de aparcamiento en espacios públicos (mínimo legal): 582.

Plazas de aparcamiento previstas (ver Plano P3.1): 679.

Para el cómputo de las plazas de aparcamiento se ha tenido en cuenta los posibles accesos a las naves descontando 1 plaza de aparcamiento en línea y dos plazas de aparcamiento en batería por cada parcela.

5.1.5. El sistema de espacios libres.

El sistema de espacios libres propuesto además de cumplir con creces las determinaciones del planeamiento, mejorará la imagen que se percibe del sector desde el exterior. Para ello, los espacios verdes se han dispuesto en todo el borde del sector y fundamentalmente en la franja sur que limita con la A-92N, y la franja norte que limita con el Parque María-Los Vélez.

Los criterios que se deberán tener en cuenta en el proyecto de urbanización del sector serán los siguientes:

- Perfecta adaptación de las especies al clima mediterráneo de montaña.

La flora existente en el Parque Natural de Sierra María-Los Vélez, de esta forma se pretende alcanzar una concor-

dancia entre la jardinería propuesta y el Parque Natural, reduciendo el impacto visual a su máximo exponente, evitando así la discordancia y consiguiendo un ambiente armónico entre las especies que habitan y las que habitarán en esta zona.

Tan importante es la selección de especies a utilizar, como la forma en que éstas se dispongan; habría que procurar la alternancia de especies de matorral bajo, con especies de mayor porte, junto con otras de carácter tapizante.

Las especies que se plantarán serán las recomendadas por la Asistencia Técnica del P.N. de Sierra María-Los Vélez. Éstas son las siguientes:

Clasificación de sps. según su porte	Especies	
Especies de alto porte	Quercus ilex Ceratonia silicua (Algarrobo). Pinus halepensis (Pino).	
Especies de porte medio y bajo	Genista scorpius (Genista). Astragalus incanus (Astrágal). Santonina chamaecyparissus Antyllis cytisoides Carlina corymbosa Brachypodium retusum Atractylis humilis Sideritis sp. Bombycelaena erectus Moriscandia arbensis Bupleurum frutescens Phlomis lychnitis Helianthemum sp. Euphorbia nicaeensis	Paronychia suffruticosa Helichrysum stoechas (Perpetua silvestre) Piptatherum miliaceum Daphne gnidium (Bufalaga) Asparagus sp. (Esparraguera) Stipa tenacissima. Cytisus reverchonii (retama negra) Retama sphaerocarpha Rosmarinus officinalis (Romero). Thymus sp. (tomillo). Artemisia vulgaris (Artemisa). Lavandula multifida (Lavanda). Foeniculum vulgare (Hinojo)
Especies con carácter tapizante	Dactylis glomerata (Pasto ovillo)	

5.1.6. Parcelación y Ordenanzas.

La parcelación del Sector y las Ordenanzas se ha realizado atendiendo a los siguientes criterios:

Diversificación de la oferta según tamaños de parcela y tipologías.

Se potencia la implantación de industria escaparate en el margen frente a la autovía, así como en las parcelas de esquina, en ambas se permite el uso expositivo y de oficinas en el 100% de la superficie construida, en el resto zonas industriales se limita este uso al 30%.

Según la ordenación propuesta se obtienen fundamentalmente cinco tipologías de parcelas, que denominamos tipo 1, tipo 2, tipo 3, tipo 4 y tipo 5. Cada una de ellas esta afectada por una ordenanza distinta que se denomina Ordenanza industria adosada 1, Ordenanza industria adosada 2, Ordenanza industria adosada 5.

Los tipos de parcela 2 y 3 son iguales en dimensiones solo se diferencian en los parámetros de ordenación. Los tipos 1 y 5 son sensiblemente iguales en dimensiones y se diferencian en los parámetros de ordenación.

Las características fundamentales de las tipologías de parcelas y las ordenanzas que las regulan se enumeran a continuación.

Tipo 1.

Parcelas con fachadas orientadas norte sur, acceso desde una de las vías transversales del sector (paralelas a la autovía), el fondo de estas parcelas es de 51 metros son todas las de este tipo con excepción de las que dan fachada al vial Calle 1.

La ordenanza que regula estas parcelas es Ordenanza Industria adosada 1, y sus parámetros y características más representativos son los siguientes:

Frente de fachada mínimo: 12 m en manzanas A2, A3, B2, B3 y 13 m en manzanas A1, A4, B1, B4.

- Parcela mínima: 500 m².
- Altura máxima 11 m; Pb+1.
- Retranqueo del límite de edificación a fachada, 5 m.
- Resto de parámetros en la siguiente tabla.

		ORDENANZA INDUSTRIA ADOSADA 1					
		Manzana	sup. m ²	le	m ² techo	parcelas	sup media
Parcelas tipo 1	A1	3.900,0	1,0	3.900,0	6	650,0	
	A2	8.568,0	1,0	8.568,0	14	612,0	
	A3	9.792,0	1,0	9.792,0	16	612,0	
	A4	9.105,9	1,0	9.105,9	14	650,4	
	B1	5.200,0	1,0	5.200,0	8	650,0	
	B2	9.792,0	1,0	9.792,0	16	612,0	
	B3	9.792,0	1,0	9.792,0	16	612,0	
	B4	8.614,1	1,0	8.614,1	10	861,4	
	TOTALES	64.764,1		64.764,1	100	647,6	

Este tipo de parcela representa la más numerosa en la parcelación planteada, 100 parcelas (47,39% del total). Su superficie media 647,6 m² por parcela.

Su modulación permiten fácilmente la formación de parcelas mayores agregándose tanto por el fondo como por los laterales.

Tipo 2.

Parcelas con fachadas orientadas este oeste con fachada a los viales calle 5 y calle 7. El fondo de estas parcelas es variable y está entorno a 30 metros, siendo la fachada mínima de 10 metros, esta tipología de parcela está orientada a su utilización para naves de pequeña industria, almacén.

La ordenanza que regula estas parcelas es Ordenanza Industria adosada 2 y sus parámetros y características más representativos son los siguientes:

- Frente de fachada mínimo: 10 m.
- Parcela mínima: 200 m².
- Altura máxima 11 m; Pb+1.
- Retranqueo del límite de edificación a fachada, 5 m.

Resto de parámetros en la siguiente tabla:

		ORDENANZA INDUSTRIA ADOSADA 2					
		Manzana	sup. m ²	le	m ² techo	parcelas	sup. media
Parcelas tipo 2	A1	1.714,1	1,1	1.885,5	7	244,9	
	A2	1.498,5	1,1	1.648,4	5	299,7	
	A3	2.077,6	1,1	2.285,4	6	346,3	
	A4	0,0	1,1	0,0	0		
	B1	1.935,6	1,1	2.129,2	7	276,5	
	B2	2.445,4	1,1	2.689,9	6	407,6	
	B3	2.682,5	1,1	2.950,7	6	447,1	
	B4	0,0	1,1	0,0	0		
	TOTALES	12.353,6		13.589,0	37	333,9	

Con la parcelación propuesta las parcelas tipo 2 son un total de 37 unidades (17,53 %) del total del sector, con una superficie media de 333,9 m².

Tipo 3.

Parcelas con fachadas orientadas este oeste con fachada al vial central calle 6. El fondo de estas parcelas es variable y

está entorno a 24 metros, siendo la fachada mínima de 10 metros, esta tipología de parcela esta orientada a su utilización para naves de pequeña industria, almacén.

La ordenanza que regula estas parcelas es Ordenanza Industria adosada 3, y sus parámetros y características más representativos son los siguientes:

- Frente de fachada mínimo: 10 m.
- Parcela mínima: 200 m².
- Altura máxima 11 m; Pb+1.
- Retranqueo del límite de edificación a fachada, 0 m, sin retranqueo.

Resto de parámetros en la siguiente tabla:

		ORDENANZA INDUSTRIA ADOSADA 3				
Manzana		sup. m ²	le	m ² techo	parcelas	sup. media
Parcelas tipo 3	A1	1.439,2	1,1	1.583,1	6	239,9
	A2	1.440,0	1,1	1.584,0	6	240,0
	A3	1.440,0	1,1	1.584,0	6	240,0
	A4	0,0	1,1	0,0	0	
	B1	1.533,3	1,1	1.686,6	6	255,5
	B2	1.440,0	1,1	1.584,0	6	240,0
	B3	1.440,0	1,1	1.584,0	6	240,0
	B4	0,0	1,1	0,0	0	
	TOTALES	8.732,5		9.605,7	36	242,6

Con la parcelación propuesta las parcelas tipo 3 son un total de 36 unidades (17,06 %) del total del sector, con una superficie media de 242,6 m².

Tipo 4.

Parcelas de esquina, fachadas a dos calles ortogonales, estas parcelas, de una superficie media de 663 m², suponen un total de 24 unidades (11,4%) del total del sector, facilitan la implantación de industria escaparate, tienen posibilidad de agregación tanto con parcelas tipo 1 y 5 por un margen, como con parcelas del tipo 2 y tipo 3 por el otro lindero.

La ordenanza que regula estas parcelas es Ordenanza Industria adosada 4, y sus parámetros y características más representativos son los siguientes:

- Frente de fachada mínimo: 20 m.
- Parcela mínima: 450 m².
- Altura máxima 11 m; Pb+2.
- Retranqueo del límite de edificación a fachada, 15 m en calle 1, 5 m en calles 2, 3, 4, 5, 7 y sin retranqueo en calle 6.

Resto de parámetros en la siguiente tabla:

		ORDENANZA INDUSTRIA ADOSADA 4				
Manzana		sup. m ²	le	m ² techo	parcelas	sup media
Parcelas tipo 4	A1	2.590,0	1,0	2.590,0	4	647,5
	A2	2.468,2	1,0	2.468,2	4	617,1
	A3	2.439,6	1,0	2.439,6	4	609,9
	A4	0,0	1,0	0,0	0	
	B1	2.831,1	1,0	2.831,1	4	707,8
	B2	2.698,3	1,0	2.698,3	4	674,6
	B3	2.864,2	1,0	2.864,2	4	716,0
	B4	0,0	1,0	0,0	0	
	TOTALES	15.891,3		15.891,3	24	662,1

Tipo 5.

Parcelas con fachadas orientadas norte sur, acceso desde el vial de acceso al sector, calle 1.

En estas parcelas el fondo está entorno a los 80 metros, y el retranqueo de la zona edificable frente al límite de parcela es de 15 metros, necesario para ajustar la línea de edificación a la distancia de 100 metros de servidumbre al margen de la autovía.

El tamaño de estas parcelas y su posición favorecerán en todo el margen frente a la autovía, la implantación de industria escaparate, mediante su agregación y con las parcelas tipo 4.

La ordenanza que regula estas parcelas es Ordenanza Industria adosada 5, y sus parámetros y características más representativos son los siguientes:

- Frente de fachada mínimo: 13 m.
- Parcela mínima: 850 m².
- Altura máxima 11 m; Pb+2.
- Retranqueo del límite de edificación a fachada, 15 m.

Resto de parámetros en la siguiente tabla:

		ORDENANZA INDUSTRIA ADOSADA 5				
Manzana		sup. m ²	le	m ² techo	parcelas	sup. media
Parcelas tipo 5	A1	5.323,5	1,0	5.323,5	6	887,3
	A2	0,0	1,0	0,0	0	
	A3	0,0	1,0	0,0	0	
	A4	0,0	1,0	0,0	0	
	B1	7.245,1	1,0	7.245,1	8	905,6
	B2	0,0	1,0	0,0	0	
	B3	0,0	1,0	0,0	0	
	B4	0,0	1,0	0,0	0	
	TOTALES	12.568,6		12.568,6	14	897,8

Con la parcelación propuesta las parcelas tipo 3 son un total de 14 unidades (6,63 %) del total del sector, con una superficie media de 897,8 m².

5.1.7. Cuadros resumen de superficies, aprovechamientos y dotaciones.

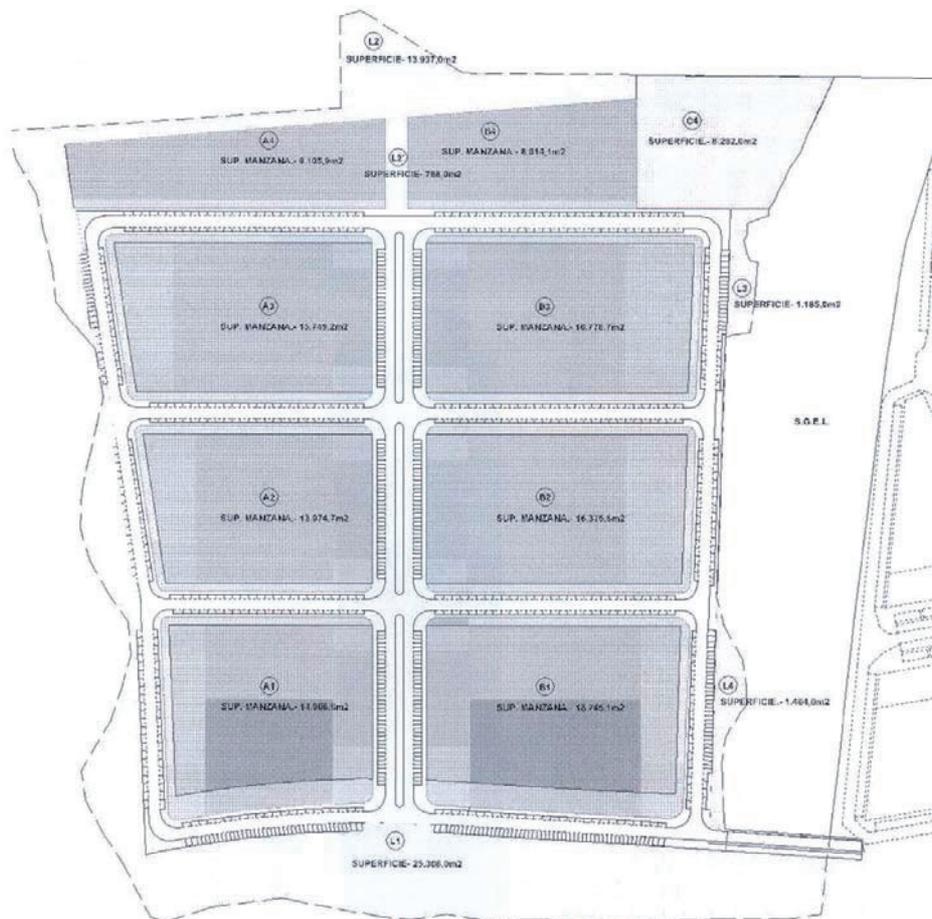
Se adjuntan a continuación el Cuadro Resumen de Superficies con la zonificación, las condiciones de aprovechamiento, dotacionales y la planta de la ordenación adoptada.

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS SGEL SUPERFICIE m ²	28.508,6
SECTOR I-2 SUPERFICIE m ²	206.097,2
TOTAL SUPERFICIE m ²	234.605,8
TOTAL SUPERFICIE EDIFICABLE LUCRATIVA m ²	116.418,7
ÍNDICE EDIFICABILIDAD GENERAL m ² /m ²	0,496
ÍNDICE EDIFICABILIDAD SECTOR le m ² /m ²	0,565

Zonificación		sup. m ²	%
Parcelas industriales	Ordenanza industria adosada 1	64.764,1	31,40
	Ordenanza industria adosada 2	12.353,6	6,00
	Ordenanza industria adosada 3	8.732,5	4,20
	Ordenanza industria adosada 4	15.891,3	7,70
	Ordenanza industria adosada 5	12.568,6	6,10
Dotaciones	Equipamiento	8.282,0	4,00
	Equipamiento eléctrico	149,30	0,07
	Equipamiento hidráulico	202,72	0,10
	Zonas verdes	35.281,58	16,63
Viario	Viario general	48.871,50	23,70
	Totales	206.097,1	100,0

ZONIFICACIÓN	le m ² /m ²	sup. parc. m ²	techo m ²	Parc. Min m ²	retranqueos m	pta.	h max m	Ocup. %	Frente calle m
INDUSTRIA ADOSADA 1	1,0	64.764,1	64.764,1	500,0	5,0	pb+1	11	100	(12-13)
INDUSTRIA ADOSADA 2	1,1	12.353,6	13.589,0	200,0	5,0	pb+1	11	100	10
INDUSTRIA ADOSADA 3	1,1	8.732,5	9.605,7	200,0	0,0	pb+1	11	100	10
INDUSTRIA ADOSADA 4	1,0	15.891,3	15.891,3	450,0	según calle	pb+2	11	100	20
INDUSTRIA ADOSADA 5	1,0	12.568,6	12.568,6	850,0	15	pb+2	11	100	13
EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO		149,3							
EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO		202,72							
EQUIPAMIENTO		8.282,0			10	pb+2	12	50	
ZONAS VERDES		35.281,58			10	pb	5	10	
VIARIO GENERAL		48.871,50							

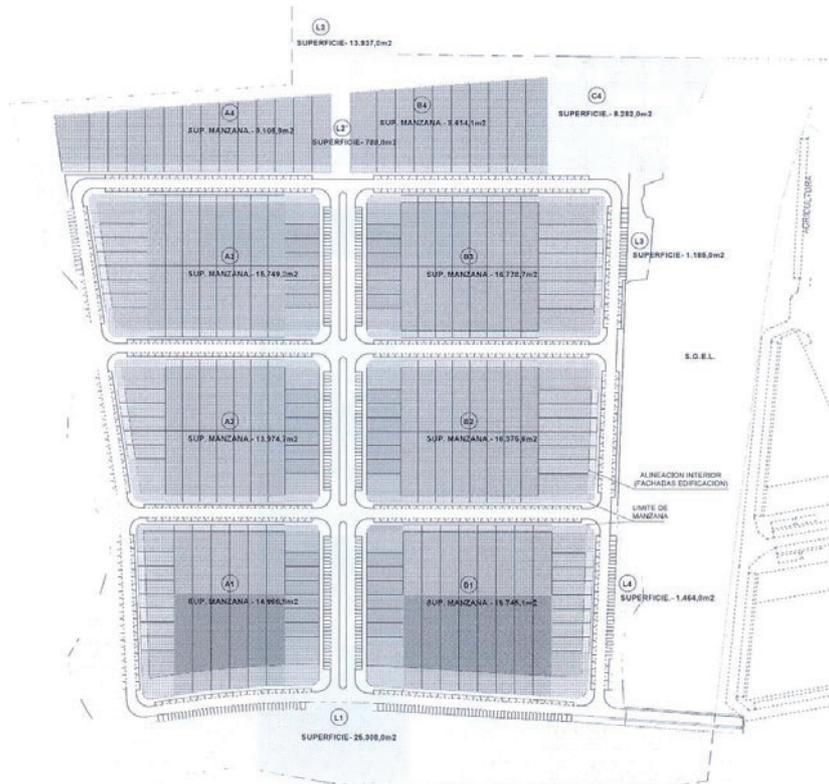
ZONIFICACIÓN PARÁMETROS GLOBALES		%
Superficie total sector m ²	206.097,2	100,0
Espacios libres m ²	38.147,0	16,63
Equipamiento m ²	8.282,0	4,00
Equipamiento eléctrico m ²	149,3	0,07
Equipamiento hidráulico m ²	202,72	0,1
Superficie parcelas lucrativas m ²	114.310,1	55,50
Viales m ²	48.871,50	23,70
Superficie de techo m ²	116.418,7	
Índice de edificabilidad global sector	0,565	
Núm. parcelas previstas	211,0	
Parcela media m ²	541,8	



USO	DESCRIPCIÓN	COEF. DE OCUPIACIÓN	COEF. DE ALTURA	COEF. DE DENSIDAD
USOS RESIDUALES	USO RESIDUAL GENERAL	0,15	1,2	15
	USO RESIDUAL DE ALTA DENSIDAD	0,15	1,2	15
	USO RESIDUAL DE BAJA DENSIDAD	0,15	1,2	15
	USO RESIDUAL DE ALTA DENSIDAD	0,15	1,2	15
	USO RESIDUAL DE BAJA DENSIDAD	0,15	1,2	15
USOS COMERCIALES	USO COMERCIAL GENERAL	0,25	1,2	25
	USO COMERCIAL DE ALTA DENSIDAD	0,25	1,2	25
USOS INDUSTRIALES	USO INDUSTRIAL GENERAL	0,25	1,2	25
	USO INDUSTRIAL DE ALTA DENSIDAD	0,25	1,2	25
USOS DE SERVICIOS	USO DE SERVICIOS GENERAL	0,25	1,2	25
	USO DE SERVICIOS DE ALTA DENSIDAD	0,25	1,2	25
USOS DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL	USO DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL	0,25	1,2	25
	USO DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL	0,25	1,2	25

LÍNEAS DE TROPICISMO
 LÍNEA DE TROPICISMO
 LÍNEA DE TROPICISMO
 LÍNEA DE TROPICISMO

ZONIFICACIÓN Y USOS ESCALA 1:3000



PARCELAS INDUSTRIALES	ORDENANZA	INDUSTRIA ASOCIADA	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
[Hatched]	ORDENANZA INDUSTRIA ASOCIADA 1		64.764,1 m ²	31,4%
[Hatched]	ORDENANZA INDUSTRIA ASOCIADA 2		12.353,6 m ²	6,0%
[Hatched]	ORDENANZA INDUSTRIA ASOCIADA 3		8.732,3 m ²	4,2%
[Hatched]	ORDENANZA INDUSTRIA ASOCIADA 4		15.891,3 m ²	7,7%
[Hatched]	ORDENANZA INDUSTRIA ASOCIADA 5		17.368,6 m ²	8,1%
55,8				
DOTACIONES	[Hatched]	EQUIPAMIENTO	8.292,0 m ²	4,0%
	[Hatched]	ZONAS VERDES	36.587,5 m ²	18,6%
VARIO	[White]	VARIO GENERAL	45.166,1 m ²	21,9%

ALINEACIONES PACELACION TIPO PROPUESTA ESCALA 1:3000

5.2. Descripción y justificación de la propuesta de urbanización y conexiones a las redes de infraestructuras y servicios urbanos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a las características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y los restantes servicios que prevea el Plan, se da contestación en el presente apartado.

Todas las consideraciones están basadas en las necesidades intrínsecas de este sector, y de la conexión de accesos y servicios con el suelo industrial existente (Sector I-1.)

5.2.1. Abastecimiento de agua.

Para la red de distribución interior que dará suministro a las parcelas del sector se proyecta una red con tuberías de fundición dúctil centrifugada de diámetro mínimo 110 mm. La red proyectada discurrirá bajo las aceras según el esquema indicado en el plano correspondiente. La red queda diseñada en forma de malla cerrada para garantizar el servicio con presión adecuada a todos los puntos del sector y evitar períodos de residencia elevados del agua en las tuberías.

Convenientemente distribuidos en la urbanización se dispondrán hidrantes contra incendios de diámetro 110 mm, garantizándose siempre que desde cualquier punto de la línea de fachada hasta un hidrante la distancia sea siempre inferior a 100 m.

Además del consumo referido a la dotación industrial y a la prevención de incendios, la demanda total del sector tendrá en cuenta las siguientes dotaciones.

- Zonas verdes: 6 l/m²/d.

- Riego, viales: 1,5 l/m²/d.

El caudal punta demandado por el sector que se ha considerado en los distintos cálculos realizados ha sido de 11,4 l/s.

5.2.2. Saneamiento.

Debido a la topografía del sector con la preexistencia de tres cauces pluviales que lo atraviesan de norte a sur, así como la necesidad de mantener estos cauces se adopta un sistema separativo de recogida de aguas residuales y pluviales, con vertido de las aguas pluviales a estos cauces. El dimensionamiento se realizará teniendo en cuenta los caudales medio y máximo de aguas negras y la pluviometría de la zona.

5.2.2.1. Red de aguas residuales.

El vertido de las aguas residuales recogidas en el polígono I-2 se debe realizar mediante la construcción de una estación de bombeo, debido a la diferencia de cotas entre el punto más bajo de la red de saneamiento y el de acometida, situado en el polígono I-1. La diferencia de cotas entre ambos puntos es de 8,4 m. La estación de bombeo se ubicará en el punto de recogida de la distribución interior del sureste del polígono industrial I-2.

El trazado de la red se proyecta de forma que discurrirá por las calles, bajo calzada.

5.2.2.2. Aguas pluviales y drenaje.

Los terrenos sobre los que se desarrollará la futura actividad industrial se encuentran atravesados de norte a sur, y coincidente con su centro de gravedad, por un cauce de tipología clasificable como rambla mediterránea.

Dada la alta pendiente longitudinal del torrente y la elevada erosionabilidad del terreno de la zona, se ejecutarán dos represas de gaviones, aguas arriba del sector. Estas hidrotecnias proyectadas pretenden la retención de los sólidos transportados por el agua hasta la colmatación del vaso formado por la represa, y la reducción de la pendiente longitudinal del talweg del cauce una vez aterrada la misma. Esta minoración de la pendiente longitudinal logrará una disminución de la velocidad del flujo, que llevará aparejada una menor capacidad erosiva y un menor transporte sólido.

En la intersección del límite norte del sector con la ladera del terreno se ejecutará una cuneta de guarda que transportará la escorrentía superficial hacia los tres cauces cercanos (este, central y oeste).

El cauce central será integrado en la nueva urbanización mediante la ejecución de un encauzamiento, que se situará en

el centro del vial principal del sector. El agua circulará en lámina libre en la totalidad del recorrido del canal, respetándose siempre resguardos mínimos de 0,50 m entre el máximo nivel de las aguas para caudales correspondientes a aguaceros de período de retorno 500 años y la coronación de los laterales del canal. Irá al descubierto, salvo en aquellos tramos en los que la avenida principal del sector intersecta a los viales que describen una trayectoria con dirección este-oeste.

El canal tendrá una sección rectangular, con 3,00 m de ancho en su base y una altura de cajeros verticales de 1,50 m. Se ejecutará en hormigón armado y su pendiente longitudinal será sensiblemente paralela a la adoptada por el vial principal contiguo. A ambos lados de la coronación de los cajeros del canal se implantarán sendas alineaciones de Nerium oleander (adelfas), que realizarán funciones de impostaje respecto a las calzadas.

Al final del encauzamiento proyectado será precisa la ejecución de un elemento de transición que incorporé los caudales canalizados aguas arriba del sector industrial al cauce natural existente.

Las aguas precipitadas sobre la totalidad de la superficie del polígono (azoteas, patios y viales), así como las procedentes del baldeo de las calles, discurrirán por los caces y rigolas de los viales hasta alcanzar los imbornales transversales de rejilla que se dispondrán en diversos puntos del sector. Desde estos imbornales transversales, las aguas pluviales serán transportadas mediante tuberías de 300 mm de diámetro hasta el encauzamiento central o hasta los barrancos este y oeste.

La integración de los caudales precedentes del sistema de recogida de aguas pluviales en los cauces naturales se realizará mediante la disposición de adecuados elementos de disipación de energía, que eviten fenómenos de socavación localizada en lechos y márgenes.

Por otro lado, señalar que la obra de fábrica a ejecutar en el vial de conexión entre el polígono existente y el futuro se realizará manteniendo la sección hidráulica y la pendiente de la que en la actualidad salva la A-92N en dicho cauce. Esta sección rectangular tiene unas dimensiones de 4,00 m de ancho por 2,50 m de alto, que permite sobradamente el trasiego de los caudales generados en su cuenca vertiente (cuenca este), garantizando un resguardo mínimo de 0,50 m.

Como se justifica en el anejo «Estudio hidrológico-hidráulico para la ampliación del Polígono Industrial de Vélez-Rubio», los terrenos del Sector I-2 se encuentran fuera de las zonas inundables de las cuencas de los dos barrancos que lo circundan al este y al oeste, para aguaceros con un período de retorno de 500 años.

5.2.3. Suministro eléctrico.

La red interior de distribución de energía eléctrica estará formada por la red de distribución en media tensión, los centros de transformación y la red de distribución en baja tensión. El trazado de las redes se realizará subterráneo y en el ámbito de las aceras y zonas verdes, discurriendo únicamente bajo calzada en los cruces de calles.

5.2.3.1. Red de media tensión.

Para la distribución interior de energía eléctrica partirá de la subestación transformadora que se construirá próxima al sector, mediante un tendido aéreo de una línea de 25 kV hasta el centro de transformación CT1 ubicado en el polígono, a partir de este centro de transformación se distribuye en un bucle la red de 25 kV, uniendo todos los centros de transformación con entrada y salida.

Desde la red de media tensión podrán acometer directamente los usuarios de parcelas, cuya previsión de potencia supere los 100 kW. Para una dotación de 50 W/m² eso supone parcelas mayores a 2.000 m² de superficie.

5.2.3.2. Centros de transformación.

Serán prefabricados de exterior tipo PFU-3 con capacidad para un transformador y PFU-5 con capacidad para dos transformadores, Se ubican en zonas verdes o en parcelas de equipamiento con acceso directo desde los viales, y próximos a las parcelas que suministran en baja tensión.

El criterio adoptado en líneas generales, es que desde cada centro de transformación se suministrará en baja tensión a una manzana completa, o cuando la previsión de cargas de la parcela lo permita a dos manzanas.

En el proyecto de urbanización se estudiara con preferencia la implantación de centros de transformación integrados CTIN, por su menor impacto medioambiental.

5.2.3.3. Red de baja tensión.

La red de baja tensión parte de los centros de transformación prefabricados, y se distribuirán los circuitos para el suministro a las diferentes parcelas de la manzana servida. Los circuitos de baja tensión cerrarán el tendido en bucle a cada manzana, permitiendo el suministro de una parcela desde dos puntos distintos.

Frente a cada parcela en su acera de fachada se dejará una arqueta de suministro en baja tensión, incluso en aquellas que por su tamaño, previsiblemente lo realicen en media tensión.

Se interconectarán con tubos vacíos sin conductor, todos los bucles de manzana en baja tensión con los de las manzanas adyacentes, en previsión de realizar el suministro desde un centro de transformación diferente al asignado en principio.

Previsión de cargas.

Previsión de cargas en baja tensión.

La previsión de cargas se realiza según la instrucción de 14 de octubre de 2004 de la Dirección de Industria Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, el convenio entre EPSA y ENDESA sobre las instalaciones eléctricas en obras de urbanización y lo definido en el vigente Reglamento de Baja Tensión.

Así, para los diferentes usos de las parcelas los criterios tenidos en cuenta para la previsión de cargas son los siguientes:

Parcelas uso industrial:

Superficie ≤ 300 m²; dotación 15 kW.

Superficie: 300 < S ≤ 1.000; dotación (15+0,05*S) kW.

Superficie > 1.000 m²; dotación 50 W/m².

Parcelas equipamiento comercial:

Superficie > 1.000 m²; dotación 50 W/m².

Parcelas equipamiento deportivo:

Art. 4.2 convenio EPSA-ENDESA, 25 kW.

Alumbrado público:

Art. 4.2 convenio EPSA-ENDESA, 1,5 W/m² de vial.

Aplicando los criterios indicados se obtiene la siguiente tabla resumen de la previsión de cargas por parcelas

PARCELA A1

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)	
Norte	650	2	6	195,000	
NE	471,5	2	1	23,575	
Este	239,9	2	6	71,961	
SE	820	3	1	41,000	
ur	887,4	2	6	266,220	
W	761,5	3	1	38,075	
Oeste	244,9	2	7	85,715	
W	512,3	2	1	25,615	
			P.total act.	747,161	P. aparente (kVA)
				597,288	664,143

PARCELA A2

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)
Norte	612	2	7	214,200
NE	497,3	2	1	24,865

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)	
Este	240	2	6	72,000	
SE	497,5	3	1	24,875	
Sur	612	2	7	214,200	
SW	741	3	1	37,050	
Oeste	299,7	2	5	74,925	
NW	733,2	2	1	36,660	
	13976		P.total act.	698,775	P. aparente (kVA)
				559,02	621,133

PARCELA A3

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)	
Norte	612	2	8	244,800	
NE	497,5	2	1	24,875	
Este	240	2	6	72,000	
SE	497,5	3	1	24,875	
Sur	612	2	8	244,800	
SW	598,6	3	1	29,930	
Oeste1	324,2	2	3	48,624	
Oeste2	368,4	1	3	45,000	
NW	846,6	2	1	42,330	
	15750		P.total act.	777,234	P. aparente (kVA)
				621,7872	690,875

PARCELA A4

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)	
Esquina	878,5	2	1	43,925	
Media	632,9	2	13	411,372	
	9106		P.total act.	455,297	P. aparente (kVA)
				364,238	404,708

PARCELA B1

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)	
Norte	650	2	8	260,000	
NE	577,4	2	1	28,870	
Este	276,5	2	7	96,775	
SE	837,4	3	1	41,870	
Sur	905,6	2	8	362,240	
SW	913,2	3	1	45,660	
Oeste	255,6	2	6	76,680	
NW	504,6	2	1	25,230	
	18746,5		P.total act.	937,33	P. aparente (kVA)
				749,86	833,178

PARCELA B2

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P. activa (kW)	
Norte	612	2	8	244,800	
NE	879,7	2	1	43,985	
Este	407,6	2	6	122,280	
SE	823,4	2	1	41,170	
Sur	612	2	8	244,800	
SW	497,5	2	1	24,875	
Oeste	240	2	6	72,000	
NW	497,5	2	1	24,875	
	16375,7		P.total act.	818,785	P. aparente (kVA)
				655,028	727,809

PARCELA B3

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P.activa (kW)	
Norte	612	2	8	244,800	
NE	962,7	2	1	48,135	
Este	447,1	2	6	134,130	
SE	906,4	2	1	45,320	
Sur	612	2	8	244,800	
SW	497,8	2	1	24,890	
Oeste	240	2	6	72,000	
NW	497,6	2	1	24,880	
	16779,1		P.total act.	838,955	P.aparente (kVA)
				671,164	745,738

PARCELA B4

PARCELA	Superficie (m ²)	Supuesto	Núm. parcelas	P.activa (kW)	
Media	861,4	2	10	430,700	
			P.total act.	430,700	P.reactiva (kVA)
				344,56	382,844

Previsión de cargas en centros de transformación.

Para la previsión de los centros de transformación necesarios se tiene en cuenta el coeficiente de simultaneidad de 0,8 para más de cuatro suministros y se asigna su suministro a las parcelas según su previsión de cargas, indicándose a continuación la tabla resumen de esta asignación.

Transformador	parcelas	potencia kW	coef.	total cargas	tipo trafo	Potencia (kVA)
CT1	B4	431	0,8	345		
				345	400 kVA	630
CT2	C4	100	0,8	80		
	B3	839	0,8	671		
	15 de B2	198	0,8	158		
	alumbrado	67	0,8	53		
				883	2x630 kVA	1.260
CT3	B1	937	0,8	750		
	17 de B2	477	0,8	382		
				1.132	2x630 kVA	1.260
CT4	A1	747	0,8	598		
	28 de A2	662	0,8	530		
				1.127	2x630 kVA	1.260
CT5	A3	777	0,8	622		
	1 de A2	37	0,8	29		
	A4	455	0,8	364		
				1.015	2x630 kVA	1.260

Previsión de cargas en media tensión.

Se realiza según el apartado 1.4 de la instrucción de 14 de octubre de 2004 de la dirección de Industria Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Coeficiente simultaneidad 0,8.

Potencia total centros de transformación; 5.440 kVA.

Potencia cálculo red media tensión 4.352 kVA.

Previsión de cargas en subestación AT/MT.

Se realiza según el apartado 1.5 de la instrucción de 14 de octubre de 2004 de la Dirección de Industria Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Coeficiente simultaneidad 0,85.

Potencia total centros de transformación; 5.440 kVA.

Potencia cálculo subestación AT/MT 4.624 kVA.

5.2.4. Red de alumbrado público.

Se instalarán el cuadro de mando de alumbrado público, se realiza aproximadamente en el centro de gravedad de la zona de consumo

5.2.4.1. Suministro de la energía.

La energía se le suministrará a la tensión de 400/230 V, precedente del centro de transformación CT1.

5.2.4.2. Niveles de iluminación adoptados.

Se adoptan los niveles de iluminación aconsejados por la Guía técnica de la eficiencia Energética publicada por el IDEA.

Según dicha guía la clasificación de viales y parámetros de iluminación son los siguientes:

Viales de circulación interior del polígono.

Condiciones de proyecto D4, vías de tráfico de muy baja velocidad, con aceras a lo largo de la calzada, para un flujo de peatones y ciclistas alto la clase de alumbrado indicada es S1, (tabla 5.7), cuyos parámetros resumidos en la tabla 5.3.1 son los siguientes:

Criterio de cálculo-Iluminancia.

Iluminancia media $E_m(\text{lux})$ 15 lux.

Uniformidad media U_m $\geq 33\%$.

Iluminancia mínima $E_{min}(\text{lux})$ ≥ 5 lux.

Zonas ajardinadas.

Condiciones de proyecto E2, uso peatonal en paseos, e iluminación de seguridad resto de zonas, en zonas de paso la clase de alumbrado indicada es S4 (tabla 5.7) cuyos parámetros resumidos en la tabla 5.3.1 son los siguientes.

Criterio de cálculo-Iluminancia.

Iluminancia media $E_m(\text{lux})$ 5 lux.

Uniformidad media U_m $\geq 20\%$.

Iluminancia mínima $E_{min}(\text{lux})$ ≥ 1 lux.

En las zonas generales de jardín el alumbrado de seguridad garantizará un nivel según lo especificado en la tabla 5.14 $E_m=2$ lux.

5.2.4.3. Disposición de luminarias y sistemas de iluminación adoptado.

Los viales poseen las siguientes características:

Calle central (calle 6).

Calle de dos calzadas con canal separador (eje de simetría del vial), la calzada de 6 m, con un carril, tiene una anchura de 5 m para aparcamientos en batería y la acera es de 3 m.

Para los niveles de iluminación reseñados en el párrafo anterior es necesaria una línea de puntos de luz de 10 m de alto y brazo 1,5 m dispuestos en las aceras y a ambos de la calzada enfrentados con una interdistancia de 40 m en línea. La luminaria necesaria es de 150 W, v.s.a.p tipo cerrado, calse semi cut-off Alcance corto; dispersión estrecha y Control Intenso.

Calles interiores del polígono con aparcamiento en línea y acera a ambos laterales.

Viales de una calzada de 7 m, con dos carriles, aparcamiento en línea de 2,5 m a ambos lados, acera de 2 m a ambos lados.

Para los niveles de iluminación requeridos es necesaria una línea de puntos de luz de 10 m de alto y brazo 1,5 m dispuestos a ambos de la calzada al tresbolillo con una interdistancia de 76 m en línea y 38 m entre luminarias enfrentadas. La luminaria necesaria es de 150 W, v.s.a.p tipo cerrado, calse semi cut-off Alcance corto; dispersión estrecha y Control Intenso.

Calles interiores del polígono con aparcamiento en línea a ambos lados.

Viales de una calzada de 7 m, con dos carriles aparcamientos en línea de 2,5 m, sin acera en uno de los márgenes del aparcamiento, la acera es de 2 m.

Para los niveles de iluminación reseñados en el párrafo anterior es necesaria una línea de puntos de luz de 10 m de alto y brazo 1,5 m dispuestos a un lado de la calzada con una interdistancia de 40 m. La luminaria necesaria es de 150 W v.s.a.p tipo cerrado, calse semi cut-off Alcance corto; dispersión estrecha y Control Intenso.

Iluminación de zonas ajardinadas.

Se realizará para obtener los niveles de iluminación requeridos, concretándose en el proyecto de urbanización, una vez diseñadas las áreas ajardinadas.

El tipo de luminarias a emplear serán cerradas con lámparas de luz blanca, de vapor de mercurio color corregido o halógenos metálicos.

Sistemas de encendido y apagado y regulación de nivel luminoso.

Todos estos niveles de iluminación calculados corresponden a una intensidad a pleno rendimiento, es decir, desde la puesta del sol hasta las horas en que el tráfico desciende sensiblemente. En el resto de las horas, se reducirá el nivel de iluminación citado, por medio del equipo estabilizador/reductor de consumo, por lo que el alumbrado resultante de esta situación no cumplirá los valores reseñados anteriormente, ya que lo pretendido en este tiempo es mantener un alumbrado de «vigilancia y seguridad».

El encendido normal del alumbrado será automático por medio de un interruptor astronómico con programación anual y un estabilizador reductor de consumo instalado en cabecera de la red en el cuadro de mando y protección, con lo que alarga la vida de las luminarias y evita la instalación de línea de mando y células fotoeléctricas.

Equipo reductor/estabilizador.

La utilización de toda instalación de alumbrado público tiene dos costes de explotación fundamentales:

Coste de energía eléctrica.

Gastos de reposición y mantenimiento.

Las instalaciones de alumbrado público deben preverse para que durante las horas de mucho tránsito de peatones y tráfico de vehículos, la iluminación satisfaga las necesidades visuales. Ahora bien, para no hacer un mal uso de las instalaciones cuando dicho tránsito y tráfico disminuyen y la tarea visual se realiza con menores riesgos, debe poder reducirse el nivel de iluminación en las instalaciones, manteniéndose las uniformidades de iluminación.

En general la tensión de salida de los centros de transformación es superior a la nominal, especialmente durante la noche, cuando disminuye el consumo eléctrico de otra índole, lo que implica que los alumbrados públicos trabajen generalmente con sobretensiones. La importancia de dichas sobretensiones se pone de manifiesto si tenemos presente que la tensión de alimentación deberá adaptarse a los valores de la Directiva de Baja Tensión, es decir: 230 V + 7% (214-246 V).

En instalaciones de alumbrado con lámparas de vapor de sodio alta presión, una sobretensión del 10% (242 V), representa un sobreconsumo del 29% en lámpara y la vida de éstas se acorta como consecuencia en un 50%. Por consiguiente, la estabilización de la tensión de alimentación a los puntos de luz, produce un importante ahorro económico, tanto en la vertiente de ahorro de consumo de energía de eléctrica, como en la de gastos de reposición y mantenimiento, y esto no sólo en las lámparas sino también en sus equipos auxiliares.

Los equipos reductores-estabilizadores de cabecera de línea, permiten realizar las funciones de: reducir el nivel de iluminación a partir de cierta hora de la noche, mediante la reducción del flujo de las lámparas al alimentarlas a una menor tensión; y estabilizar la tensión de alimentación a los puntos de luz tanto en el régimen nominal (100%) de iluminación, como en el régimen reducido.

Los equipos, al ir ubicados y conexiados en cabecera de línea, no requieren tendido de conductores. Estos equipos irán alojados bien en un mismo armario con la medida y manobra, o en armario independiente, junto a éste.

5.2.4.4. Resumen de tipos de iluminación.

En la siguiente tabla se resumen los parámetros de iluminación adoptados para las distintas áreas del polígono.

Zona iluminación	Criterio	nivel	lámparas	altura	disposición
Calle 6. Sección C	Iluminancia	15 lux	v.s.a.p 150 w	10 m	En línea-40 m
Calles 2, 3, 4 y 7. Sección A	Iluminancia	15 lux	v.s.a.p 150 w	10 m	Tresbolillo-38 m
Calles 5 y 7. Sección B	Iluminancia	15 lux	v.s.a.p 150 w	10 m	En línea-35 m
Calle 5. Sección D	Iluminancia	15 lux	v.s.a.p 150 w	10 m	En línea-40 m
jardines zonas peatonales	Iluminancia	5 lux			
jardines zonas generales	seguridad	2 lux			

5.2.5. Red de telecomunicaciones.

Se contempla una red de telecomunicaciones mediante canalización subterránea bajo acera, siguiendo las indicaciones de la empresa suministradora.

La distribución interior del sector se proyecta para dar acometida a todas las parcelas del polígono.

5.3. Unidades de ejecución.

El Sector se desarrollará en una única etapa en la que deberán abordarse, además de su urbanización completa, las siguientes actuaciones:

Conexiones de los servicios con todos los sistemas generales.

- Abastecimiento.
- Impulsión de aguas residuales.
- Evacuación de pluviales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Conexión viaria.

5.4. Estudios económicos y de gestión.

5.4.1. Evaluación de costes.

En el estudio económico-financiero se hace una previsión detallada de los costes de urbanización que deberá precisarse en los proyectos de urbanización.

Los resultados obtenidos son bien distintos dependiendo de la hipótesis considerada con respecto a las obras de sistemas generales de electricidad necesarias, así se han considerado dos hipótesis:

Hipótesis 1, en la conexión con sistemas generales las obras de electrificación incluyen una ampliación por aumento de potencia en la subestación de Vélez-Rubio y la línea de transporte al sector.

Hipótesis 2, más desfavorable, se considera que es necesario realizar toda la infraestructura eléctrica indicada por Endesa en su carta de condiciones.

Los resultados finales indican que el coste de urbanización estimado que debe hacer un propietario de suelo para obtener suelo urbanizado, descontando el 10% de cesión al Ayuntamiento y sin incluir el IVA, es el siguiente:

Hipótesis 1.

- para 1 m² de parcela: 54,62 €
- para 1 m² de techo: 53,63 €

Hipótesis 2.

- para 1 m² de parcela: 156,88 €
- para 1 m² de techo: 154,04 €

Además, para obtener esos productos necesita aportar la siguiente superficie de suelo bruto (incluyendo los sistemas generales adscritos):

- para 1 m² de parcela: 2,27 m²
- para 1 m² de techo: 2,23 m²

5.4.2. Sistema de actuación.

Se actuará mediante el Sistema de Compensación. La EPSA es propietaria única del sector, incluyendo los sistemas generales adscritos.

TÍTULO PRIMERO

REFERENCIAS DE ORDENACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.º

Preliminares

(Marco Normativo y Planeamiento General)

Artículo 1. Fundamento legal.

Las presentes Ordenanzas se redactan al amparo de los artículos 13 y 19.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2003 y de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.P.), en virtud de lo indicado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Artículo 2. Determinaciones derivadas del planeamiento de rango superior.

En la actualidad el municipio de Vélez-Rubio tiene en vigor las Normas Subsidiarias aprobadas en Pleno Municipal de 18 de junio de 1998 y aprobación definitiva el 25 de septiembre de 1998 por la Junta de Andalucía.

La parcela objeto de este estudio está en su totalidad contemplada en este planeamiento como Suelo No Urbanizable Común.

La modificación de las normas propuesta en el presente documento cambia la clasificación de los terrenos afectados a suelo urbanizable ordenado.

Una vez concretados los límites precisos del Sector las condiciones y parámetros urbanísticos de este Suelo Urbanizable son los siguientes:

Sector	Sup. m ²	m ² Techo	Aprov. A.R.	Aprov. máx.	Sup.S.G. m ²	Sup. total
I-2	206.097,6	116.418,7	0,496	0,565	28.508,6	234.605,8 m ²

Artículo 3. Objetivos y criterios de la ordenación detallada. Aspectos sustanciales.

Los objetivos principales de la modificación del plan general del que estas ordenanzas forman parte son:

1. Dotar de suelo de uso industrial al municipio, que padece déficit del mismo una vez agotado el existente en el polígono I-1, y propiciar una imagen exterior acorde con el entorno, evitando el impacto visual de la implantación masiva de construcciones industriales.
2. Prolongar la vía de servicio de acceso al polígono existente para unificar el acceso desde la autovía a los dos polígonos.
3. Obtener un parcelario resultante de la ordenación que contenga en el mayor grado posible las tipologías de parcelas de mayor demanda en el mercado, así como las de escasa o nula implantación en el polígono existente como es la industria escaparate. Así mismo la modulación del parcelario facilitará la posibilidad de agregación de parcelas tanto por sus linderos laterales como por los traseros.

4. Establecer una zona de transición entre el polígono y el límite norte del parque natural para minimizar el impacto de la actuación urbanística.

Los criterios de ordenación interior son los siguientes:

Concentrar los espacios libres y equipamientos en los bordes del sector y junto a las ramblas para minimizar el impacto paisajístico de la actuación.

Asegurar una oferta diversificada de tamaño de parcela y tipologías industriales.

Diseñar un viario versátil y eficaz que facilite la circulación interior, así como su conexión al polígono existente I-2, con el menor número de viales posible para obtener unos fondos de parcela adecuados.

La delimitación de parcelas (no vinculante) prevista permite obtener unos fondos de parcela acordes con los frentes de fachada resultantes.

Estos aspectos sustanciales deberán ser referencia para los posibles y futuros instrumentos de desarrollo -Proyecto y obras de urbanización- y los complementarios de la ordenación, Estudios de Detalle y reparcelaciones.

CAPÍTULO 2.º

Disposiciones generales

Artículo 4. Objeto de estas ordenanzas.

El objeto de las presentes ordenanzas es el de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, contemplando los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación legal. Objetivos y criterios de la ordenación detallada.
- b) Disposiciones generales y terminología. Ámbito, vigencia y documentos que lo definen.
- c) Instrumentos complementarios y de desarrollo.
- d) Condiciones de desarrollo y ejecución de las determinaciones.
- e) Intervención en la edificación y usos del suelo. Disciplina urbanística.
- f) Normas de urbanización. Condiciones particulares.
- g) Condiciones generales relativas a la ordenación del suelo. Usos y tipologías.
- h) Regulación de usos. Condiciones particulares de cada zona.
- i) Ordenanzas reguladoras de cada zona. Condiciones urbanísticas (forma y disposición de las edificaciones, alturas, edificabilidad, etc.).

2. Para todo lo no especificado en estas ordenanzas se estará a lo que al respecto indique la normativa del Plan General de Vélez-Rubio.

Artículo 5. Ámbito y régimen de aplicación de las ordenanzas.

El área o ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas se limita a los terrenos que el presente documento regula y que se especifican en la documentación gráfica adjunta, y que tras la aprobación del presente documento pasaran a ser suelo urbanizable ordenado.

Todas las actividades que supongan alguna actuación urbanística y edificación, tanto pública como privada, que se especifican en las presentes Ordenanzas, son objeto de regulación por las mismas, Ley del Suelo y Reglamento que la desarrolla.

Artículo 6. Vigencia de las ordenanzas. Revisión y modificación.

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor una vez aprobado definitivamente este documento y tras su publicación en el BOP.

Dejarán de estar vigentes total o parcialmente en el caso de modificación total o parcial del Plan General de Vélez-Rubio.

Artículo 7. Documentos que definen la modificación del Plan General. Alcance de los mismos.

De acuerdo con la legislación urbanística vigente, la modificación del plan genera queda definido por los siguientes documentos:

1. Memoria.

Documento que justifica la procedencia de la formulación, recoge la información urbanística, fija los objetivos y criterios de la ordenación, examina y analiza alternativas justificando la elegida y sintetiza las características de la propuesta.

2. Planos de información y de ordenación o proyecto.

Constituyen la documentación gráfica.

Los planos relativos a zonificación y usos, red viaria (alineaciones y rasantes), y de delimitación, en su caso, de polígonos y plan de etapas, tendrán carácter vinculante.

3. Ordenanzas (o «Normativa Urbanística»).

Es el documento que reglamenta el uso de los terrenos, la urbanización y la edificación pública y privada en el ámbito de la modificación del Plan General de Vélez-Rubio. Tiene carácter vinculante.

4. Plan de Etapas.

Es el documento que refleja el orden, fases y prioridades para la ejecución de las determinaciones del presente documento.

Este documento tiene carácter vinculante a los efectos de desarrollo de dichas determinaciones.

5. Estudio Económico.

Es el documento preciso para justificar el coste de las obras de urbanización e implantación de los servicios de acuerdo con las determinaciones expuestas.

Por su propia naturaleza -estimación de costes- tiene un carácter orientativo o de mera referencia.

Artículo 8. Orden de prelación e interpretación de los documentos que definen la modificación del plan general.

Los documentos que definen la modificación del Plan General de Vélez-Rubio con carácter vinculante prevalecerán sobre el resto.

Para la correcta interpretación de sus determinaciones o en caso de contradicción, prevalecerá la documentación escrita sobre la gráfica y/o los cuadros resumen, los planos a mayor escala sobre la menor y la cota sobre la medida obtenida directamente sobre el grafismo.

Artículo 9. Terminología de conceptos.

El significado de los distintos conceptos que se utilizan en las presentes ordenanzas es el que se indica en cada caso. Cuando algún concepto no resulte definido se aplicarán los significados contemplados en el planeamiento de rango superior, la legislación vigente y, en su defecto, los convencionalmente aplicados en la disciplina y costumbre urbanística.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO 1º

Desarrollo de la ordenación, gestión y ejecución

Artículo 10. Instrumentos complementarios de planeamiento.

Las previsiones del presente documento, de acuerdo con la legislación urbanística vigente, podrán completarse o ajustarse mediante Estudios de Detalle y/o Proyectos de Parcelación.

Estas figuras de planeamiento de desarrollo deberán atenderse a lo que se establece al respecto en estas ordenanzas.

Artículo 11. Instrumentos de Gestión. Sistema de Actuación.

1. El ámbito de la modificación del Plan general constituye una sola Unidad de Ejecución. De acuerdo con el artículo 107.1 de la LOUA. El Sistema de Actuación conforme al cual se ejecutarán sus determinaciones será el de Compensación.

2. El desarrollo por el Sistema de Actuación indicado se atenderá, en virtud de la Disposición Transitoria novena de la LOUA, a lo establecido al respecto por el Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto). A tales efectos, deberá constituirse Junta de Compensación, a la que podrán adherirse los propietarios de suelos incluidos en el ámbito de la actuación y los del Sistema General Adscrito.

3. El Sistema de Actuación previsto, por razones debidamente fundadas, podrá sustituirse por cualquier otro de los contemplados por la Ley de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 109.3 según el procedimiento indicado en el artículo 110, ambos de la LOUA.

4. La gestión del proceso de transformación del suelo se dará por concluida con la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas, cargas resultantes, hechas las cesiones obligatorias y gratuitas a la Administración actuante y demás compensaciones derivadas del Proyecto de Compensación aprobado definitivamente y asumidas y recibidas las obras de urbanización y liquidada la Junta de Compensación.

Artículo 12. Programación. Etapas y plazos.

Se prevé una sola etapa para el desarrollo del conjunto de acuerdo con la programación y plazos máximos fijados en el Plan de Etapas que, a partir de la entrada en vigor (aprobación definitiva) de la presente modificación del Plan general, son:

- Para la constitución de la Junta, redacción y aprobación de los Proyectos de Compensación y Urbanización un (1) año.
- Para la ejecución de las obras de urbanización, dos (2) años.

- Para la construcción del 60% de las edificaciones, cuatro (4) años y para el resto otros dos (2) años, siendo estos últimos plazos orientativos y revisables en función de la demanda y necesidades del mercado.

Artículo 13. Instrumentos de ejecución. Urbanización y edificación.

1. Son instrumentos de ejecución de las determinaciones de la presente modificación del Plan general, el Proyecto de Urbanización y los diferentes proyectos de edificación en las parcelas edificables resultantes.

2. Se consideran culminadas las determinaciones de la modificación del Plan general con la ejecución de las obras de urbanización y posterior edificación de los solares resultantes.

Artículo 14. Urbanización.

Art. 141. Condiciones generales relativas al proyecto y obras.

1. Se entiende por urbanización el conjunto de obras encaminadas a dotar a los suelos de las infraestructuras y servicios comunes necesarios para que las parcelas resultantes, una vez edificadas, puedan destinarse a los fines previstos por la modificación del Plan General.

2. El proyecto de urbanización, en consecuencia, es el documento técnico que define las características y condiciones exigidas a las obras que, de acuerdo con la legislación vigente, deberán contemplar como mínimo:

- Redes generales de abastecimiento de agua, riego e hidrantes.
- Redes de evacuación de aguas.
- Suministro y distribución de energía eléctrica.

- Telecomunicaciones.
- Alumbrado público.
- Tratamiento de zonas verdes y mobiliario urbano.
- Red viaria. Firmes y pavimentos.

Las dotaciones mínimas y características de estas obras serán las particulares que se indican en el Capítulo 6 de estas ordenanzas.

3. De no ser sustituido el Sistema de Actuación previsto, las obras de urbanización, que se ejecutarán en su totalidad en una sola fase, correrán a cargo de la Junta de Compensación, a la que corresponde su ejecución material. Para la tramitación e inicio de las obras se estará a lo indicado al respecto por el Reglamento de Gestión.

4. Las obras de urbanización se darán por finalizadas una vez recibidas definitivamente por el Ayuntamiento de Vélez-Rubio, tras el plazo de garantía de un año, para lo que previamente deberán ser recibidas definitivamente por la Junta de Compensación y provisionalmente por el Ayuntamiento. Este último deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de un mes desde la solicitud de la Junta. Si transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento no procede a la recepción provisional de las obras sin aducir razón alguna que lo justifique, la Junta de Compensación podrá fijar la fecha de la misma, notificándola de forma fehaciente al Ayuntamiento con una semana de antelación. La no comparecencia de la administración actuante no invalidará la recepción provisional.

5. Si durante el período de garantía se apreciasen defectos imputables a la ejecución de las obras, éstos serán subsanados por la Junta de Compensación. Si durante el citado período de garantía se apreciasen defectos derivados de falta de vigilancia (actos vandálicos) y/o defectuoso o insuficiente mantenimiento, su reparación correrá a cargo del Ayuntamiento.

Art. 142. Adecuación ambiental.

1. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

2. Previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización y Construcción se precisará de tener las autorizaciones e informes favorables en cuanto a las afecciones a dominio público y zonas forestales del Organismo competente.

3. Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas producidas.

Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de maquinaria y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

4. Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de construcción que no tengan un uso previsto, serán conducidas a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos tóxicos y peligrosos, deberán tratarse según se establezca en las mismas.

Así, cualquier residuo tóxico y peligroso que pueda generarse en alguna fase de desarrollo de la actuación o durante el período de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la CAA.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la CAA.

Durante la fase de explotación, se realizará una buena gestión de los RSU o asimilables a urbanos que se generen, controlando el uso correcto de los contenedores donde se depositan y almacenan, hasta su retirada.

5. En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero) y el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre), respecto a emisiones, ruidos y vibraciones.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que las circunvalen y en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

6. Proyecto de Obras tendrá que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

- a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:
 - Instalaciones auxiliares.
 - Vertederos o escombreras de nueva creación.
 - Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
 - Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
 - Accesos y vías abiertas para la obra.
 - Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.
- b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:
 - Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
 - Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
 - Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
 - Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características climáticas y del terreno.
 - Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
 - Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.
 - Tratamiento vegetal de las sendas de consumo visual sin que se identifiquen cuales son, ni se detalle el tratamiento.
 - Uso para construcciones, en la medida de lo posible, de tipología constructiva externa acorde con la del entorno (acabado exterior en color blanco, homogeneización en las cubiertas de las naves, adoptando en general tonalidades que se asemejen a las tejas tradicionales y carpintería exterior en tonos marrones, imitando a, la madera).
 - Empleo de especies autóctonas presentes en la zona para los ajardinamientos y pantallas vegetales. Se recomienda para zona ligadas al cauce: almez *Celtis australis*, chopos *Populus alba*, tarage *Tamarix sp.* Y adelfas *Nariun oleander* y para linderos y pantallas: encina *Quercus ilex*, pino carrasco *Pinus*

halepensis, retama Retama sphaerocarpa, enebro Juniperus oxicedrus, hiniesta Cytisus recerchionii, gayomba Spartium junceum, albaida Anthyllis cytisoides, tomillos Thymus vulgaris, Thymus zygis, romero Rosmarinus officinalis, esparto Stipa tenacissima, lavanda Lavandula lantifolia...

7. En la restauración paisajística se dispondrán las especies de elevado porte en las zonas con mayor impacto visual, (zonas orientadas a la autovía, carreteras y el núcleo urbano) para crear una pantalla y en las zona de amortiguación que existe entre el parque natural y el sector.

8. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

9. Respecto al Programa de Vigilancia Ambiental, el técnico redactor del Proyecto de Obras, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

10. El Plan de Restauración del Proyecto de Obras habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalle a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

- Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.

- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria de obra.

- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.

- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.

- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.

- Control del sometimiento a las medidas de Prevención Ambiental de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.

- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos).

Artículo 15. Edificación. Condiciones generales relativas a los proyectos y obras.

1. Se entiende por edificación el conjunto de obras encaminadas a construir los suelos netos edificables resultantes de la ordenación para destinarlos a los fines previstos.

2. El proyecto de edificación, en consecuencia, es el documento técnico que define las características y condiciones exigidas a las obras, de acuerdo con las prescripciones del Plan General de Vélez-Rubio y la legislación específica que le resulte de aplicación en cada caso.

3. Corresponde la ejecución material de las obras de edificación a los propietarios de los solares. Esta ejecución material no podrá iniciarse hasta obtener la correspondiente licencia municipal para cuya concesión deberán estar ejecutadas la totalidad de las obras de urbanización.

4. Excepcional y justificadamente, la ejecución de las edificaciones podrá simultanearse con la de la urbanización si

se diesen las circunstancias y mediase garantías suficientes para la terminación previa o simultánea de esta última.

CAPÍTULO 2.º

Régimen Urbanístico del Suelo

Artículo 16. Cumplimiento de la legislación y ordenación urbanística. Disposición previa.

1. La administración asegurará el cumplimiento de las determinaciones de la presente modificación del plan general mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) La intervención preventiva de los actos de edificación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

- b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.

- c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- d) La sanción de las infracciones urbanísticas.

2. La legitimidad de la ejecución de cualquier obra o uso del suelo, salvo las excepciones expresamente previstas en la LOUA, tiene como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) La vigencia de la ordenación urbanística idónea.

- b) La cobertura en proyecto aprobado, cuando sea exigible.

- c) La obtención, vigencia y eficacia de la resolución en que se concrete la intervención preventiva.

Artículo 17. Actos sujetos a licencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LOUA están sujetos a previa licencia municipal en el ámbito de la presente modificación del Plan General, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean exigibles tanto con arreglo a la normativa urbanística como a la legislación sectorial que proceda, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, subsuelo y vuelo enumerados en el apartado primero del citado precepto (Artículo 169). Se incluyen en dicha sujeción en general, cualquier actuación que lleve consigo alteración de rasantes o de los elementos naturales de los terrenos, y el establecimiento o modificación de edificaciones, usos e instalaciones.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones en cualquier clase de suelo; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

- a) Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado de uso público.

- b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

3. Están también sujetos a previa licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo o subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio; en estos supuestos se aportará a la solicitud de licencia la concesión o autorización correspondiente.

4. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanístico, y, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio en contra de las disposiciones contenidas en dicha normativa.

5. Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia municipal, sin perjuicio de ajustarse a lo dispuesto en la legislación aplicable.

6. Cuando dichos actos sean promovidos por otra Administración Pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 170 de la LOUA; artículo 244, apartados 2, 3 y 4, del TRLS/92, y legislación sectorial de aplicación por razón de la materia u objeto.

Artículo 18. Competencia y procedimiento para otorgar las licencias.

1. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal competente, según la normativa de aplicación de régimen local.

2. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se ajustará a las reglas de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vélez-Rubio.

Artículo 19. Plazos y caducidad de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ellas. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa del interesado antes de que concluyan los plazos determinados y siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. Se declarará de oficio o a instancia de cualquier persona, y siempre previa audiencia del interesado, la caducidad de la licencia, una vez transcurridos cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores.

4. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Artículo 20. Otras condiciones relativas a las licencias.

Para los supuestos de transmisión o modificación de Licencias de Obras, Licencias disconformes con la ordenación urbanística derivadas de modificaciones del planeamiento y procedencia de indemnización por causa de anulación de una licencia en vía administrativa o contencioso administrativa se estará a lo dispuesto por el Plan General de Vélez-Rubio en su Normativa Urbanística.

Artículo 21. Deber de conservación de las obras de urbanización.

La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos, corresponderá al Ayuntamiento de Vélez-Rubio.

La conservación de las infraestructuras propias de servicios públicos que dependan de compañías suministradoras o empresas municipales o empresas de mantenimiento contratadas a tales efectos por el Ayuntamiento, correrán a cargo de las citadas compañías o empresas y, subsidiariamente, del propio Ayuntamiento.

Artículo 22. Deber de conservación y rehabilitación de la edificación.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Estos deberes también serán de aplicación a las instalaciones y carteles.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

3. En caso de incumplimiento por parte del obligado de los deberes de rehabilitación y conservación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA, mediante la ejecución por sustitución del propietario que haría las veces de agente conservador o rehabilitador.

Artículo 23. Ruina urbanística.

Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación ejecutada al amparo del presente documento, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 157 de la LOUA.

Artículo 24. Policía, Infracciones y Disciplina urbanísticas.

1. Corresponderá al Ayuntamiento de Vélez-Rubio velar por la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, según lo previsto en los artículos 181 a 190, ambos inclusive, de la LOUA.

2. Las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en este Plan Parcial, o que resulten de aplicación del planeamiento de rango superior y la legislación urbanística vigente, se considerarán infracciones urbanísticas.

3. Toda infracción urbanística llevará consigo adopción de las medidas previstas en las Normas del Plan General de Vélez-Rubio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Título VII de la LOUA, sobre infracciones urbanísticas y sanciones correspondientes.

Artículo 25. Régimen de la propiedad. Obligaciones y cargas.

1. Suelos públicos.

La red viaria será de uso y dominio público, así como los suelos de cesión obligatoria y gratuita (zonas verdes y equipamientos), serán de titularidad municipal.

Las obligaciones inherentes a red viaria y zonas verdes serán las indicadas en el artículo 23.

2. Suelos privados.

Las parcelas destinadas a usos industriales aisladas y/o adosadas serán de titularidad privada. Las obligaciones inherentes a estos suelos son las indicadas en el artículo 24.

Artículo 26. Cesiones de suelo al Ayuntamiento.

Los suelos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, libres de cargas y gravámenes, son los que se corresponden con las zonas verdes y usos dotacionales (equipamientos públicos) identificados en los planos de ordenación con los epígrafes Z.V. (Zona Verde), E.Q. (Equipamientos) y suelo necesario para materializar el 10% del aprovechamiento del sector.

TÍTULO TERCERO

CONDICIONES DE USOS, EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1.º

Condiciones Generales relativas a la Ordenación del Suelo, Usos y Tipologías

Artículo 27. Tipos de suelo derivados de la ordenación.

1. Por su destino los suelos ordenados en detalle se tipifican en:

- Parcelas.
- Red viaria y accesos generales.

2. Tienen la consideración de parcelas las superficies destinadas a:

- La edificación privada en cada una de las categorías o zonas previstas para tal fin.
- Los usos dotacionales o de equipamiento público.

c) Las zonas verdes correspondientes a Sistemas Generales o Locales.

3. Tienen la consideración de red viaria y accesos generales:

a) Las vías rodadas, peatonales o de tráfico mixto de carácter público.

b) Los espacios libres asociados a la red viaria y no incluidos en parcelas correspondientes a zonas verdes, áreas de recreo o juegos pertenecientes a Sistema General o Local.

c) Los accesos y demás superficies destinadas a conexiones con el exterior.

Artículo 28. Zonificación y usos.

1. El presente Plan Parcial contempla las siguientes zonas y usos asociados.

- a) Zona de Industria Adosada 1 (Ordenanza 1).
- b) Zona de Industria Adosada 2 (Ordenanza 2).
- c) Zona de Industria Adosada 3 (Ordenanza 3).
- d) Zona de Industria Adosada 4 (Ordenanza 4).
- e) Zona de Industria Adosada 5 (Ordenanza 5).
- f) Zona de Equipamiento Público (Ordenanza 6).
- g) Zona Verde (Ordenanza 7).

2. A cada una de estas zonas se asocia un uso principal y tipología edificatoria específicos, así como los usos compatibles y prohibidos y las condiciones particulares de volumen.

3. Los usos principales o predominantes, los compatibles y los prohibidos en cada una de las zonas en las que se clasifican los suelos ordenados son los que se señalan y definen en el presente capítulo, artículos 35 a 38, ambos inclusive.

Artículo 29. Usos principales.

Se entiende por usos principales o predominantes los específicos a los que han de destinarse mayoritariamente las parcelas resultantes de la ordenación (al menos un 60%).

Artículo 30. Usos compatibles.

Se entiende por usos compatibles o permitidos aquellos que no coincidiendo con los principales o predominantes pueden coexistir con los mismos en cada zona.

Estos usos compatibles y sus grados de compatibilidad son los que se indican en las condiciones particulares de cada zona.

Artículo 31. Usos prohibidos.

Se entiende por usos prohibidos aquellos a los que no podrán destinarse las parcelas incluidas en una zona y su posible implantación implicaría modificación del planeamiento.

Los usos prohibidos o incompatibles con los asignados a cada zona son los que se indican en las condiciones particulares de cada zona.

Artículo 32. Tipologías edificatorias.

1. Se entiende por tipología edificatoria a los efectos de la presente modificación del Plan general, aquella que en razón de la forma, condiciones de volumen e implantación en las parcelas define el modelo o tipo de edificación propio de cada zona.

2. El presente documento prevé dos tipologías básicas para las edificaciones:

- a) Edificación aislada.
- b) Edificación adosada.

Por edificación aislada se entenderá aquella que se retranquea de todos los linderos o límites de las parcelas.

Por edificación adosada se entenderá aquella que podrá adosarse a las edificaciones de los predios colindantes.

3. Para cada zona y uso principal se establecen condiciones específicas dentro de cada una de las tipologías básicas antes definidas. Estas particularidades relativas a edificabilidad, condiciones de volumen, retranqueos de fachada y fondos, etc. quedan definidas y reguladas en las ordenanzas particulares de cada zona.

Artículo 33. Usos pormenorizados en las Zonas de «Industria Adosada ordenanzas 1, 2 y 3».

1. Usos principales o predominantes.

Se consideran usos principales o predominantes en esta zona los correspondientes a industrias de tamaño pequeño y mediano, en donde, al menos el 60% de la superficie útil de la edificación se destine al conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de materias primas, almacenado, envasado, venta, transporte y distribución, pudiéndose destinar el resto a usos terciarios auxiliares tales como oficinas, exposición y venta, vinculados directamente con la actividad industrial correspondiente.

2. Usos compatibles.

Son usos compatibles en esta zona, los de almacén, pequeños talleres y los industriales relacionados con la explotación agrícola, instalaciones de suministro y los terciarios avanzados (oficinas y empresas cuyas actividades principales están relacionadas con las nuevas tecnologías), garajes, servicios de apoyo a la actividad industrial tales como bares y restaurantes y actividades relacionadas con el ocio que, por su naturaleza, no deben emplazarse en suelos urbanos residenciales.

En parcelas con superficies iguales o superiores a los 1.000 m² podrán autorizarse vivienda de guarda siempre que su superficie útil no supere los 100 m².

También se considera uso compatible las instalaciones propias de la industrial de gran tamaño, siempre que la superficie de la parcela o agregación de éstas así lo permita.

3. Usos prohibidos.

El industrial cuya actividad este clasificada en el grupo A o B del Anexo I de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Reglamento de la Calidad del Aire, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, BOJA de 7.3.96. Los residenciales exclusivos y del sector servicios (terciarios) no indicados como compatibles o auxiliares de los usos principales.

Artículo 34. Usos pormenorizados en las Zonas de «Industria Adosada ordenanzas 4 y 5».

4. Usos principales o predominantes.

Se consideran usos principales o predominantes en esta zona los correspondientes a industrias de tamaño pequeño y mediano, en donde, al menos el la superficie útil de la edificación se destine al conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de materias primas, almacenado, envasado, venta, transporte y distribución. También se considera uso principal así mismo sin límite de ocupación el terciario auxiliar tales como oficinas, exposición y venta.

Usos compatibles.

Son usos compatibles en esta zona, los de almacén, pequeños talleres y los industriales relacionados con la explotación agrícola, instalaciones de suministro y los terciarios avanzados (oficinas y empresas cuyas actividades principales están relacionadas con las nuevas tecnologías), garages, servicios de apoyo a la actividad industrial tales como bares y restaurantes y actividades relacionadas con el ocio que, por su naturaleza, no deben emplazarse en suelos urbanos residenciales.

En parcelas con superficies iguales o superiores a los 1.000 m² podrán autorizarse vivienda de guarda siempre que su superficie útil no supere los 100 m².

También se considera uso compatible las instalaciones propias de la industrial de gran tamaño, siempre que la superficie de la parcela o agregación de éstas así lo permita.

5. Usos prohibidos.

El industrial cuya actividad este clasificada en el grupo A o B del Anexo I de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Reglamento de la Calidad del Aire, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, BOJA de 7.3.96. Los residenciales exclusivos y del sector servicios (terciarios) no indicados como compatibles o auxiliares de los usos principales.

Artículo 35. Usos pormenorizados en Zona de «Equipamientos Públicos».

1. Usos principales o predominantes.

Se consideran usos principales en esta zona los asociados a actividades de carácter social o público previstas en el artículo 11 del R.P.

Estos servicios, de interés público y social, podrán ser, de acuerdo con el citado artículo 11, los siguientes:

a) Equipamiento deportivo. (Parque deportivo).

b) Equipamiento comercial. Entendiendo por tal el destinado a satisfacer necesidades colectivas del sector tales como:

- Comercio al servicio del polígono.
- Exposición, venta y divulgación de productos del sector.
- Actividades administrativas, comunitarias, de apoyo y gestión, de las industrias instaladas en el sector.

c) Equipamientos sociales. Entendiendo por éstos los destinados a:

- Usos culturales y servicios docentes públicos.
- Prestación de servicios religiosos.
- Actividades recreativas de carácter público.

2. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles en esta zona los correspondientes a servicios comunes ligados al Sector, tales como bares, restaurantes, cafeterías y de hospedaje.

3. Usos prohibidos.

Los de carácter exclusivamente residencial y los terciarios o de prestación de servicios privados no incluidos en los reseñados como principales o compatibles.

Artículo 36. Usos pormenorizados en Zona Verde.

1. Usos principales o predominantes.

Se consideran usos principales o predominantes en esta zona los correspondientes a actividades ligadas al esparcimiento de carácter público, tales como parques y jardines, áreas de juego y recreo.

2. Usos compatibles.

Son usos compatibles los relacionados con la actividad deportiva al aire libre y los servicios complementarios tales como quioscos, pequeños bares o cafeterías con las limitaciones derivadas de las condiciones particulares de ordenación.

3. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos los no incluidos en los apartados anteriores tales como: residenciales, terciarios e industriales, tanto privados como públicos.

Artículo 37. Condiciones higiénicas y protección ambiental.

1. Condiciones higiénicas. Los edificios contarán con aseos para ambos sexos con capacidad proporcional al número de operarios y usuarios.

2. Protección ambiental. Se tendrá especial vigilancia en el cumplimiento de las siguientes normativas de ámbito nacional y regional; Ley de Protección Ambiental de Andalucía, Ley 7/1994 de 18 mayo; Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 292/1995, de 12 diciembre, Reglamento de Informe Ambiental, Comunidad Autónoma Andalucía, Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento de la Calidad del Aire, Comunidad Autónoma Andalucía, Decreto 74/1996, de 20 de febrero. Ley

de Protección de Ambiente Atmosférico, Ley 38/72, de 22 de diciembre. Decreto 833/75, de 6 de febrero, BOE de 22.4.75.

3. Patios. Se permiten abiertos y cerrados. Se deberá poder inscribir un círculo de al menos 5 m de diámetro.

CAPÍTULO 2.º

Condiciones Particulares de la Urbanización

Artículo 38. Condiciones particulares derivadas del Planeamiento de rango superior.

1. Como norma general, para todo lo aquí no especificado y salvo que expresamente se indique lo contrario, se estará a lo estipulado en las Ordenanzas de Urbanización del Plan General de Vélez-Rubio. tanto en lo que se refiere a definiciones y documentación, como a las condiciones generales de diseño y redes de distribución de servicios.

2. Independientemente de las especificaciones de la presente normativa, a los efectos de dotaciones, suministros o prestaciones mínimas de los distintos servicios, serán de obligado cumplimiento los estándares mínimos contemplados por el Plan General de Vélez-Rubio.

Artículo 39. Proyecto de Urbanización. Documentación.

El proyecto de urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución constará de los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa y descriptiva de las características de las obras. Anejos de cálculo de las distintas redes y justificación de accesibilidad y eliminación de barreras.

2. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano. Se incluirán perfiles/secciones del estado previo con inclusión de las zonas perimetrales al ámbito de actuación.

3. Planos de proyecto y de detalle.

4. Pliego de condiciones técnicas y económico administrativas de las obras y servicios.

5. Mediciones.

6. Cuadro de precios descompuestos.

7. Presupuesto.

8. Estudio de Seguridad y Salud.

9. Anexo de Prevención Ambiental.

Artículo 40. Contenido del Proyecto. Obras a incluir.

1. Los proyectos de urbanización deberán incluir las siguientes obras:

a) Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos, aceras y calles peatonales.

b) Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes contra incendios.

c) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

d) Redes y elementos de alumbrado público.

e) Señalización. (horizontal y vertical).

f) Redes de telecomunicaciones (incluyendo como mínimo la red telefónica).

g) Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.

h) Jardinería y tratamiento de espacios libres.

i) Equipamiento y mobiliario urbano.

j) Muros de Contención. (cuando sean necesarios).

k) Medidas de Corrección y Prevención Ambiental.

l) Medidas de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

m) Control de calidad. Pruebas y ensayos.

2. El Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

3. En caso de ser necesario el refuerzo o mejora de las redes generales de infraestructura por el aumento de la demanda ocasionada por la nueva urbanización, (mejora de accesos, ampliación de infraestructuras como depósitos de agua, o secciones de conducciones, refuerzo de líneas de energía eléctrica, etc.) se incluirá en proyecto de urbanización la mejora de estos sistemas generales aunque no se ciñan al ámbito del sector o zona a urbanizar.

4. El Proyecto de Urbanización contendrá también las medidas de prevención medioambientales conforme a lo previsto en la legislación ambiental.

Artículo 41. Competencia y procedimiento.

La competencia para aprobar el Proyecto de Urbanización corresponde al Alcalde en los términos que dimanen de la normativa de aplicación de régimen local, sin perjuicio de la posible delegación de atribuciones (artículo 21.1.j) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril LBRL).

El procedimiento para la aprobación del proyecto de urbanización, se ajustará a las reglas establecidas al respecto por el Plan General de Vélez-Rubio.

Artículo 42. Condiciones particulares de diseño de la red viaria.

1. Red viaria y aparcamientos.

a) Condiciones dimensionales.

Se justificará debidamente el dimensionado de la red viaria en general y de las conexiones con el exterior, en particular, en función de las intensidades de tráfico previstas.

Las dimensiones y disposición de viales se encuentran descritos en la memoria y documentación gráfica del presente documento.

b) Firmes y pavimentos.

Como norma general, los tipos de firmes y pavimentos tanto para calles de uso peatonal exclusivo, peatonales con acceso restringido a vehículos, calles de tráfico rodado, los pavimentos blandos, bordillos y líneas de agua y las pendientes máximas, se atenderán a lo estipulado al respecto por el Plan General de Vélez-Rubio.

Debidamente justificado el Proyecto de Urbanización de este documento podrá modificar las características de materiales y sistemas constructivos tipificados por el Plan General de Vélez-Rubio para cada tipo de calle, sin que ello implique menoscabo de las condiciones de seguridad, accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y, en consecuencia, incumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley 1/1999, de 31 de marzo (Ley de Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía), y el Decreto 72/1999, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

c) Señalización.

- Se utilizarán las señales vigentes del código de circulación, y señalización informativa tipo AIMPE municipal siempre que sea autorizada.

- La señalización, tanto vertical como horizontal, será supervisada por los Servicios Técnicos municipales.

- Señales verticales.

- Las placas a emplear en señales estarán constituidas por chapa blanca de acero dulce de primera fusión homologadas para este fin.

- Los elementos de sustentación de las placas estarán constituidos por acero galvanizado y tendrán la correspondiente homologación para este uso.

- Señalización informativa.

- Deberá adecuarse al modelo aprobado por el Ayuntamiento. La implantación de este tipo de señales estará sometida en cualquier caso a la aprobación expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Condiciones particulares de diseño de los espacios libres.

1. Las obras de jardinería y diseño de espacios libres se definirá en el proyecto de urbanización y se ejecutará en base a este.

2. Cuando los espacios libres sean pavimentados, el firme y acabado de éstos se hará de acuerdo con las condiciones expuestas para los viarios de uso peatonal.

3. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a las determinaciones contenidas en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad de Andalucía y el Decreto 72/1999, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

4. Riego.

a) Todo proyecto y obra de ajardinamiento deberá contener instalación de riego con indicación expresa de todos y cada uno de sus componentes.

Como mínimo todo proyecto deberá contener bocas de riego distribuidas de forma que se sitúen a una distancia máxima de 100 metros.

b) En caso de existir arbolado implantado en alcorques, se dispondrá red de riego por goteo con tubería de polietileno y programadores horarios.

Cuando se proyecten zonas ajardinadas incorporarán red de riego por goteo y/o aspersores automáticos con los correspondientes sistemas de programación horaria.

c) El proyecto deberá resolver y justificar la captación de agua para riego. Como se indica en la legislación vigente se tenderá a que el suministro de agua para el riego no dependa de la red de abastecimiento de agua potable. Cuando esto no sea posible el proyecto deberá resolver la conexión a la red municipal instalando el correspondiente contador que se contratará a nombre del Ayuntamiento de Vélez-Rubio.

Artículo 44. Condiciones particulares del Mobiliario Urbano.

1. En el proyecto de urbanización se deberá contemplar al menos los siguientes elementos de mobiliario urbano:

En vías públicas: papeleras del tipo aprobado por el Ayuntamiento, 1 por cada 50 m o fracción de calle.

En espacios libres y zonas verdes se contemplará la implantación de papeleras, al menos 1 por cada 500 m² o fracción. Bancos de modelo aprobado por el Ayuntamiento en número a determinar en función de la configuración del espacio. Fuentes, al menos se contemplará 1 fuente bebedero en espacios libres o zonas verdes de superficie superior a 2000 m². Juegos de niños en superficies que contemplen zonas para tal fin.

2. Todos estos elementos, así como otros no incorporados en la relación anterior que se estimase oportuno implantar en los espacios públicos, deberán adaptarse a los modelos aprobados por el Ayuntamiento o justificar debidamente su variación. En todo caso se ajustarán a las determinaciones contenidas respecto de estos elementos en el Decreto 72/92, de 5 de mayo, de Eliminación de Barreras, así como a cuanta normativa sectorial vigente que le sea de aplicación.

Artículo 45. Condiciones generales comunes a todas las redes de distribución de servicios.

1. Como norma general se prohíbe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, tendiéndose en las obras de urbanización en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.

2. Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos –tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc.–, éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de

aplicación, la específica de las empresas suministradoras y las recomendaciones de los servicios técnicos municipales.

3. Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento. No se podrán tender líneas de Alta, Media o Baja Tensión aéreas más que con carácter provisional.

4. Las líneas aéreas existentes con anterioridad o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

Artículo 46. Redes de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Las redes de abastecimiento de aguas, redes de saneamiento o redes de riego, deberán ajustarse a la normativa municipal.

Las redes de saneamiento y abastecimiento del sector I-2 se dimensionarán teniendo en cuenta la influencia de las restantes áreas urbanizables y urbanas.

La red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo.

No se permitirá la conexión de redes de saneamiento interiores de parcela con recogida de aguas pluviales a la red de fecales de saneamiento de la urbanización, para lo cual será necesario reflejar claramente en los proyectos de edificación de las parcelas el tratamiento dado a la recogida de pluviales.

Artículo 47. Redes de Suministro y Distribución de Energía Eléctrica.

1. Condiciones generales.

a) Las redes y servicios eléctricos contenidos en el proyecto de urbanización deberán ser informados favorablemente por la Empresa Suministradora del servicio con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto en su conjunto por parte del Ayuntamiento.

b) No podrán instalarse arquetas, armarios, cuadros, o elementos de este tipo en el espacio público sobre rasante, debiendo en todo caso quedar enterrados o adosados a cerramientos exteriores de edificaciones o a la valla de cerramiento de las parcelas.

c) Todas las instalaciones eléctricas deberán proyectarse y construirse de acuerdo con la normativa vigente.

2. Redes de Media Tensión.

Las redes de media tensión deberán ser proyectadas y realizadas en canalización subterránea, preferentemente bajo tubo, y con los registros necesarios para su montaje e inspección. La tensión de la red de media será como máximo 36 kV con el neutro conectado a tierra a través de una impedancia limitadora.

3. Centros de transformación.

Se estudiará con preferencia en el proyecto de urbanización la instalación de centros de transformación integrados CTIN, por su menor impacto ambiental.

Se podrán disponer módulos prefabricados de altura no superior a 3,0 m. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantos requerimientos técnicos sean de aplicación. Independientemente de su ubicación, dispondrán siempre de acceso libre y directo desde la vía pública.

Artículo 48. Red de Alumbrado Público.

1. Niveles luminotécnicos.

En los viales con tráfico motorizado los niveles luminotécnicos se obtendrán en luminancia (cd/m^2) y en pasajes, paseos peatonales, jardines y demás sectores sin tráfico moto-

rizado se calculará el nivel de iluminación mediante el parámetro iluminancia (lux).

Para obtener los parámetros del alumbrado se ha de considerar el cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión Internacional de Iluminación (CIE), y la guía técnica de la eficiencia energética en iluminación del instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

En todas las vías, se instalarán equipos para alumbrado reducido.

El factor de mantenimiento a aplicar en los cálculos luminotécnicos será de 0.8 en todos los casos.

2. Resplandor luminoso nocturno.

Con el fin de reducir la contaminación luminosa en los distintos alumbrados se implantarán luminarias con reducida emisión de luz por encima del plano horizontal, debiéndose utilizar reflectores que dirijan el flujo al área que se pretenda iluminar. La limitación del resplandor luminoso nocturno no solo implica la reducción de la contaminación lumínica sino también el mejor aprovechamiento del flujo luminoso y por tanto mayor eficiencia energética.

En todas las vías de circulación rodada se instalarán luminarias con un flujo hemisférico superior inferior al 5% del total. En el resto de alumbrados peatonales, el flujo hemisférico superior instalado será inferior al 25% del total. Se adjuntará en el Proyecto copia del certificado del fabricante de las luminarias con los porcentajes del flujo hacia el hemisferio superior.

3. Consumo de energía.

Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán de tal forma que la potencia instalada de las mismas sea inferior a $1.0 \text{ W}/\text{m}^2$ en calzadas y aceras. No obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá llegarse a potencias instaladas de $1.5 \text{ W}/\text{m}^2$. Se incluirá este cálculo en el proyecto de urbanización.

Para el ahorro y eficiencia energética habrá que dotar a la instalación de un sistema para tal finalidad. Se recomienda el uso de estabilizadores-reductores en cabecera de línea o equipos de doble nivel eléctricos o electrónicos gestionados por mando con preferencia a la primera opción. Será aconsejable la consulta previa a los servicios técnicos municipales para establecer los modelos y marcas de los citados equipos reductores de consumo para el buen funcionamiento de los servicios de mantenimiento.

4. Materiales. Equipos y sistemas.

Las condiciones y características relativas a los puntos de luz, tipos de luminarias, lámparas, equipos auxiliares de encendido, soportes y sus cimentaciones y los centros de mando, se atenderán a la vigente normativa municipal. En caso contrario deberán justificarse debidamente los cambios introducidos en el proyecto y ser aprobados éstos por los correspondientes servicios municipales.

Artículo 49. Semaforización.

En el caso de que sea necesario la ejecución de semáforos para regular el tráfico, se estará a lo especificado en normativa sectorial vigente y cuantas otras condiciones sean requeridas por los servicios técnicos municipales.

Será de especial atención las determinaciones fijadas en el Decreto 72/92, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia relativo a Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Artículo 50. Redes de Telecomunicaciones. Telefonía.

1. Condiciones generales.

a) Las redes y servicios de telecomunicaciones contenidas en el proyecto de urbanización deberán ser informados favorablemente por la Empresa Suministradora del servicio con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto en su conjunto por parte del Ayuntamiento.

b) En ningún caso podrán instalarse arquetas, armarios, cuadros, o elementos de este tipo sobre el espacio público

sobre rasante, debiendo en todo caso quedar enterrados o adosados a cerramientos exteriores de edificaciones.

Artículo 51. Redes y acometidas de gas.

Los proyectos y obras que contemplen la ejecución de redes o acometidas para combustibles gaseosos deberán cumplir con el vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y se adaptarán a las Normas Técnicas específicas de la compañía que suministre el servicio y a la ordenanza municipal específica que contemple este servicio.

CAPÍTULO 3.º

Ordenanzas Reguladoras de la Zona de Industria Adosada 1. Ordenanza 1

Artículo 52. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Industria Adosada 1» según la documentación gráfica del presente documento.

Artículo 53. Condiciones generales relativas a las parcelas.
Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las condiciones siguientes:

Superficie mínima: 500 m².

Frente mínimo de fachada a vía pública: 12 m.

Frente mínimo de fachada en parcelas A1, B1, A4, B4: 13 m.

Agregaciones y segregaciones.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas siempre que las resultantes cumplan con los requisitos antes indicados y se proceda de conformidad con lo establecido en el Título segundo, Capítulo 1.º, artículo 12, de esta normativa.

Artículo 54. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores (límites de parcela).

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos).

Alineaciones interiores.

Son las grafiadas en planos que fijan los límites máximos de la edificación en relación con la alineación exterior. Para esta ordenación se establece que el límite de la edificación se distanciará cinco metros (5 m) de la alineación exterior, a los viales, calle 2, calle 3 y calle 4, siendo obligatorio que la edificación se ajuste a la misma. (Alineación obligatoria)

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que debe separarse la edificación de linderos con parcelas colindantes, no se fijan retranqueos mínimos. Cuando por razones de ocupación resulten espacios libres interiores éstos se producirán en el fondo de la parcela o practicando patios interiores que deberán cumplir las condiciones mínimas de la normativa municipal.

Artículo 55. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada.

No se limita el porcentaje de ocupación, quedando la edificación determinada por sus alineaciones, altura y edificabilidad.

Artículo 56. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante de la acera a que de frente la parcela en su punto más

bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación once (11) metros.

Número máximo de plantas dos (2), incluida la baja.

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

La altura máxima permitida podrá agotarse con una sola planta sin que ello implique mayor cómputo de edificabilidad.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 57. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos construidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor, permitidas por encima de la altura máxima para facilitar el acceso a azoteas transitables. Su superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos de que disponga la edificación.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza.

En el caso de elementos singulares tales como silos, tolvas u otros elementos necesarios para el uso permitido a implantar que superen la altura máxima definida, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que justifique su necesidad, ubicación y su impacto en el entorno.

Artículo 58. Sótanos y semisótanos.

Se permite la construcción bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos aquellos en los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 59. Edificabilidad máxima.

Es el límite que señala el presente Plan Parcial para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (superficie cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación (Industria Adosada 1) se fija en 1,0 m²/m².

Artículo 60. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se preverá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Para vehículos pesados, con superficies edificadas mayores o iguales a mil (1.000) metros cuadrados construidos, se preverá una (1) plaza por cada mil (1.000) metros cuadrados construidos.

La dimensión mínima de plazas para vehículos ligeros en el interior de parcela será de 4,50x2,25 m.

Artículo 61. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el artículo 35, Capítulo 1.º, de estas Ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que, por razones de su peculiaridad, pueda estar atendido por personas o empresas especializadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad única de la finca.

Artículo 62. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos, debiendo resolverse mediante elementos opacos y transparentes, no superando la totalidad del vallado una altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera, continuo o escalonado cuando la pendiente del terreno lo haga necesario. El basamento opaco del vallado estará entre 0,40 m y 1,00 m de altura sobre la rasante de acera. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se enmarquen dentro de unos principios elementales de composición que den armonía a la fachada.

El área de retranqueo estará libre de acopios. Se podrá destinar a zona de aparcamientos o exposición, pero no de almacén.

CAPÍTULO 4.º

Ordenanzas Reguladoras de la Zona de Industria Adosada 2. Ordenanza 2

Artículo 63. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Industria Adosada 2» según la documentación gráfica del presente documento.

Artículo 64. Condiciones generales relativas a las parcelas. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las condiciones siguientes:

Superficie mínima: 200 m².

Frente mínimo de fachada a vía pública: 10 m.

Agregaciones y segregaciones.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas siempre que las resultantes cumplan con los requisitos antes indicados y se proceda de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo 1.º, artículo 12, de esta normativa.

Artículo 65. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores (límites de parcela).

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos).

Alineaciones interiores.

Son las grafiadas en planos que fijan los límites máximos de la edificación en relación con la alineación exterior. Para esta ordenación se establece que el límite de la edificación se distanciará cinco metros (5 m) de la alineación exterior, a los viales, calle 5, y calle 7, siendo obligatorio que la edificación se ajuste a la misma (alineación obligatoria).

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que debe separarse la edificación de linderos con parcelas colindantes, no se fijan retranqueos mínimos. Cuando por razones de ocupación resulten espacios libres interiores éstos se producirán en el fondo de la parcela o practicando patios interiores que deberán cumplir las condiciones mínimas de la normativa municipal.

Artículo 66. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada.

No se limita el porcentaje de ocupación, quedando la edificación determinada por sus alineaciones, altura y edificabilidad.

Artículo 67. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante de la acera a que de frente la parcela en su punto más bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación once (11) metros.

Número máximo de plantas dos (2), incluida la baja.

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

La altura máxima permitida podrá agotarse con una sola planta sin que ello implique mayor cómputo de edificabilidad.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 68. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos construidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor, permitidas por encima de la altura máxima para facilitar el acceso a azoteas transitables. Su superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos de que disponga la edificación.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza.

En el caso de elementos singulares tales como silos, tolvas u otros elementos necesarios para el uso permitido a implantar que superen la altura máxima definida, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que justifique su necesidad, ubicación y su impacto en el entorno.

Artículo 69. Sótanos y semisótanos.

Se permite la construcción bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos aquellos en los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 70. Edificabilidad máxima.

Es el límite que señala el presente Plan Parcial para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (superficie cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación (Industria Adosada tipo 2) se fija en 1,0 m²/m².

Artículo 71. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se prevé una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 72. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el artículo 35, Capítulo 1.º, de estas Ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que, por razones de su peculiaridad, pueda estar atendido por personas o empresas especializadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad única de la finca.

Artículo 73. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos, debiendo resolverse mediante elementos opacos y transparentes, no superando la totalidad del vallado una altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera, continuo o escalonado cuando la pendiente del terreno lo haga necesario. El basamento opaco del vallado estará entre 0,40 m y 1,00 m de altura sobre la rasante de acera.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se enmarquen dentro de unos principios elementales de composición que den armonía a la fachada.

El área de retranqueo estará libre de acopios. Se podrá destinar a zona de aparcamientos o exposición, pero no de almacén.

CAPÍTULO 5.º**Ordenanzas Reguladoras de la Zona de Industria Adosada 3.
Ordenanza 3****Artículo 74. Ámbito de aplicación.**

Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Industria Adosada 3» según la documentación gráfica del presente documento.

**Artículo 75. Condiciones generales relativas a las parcelas.
Parcela mínima.**

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las condiciones siguientes:

Superficie mínima: 200 m².

Frente mínimo de fachada a vía pública: 10 m.

Agregaciones y segregaciones.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas siempre que las resultantes cumplan con los requisitos antes indicados y se proceda de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo 1.º, artículo 12, de esta normativa.

Artículo 76. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores (límites de parcela).

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos).

Alineaciones interiores.

Son las grafiadas en planos que fijan los límites máximos de la edificación en relación con la alineación exterior. Para esta ordenación se establece que el límite de la edificación coincidirá con la alineación exterior, al vial calle 6, siendo obligatorio que la edificación se ajuste a la misma (alineación obligatoria).

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que debe separarse la edificación de linderos con parcelas colindantes, no se fijan retranqueos mínimos. Cuando por razones de ocupación resulten espacios libres interiores éstos se producirán en el fondo de la parcela o practicando patios interiores que deberán cumplir las condiciones mínimas de la normativa municipal.

Artículo 77. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada.

No se limita el porcentaje de ocupación, quedando la edificación determinada por sus alineaciones, altura y edificabilidad.

Artículo 78. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante de la acera a que de frente la parcela en su punto más bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación once (11) metros.

Número máximo de plantas dos (2), incluida la baja.

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

La altura máxima permitida podrá agotarse con una sola planta sin que ello implique mayor cómputo de edificabilidad.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 79. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos construidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor, permitidas por encima de la altura máxima para facilitar el acceso a azoteas transitables. Su superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos de que disponga la edificación.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza.

En el caso de elementos singulares tales como silos, tolvas u otros elementos necesarios para el uso permitido a implantar que superen la altura máxima definida, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que justifique su necesidad, ubicación y su impacto en el entorno.

Artículo 80. Sótanos y semisótanos.

Se permite la construcción bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos aquellos en los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 81. Edificabilidad máxima.

Es el límite que señala el presente Plan Parcial para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (superficie cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación (Industria Adosada 3) se fija en 1,1 m²/m².

Artículo 82. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se preverá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 83. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el artículo 35, Capítulo 1.º, de estas Ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que, por razones de su peculiaridad, pueda estar atendido por personas o empresas especializadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad única de la finca.

Artículo 84. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento de fachada de las alineaciones a viales o espacios públicos.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se en-

marquen dentro de unos principios elementales de composición que den armonía a la fachada.

CAPÍTULO 6.º

Ordenanzas Regulatoras de la Zona de Industria Adosada 4. Ordenanza 4

Artículo 85. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Industria Adosada 4» según la documentación gráfica del presente documento.

Artículo 86. Condiciones generales relativas a las parcelas. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las condiciones siguientes:

Superficie mínima: 450 m².

Frente mínimo de fachada a vía pública: 20 m.

Agregaciones y segregaciones.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas siempre que las resultantes cumplan con los requisitos antes indicados y se proceda de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo 1.º, artículo 12, de esta normativa.

Artículo 87. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores (límites de parcela).

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos).

Alineaciones interiores.

Son las grafiadas en planos que fijan los límites máximos de la edificación en relación con la alineación exterior. Para esta ordenación se establece que el límite de la edificación coincidirá con la alineación exterior al vial calle 6, se retranqueará cinco metros (5 m) en los viales 2, 3, 4, 5 y 7, y retranqueo de quince metros (15 m) a la alineación exterior del vial 1. Es obligatorio que la edificación se ajuste a la alineación interior (alineación obligatoria).

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que debe separarse la edificación de linderos con parcelas colindantes, no se fijan retranqueos mínimos. Cuando por razones de ocupación resulten espacios libres interiores éstos se producirán en el fondo de la parcela o practicando patios interiores que deberán cumplir las condiciones mínimas de la normativa municipal.

Artículo 88. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada.

No se limita el porcentaje de ocupación, quedando la edificación determinada por sus alineaciones, altura y edificabilidad.

Artículo 89. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante de la acera a que de frente la parcela en su punto más bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación once (11) metros.

Número máximo de plantas tres (3), incluida la baja.

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

La altura máxima permitida podrá agotarse con una sola planta sin que ello implique mayor cómputo de edificabilidad.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 90. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos contruidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor, permitidas por encima de la altura máxima para facilitar el acceso a azoteas transitables. Su superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos de que disponga la edificación.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza.

En el caso de elementos singulares tales como silos, tolvas u otros elementos necesarios para el uso permitido a implantar que superen la altura máxima definida, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que justifique su necesidad, ubicación y su impacto en el entorno.

Artículo 91. Sótanos y semisótanos.

Se permite la construcción bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos aquellos en los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 92. Edificabilidad máxima.

Es el límite que señala el presente Plan Parcial para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (superficie cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación (Industria Adosada 4) se fija en 1,0 m²/m².

Artículo 93. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se preverá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados contruidos.

Artículo 94. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el artículo 36, Capítulo 1.º, de estas Ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que, por razones de su peculiaridad, pueda estar atendido por personas o empresas especializadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad única de la finca.

Artículo 95. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos, debiendo resolverse mediante elementos opacos y transparentes, no superando la totalidad del vallado una altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera, continuo o escalonado cuando la pendiente del terreno lo haga necesario. El basamento opaco del vallado estará entre 0,40 m y 1,00 m de altura sobre la rasante de acera.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se enmarquen dentro de unos principios elementales de composición que den armonía a la fachada.

El área de retranqueo estará libre de acopios. Se podrá destinar a zona de aparcamientos o exposición, pero no de almacén.

CAPÍTULO 7.º

Ordenanzas Regulatoras de la Zona de Industria Adosada 5. Ordenanza 5

Artículo 96. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Industria Adosada 5» según la documentación gráfica del presente documento.

Artículo 97. Condiciones generales relativas a las parcelas.
Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las condiciones siguientes:

Superficie mínima: 850 m².

Frente mínimo de fachada a vía pública: 13 m.

Agregaciones y segregaciones.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas siempre que las resultantes cumplan con los requisitos antes indicados y se proceda de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo 1.º, artículo 12, de esta normativa.

Artículo 98. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores (límites de parcela).

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos).

Alineaciones interiores.

Son las grafiadas en planos que fijan los límites máximos de la edificación en relación con la alineación exterior. Para esta ordenación se establece que el límite de la edificación se retranqueara quince metros (15 m) a la alineación exterior del vial 1. Es obligatorio que la edificación se ajuste a la alineación interior (alineación obligatoria).

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que debe separarse la edificación de linderos con parcelas colindantes, no se fijan retranqueos mínimos. Cuando por razones de ocupación resulten espacios libres interiores éstos se producirán en el fondo de la parcela o practicando patios interiores que

deberán cumplir las condiciones mínimas de la normativa municipal.

Artículo 99. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada.

No se limita el porcentaje de ocupación, quedando la edificación determinada por sus alineaciones, altura y edificabilidad.

Artículo 100. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante de la acera a que de frente la parcela en su punto más bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación once (11) metros.

Número máximo de plantas tres (3), incluida la baja.

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

La altura máxima permitida podrá agotarse con una sola planta sin que ello implique mayor cómputo de edificabilidad.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 101. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos construidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor, permitidas por encima de la altura máxima para facilitar el acceso a azoteas transitables. Su superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos de que disponga la edificación.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza.

En el caso de elementos singulares tales como silos, tolvas u otros elementos necesarios para el uso permitido a implantar que superen la altura máxima definida, deberá tramitarse un Estudio de Detalle que justifique su necesidad, ubicación y su impacto en el entorno.

Artículo 102. Sótanos y semisótanos.

Se permite la construcción bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos aquellos en los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento

siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 103. Edificabilidad máxima.

Es el límite que señala el presente Plan Parcial para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (superficie cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación (Industria Adosada 4) se fija en 1,0 m²/m².

Artículo 104. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se preverá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 105. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el artículo 36, Capítulo 1º de estas ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que, por razones de su peculiaridad, pueda estar atendido por personas o empresas especializadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad única de la finca.

Artículo 106. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos, debiendo resolverse mediante elementos opacos y transparentes, no superando la totalidad del vallado una altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera, continuo o escalonado cuando la pendiente del terreno lo haga necesario. El basamento opaco del vallado estará entre 0,40 m y 1,00 m de altura sobre la rasante de acera.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se enmarquen dentro de unos principios elementales de composición que den armonía a la fachada.

El área de retranqueo estará libre de acopios. Se podrá destinar a zona de aparcamientos o exposición, pero no de almacén.

CAPÍTULO 8.º

Ordenanzas Regulatoras de la Zona de Equipamientos Públicos. Ordenanza 6

Artículo 107. Ámbito de aplicación. Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Equipamiento Público» según la documentación gráfica del presente documento.

Artículo 108. Condiciones generales relativas a las parcelas.

Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las condiciones siguientes:

Superficie mínima: 1.200 m².

Frente mínimo de fachada a vía pública: 20 m.

Agregaciones y segregaciones.

Se permiten agregaciones y segregaciones de parcelas siempre que las resultantes cumplan con los requisitos antes indicados y se proceda de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo 1.º, artículo 12, de esta normativa.

Artículo 109. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores.

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos).

Alineaciones interiores.

Para esta ordenación se establece que el límite de la edificación se retranqueara un mínimo de diez metros de la alineación exterior en vías públicas.

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que debe separarse la edificación de linderos con parcelas colindantes, los retranqueos mínimos se fijan en cinco (5) metros.

Artículo 110. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada. Se expresa en tanto por ciento (%) de la superficie total de la parcela y en ella se excluyen los cuerpos edificados volados cerrados en los frentes que den a espacios abiertos a la vía pública.

La ocupación máxima de la edificación en todas sus plantas se limita al 50% de la superficie total de la parcela, con excepción de la destinada a equipamiento deportivo, que se limita al 25% de la superficie total.

Artículo 111. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante de la acera a que de frente la parcela en su punto más bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

En parcelas con frente a dos vías opuestas se adoptará como cota de referencia la media entre los extremos más bajos de ambos frentes.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación doce (12) metros.

Número máximo de plantas tres (3), incluida la baja.

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 112. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos construidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor permitidas por encima de la altura máxima para facilitar el acceso a azoteas transitables. La superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos de que disponga la edificación, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en la normativa municipal.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones

vinculadas al funcionamiento del equipamiento que, inexcusablemente, tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza.

Artículo 113. Sótanos y semisótanos.

Se permite las construcciones bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 114. Edificabilidad máxima.

Es el límite que señala el presente documento para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (superficie cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación (Equipamientos) se fija en 0,5 m²/m², excepto para el uso deportivo que será de 0,25 m²/m².

Artículo 115. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se preverá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 116. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el Título tercero, Capítulo 1º de estas ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que, por razones de su peculiaridad, pueda estar atendido por personas o empresas especializadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad única de la finca.

Artículo 117. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos, debiendo resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosías, no superando la totalidad del vallado una altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante de la acera, continuo o escalonado cuando la pendiente del terreno lo haga necesario. El basamento opaco del vallado estará entre 0,40 m y 1,00 m de altura sobre la rasante de acera.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se enmarquen dentro de unos principios elementales de Arquitectura que den armonía a la fachada.

El área de retranqueo, respecto de la alineación exterior, estará libre de acopios y no servirá como zona de almacén. Se podrá destinar a zona de aparcamientos y se amueblará y dotará de elementos vegetales arbustos o árboles, de acuerdo con el aprovechamiento de este uso.

Dada la singularidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Normas, teniendo en cuenta su carácter de calificación pública, y su condición de configurar tramos importantes de fachada urbana, se cuidará en el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen y fachadas en el proyecto, que habrá de incluir el de la jardinería de los espacios libres circundantes.

Se prohíben rótulos, carteles y otros elementos publicitarios que no sean los propios de identificación del equipamiento.

CAPÍTULO 9.º

Ordenanzas Reguladoras de la Zona Verde. Ordenanza 7

Artículo 118. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación a los suelos calificados o incluidos en la categoría o zona de «Zona Verde» según la documentación gráfica del presente documento.

Artículo 119. Condiciones generales relativas a las parcelas. Parcela mínima.

Se fija como parcela mínima aquella que reúna las condiciones la legislación urbanística vigente establece para que tenga la consideración de zona verde pública o área de juego y recreo.

Artículo 120. Alineaciones. Retranqueos.

Alineaciones exteriores.

Son las grafiadas en planos que fijan el límite de la parcela en relación con los espacios públicos (calles, plazas y demás espacios libres públicos) u otras parcelas colindantes.

Retranqueos.

Entendiendo por éstos la distancia mínima que deben separarse las posibles edificaciones de los límites de estas parcelas, los retranqueos mínimos se fijan en diez (10) metros.

Artículo 121. Condiciones de ocupación de las parcelas.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen o superficie edificada cerrada. Se expresa en tanto por ciento (%) de la superficie total de la parcela y en ella se excluyen los cuerpos edificados volados cerrados en los frentes que den a espacios abiertos a la vía pública.

La ocupación máxima de la edificación auxiliar se limita al 10% de la superficie total de la parcela.

Artículo 122. Altura y número máximo de plantas. Altura libre mínima.

Se entiende por altura máxima de la edificación a los efectos de esta zona, el valor límite de la distancia vertical comprendida entre la cota o rasante del terreno final a que de frente la parcela en su punto más bajo hasta la intersección de la cara superior del forjado o estructura de cubierta con el plano de fachada del edificio.

Se entiende por número máximo de plantas aquel que limita los niveles o superficies habitables superpuestas.

La altura mínima libre se define como la distancia vertical entre suelo y techo de un ámbito cerrado para que éste resulte habitable.

Los límites correspondientes a los conceptos anteriores en esta ordenación son:

Altura máxima de la edificación cinco (5) metros.

Número máximo de plantas una (1).

Altura libre mínima dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la actividad a implantar, podrá aumentarse la altura máxima, para lo que será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle.

Artículo 123. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se admitirán cuerpos construidos de acuerdo con lo que a continuación se indica.

Cajas de escaleras y maquinaria de ascensor, por encima de la altura máxima, para facilitar el acceso a azotea transitable. Su superficie máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados por cada núcleo, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en la normativa municipal.

Se admitirá, por encima de la altura máxima permitida, elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de los usos auxiliares de la zona verde que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrarlos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés.

Artículo 124. Sótanos y semisótanos.

Se permite las construcciones bajo rasante de sótanos y semisótanos entendiéndose por éstos últimos los que la cara superior del forjado o estructura de techo no supere en ningún caso ciento cuarenta centímetros (140 cm) sobre la cota de referencia.

Para que los sótanos y semisótanos no computen como superficie edificada (no consuman edificabilidad) deberán destinarse a instalaciones, aparcamiento o almacenamiento siempre que las materias o productos a almacenar resulten compatibles y no peligrosos en esta ubicación.

Artículo 125. Edificabilidad máxima.

Es el límite que se señala para la superficie edificada total máxima que puede construirse en una parcela, expresado en metros cuadrados de techo (sup. cerrada cubierta) por metro cuadrado de superficie de parcela.

La edificabilidad máxima en esta ordenación se fija en 0,1 m²/m².

Artículo 126. Dotación mínima de aparcamientos.

Se entiende por dotación mínima de aparcamientos el número mínimo de plazas que deberán preverse en el interior de la parcela, de las que al menos el 50% serán de superficie.

Para vehículos ligeros, se preverá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos en edificaciones auxiliares.

Artículo 127. Condiciones particulares de uso.

Las condiciones particulares de uso en esta zona son las indicadas en el Título Tercero, Capítulo 1.º, de estas Ordenanzas, al que se remite.

Cuando en la instalación coexista con el uso principal alguno de los complementarios o compatibles permitidos que pueda estar atendido por personas o empresas especializadas privadas distintas del titular del suelo y edificación, el régimen tendrá que ser aquel en el que se mantenga la titularidad pública única de la finca.

Artículo 128. Condiciones estéticas.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos, debiendo resolverse cuando resulte necesario su acotamiento, mediante elementos transparentes tipo reja o celosías no superando la totalidad del vallado una altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

Se prohíbe la creación de medianerías en las edificaciones auxiliares permitidas o compatibles con el uso principal.

Los cuerpos edificados de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos que no se enmarquen dentro de unos principios elementales de composición.

Se prohíben rótulos, carteles y otros elementos publicitarios que no sean los propios de identificación del establecimiento.

Artículo 129. Otras condiciones.

En el caso de que las construcciones prevean la ejecución de patios interiores, las condiciones particulares de éstos serán las fijadas al respecto en la normativa municipal.

Para cualquier otra condición de la edificación no contemplada en las presentes ordenanzas, se estará a lo que al respecto estipule la normativa municipal, siempre que no entre en contradicción con otras condiciones aquí reguladas o con la singularidad de los usos principales y compatibles en esta zona.

CAPÍTULO FINAL

Cuadros y Fichas

Cuadros resumen de condiciones urbanísticas.

Los cuadros resumen que se adjuntan a continuación especifican:

a) Las características relativas a condiciones de ordenación (volúmenes) de cada zona, aplicables por tanto a las distintas manzanas (o parcelas en ellas incluidas) que se identifican en el plano de «Alineaciones. Parcelación tipo propuesta».

b) El resumen de compatibilidades de usos por zonas (manzanas o parcelas incluidas en una misma ordenación).

Planos.

Plano resumen de zonificación y usos.

En él se identifica la calificación de los suelos ordenados.

Ficha gráfica de manzanas resultantes. Plano de alineaciones. Parcelación tipo propuesta.

En este plano se grafían las alineaciones a las que las ordenanzas hacen referencia (Alineación exterior = límite de parcela, Alineación interior = retranqueo de fachada), así como el parcelario tipo propuesto y superficies de manzanas resultantes.

En combinación con el plano resumen de zonificación y usos y los cuadros de características, se obtienen los datos básicos que definen las condiciones urbanísticas de cada manzana o parcela.

El Equipo Redactor, Fdo.: Juan José Martínez Marín, Fdo.: Cecilio Torres Martínez.

Almería, 11 de marzo de 2008.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 31 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Dalías, de bases para la selección de Policías Locales.

B A S E S

ANUNCIO DE 31 DE MARZO DE 2008, DE BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE Y CONCURSO DE MÉRITOS EN TURNO DE MOVILIDAD, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO DE 2007

I. Objeto de la convocatoria.

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 5 plazas de Policía, mediante el sistema

de oposición en turno libre, y 1 plaza de Policía, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno de movilidad, vacantes en la plantilla funcionarial, y las que resulten vacantes al tiempo de finalización del último ejercicio de la fase de oposición, que estén dotadas presupuestariamente, hasta un total de 7 plazas en turno libre y 1 en turno de movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría de Policía, dotadas con las retribuciones correspondientes al Subgrupo C-1, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Si las vacantes convocadas para movilidad no pudieran proveerse por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al sistema de al de turno libre

II. Requisitos de los/as aspirantes.

Segunda. Los/as aspirantes que concurren a esta convocatoria mediante el turno libre deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido 35.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).

d) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A y clase B, éste con la categoría BTP, o equivalentes.

e) Poseer la talla mínima de 1,60 metros, las mujeres y 1,65 metros, los hombres. Estarán exentos de este requisito los/as aspirantes que sean funcionarios/as de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

f) Compromiso de portar armas en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y Formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

g) No haber sido condenado/a por delito doloso ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales.

Tercera. Los/as aspirantes que concurren a esta convocatoria mediante el turno de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionarios/as de carrera, con una antigüedad de al menos cinco años en plaza de Policía en otro Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, en dicha categoría.

b) No hallarse en situación de segunda actividad, salvo que esta lo sea por embarazo.

c) No haber cumplido 45 años de edad.

Quienes obtengan plazas de Policía por turno de movilidad, deberán permanecer obligatoriamente un mínimo de dos años en el desempeño de dichas plazas.

Cuarta. Los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

III. Solicitudes.

Quinta. Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dalías. Se presentarán, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal. Los interesados deberán indicar en la solicitud si participan el turno libre o en el de movilidad.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará vía fax, o correo ordinario, a la Secretaría General.

Sexta. El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado se presentará con el justificante de ingreso (núm. cta. 3058.0008.03.2732000039) de la cantidad de 35,00 € en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, o telegráfico.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

En turno libre:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de los permisos de conducción de la clase A y clase B, éste con la categoría BTP, o equivalentes.
- c) Fotocopia de la titulación exigida.

En turno de movilidad:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Copia del nombramiento corporativo y certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde conste la categoría que ostenta y el tiempo de desempeño de dicha categoría, así como situación administrativa en que se encuentra en la que conste no haber sido declarado en situación de segunda actividad, salvo que esta lo sea por embarazo.
- c) Historial profesional o relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar el presente concurso.
- d) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el Anexo V.

IV. Admisión de aspirantes.

Séptima. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, los/as aspirantes en turno libre, que no estén exentos/as del requisito de estatura, serán convocados/as mediante resolución publicada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que, en el lugar y fecha que se indique, se presenten, con carácter obligatorio, para medición de la talla ante la Comisión que se designe al efecto.

Los/as aspirantes se presentarán con certificado médico original, extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado/a en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el/la opositor/a reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas de aptitud física. No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Octava. Verificada la medición de la talla prevista, el Alcalde, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as en ambos turnos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

El plazo de subsanación de las causas de exclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Alcalde por

la que se apruebe la lista definitiva que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

V. Tribunal Calificador.

Novena. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Técnico/a de la Corporación.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Corporación.

Vocales: Dos funcionarios/as designado/a por la Alcaldía. Un funcionario/a designado/a por la representación del personal. Un funcionario/a de la Junta de Andalucía.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

Según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a estas plazas.

Décima. Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

VI. Sistema de selección.

Decimosegunda. El procedimiento de selección en turno libre constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso de Ingreso.

A) Fase de oposición: Consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

Primera. Aptitud física.

Los/as aspirantes que hayan aportado certificación médica, en la que conste que reúnen las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas deportivas, realizarán las siguientes pruebas:

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.
2. Prueba de potencia de tren superior.
3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.
4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.
5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.
6. Natación 25 metros estilo libre.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de velocidad, resistencia general y natación, que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará todas las pruebas, excepto las de aptitud física y el examen médico,

quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física y examen médico, en la fecha en que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Los/as aspirantes deberán acudir provistos de la ropa deportiva adecuada.

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se calificará de apto/a o no apto/a.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto/a»

La valoración y realización de estas pruebas se efectuará como se indica en el Anexo I.

Segunda. Examen médico.

Los/as aspirantes que hayan superado la prueba anterior deberán someterse a reconocimiento médico, conforme al «Cuadro de exclusiones médicas» recogidas en el Anexo II.

Se calificará de apto/a o no apto/a.

Tercera. Pruebas psicotécnicas.

Dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes de los/as aspirantes para el desempeño del puesto policial. Incluirán la realización de tests y de una entrevista de carácter psicotécnico y personal.

La valoración y realización de estas pruebas se efectuará como se indica en el Anexo III.

Se calificará de apto/a o no apto/a.

Cuarta. Prueba de conocimientos.

Primera parte: Consistirá en contestar un cuestionario de 70 preguntas con cuatro respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el Anexo IV de esta convocatoria, con una duración mínima de 1 hora.

El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar esta parte es de 46.

Segunda parte: Realización de un supuesto práctico, desglosado en preguntas, elegido mediante sorteo público, antes del comienzo del ejercicio, entre los propuestos por el Tribunal, y relativo a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas incluidos en el Anexo IV de la convocatoria, en un tiempo mínimo de 2 horas.

La corrección de la 1.ª y 2.ª partes se realizará según lo previsto en la base decimocuarta.

Cada una de estas partes será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación total será la media aritmética de las calificaciones obtenidas.

Decimotercera. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba en llamamiento único, salvo casos debidamente justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «X», de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mí-

nimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Decimocuarta. El/La Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas de la oposición, que sean escritas, sean corregidas sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Decimoquinta. Las pruebas serán eliminatorias y aquellas que sean puntuables lo serán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes no aptos/as y quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. A tal efecto, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 en cada parte.

La calificación de los/as aspirantes en las pruebas que sean puntuables será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas. El Tribunal excluirá aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en 2 puntos inclusive. Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el tablón de anuncios Municipal.

La calificación y el orden de puntuación de los/as aspirantes en la fase de Oposición resultarán de la puntuación así obtenida.

Decimosexta. El procedimiento de selección en turno de movilidad será el concurso de méritos.

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los/as aspirantes en el momento de presentar la instancia, de acuerdo con el baremo citado en el Anexo V.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Formación.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Otros méritos.
- 4.º Titulaciones académicas.

Decimoséptima. En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Sistema de oposición:
 - a) Mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico.
 - b) Aspirante de mayor edad.
2. Sistema de concurso de méritos:
 - a) Formación.
 - b) Antigüedad.
 - c) Otros méritos.

Decimooctava. Una vez terminada, en cada turno, la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

VII. Presentación de documentos.

Decimonovena. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de las personas seleccionadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2.ª ó 3.ª de la convocatoria.

Los/as candidatos/as que tengan la condición de funcionario/a público/a estarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Vigésima. El Alcalde procederá al nombramiento de los/as aspirantes propuestos/as en el turno de movilidad, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria.

Igualmente se procederá al nombramiento como funcionarios/as en prácticas, de los/as aspirantes propuestos/as en turno libre, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

VIII. Período de prácticas y formación.

B) CURSO DE INGRESO.

Vigésimo primera. Las personas nombradas como funcionarios/as en prácticas deberán superar el Curso de Ingreso para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionarios/as de carrera. Este Curso tendrá una duración mínima de 1.300 horas lectivas.

Vigésimo segunda. Estarán exentas de realizar el Curso de Ingreso las personas que resulten aprobadas y ya hubieran superado dicho Curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en una Escuela concertada de Policía Local, o en una Escuela Municipal de Policía Local, siempre que, en este último caso, el curso estuviere homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en los cinco años anteriores a la fecha de terminación de esta oposición, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales y artículo 12 del Decreto 201/2003 de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los Policías Locales.

Vigésimo tercera. A los/as aspirantes nombrados/as como Policías en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo al Curso de Ingreso, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida.

Vigésimo cuarta. Los/as funcionarios/as en prácticas percibirán durante la realización del Curso de Ingreso las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en que estén clasificadas estas plazas.

Vigésimo quinta. Para superar el Curso de Ingreso será necesario alcanzar la puntuación mínima exigida, según los criterios de evaluación establecidos en el Programa que se apruebe al efecto.

Vigésimo sexta. Podrán ser causas de baja inmediata como Policía en prácticas, por resolución del Alcalde, a propuesta de la Dirección del Curso, las causas que se determinen en el Programa del curso.

Vigésimo séptima. Si los/as aspirantes no superasen el referido Curso, repetirán el curso siguiente que, de no superar,

producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias, perdiendo en consecuencia todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que ha efectuado la convocatoria.

La no superación del curso indicado supone la suspensión del nombramiento como funcionario/a en prácticas hasta la incorporación del interesado/a al primer curso que se celebre en la Comunidad Autónoma.

La no incorporación o el abandono del curso, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el/la interesado/a incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

Si la falta de incorporación o el abandono del curso, fuese por causa que se considere injustificada e imputable al/la alumno/a producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias, perdiendo en consecuencia todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

IX. Calificación definitiva.

Vigésimo octava. La Dirección del Curso de Ingreso emitirá informes de los/as funcionarios/as en prácticas, basados en las evaluaciones efectuadas en dicho período.

El Tribunal, a los aspirantes que superen el Curso de Ingreso les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y el Curso de Ingreso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

X. Propuesta final y nombramiento.

Vigésimo novena. Los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera como Policías

Trigésima. Una vez nombrados/as por el Alcalde, los/as aspirantes propuestos/as deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio de la posibilidad de diferir el cese en el sistema de movilidad.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo indicado, no adquirirán la condición de funcionarios/as de carrera, perdiendo todos sus derechos.

XI. Normas finales.

Trigésimo primera. En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 896/91, de fecha 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y Formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción

interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y demás normativa aplicable.

Trigésimo segunda. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

Trigésimo tercera. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O I
PRUEBAS FÍSICAS

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Dos intentos.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

2. Prueba de potencia de tren superior.

a) Hombres: Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

Dos intentos.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

b) Mujeres: lanzamiento de balón medicinal.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Dos intentos.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	8	6	4

3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursar o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursar o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Dos intentos

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Un intento.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

6. Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Un intento.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	26"	29"	32"
Mujeres	30"	33"	36"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida audi-

tiva en las frecuencias conversacionales igualo superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Pruebas psicotécnicas, según la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para cada categoría a la que se aspire.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. En los puestos que impliquen mando, se explorarán además las capacidades de liderazgo, organización, planificación y toma de decisiones.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

ANEXO IV

TEMARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas 1: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas 11: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socio-económico. 26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS. TURNO DE MOVILIDAD

A) Titulaciones académicas.

Doctor: 2 puntos.

Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, as titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial de Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

B) Antigüedad.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igualo superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C) Formación y docencia.

Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos. Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.

Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2004), con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Docencia: La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Ponencias y publicaciones: Las publicaciones y ponencias se valorarán en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1 punto.

D) Otros méritos.

Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos. Categoría de plata: 1 punto.

Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Justificación de los méritos alegados.

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia y/o aprovechamiento, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas. No se precisa presentar programa oficial de aquellos cursos policiales expedidos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente nombramiento corporativo y certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma.

d) Las ponencias y publicaciones, se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congreso, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado o publicado.

e) Los otros méritos alegados se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de que se trate.

Dalías, 31 de marzo de 2008.- El Alcalde-Presidente, Jerónimo Robles Aguado.

ANUNCIO de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Ingeniero de Sistemas de Información Geográfica.

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada, hace saber:

Que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Sistemas de Información Geográfica, que a continuación se relacionan:

B A S E S

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ingeniero de Sistemas de Información Geográfica, Grupo A1, de la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacante número 1.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85, de 2 de abril y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos.

A. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título universitario de grado o equivalente, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

B. Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A., deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el BOP de 8 de julio de 1996.

- Formación extraacadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones. Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales, 5,00 puntos.

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,50 puntos de los del total de presente epígrafe.

Formación, 5,00 puntos.

1.6. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 150 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 150 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse una pregunta por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, igual para todos los aspirantes, de entre los contenidos en el Grupo II del Anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de entre las materias contenidas en el Grupo II del Anexo a la convocatoria, en tiempo que, asimismo determine éste.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra X, de conformidad con Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. Los Tribunales adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga vínculo.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga, 100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzín); Plaza Ciudad de los Cármenes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil); Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los derechos de examen serán de 38,62 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada «Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Granada» del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme

a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.5. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.6. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Sección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que deberá publicarse en el BOP se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 1.^a de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacan-

tes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como Funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Norma Final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-adminis-

trativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estuviere procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2008.- El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, Juan Antonio Fuentes Gálvez.

A N E X O

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes.
5. El interesado. Concepto y clases. La capacidad del interesado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.
6. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.
7. Las fases del procedimiento administrativo general. El régimen del silencio administrativo. Referencia al procedimiento administrativo local.
8. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
9. Organización y competencias municipales/provinciales.
10. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
11. Las formas de acción administrativa de las Entidades Locales. Evolución histórica, clases y caracteres.
12. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
13. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
14. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
15. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.
16. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.
17. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la Ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.
18. Igualdad de Oportunidades. Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

GRUPO II

Geodesia, Fotogrametría y Teledetección

19. Sistemas geodésicos de referencia. El geoide como superficie de referencia para las altitudes. Nivel medio del mar. Altitudes sobre el nivel del mar. Definiciones, objeto de su determinación, precisiones. Sistemas elipsoidales de referencia. Parámetros del elipsoide. Latitud geodésica, geocéntrica y reducida. Curvatura del elipsoide.

20. Redes geodésicas: objeto y definiciones. Precisión. Triangulaciones clásicas: Longitud de los lados, utilización de las mismas. Medida de ángulos y distancias en Geodesia: Instrumentación, métodos de observación acimutal. Sistemas de posicionamiento y navegación: GPS, EGNOS, Galileo, GLO-NASS.

21. El método general de la fotogrametría. Definiciones. Haz perspectivo. Intersección de dos haces. El vuelo fotogramétrico. La geometría de la foto aérea. Estereoscopia y paralaje. Transformación de coordenadas. Fotogrametría terrestre y de objeto cercano

22. Ortofoto digital: Concepto y fundamentos matemáticos. Edición y mosaicos. Parámetros geométricos y radiométricos de las ortoimágenes. Modelo digital de Superficie. Ortofotos verdaderas (true ortho).

23. Sistemas espaciales de Teledetección. Tipos de sistemas. Resolución de un sistema sensor. Sensores pasivos. Sensores activos. Tratamiento digital de imágenes de satélite: imagen digital, correcciones radiométricas, correcciones geométricas. Realces y mejoras.

24. Aplicación de la Teledetección a la cartografía y al estudio de los recursos naturales. Plataformas de teledetección espacial: sensores de baja resolución espacial para información meteorológica, oceanográfica y ambiental. Sensores de media resolución espacial, espectrales e hiperespectrales. Sensores de alta resolución espacial para fines cartográficos.

25. Procesamiento digital de imágenes. Generación de información temática. Cálculo de variables continuas. Criterios de clasificación digital, tipos de clasificadores. Clasificación borrosa. Sistemas expertos de clasificación. Análisis de la información de la imagen vía «Objetos de imagen».

26. Análisis de resultados en Teledetección. Fuentes de error en la clasificación temática. Medidas de la fiabilidad. Técnicas de revisión por muestreo. Análisis estadístico de la matriz de confusión.

27. El programa CORINE de la Unión Europea. Plan Nacional de Teledetección. Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo en España. El Plan Nacional de Ortofotografía Aérea. Otros Programas de Observación de la Tierra.

Topografía y Cartografía

28. Medida de ángulos y distancias en Topografía: Instrumentos, errores. Triangulación. Cálculo y compensación. Poligonales. Proyecto y observación de poligonales. Cálculo y compensación. Errores de cierre. Tolerancias y detección de errores groseros. Intersección directa, inversa, mixta y radiación. Cálculo y compensación.

29. Levantamientos topográficos. Elección de métodos e instrumentos según la extensión, escala, equidistancias de curvas de nivel y precisión del trabajo. Levantamiento a gran escala y planos de población.

30. Sistemas de proyección. Representación plana de la superficie terrestre. Clasificación de las proyecciones a partir de las propiedades geométricas generales. Anamorfosis. Alteraciones de ángulos, longitudes y superficie.

31. Proyecciones cilíndricas y mericilíndricas. Desarrollo con meridianos automecóicos. Proyección cilíndrica conforme. Proyección Mercator. Principal aplicación de la proyección

Mercator. Desarrollo cilíndrico transverso de Gauss. Proyección UTM.

32. Sistema GPS. El Segmento espacial. La señal GPS, sus características y procesamiento. El Segmento de control del Sistema GPS. Estaciones maestras y monitoras. Órbitas de los satélites. Cálculo de efemérides.

33. Observables GPS. Captura de datos. Combinación de datos. Fuentes de error en GPS. Modelos matemáticos para el posicionamiento. Métodos de posicionamiento. Proceso de datos. Cálculo y compensación de una campaña GPS.

34. Fundamentos de la expresión cartográfica. Modelos de Comunicación Cartográfica. Elementos cartográficos. Propiedades perceptivas de las variables visuales. Teoría del color. Sistemas de implantación y de representación cartográfica. Diseño cartográfico y visualización.

35. Técnicas automáticas de producción cartográfica. Tecnología y metodología aplicables en cada una de las fases del proceso cartográfico. Escaneado. Conversión raster-vector y vector-raster: algoritmos. Equipos de trazado.

36. Generalización, interrelación entre escala, volumen de datos y precisión de los mismos. Secuencia de operaciones en la generalización cartográfica. La influencia del factor humano: Dificultades para la automatización total. Formalización de reglas de actuación. Generalización cartográfica interactiva: Operadores y sus algoritmos.

37. El Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000 y 1/25.000. Descripción y contenidos. El Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1/10.000. Descripción y contenidos.

38. La Cartografía como medio de representación espacial; su relación con la Geografía. Funciones de la Cartografía en los estudios geográficos (inventario, referenciación, explicación, correlación, experimentación, investigación). Aplicación a la Geografía Física y a la Geografía Humana.

39. La Cartografía Temática. Objetivo. Análisis de los datos: procedencia, características (estáticos, dinámicos, cualitativos, cuantitativos, absolutos, relativos) y su fiabilidad. Los organismos cartográficos españoles y sus productos.

Sistemas de Información Geográfica (SIG)

40. Sistemas de Información Geográfica. Componentes de un SIG. Organización e implementación de un SIG. Aplicaciones.

41. Estructuras de datos geográficos digitales. Componentes de los datos geográficos. Datos vectoriales y topología. Datos raster.

42. Organización de datos en el ordenador, ficheros y base de datos geográficos. Modelo de datos.

43. Modelización de información geográfica mediante el uso de instrucciones en lenguaje natural (GML).

44. Captura de datos geográficos. Digitalización. Escaneado. Captura de datos a partir de tratamiento de imágenes. Actualización de los datos. Salidas. Interfaces de usuario. Metadatos.

45. Calidad de los datos. Posibles fuentes de error en un SIG. Propagación de errores. Descripción de la calidad: exactitud posicional, exactitud semántica, exactitud de atributos, completitud, consistencia lógica, actualidad y genealogía. Métodos estadísticos. Control de calidad.

46. Análisis de la información geográfica. Análisis de la componente temática de la información geográfica. Análisis espacial de la información geográfica. Análisis de conjuntos de puntos. Análisis de redes. Análisis de polígonos.

47. Análisis de la información geográfica. Análisis de la información geográfica raster: autocorrelación espacial, reclasificación y superposición de información geográfica.

48. Búsqueda y recuperación de la información geográfica. Búsqueda temática. Búsqueda espacial. Métodos de indexación.

49. Normas para la información geográfica. Normas ISO. Normas CEN. Normas AENOR (MIGRA). Open GisConsortium y las especificaciones de interoperabilidad.

50. Infraestructuras de Datos Espaciales. Componentes de una Infraestructura de Datos Espaciales. Tipos de datos y sus características. Metadatos. Tipos de servicios. Iniciativas para la implantación de IDE.

51. Creación de Modelos Digitales del Terreno. Fuentes de datos. Métodos de interpolación. Tipos de modelos digitales del terreno.

52. Análisis de un modelo digital del terreno. Análisis de pendientes y orientación. Análisis de la morfología del terreno. Análisis de geometría a partir de un MDT (intervisibilidad, volúmenes, áreas, etc.).

Tecnologías de la Información

53. Sistemas de información: definición y estructura.

54. Sistemas operativos. Concepto, evolución y tendencias.

55. Sistemas operativos. Estructura. Componentes y funciones. Administración de memoria. Procesos y subprocesos. Entrada/salida. Sistemas de archivo. Sistemas operativos multiprocesador.

56. Sistemas operativos Windows y Linux: conceptos básicos y características.

57. Lenguajes de programación. Tipos. Programación estructurada. Programación orientada a objetos.

58. Lenguajes para la utilización de redes globales: HTML, Javascript.

59. Descripción e intercambio de datos e información. Estándar XML. Elementos y atributos en un documento XML. Declaraciones de tipos de elementos. Declaraciones de listas de atributos. Declaraciones de entidades. Hojas de estilo.

60. Estructuras de datos: Tablas, listas y árboles. Algoritmos: Ordenación, Búsqueda, Recursión, Grafos

61. Ficheros. Tipos de ficheros. Descripción, funcionalidad y clasificación. Organización de ficheros. Concepto y tipos: métodos de acceso en el tratamiento de un fichero.

62. Bases de datos. Bases de datos relacionales y formas normales. Bases de datos orientadas a objetos. Estándares de conectividad: ODBC y JDBC.

63. Lenguaje SQL. Componentes de SQL: DLL, DML. Definición de datos. Creación de una base de datos. Creación y modificación de tablas. Relaciones entre tablas. Inserción, selección, modificación y eliminación de datos.

64. Minería de datos. Aplicación a la resolución de problemas de gestión. Tecnología y algoritmos. Procesamiento analítico en línea (OLAP).

65. Redes de ordenadores: uso y objetivos. Topologías lógicas y físicas. El modelo de referencia OSI.

66. Sistemas de cableado y equipos de interconexión de redes. Medios de transmisión. Cables metálicos. Cable coaxial. Fibra óptica. Tipología de redes de cable. Medios inalámbricos. Sistemas de transmisión por satélite.

67. Protocolos de transporte: tipos y funcionamiento. La familia de protocolos TCP/IP.

68. Redes de área local. Tipología. Medios de transmisión. Métodos de acceso. Interconexión de redes de área local

69. La red Internet: arquitectura y servicios básicos

70. Arquitecturas cliente-servidor. Tipología. Componentes. Interacción entre los componentes. Ventajas e inconvenientes.

71. Arquitectura SOA. Definición y conceptos. Requisitos y principios. Web Services y SOAP.

72. Arquitectura de las redes intranet y extranet. Concepto, estructura y características. Modelo de capas: Servidores de aplicaciones, servidores de datos, granjas de servidores.

73. Arquitectura de desarrollo en la WEB: integración de contenido, sonido, imagen y animación. Scripts del cliente.

Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información

74. El ciclo de vida de los sistemas de información. Modelos del ciclo de vida.

75. El análisis de requisitos de los sistemas de información y de comunicaciones.

76. Metodología de desarrollo de sistemas. Orientación al proceso y orientación a los datos.

77. Análisis de sistemas de información. El modelo entidad relación. Entidades y superentidades.

78. El análisis estructurado. Diccionario de datos, diagrama de flujo de datos. Análisis esencial.

79. El análisis orientado a objetos. Objetos, clases, herencia métodos. Arquitecturas de Objetos distribuidos.

80. Técnicas de análisis y diseño de sistemas transaccionales.

81. El diseño estructurado. Diseño orientado a objetos

82. La elaboración de prototipos en el desarrollo de sistemas.

83. La metodología de planificación y desarrollo de Sistemas de Información Métrica.

84. La garantía de calidad en el proceso de producción del software.

85. Métricas y evaluación de la calidad del software. La implantación de la función de calidad.

86. El diseño asistido por ordenador. Proceso de trabajo en CAD. Modelado geométrico.

Legislación específica

87. Ley de Ordenación de la cartografía. El Consejo Superior Geográfico. El Registro Central de Cartografía. El Instituto Geográfico Nacional. El Sistema Cartográfico Nacional.

88. El Decreto de Ordenación de la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Instituto de Cartografía de Andalucía. El Plan Cartográfico de Andalucía y la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía.

89. Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal. Desarrollo reglamentario.

90. Reglamento de Seguridad del Ayuntamiento de Granada.

ANUNCIO de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Bomberos Conductores.

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada, hace saber:

Que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de once plazas de Bomberos Conductores, que a continuación se relacionan:

B A S E S

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir 11 plazas de Bomberos Conductores y las que resulten vacantes hasta la fecha de celebración del último ejercicio de la fase de oposición, Grupo C2 de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, correspondientes a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacantes números desde la 34 a la 44.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85 de 2 de abril, y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de

12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos:

A) Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, conforme al cuadro de inutilidades que se acompaña a las presentes bases.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

f) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase C y tener autorización para la conducción de vehículos de la clase BTP.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto de igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el BOP de 8 de julio de 1996.

- Formación extracadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones. Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales: 5,00 puntos.

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,50 puntos de los del total de presente epígrafe.

Formación: 5,00 puntos.

1.6. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 100 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse al menos dos preguntas por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 pun-

tos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en realizar las pruebas físicas que a continuación se relacionan, con las marcas mínimas que asimismo se especifican, de conformidad con la tabla del Anexo II a esta convocatoria:

Pruebas físicas:

Primera. Salto de longitud con los pies juntos:

Finalidad: Medir la capacidad y fuerza muscular del tren inferior.

Ejecución: El opositor se colocará justo detrás de una línea, marcada por el Tribunal, desde donde debe realizar un salto hacia adelante impulsado con los dos pies de talón o metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor. Dos intentos.

Segunda. Dominadas:

Finalidad: Flexiones de brazos para medir la fuerza rápida de los músculos dorsales y flexores del tren superior.

Ejecución: Situado el opositor debajo de la barra, saltar y agarrarla por su parte anterior. Efectuar flexiones de brazos con piernas extendidas en toda la ejecución, de manera que la barbilla supere el borde superior de la barra. En el descenso la extensión de los brazos será total.

Tercera. Press de Banca:

Finalidad: Medir la capacidad y fuerza muscular del tren superior.

Ejecución: El opositor habrá de tenderse boca arriba sobre un banco gimnástico, donde habrá de hacer una flexión-extensión completa de brazos con la barra, a la que previamente se le habrá colocado el peso gimnástico deseado por el opositor. La forma de ejecutar la flexión-extensión será desde la altura de los hombros en la posición boca arriba hasta la extensión total de los brazos.

Cuarta. Carrera de 1.000 m lisos.

Finalidad: Resistencia orgánica y muscular.

Ejecución: Recorrer la distancia de 1.000 m por calle libre.

Quinta. Natación 50 m.

Sexta. Subida de autoescalera.

Finalidad: Autocontrol y vértigo en altura.

Ejecución: Subida de la autoescalera automática de 30 m en extensión total apoyada en su extremo final.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en realizar un itinerario callejero determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, con un vehículo del servicio de Extinción de Incendios.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra X, de conformidad con Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: La calificación se obtendrá de la media aritmética de todos los ejercicios puntuables, de conformidad con lo establecido en la tabla que se especifica como Anexo II a esta convocatoria, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5,00 puntos y superar la prueba de subida de autoescalera, que se calificará de apto o no apto. El aspirante que no supere las marcas mínimas establecidas en la tabla será puntuado con 0 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga vínculo.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias un Certificado Médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, documento original o fotocopia debidamente legalizada, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos integrantes del primer ejercicio de la oposición. Los aspirantes que no aporten el referido certificado en tiempo y forma se declararán excluidos del concurso oposición. La certificación citada, no excluye las comprobaciones posteriores a que hace referencia la base 1.3.d) de esta convocatoria.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir

del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga, 100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzín); Plaza Ciudad de los Cármenes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil); Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo, en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los derechos de examen serán de 25,72 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada «Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Granada» del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.5. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.6. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Selección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que se publica en el BOP se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 3.^a de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24

de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de que no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios en prácticas, pasando a realizar el curso de formación indicado en la base 7.7.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán

presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se apartará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. Para poder ser nombrados funcionarios de carrera, los aspirantes deberán superar favorablemente el curso a que habrán de someterse. Quienes no lo superen, podrá incorporarse al mismo inmediatamente posterior, quedando durante el período de tiempo en que finalice el curso y de comienzo del curso posterior, sin derecho a percibir emolumentos por esta Corporación. De no superar el segundo curso de formación, perderá todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

7.7. El curso a realizar será como a continuación se indica:

Duración del curso: 200 horas.

Lugar: Servicio de Extinción de Incendios.

Coordinador: El Jefe del Servicio.

Materias que comprende:

Área de Ciencias Sociales Legislativa:

- Organización del Servicio Contra Incendios y Protección

Civil.

- Legislación en materia de seguridad contra incendios.

Área de Técnicas de Prevención y Extinción:

- Vehículos Contra Incendios.

- Actuación en incendios tipo.

- Sistemas de comunicación.

- Actuación en siniestros de mercancías peligrosas.

- Líneas de extinción.

Área de Salvamento y Rescate:

- Socorrismo.

- Rescate en altura.

- Descarcelación.

- Rescate en ascensores.

Área de Materiales y Equipos:

- Equipos personales del Bombero.

- Herramientas, maquinarias y materiales.

- Equipos de protección respiratoria.

- Equipos de detección.

Área de Ciencias Tecnológicas:

- Instalación de los edificios.

- Gas

- Inundaciones.

- Alarmas.

- Sistemas fijos de Protección Contra Incendios.

- Apuntalamientos. Apeos. Demoliciones.

Área práctica de:

- Manejo, mantenimiento y conducción de vehículos del Servicio de Extinción de incendios.

El curso citado se calificará por parte del Tribunal, en función de las puntuaciones propuestas por los profesores del mismo de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener en todas y cada una de las áreas temáticas de que consta el curso un mínimo de 5,00 puntos.

7.8. Finalizado el curso de formación, se reunirá el Tribunal, que procederá a la resolución definitiva del proceso selectivo, elevando propuesta de nombramiento en propiedad como Bomberos Conductores, a la autoridad, por orden de puntuación de los aspirantes que definitivamente hayan superado las fases de selección, sumadas las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso, oposición y curso de formación.

7.9. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento en propiedad a los interesados, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2008.- El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, Juan Antonio Fuentes Gálvez.

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

2. El Municipio y la Provincia. Organización y competencias municipales/provinciales. La organización municipal del Ayuntamiento de Granada.

3. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral.

4. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. Igualdad de Oportunidades.- Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

GRUPO II

6. El automóvil. Definición. Sistemas que forman el automóvil. El chasis. La carrocería. La aerodinámica. Mantenimiento básico

7. Misión del sistema de distribución. Elementos del sistema. Diferentes formas de la cámara de combustión. Averías y mantenimiento básico.

8. Misión del sistema de lubricación. Sistema de lubricación. Elementos de un circuito de lubricación. Refrigeración del aceite. Ventilación del sistema de lubricación. La elección del aceite. Posibles averías. Mantenimiento básico.

9. Misión del sistema de refrigeración. Tipos de sistemas de refrigeración. Elementos de control. Características de los líquidos refrigerantes. Posibles averías. Mantenimiento básico.

10. Motor Diesel. Sistemas de combustión. Circuitos de alimentación. La sobrealineación. Arranque del motor Diesel. Entretenimiento básico.

11. Misión del equipo eléctrico. Sistemas eléctricos. Sistemas generadores de energía eléctrica. Sistemas de puesta en marcha eléctrica. Sistemas de iluminación. Mantenimiento básico.

12. Objetivo y composición del sistema de transmisión. El embrague. Cajas de velocidades. Arbol de transmisión, palieres y juntas. Propulsión y tracción. Posibles averías. Mantenimiento básico.

13. Misión y cualidades de la dirección. Suspensión y sistemas de frenado.

14. Tetraedro del fuego. Combustible, comburente, energía de activación y reacción en cadena.

15. El agua como agente extintor. Definición y características de aplicación.

16. Tipos y métodos de actuación de los S.E.I.S. en los incendios forestales.

17. Equipos de seguridad y protección en actuaciones.

18. Bombas de aspiración-impulsión. Sistemas de achique y extracción de agua.

19. Comunicaciones en los Servicios Contra Incendios. Código ICAO.

20. Vehículos de los Servicios de Extinción de Incendios.

21. Callejero de la ciudad de Granada.

22. Ley 2/2002 de Emergencias de Andalucía. Estructura. Especial referencia al Título III.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS BOMBEROS CONDUCTORES

Pruebas - Puntuación	PUNTUACIONES HOMBRES/MARCAS						PUNTUACIONES MUJERES/MARCAS					
	5	6	7	8	9	10	5	6	7	8	9	10
Salto con pies juntos metros y centímetros (dos intentos)	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00
Carrera de 1000 mts. Minutos y segundos	4'15"	4'10"	4'05"	4'	3'55"	3'50"	4'30"	4'25"	4'20"	4'15"	4'10"	4'05"
Press de banca (Kg.)	45	50	55	60	65	70	35	40	45	50	55	60
Dominadas	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9
Natación 50 mts. Minutos y segundos	1'13"	1'11"	1'08"	1'05"	1'02"	59"	1'20"	1'18"	1'15"	1'12"	1'09"	1'06"
Subida de autoescalera	Apto o no apto						Apto o no apto					

ANEXO III

CUADRO DE INUTILIDADES

EXCLUSIONES GENERALES

Peso:

El peso no podrá exceder, ni ser inferior, en un 15% al peso ideal, que resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Peso ideal} = [(Talla \text{ cm} - 100) + \text{Edad} / 4] \times 0,9$$

El Índice de Masa Corporal (IMC) no podrá ser inferior a 20 ni superior a 30.

I.M.C. < 27 = Apto.

I.M.C. entre 27 - 30 se valora el perímetro abdominal que deberá ser menor o igual a 95 cm en varones y menor o igual a 85 cm en mujeres.

Dinamometría: >= 45 Kg fuerza en mano dominante y 40 en la otra en varones y >= 25 Kg fuerza en mano dominante y 20 en la otra en mujeres.

Espirometría forzada:

Capacidad Vital forzada: >= 80% del calculado según edad, talla y sexo.

Flujo Volumen Espirado primer segundo (FEV1) >= 80 % de la FVC obtenida.

Índice de Tiffeneau: (FEV1/FVC) >= 70%

Flujo Espiratorio Pico (PEF) >= 80%

FEV 25-75% >= 60%

Agudeza visual: Sin corrección óptica deberá ser posible una agudeza visual no inferior a dos tercios en el peor de los ojos.

Agudeza auditiva:

En cualquier caso la pérdida auditiva no podrá ser >= de 25 decibelios en las frecuencias de 1.000/3.000 hertzios ni alcanzará los 35 decibelios a 4.000 hertzios.

CUADRO DE EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán no aptas para el trabajo de bombero/a aquellas personas afectadas de procesos infecciosos, neoplásicos, degenerativos, traumáticos, metabólicos, congénitos o de cualquiera naturaleza que ocasionen alteraciones significativas del estado físico, funcional o psíquico, de carácter irreversible y que condicione la evolución del proceso a cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Pérdida de la capacidad laboral para la realización de las tareas propias del puesto de trabajo.
2. Deterioro del proceso patológico debido a la actividad laboral.
3. Sea causa de riesgo significativo para la seguridad de las personas.

Aparato digestivo:

Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con el ejercicio físico (hernias, eventraciones,...)

Hepatitis crónica de carácter agresivo.

Otras hepatopatías inflamatorias, degenerativas o por depósito, agudas o crónicas que causen algún grado de insuficiencia hepática o bien que contraindiquen la actividad física en intensidad moderada o alta.

Procesos que originen obstrucción, estenosis, hemorragias reiterativas o que provoquen limitación en los horarios.

Respiratorio:

Son excluyentes las enfermedades causantes de disnea, paroxística o no, hemoptisis o de alguna alteración de la normal oxigenación sanguínea. También lo son aquellas enfermedades pulmonares obstructivas crónicas que precisen de tratamiento farmacológico para la normalización de la función ventilatoria pulmonar.

Son excluyentes aquellos procesos crónicos o subagudos que son susceptibles de ser agravados por las normales condiciones de trabajo.

Cardiovascular:

Enfermedades orgánicas, congénitas o adquiridas, de corazón o grandes vasos, corregidas o no.

Trastornos del ritmo o de la conducción cardiaca, excepto la arritmia sinusal, extrasístoles aisladas no patológicas, bloqueo de rama derecha, bloqueo de rama izquierda, bloqueo auriculoventricular de segundo y tercer grado y bradicardia sinusal sintomática.

Trastornos de la circulación coronaria, incluyendo cualquier tipo de necrosis, lesión o isquemia de miocardio.

Insuficiencia cardiaca, primaria o secundaria, en cualquier grado.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar de 135 mm/Hg de sistólica y de 85 mm/Hg de diastólica.

Patología isquémica periférica causante de claudicación con el esfuerzo físico.

Síndromes venoarteriales periféricos o insuficiencia venosa periférica.

Sistema hematopoyético:

Serán causa de exclusión los trastornos de la coagulación, anemias y síndromes mieloproliferativos.

Aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo.

- Patología ósea de extremidades, amputaciones de manos, pies.

- Lesiones que dificulten la formación de la pinza manual o de la normal aprehensión de las manos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular ósea o articular

- Pies planos de 2.º grado o superior.

- Defectos de la estática de la columna vertebral prescindiendo de su intensidad y otros procesos óseos, musculares y articulares.

Sistema nervioso:

Serán causa de exclusión los procesos que dificulten o mermen la movilidad o fuerza muscular o ambas, así como los que alteren las funciones de relación.

- Epilepsia en cualquiera de sus formas.

- Anosmia y demás alteraciones de la olfacción.

- Trastornos de las funciones cerebrales superiores.

- Trastornos de la conducta que alteren la capacidad para realizar el trabajo o que dificulten ostensiblemente la convivencia social que este exige.

- Alcoholismo y otras toxicomanías.

- Trastornos del equilibrio o de la coordinación motora.

- Existencia de movimientos involuntarios anormales (temblor, espasmos, distonías...).

- Disartria, disfonía recidivante y otras alteraciones que dificulten notoriamente la emisión de palabras.

- Patologías neurológicas o psiquiátricas que precisen de tratamiento farmacológico mantenido con reconocida capacidad para disminuir las normales capacidades.

Aparato visual:

Además de los requisitos mínimos en cuanto a agudeza visual es preciso no padecer o presentar:

- Presión intraocular elevada.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsia y cuadrantanopsia.

- Hemeralopia.

- Baja resistencia de deslumbramiento.

- Discromatopsias.

- Otras lesiones de párpados, conjuntiva, glándulas o córnea que mermen la normal funcionalidad visual y con repercusión en el desarrollo de la actividad laboral.

Dermatología:

- Dermopatías que contraindiquen o dificulten el correcto uso de las protecciones reglamentarias.

- Psoriasis, eczemas, cicatrices, liquenificaciones, pénfigos, dermatitis alérgicas y otras dermatopatías extensas que dificulten o limiten el desarrollo de las funciones de Bombero.

Urogenital:

Son excluyentes la incontinencia de orina, retención, vejiga neurógena, prolapso, desviaciones urinarias y demás alteraciones del sistema genitourinario que signifiquen incapacidad valorable.

Son excluyentes las nefropatías que cursen con insuficiencia renal en cualquier grado o contraindiquen la actividad física.

Otros procesos patológicos:

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limiten o incapaciten para el ejercicio del trabajo.

Son excluyentes la existencia, reconocida o no, de deficiencia psicofísica por enfermedad, defecto, trasplante o accidente.

Parámetros analíticos:

Las anomalías analíticas que no respondan de patología anteriormente citada se considerarán excluyentes cuando la desviación de los valores medios sea de nivel moderado o intenso.

ANUNCIO de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Bomberos.

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada,

Hace saber: Que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de veintidós plazas de Bomberos, que a continuación se relacionan:

B A S E S**1. Normas generales.**

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir 22 plazas de Bomberos y las que resulten vacantes hasta la fecha de celebración del último ejercicio de la fase de oposición, Grupo C2, de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, correspondientes a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacantes números 1, 14, 81, 82, 87, 96, 109 y desde la 121 a la 135.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos.

A. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, conforme al cuadro de inutilidades que se acompaña a las presentes bases.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

f) Tener autorización para la conducción de vehículos de la clase BTP.

B. Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3, apartado A, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto de igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el BOP de 8 de julio de 1996.

- Formación extraacadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales: 5,00 puntos.

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,50 puntos de los del total de presente epígrafe.

Formación: 5,00 puntos.

1.6. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 100 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse al menos dos preguntas por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en realizar las pruebas físicas que a continuación se relacionan, con las marcas mínimas que asimismo se especifican, de conformidad con la tabla del Anexo II a esta convocatoria.

PRUEBAS FÍSICAS

Primera. Salto de longitud con los pies juntos.

Finalidad: Medir la capacidad y fuerza muscular del tren inferior.

Ejecución: El opositor se colocará justo detrás de una línea, marcada por el Tribunal, desde donde debe realizar un salto hacia adelante impulsado con los dos pies de talón o metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor. Dos intentos.

Segunda. Dominadas.

Finalidad: Flexiones de brazos para medir la fuerza rápida de los músculos dorsales y flexores del tren superior.

Ejecución: Situado el opositor debajo de la barra, saltar y agarrarla por su parte anterior. Efectuar flexiones de brazos con piernas extendidas en toda la ejecución, de manera que la barbilla supere el borde superior de la barra. En el descenso la extensión de los brazos será total.

Tercera. Press de Banca.

Finalidad: Medir la capacidad y fuerza muscular del tren superior.

Ejecución: El opositor habrá de tenderse boca arriba sobre un banco gimnástico, donde habrá de hacer una flexión-extensión completa de brazos con la barra, a la que previamente se le habrá colocado el peso gimnástico deseado por el opositor. La forma de ejecutar la flexión-extensión será desde la altura de los hombros en la posición boca arriba hasta la extensión total de los brazos.

Cuarta. Carrera de 1.000 m lisos.

Finalidad: Resistencia orgánica y muscular.

Ejecución: Recorrer la distancia de 2.000 m por calle libre.

Quinta. Natación 50 m.

Sexta. Tropa de cuerda.

Finalidad: Resistencia y potencia muscular del tren superior.

Ejecución: Sentado en el suelo con piernas abiertas, el opositor coge con ambas manos la cuerda, encontrándose la mano superior en su máximo alcance. A partir de aquí trepar sin ayuda de las piernas hasta la línea de meta situada a 6 m de altura del suelo; a continuación destrepar de la misma forma, hasta quedar sentado en el suelo sin que sean los pies los que primero hagan el contacto.

Séptima. Subida de autoescalera.

Finalidad: Autocontrol y vértigo en altura.

Ejecución: Subida de la autoescalera automática de 30 m en extensión total apoyada en su extremo final.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de una prueba práctica, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con las funciones a desarrollar, en tiempo que asimismo determine éste.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra X, de conformidad con Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no

será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: La calificación se obtendrá de la media aritmética de todos los ejercicios puntuables, de conformidad con lo establecido en la tabla que se especifica como Anexo II a esta convocatoria, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5,00 puntos y superar la prueba de subida de autoescalera, que se calificará de apto o no apto. El aspirante que no supere las marcas mínimas establecidas en la tabla será puntuado con 0 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga vínculo.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias un Certificado Médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, documento original o fotocopia debidamente legalizada, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos integrantes del primer ejercicio de la oposición. Los aspirantes que no aporten el referido certificado en tiempo y forma se declararán excluidos del concurso oposición. La certificación citada, no excluye las comprobaciones posteriores a que hace referencia la base 1.3.d) de esta convocatoria.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga, 100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzín); Plaza Ciudad de los Cármenes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil); Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo, en la forma establecida en el art.38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los derechos de examen serán de 25,72 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada «Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Granada» del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.5. Los méritos o servicios a tener en cuenta estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.6. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Selección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que se publica en el BOP se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 3.^a de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Noobstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candi-

datos para el nombramiento de funcionarios en prácticas, pasando a realizar el curso de formación indicado en la base 7.7.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. Para poder ser nombrados funcionarios de carrera, los aspirantes deberán superar favorablemente el curso a que habrán de someterse. Quienes no lo superen, podrá incorporarse al mismo inmediatamente posterior, quedando durante el período de tiempo en que finalice el curso y de comienzo del curso posterior, sin derecho a percibir emolumentos pro esta Corporación. De no superar el segundo curso de formación, perderá todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

7.7. El curso a realizar será como a continuación se indica:

Duración del curso: 200 horas

Lugar: Servicio de Extinción de Incendios.

Coordinador: El Jefe del Servicio.

Materias que comprende:

Área de Ciencias Sociales Legislativa:

- Organización del Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

- Legislación en materia de seguridad contra incendios.

Área de Técnicas de Prevención y Extinción:

- Vehículos Contra Incendios.

- Actuación en incendios tipo.

- Sistemas de comunicación.

- Actuación en siniestros de mercancías peligrosas.

- Líneas de extinción.

Área de Salvamento y Rescate:

- Socorrismo.

- Rescate en altura.

- Descarcelación.

- Rescate en ascensores.

Área de Materiales y Equipos:

- Equipos personales del Bombero.

- Herramientas, maquinarias y materiales.

- Equipos de protección respiratoria.

- Equipos de detección.

Área de Ciencias Tecnológicas:

- Instalación de los edificios.

- Gas.

- Inundaciones.

- Alarmas.

- Sistemas fijos de Protección Contra Incendios.

- Apuntalamientos. Apeos. Demoliciones.

El curso citado se calificará por parte del Tribunal, en función de las puntuaciones propuestas por los profesores del mismo de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener en todas y cada una de las áreas temáticas de que consta el curso un mínimo de 5,00 puntos.

7.8. Finalizado el curso de formación, se reunirá el Tribunal, que procederá a la resolución definitiva del proceso selectivo, elevando propuesta de nombramiento en propiedad como Bomberos, a la autoridad, por orden de puntuación de los aspirantes que definitivamente hayan superado las fases de selección, sumadas las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso, oposición y curso de formación.

7.9. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2008.- El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, Juan Antonio Fuentes Gálvez.

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

2. El Municipio y la Provincia. Organización y competencias municipales/provinciales. La organización municipal del Ayuntamiento de Granada.

3. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local y su organización. El personal laboral.

4. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. Igualdad de Oportunidades. Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

GRUPO II

6. Tetraedro del fuego. Combustible, comburente, energía de activación y reacción en cadena.

7. Agentes Extintores: Agua, espuma, CO₂, polvos ABC y polvos BC.

8. Instalaciones de detección, alarma y extinción.

9. Prevención y Protección Contra Incendios.

10. Apeos, apuntalamientos y elementos estructurales de una cercha.

11. Técnicas de actuación en instalaciones eléctricas y aparatos elevadores.

12. Tipo y métodos de actuación de los S.E.I.S. en los incendios forestales.

13. Primeros auxilios psicológicos.

14. Vehículos de los Servicios de Extinción de Incendios.

- 15. Bombas de aspiración-impulsión. Técnicas de extracción de agua.
- 16. Equipos de protección respiratoria autónomos.
- 17. Actuaciones de salvamento y desescombro en terremotos.
- 18. Las Comunicaciones en los Servicios de Extinción de Incendios y S.

- 19. Primeros Auxilios Básicos en RCP, hemorragias, fracturas y quemaduras.
- 20. Técnicas y equipos de rescate en accidentes de tráfico.
- 21. Etiquetas, placas y señales en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- 22. La Ley 2/85, de Protección Civil, de 21 de enero de 1985. Ley 2/2002, de Emergencias de Andalucía. Estructura y especial referencia al Título III.

ANEXO II
PRUEBAS FÍSICAS PARA BOMBEROS

Pruebas - Puntuación	PUNTUACIONES HOMBRES/MARCAS						PUNTUACIONES MUJERES/MARCAS					
	5	6	7	8	9	10	5	6	7	8	9	10
Salto con pies juntos metros y centímetros	1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	1,80	1,85	1,90	2,00	2,05	2,10
Dominadas	10	12	14	16	17	18	8	9	10	12	14	16
Press de Banca Kilogramos elevados	50	56	60	66	70	76	42	44	46	48	50	52
Carrera de 1000 m Minutos y segundos	4'15"	4'10"	4'05"	4'	3'55"	3'50"	4'30"	4'25"	4'20"	4'15"	4'10"	4'05"
Trepa cuerda	5 puntos subida/10 puntos subida y bajada						5 puntos subida/10 puntos subida y bajada					
Subida de autoescalera	Apto: Subida de autoescalera a 70° de inclinación						Apto: Subida de autoescalera a 70° de inclinación					
Natación 50 m Minutos y segundos	1'10"	1'05"	60"	55"	45"	40"	1'17"	1'12"	67"	62"	57"	52"

ANEXO III

CUADRO DE INUTILIDADES
EXCLUSIONES GENERALES

Peso:
El peso no podrá exceder, ni ser inferior en un 15% al peso ideal, que resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Peso ideal} = [(Talla \text{ cm} - 100) + \text{Edad} / 4] \times 0,9$$

El Índice de Masa Corporal (IMC) no podrá ser inferior a 20 ni superior a 30.

$$\text{I.M.C.} < 27 = \text{Apto}$$

I.M.C. entre 27 - 30 se valora el perímetro abdominal que deberá ser menor o igual a 95 cm en varones y menor o igual a 85 cm en mujeres.

Dinamometría: ≥ 45 kg fuerza en mano dominante y 40 en la otra en varones y ≥ 25 kg fuerza en mano dominante y 20 en la otra en mujeres.

Espirometría forzada:

Capacidad Vital forzada: $\geq 80\%$ del calculado según edad, talla y sexo.

Flujo Volumen Espirado primer segundo (FEV1) $\geq 80\%$ de la FVC obtenida.

$$\text{Índice de Tiffeneau: (FEV1/FVC)} \geq 70\%$$

$$\text{Flujo Espiratorio Pico (PEF)} \geq 80\%$$

$$\text{FEV 25-75\%} \geq 60\%$$

Agudeza visual: Sin corrección óptica deberá ser posible una agudeza visual no inferior a dos tercios en el peor de los ojos.

Agudeza auditiva:

En cualquier caso la pérdida auditiva no podrá ser \geq de 25 decibelios en las frecuencias de 1.000/3.000 hertzios ni alcanzará los 35 decibelios a 4.000 hertzios.

CUADRO DE EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán no aptas para el trabajo de bombero/a aquellas personas afectadas de procesos infecciosos, neoplásicos, degenerativos, traumáticos, metabólicos, congénitos o de cualquiera naturaleza que ocasionen alteraciones significativas del estado físico, funcional o psíquico, de carácter irreversible y que condicione la evolución del proceso a cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Pérdida de la capacidad laboral para la realización de las tareas propias del puesto de trabajo.
2. Deterioro del proceso patológico debido a la actividad laboral.
3. Sea causa de riesgo significativo para la seguridad de las personas.

Aparato digestivo:

Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con el ejercicio físico (hernias, eventraciones...)

Hepatitis crónica de carácter agresivo.

Otras hepatopatías inflamatorias, degenerativas o por depósito, agudas o crónicas que causen algún grado de insuficiencia hepática o bien que contraindiquen la actividad física en intensidad moderada o alta.

Procesos que originen obstrucción, estenosis, hemorragias reiterativas o que provoquen limitación en los horarios.

Respiratorio:

Son excluyentes las enfermedades causantes de disnea, paroxística o no, hemoptisis o de alguna alteración de la normal oxigenación sanguínea. También lo son aquellas enfermedades pulmonares obstructivas crónicas que precisen de tratamiento farmacológico para la normalización de la función ventilatoria pulmonar.

Son excluyentes aquellos procesos crónicos o subagudos que son susceptibles de ser agravados por las normales condiciones de trabajo.

Cardiovascular:

Enfermedades orgánicas, congénitas o adquiridas, de corazón o grandes vasos, corregidas o no.

Trastornos del ritmo o de la conducción cardiaca, excepto la arritmia sinusal, extrasístoles aisladas no patológicas, bloqueo de rama derecha, bloqueo de rama izquierda, bloqueo auriculoventricular de segundo y tercer grado y bradicardia sinusal sintomática.

Trastornos de la circulación coronaria, incluyendo cualquier tipo de necrosis, lesión o isquemia de miocardio.

Insuficiencia cardiaca, primaria o secundaria, en cualquier grado

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar de 135 mmHg de sistólica y de 85 mmHg de diastólica.

Patología isquémica periférica causante de claudicación con el esfuerzo físico.

Síndromes venoarteriales periféricos o insuficiencia venosa periférica.

Sistema hematopoyético:

Serán causa de exclusión los trastornos de la coagulación, anemias y síndromes mieloproliferativos.

Aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo.

- Patología ósea de extremidades, amputaciones de manos, pies.

- Lesiones que dificulten la formación de la pinza manual o de la normal aprehensión de las manos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular ósea o articular

- Pies planos de 2.º grado o superior.

- Defectos de la estática de la columna vertebral prescindiendo de su intensidad y otros procesos óseos, musculares y articulares.

Sistema nervioso:

Serán causa de exclusión los procesos que dificulten o mermen la movilidad o fuerza muscular o ambas, así como los que alteren las funciones de relación.

- Epilepsia en cualquiera de sus formas.

- Anosmia y demás alteraciones de la olfacción.

- Trastornos de las funciones cerebrales superiores.

- Trastornos de la conducta que alteren la capacidad para realizar el trabajo o que dificulten ostensiblemente la convivencia social que éste exige.

- Alcoholismo y otras toxicomanías.

- Trastornos del equilibrio o de la coordinación motora.

- Existencia de movimientos involuntarios anormales (temblor, espasmos, distonías...).

- Disartria, disfonía recidivante y otras alteraciones que dificulten notoriamente la emisión de palabras.

- Patologías neurológicas o psiquiátricas que precisen de tratamiento farmacológico mantenido con reconocida capacidad para disminuir las normales capacidades.

Aparato visual:

Además de los requisitos mínimos en cuanto a agudeza visual es preciso no padecer o presentar:

- Presión intraocular elevada.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsia y cuadrantanopsia.

- Hemeralopia.

- Baja resistencia de deslumbramiento.

- Discromatopsias.

- Otras lesiones de párpados, conjuntiva, glándulas o córnea que mermen la normal funcionalidad visual y con repercusión en el desarrollo de la actividad laboral.

Dermatología:

- Dermopatías que contraindiquen o dificulten el correcto uso de las protecciones reglamentarias.

- Psoriasis, eczemas, cicatrices, liquenificaciones, pénfigos, dermatitis alérgicas y otras dermatopatías extensas que dificulten o limiten el desarrollo de las funciones de Bombero.

Urogenital:

Son excluyentes la incontinencia de orina, retención, vejiga neurógena, prolapso, desviaciones urinarias y demás alteraciones del sistema genitourinario que signifiquen incapacidad valorable.

Son excluyentes las nefropatías que cursen con insuficiencia renal en cualquier grado o contraindiquen la actividad física.

Otros procesos patológicos:

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limiten o incapaciten para el ejercicio del trabajo.

Son excluyentes la existencia, reconocida o no, de deficiencia psicofísica por enfermedad, defecto, trasplante o accidente.

Parámetros analíticos:

Las anomalías analíticas que no respondan de patología anteriormente citada se considerarán excluyentes cuando la desviación de los valores medios sea de nivel moderado o intenso.

ANUNCIO de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Técnicos de Administración General.

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada, hace saber que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de cuatro plazas de Técnicos de Administración General, que a continuación se relacionan:

B A S E S**1. Normas generales.**

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Técnico de Administración General, Grupo A, de la Escala Administración General, Subescala Técnica, correspondientes a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacantes números 1, 9, 26 y 33, de acuerdo con la siguiente distribución:

De las plazas citadas se reserva una para personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Si queda sin cubrir la plaza reservada a personas con discapacidad se acumulará al resto de las plazas.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de

12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos.

A) Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso; de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en: Derecho, Economía, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, y cualquier otra licenciatura relacionada con las funciones propias de la plaza que se convoca, de conformidad con el art. 76 de la Ley 7/2007.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición (consolidación de empleo interino).

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida.

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el BOP de 8 de julio de 1996.

Formación extraacadémica impartida.

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales: 5,00 puntos.

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,50 puntos de los del total de presente epígrafe.

Formación: 5,00 puntos

1.6. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 150 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 150 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse una pregunta por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten con-

testadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general, igual para todos los aspirantes, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, mediante la selección de dos temas extraídos al azar de los epígrafes siguientes, del Anexo a la convocatoria: Derecho Administrativo y Administración Local.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos iguales para todos los aspirantes, que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativos a las tareas propias de las funciones asignadas a las plazas objeto de la convocatoria, en tiempo máximo de cuatro horas.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra X, de conformidad con Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. Los Tribunales adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga vínculo.

Los aspirantes que opten a la plaza reservada para personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, deberán adjuntar a la solicitud certificado expedido en modelo oficial, en el que conste el tipo de discapacidad, así como su grado. Asimismo deberán especificar en su solicitud las adaptaciones necesarias así como las razones justificativas correspondientes. En dicho caso, el Tribunal queda facultado para adoptar acuerdo sobre la concesión o denegación de las adaptaciones solicitadas, con el criterio de que las mismas sólo tengan por objeto salvar las limitaciones del aspirante en la realización de las mencionadas pruebas, para que pueda participar en condiciones de igualdad de oportunidades.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga, 100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzin); Plaza Ciudad de los Cármes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil); Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud si aspiran a la plaza reservada para personas con discapacidad.

4.4. Los derechos de examen serán de 38,62 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada «Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Granada» del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional.

4.5. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los do-

cumentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.6. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.7. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Sección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.8. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que deberá publicarse en el BOP se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 1.^a de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: Un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando si concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravenzan este límite serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo a presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día

siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2008.- El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, Juan Antonio Fuentes Gálvez.

A N E X O

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978: Estructura.

2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho.

3. Los valores superiores de la Constitución Española.

4. Los Derechos fundamentales. Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española.

5. El modelo económico de la Constitución Española. Principios informadores y objetivos específicos.

6. La Corona: Atribuciones según la Constitución Española. El Poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

7. Las Cortes Generales: Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función parlamentaria de Control del Gobierno: Modalidades.

8. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo y otros Órganos análogos de las Comunidades Autónomas.

9. El Tribunal Constitucional: Organización y recursos.

10. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones.

11. La Administración del Estado: Órganos superiores y Órganos periféricos. El Delegado del Gobierno. La Administración consultiva. Las Agencias Estatales.

12. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos.

13. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las Competencias en materia de Régimen Local.

14. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

15. Las Instituciones autonómicas. Previsiones constitucionales. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía.

16. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Presidente de la Junta de Andalucía. Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Atribuciones y composición. Responsabilidad del Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

17. La Administración Autonómica: Principios informadores y organización. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores

Generales y Secretarios Generales Técnicos. La Administración Periférica de la Junta de Andalucía. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía. La Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DERECHO ADMINISTRATIVO

18. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Tipos históricos de sometimiento de la Administración al Derecho. Sistemas contemporáneos. Normas y realidad social. La aplicación del Derecho.

19. La Administración Pública: Concepto. Las Administraciones y las funciones y poderes del Estado. Gobierno y Administración. Control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración. La Administración y la norma jurídica: El principio de legalidad.

20. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases. Jerarquía normativa. Autonomía y sistema de fuentes. El valor de la Costumbre y los Principios Generales del Derecho.

21. La Ley: Concepto y Clases. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento. Clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales. Los Reglamentos de los órganos constitucionales.

22. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La acción popular. Los actos jurídicos de los administrados. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado.

23. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y eficacia. La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: anulación y revocación.

24. La obligación de la Administración Pública de resolver. Contenido de la resolución expresa. La falta de resolución expresa. El régimen del silencio administrativo.

25. El Procedimiento Administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación. Procedimientos de ejecución.

26. La revisión de los actos en vía administrativa: la revisión de oficio. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

27. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso: Las partes, procedimiento, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

28. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los contratos del sector público. Elementos del contrato. Garantías. El expediente de contratación. Adjudicación y formalización.

29. Prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos. Cumplimiento de los contratos. Riesgo y venta, fuerza mayor. Revisión de precios.

30. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Expropiaciones especiales. Garantías jurisdiccionales.

31. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Evolución histórica. Régimen jurídico actual.

32. La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.

33. La actividad de la policía en el Estado de Derecho. Los poderes de policía de las distintas Administraciones Públicas.

34. La potestad sancionadora de la Administración: Procedimiento sancionatorio y principios generales.

35. El servicio público. Teoría general. Formas de gestión. Especial referencia a la concesión.

36. Propiedades administrativas. Clases. El dominio público. Concepto, naturaleza jurídica y elementos. Régimen ju-

rídico del dominio público. El patrimonio privado. Análisis del carácter básico y de aplicación general de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

37. Las Organizaciones. Organización formal e informal. Concepto y sistemática de las Organizaciones.

38. Planificación y programación de la actividad administrativa. Instrumento estadístico. Registro, proceso y acceso a la información. Definición de objetivos y evolución de recursos.

39. La dirección de las Organizaciones. Adopción de decisiones. Iniciativas, preparación, y formalización de decisiones. Jerarquía, liderazgo y participación.

40. La comunicación en las Organizaciones. Producción y circulación de información en las grandes Organizaciones. Redes de comunicación y de relación.

41. El análisis de las políticas públicas. Estudio orientado a la solución de problemas. Apoyo al diseño de las intervenciones. Control y seguimiento de su implantación.

42. La gestión de la calidad total en la Administración Pública. Evaluación de la calidad en Andalucía.

43. Administración electrónica. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Protección de datos de carácter personal.

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

44. La Unión Europea. Los tratados originarios y modificaciones: Especial referencia al Tratado de la Unión Europea. Objetivos y naturaleza jurídica de las Comunidades. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea.

45. Las Instituciones Europeas. El Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio.

46. El Derecho Comunitario. tipología de fuentes. La recepción del Derecho Comunitario en España: Participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario Europeo.

47. Políticas comunes. Repercusiones del ingreso en la CEE para la economía andaluza: Especial referencia a los Fondos estructurales y de cohesión.

48. Las libertades básicas del sistema comunitario: Libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

49. Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

50. La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

51. Organización y competencias de la provincia.

52. El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español.

53. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

54. Organización y competencias municipales. Especial referencia a los municipios de gran población.

55. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

56. Otras Entidades Locales complementarias y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios: Especial referencia a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

57. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

58. Autonomía local y control de legalidad.

59. El personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases y régimen jurídico. Selección de personal permanente y

no permanente al servicio de las Entidades Locales. Las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos Locales. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

60. Derechos del personal al servicio de las Entidades Locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales. Deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

61. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la Ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

62. Igualdad de oportunidades. Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

63. La Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento de desarrollo. Tráfico jurídico de las entidades locales. Prerrogativas de la Administración.

64. La formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

65. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento El condicionamiento de las licencias.

66. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

67. Las empresas municipales. Los consorcios.

68. Los contratos administrativos en la esfera local.

69. Las Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

70. Los impuestos locales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

71. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

72. Evolución histórica de la legislación urbanística española. La sentencia 61/1997, del Tribunal Constitucional. La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo. Principios generales. Bases del régimen del suelo.

73. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo no urbanizable en la legislación estatal y autonómica. Criterios de valoración de esta clase de suelo.

74. Régimen del suelo urbano: Derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Régimen del suelo urbanizable: Derechos y deberes de los propietarios. Criterios de valoración.

75. La ordenación el territorio. La Carta Europea de Ordenación del Territorio. Ordenación del Territorio y urbanismo: problemas de articulación. Los instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Actuaciones de interés regional y otras figuras análogas de la legislación autonómica.

76. Instrumentos de planeamiento general: planes generales. Planes parciales. Planes especiales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Principales innovaciones en materia de planeamiento de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía La formación y aprobación de los planes. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular. Vigencia y efectos de los planes. Modificación, revisión y suspensión.

77. Planeamiento de desarrollo. Planes Parciales. Estudios de Detalle. El planeamiento especial. Clases y régimen jurídico.

78. Elaboración y aprobación de planes. Competencia y procedimiento. Efectos de la aprobación. Iniciativa y colaboración de los particulares. Publicidad. Modificación y revisión de los planes.

79. El proyecto de urbanización. La ejecución de los planes. Sistemas de actuación. Parcelaciones y reparcelaciones. Actuación sistemática y asistemática. Las transferencias de aprovechamiento urbanístico. Principales innovaciones en materia de ejecución urbanística de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

80. El sistema de compensación. Estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación. Sistemas de cooperación. La reparcelación. Sistemas de expropiación.

81. Otros sistemas de ejecución urbanística. Excepciones a la actuación mediante unidades de ejecución: actuaciones asistemáticas. Obtención de terrenos dotacionales. Los convenios urbanísticos.

82. Supuestos indemnizatorios. Peculiaridades de las expropiaciones urbanísticas.

83. La clasificación del suelo. Derechos y Deberes por razón de la misma. Los Patrimonios Públicos del Suelo: Concepto, naturaleza y régimen aplicable.

84. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

85. Infracciones urbanísticas. Clases y procedimiento. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

86. La Ley y el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía. Niveles homogéneos de prestación de servicios públicos obligatorios municipales.

87. El patrimonio municipal del suelo. Fines. Régimen jurídico. Destinos.

88. Clasificación y ámbito de los bienes de interés cultural de patrimonio histórico de Andalucía.

89. Planeamiento de protección y prevención ambiental. Actuaciones sobre bienes protegidos. Ruina. Demoliciones y paralización de obras realizadas sobre bienes catalogados.

90. La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Instrumentos de prevención y control ambiental.

91. La Ley 7/2007 y los instrumentos voluntarios para la mejora ambiental. Responsabilidad medioambiental. Competencias de los entes locales en materia medioambiental. Especial referencia al Reglamento de Calificación Ambiental.

ANUNCIO de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Técnico de Gestión de Administración General.

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada.

Hace saber: Que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión de Administración General, que a continuación se relacionan:

B A S E S

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico de Gestión de Administración General, Grupo A2 de la Escala de Administración General, Subescala Gestión, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacante número 25.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85, de 2 de abril y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de

12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos.

A) Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A., deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición (consolidación de empleo interino).

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto de igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el BOP de 8 de julio de 1996.

- Formación extraacadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales, 5,00 puntos.

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,50 puntos de los del total del presente epígrafe.

Formación, 5,00 puntos.

1.6. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 125 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 125 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse una pregunta por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una

hora, un tema extraído al azar, igual para todos los opositores de entre los contenidos en los epígrafes «Derecho Administrativo» y «Administración Local» del Anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativos a las tareas a desempeñar, en tiempo máximo que asimismo determine éste.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de los que acudan propositos.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra X, de conformidad con Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga vínculo.

4.2. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga, 100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzín); Plaza Ciudad de los Cármes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil); Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los derechos de examen serán de 34,93 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada «Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Granada» del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.5. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.6. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Selección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que se publica en el BOP se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal Calificador que tendrá la categoría 2.ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: Un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no

podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Norma Final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2008.- El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, Juan Antonio Fuentes Gálvez.

A N E X O

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978: Estructura.

2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho.

3. Los valores superiores de la Constitución Española.

4. Los Derechos fundamentales. Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española.

5. El modelo económico de la Constitución Española. Principios informadores y objetivos específicos.

6. La Corona: Atribuciones según la Constitución Española. El Poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

7. Las Cortes Generales: Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades.

8. Organos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas.

9. El Tribunal Constitucional: Organización y recursos.

10. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones.

11. La Administración del Estado: Organos superiores y órganos periféricos. El Delegado del Gobierno. La Administración consultiva.

12. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos.

13. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las Competencias en materia de Régimen Local.

14. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

15. Las Instituciones autonómicas. Previsiones constitucionales. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía.

16. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Presidente de la Junta de Andalucía. Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Atribuciones y composición. Responsabilidad del Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

17. La Administración Autonómica: Principios informadores y organización. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos. La Administración Periférica de la Junta de Andalucía. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía. La Ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía.

DERECHO ADMINISTRATIVO

18. El Derecho Administrativo: concepto y contenido. Tipos históricos de sometimiento de la Administración al Derecho. Sistemas contemporáneos. Normas y realidad social. La aplicación del Derecho.

19. La Administración Pública: Concepto. Las Administraciones y las funciones y poderes del Estado. Gobierno y Administración. Control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración. La Administración y la norma jurídica: El principio de legalidad.

20. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases. Jerarquía normativa. Autonomía y sistema de fuentes. El valor de la Costumbre y los Principios Generales del Derecho.

21. La Ley: concepto y Clases. disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley.

22. El Reglamento. Clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales. Los Reglamentos de los órganos constitucionales.

23. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La acción popular. Los actos jurídicos de los administrados.

24. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y eficacia.

25. La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: Anulación y revocación.

26. La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado.

27. El Procedimiento Administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación. Procedimientos de ejecución.

28. La revisión de los actos en vía administrativa: La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

29. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso: Las partes, procedimiento, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

30. La Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los contratos del sector público. Elementos del contrato. Garantías. El expediente de contratación. Adjudicación y formalización.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

31. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

32. La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

33. Organización y competencias de la provincia.

34. El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español.

35. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

36. Organización y competencias municipales. Especial referencia a los municipios de gran población.

37. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

38. Otras entidades locales complementarias y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios: Especial referencia a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

39. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

40. Autonomía local y control de legalidad.

41. El personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las Entidades Locales. Las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos Locales. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

42. Derechos del personal al servicio de las Entidades Locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales. Deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

43. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

44. Igualdad de Oportunidades. Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

45. Los bienes de las Entidades Locales. La Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales. El patrimonio municipal del suelo.

46. La formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

47. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento El condicionamiento de las licencias.

48. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

49. Las empresas municipales. Los consorcios.

50. Los contratos administrativos en la esfera local.

51. Las Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

52. Los impuestos Locales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

53. Régimen jurídico del gasto público local.

54. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

55. Competencia municipal en materia urbanística. Evolución y legislación actual. Los instrumentos de planeamiento.

56. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. Las licencias urbanísticas.

57. La calificación ambiental en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

58. La Unión Europea. Los tratados originarios y modificaciones: especial referencia al Tratado de la Unión Europea. Objetivos y naturaleza jurídica de las Comunidades. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea.

59. Las Instituciones europeas. El consejo y la Comisión. El Parlamento europeo. El Tribunal de Justicia. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio.

60. Las libertades básicas del sistema comunitario: libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

ANUNCIO de 28 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Granada, de bases para la selección de Ingeniero de Sistemas.

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada hace saber:

Que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Sistemas, que a continuación se relacionan:

B A S E S

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ingeniero de Sistemas, Grupo A1, de la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacante número 1.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86 de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos:

A) Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley

podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Ingeniero en Informática, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3, apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas, o que no especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior, la formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el BOP de 8 de julio de 1996.

- Formación extraacadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

- Formación académica recibida:

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

1.5. Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales: 5,00 puntos.

No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas 1,50 puntos de los del total de presente epígrafe.

Formación: 5,00 puntos.

1.6. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 150 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 150 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse una pregunta por cada uno de los temas. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, igual para todos los aspirantes, de entre los contenidos en el Grupo II del Anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de entre las materias contenidas en el Grupo II del Anexo a la convocatoria, en tiempo que, asimismo determine éste.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra X, de conformidad

con Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

2.3. Los Tribunales adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio de la oposición.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, Juntas Municipales de Distrito y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga vínculo.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General y Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento ubicadas en Plaza del Carmen, s/n (Centro); C/ Andrés Segovia, 64 (Zaidín); Carretera de Málaga,

100 (Chana); Cuesta de Santa Inés, 6 (Albayzín); Plaza Ciudad de los Cármenes, 1 (Beiro); C/ Sancho Panza, 6 (Genil); Plaza Jesús Escudero García, 2 (Norte) y Plaza de la Ilusión, s/n (Ronda).

- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y, asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los derechos de examen serán de 38,62 euros y se ingresarán en la cuenta corriente núm. 0182-5695-89-0017349557, denominada «Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Granada» del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original, o previo el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

4.5. Los méritos o servicios a tener en cuenta estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.6. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del interesado. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el aspirante, la Sección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado del plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que deberá publicarse en el BOP se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 1.ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por: un Presidente y suplente, seis Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior se estará a lo dispuesto en el art. 61.8, último párrafo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento como funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser

funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que este procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2008.- El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, Juan Antonio Fuentes Gálvez.

A N E X O

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes.
5. El interesado. Concepto y clases. La capacidad del interesado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.
6. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.
7. Las fases del procedimiento administrativo general. El régimen del silencio administrativo. Referencia al procedimiento administrativo local.
8. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
9. Organización y competencias municipales/provinciales.
10. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
11. Las formas de acción administrativa de las Entidades Locales. Evolución histórica, clases y caracteres.
12. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
13. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

14. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

15. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.

16. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.

17. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

18. Igualdad de Oportunidades. Principios de Igualdad. Marco Normativo Europeo. Marco Normativo Español. El Enfoque de Género. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Acciones Positivas. Planes de Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

GRUPO II

19. Componentes de un ordenador: la unidad central de proceso. Unidad de control, unidad aritmético-lógica y memoria principal: estructura y funciones.

20. Periferia de los ordenadores: evolución histórica. Interrupciones, canales de E/S. Modos de funcionamiento. Dispositivos de E/S.

21. Fundamentos de un PC: Componentes electrónicos, componentes de un PC, componentes de la placa madre, tarjetas.

22. Ordenadores personales: unidad central de proceso, gestión de memoria, BIOS, periféricos.

23. Sistemas de información: definición y estructura.

24. Arquitecturas cliente-servidor. Tipología. Componentes. Interacción entre los componentes. Ventajas e inconvenientes.

25. Arquitectura SOA. Definición y conceptos. Requisitos y principios. Web Services y SOAP.

26. Calidad total en los sistemas de información.

27. Gestión de Proyectos: Conceptos Básicos. Métricas del software. Estimación de proyectos.

28. La metodología de planificación y desarrollo de sistemas de información Métrica.

29. El ciclo de vida en los sistemas de información. Modelos en cascada y en espiral.

Sistemas operativos y software base

30. Sistemas operativos. Concepto y evolución. Componentes y funciones. Protección de memoria. Gestión multitarea. Sistema de archivos. Vinculación e incrustación de objetos. Plug and Play. Interfaz de usuario.

31. Gestión de memoria. Paginación y segmentación. Memoria virtual. Algoritmos de sustitución de páginas.

32. Gestión de ficheros: Seguridad. Gestión del disco. Políticas.

33. Administración del sistema operativo y software de base. Funciones y responsabilidades. Control de cambios.

34. Sistema operativo Netware.

35. Sistema Operativo Windows 2003 Server y Advanced Server.

36. Servicio de directorio: NDS, y Active Directory.

37. Sistema operativo Z/Vm: conceptos Generales, directorio de usuarios, comunicación con y entre usuarios. Minidiscos. Edición de ficheros. Entorno operativo CP y CMS.

38. Sistema operativo Z/Vm. Utilidades: DirMaint, PTK. Procedimiento de clonación de huéspedes.

39. Sistema operativo VSE/ESA.

40. Sistema operativo Linux. Definición de Shells: Bourne, Korn y C-Shell. Sistema de archivos: directorios y archivos. Utilidades: Editores, filtros y comunicaciones.

41. Sistema operativo Linux. Ordenes básicas e intérprete de comandos.

42. Sistema operativo Linux. Administración de redes: archivos de configuración TCP/IP. Interfaces con otras redes.

43. Samba e integración con Active Directory.

44. Software de servicios de Terminal. Terminal Server. Citrix Metaframe.

Comunicaciones y redes de ordenadores

45. Redes de ordenadores. Uso y objetivos. Topologías lógicas y físicas. El modelo de referencia OSI.

46. Nivel físico. Medios de transmisión. Cables metálicos. Cable coaxial. Fibra óptica. Tipología de redes de cable. Microondas. Sistema de transmisión por satélite

47. Tipos de transmisión. Multiplexación. Conmutación. Sistemas de cableado estructurado.

48. Nivel de enlace. Detección y corrección de errores. Protocolos.

49. Subcapa de acceso al medio. Normas 802.x.

50. Nivel de red. Objetivo. Servicio orientado a conexión y servicio no orientado a conexión. Circuitos virtuales y datagramas.

51. Nivel de transporte. Objetivo. Control de la información en la transmisión. Protocolos TCP y UDP.

52. Nivel de aplicación OSI. Servicios de aplicación sobre TCP/IP.

53. Equipos y protocolos de interconexión de redes.

54. Servicios públicos telemáticos: X25, Frame Relay, RDSI, ATM.

55. Ethernet. Funcionamiento. Control de acceso al medio. MAC. Tipo de colisiones. Enlace. Negociación. Manejo de errores.

56. Ethernet. Dominio de colisión y de difusión en las redes.

57. Ethernet. Tecnología y conmutación: 10BT/100BT/1000BT.

58. Protocolo de comunicaciones. TCP/IP.

59. Protocolos de Internet: HTTP, HTTPS, FTP, POP, SMTP, WAP, etc.

60. Administración de redes locales. Gestión de usuarios. Gestión de dispositivos. Monitorización y control de tráfico.

61. LAN Virtuales (VLAN): Definición, funcionamiento, identificación, trunking. Implementación de trunking.

62. Direccionamiento IP. Generalidades. Clases. Direcciones públicas y direcciones privadas. Subnetting y supernetting.

63. Enrutamiento. Protocolos de enrutamiento estáticos y dinámicos.

64. Redes Inalámbricas. Normas y organización de las LAN inalámbricas. Dispositivos inalámbricos y topología. Comunicación entre redes inalámbricas. Autenticación y asociación.

65. Redes inalámbricas. Tipos de Seguridad. WEP, WPA, WPA2, RADIUS. Protocolos 802.11.

66. Cisco IOS. Secuencia de arranque. Localización. Comando bootsystem. Administración de imágenes del software. Uso de TFTP. Nomenclatura software Cisco IOS. Lista de control de acceso.

67. Redes Privadas Virtuales (VPN). Definición, conceptos, implementación y diseño con Cisco IOS. Túneles sobre TCP/IP.

68. Redes Telefónicas: RTC, RDSI, ADSL. Redes de comunicaciones móviles: GSM, GPRS, UMTS. Redes de comunicaciones por cable. Redes de comunicación por línea eléctrica (PLC).

69. La seguridad en redes. Control de accesos. Técnicas criptográficas. Mecanismo de firma digital. Intrusiones. Sistemas de protección perimetral.

Almacenamiento y bases de datos

70. Ficheros. Tipos de ficheros. Descripción, funcionalidad y clasificación. Organización de ficheros. Concepto y tipos: métodos de acceso en el tratamiento de un fichero.

71. Bases de datos. Modelos de bases de datos. Organización física de datos. Técnicas de organización: orden secuencial, ficheros hash, ficheros indexados, árboles balanceados, ficheros de índice denso.

72. Bases de datos relacionales. Definiciones y conceptos básicos. Arquitectura. Independencia de datos. Diccionario de datos.

73. Bases de datos orientadas a objetos: modularidad, encapsulamiento, ocultamiento, identidad, clasificación, generalización, agregación, objeto, servicios, atributos, estado, OID, clase, clase abstracta, tipo herencia, mensaje.

74. Sistemas de Almacenamiento en disco: SAN, NAS, DAS, RAID. Sistema de almacenamiento de backup: DAT, DLT, LTO.

75. Lenguaje SQL. Componentes de SQL: DLL, DML. Definición de datos. Creación de una base de datos. Creación y modificación de tablas. Relaciones entre tablas. Inserción, selección, modificación y eliminación de datos.

76. Administración de Sistemas de Gestión de Bases de Datos. Funciones. Responsabilidades. Administración de Datos.

77. Base de datos Adabas.

78. Arquitectura Oracle. Bases de datos e instancias. Estructuras lógicas de almacenamiento. Estructuras lógicas de la base de datos. Estructura física de almacenamiento. Multiplexación de los archivos de la base de datos.

79. Oracle. Diseño físico de la base de datos y gestión del almacenamiento. Almacenamiento tradicional en disco. Automatic Storage Management (ASM).

80. Oracle. Seguridad de la base de datos. Seguridad no relacionada con la base de datos. Métodos de autenticación y autorización de la base de datos.

81. Bases de datos MySQL.

82. Estándares de conectividad: ODBC y JDBC.

Seguridad informática e informática jurídica

83. Plan de seguridad. Plan de contingencias. Plan de recuperación. Política de salvaguarda.

84. Auditoría informática. Objetivos, alcance y metodología. Técnicas y herramientas. Normas y estándares.

85. Seguridad física de un sistema de información. Riesgos, amenazas y vulnerabilidades. Medidas de protección y aseguramiento. Auditoría de seguridad física.

86. Seguridad lógica de un sistema de Información. Riesgos, amenazas y vulnerabilidades. Medidas de protección y aseguramiento. Auditoría de seguridad lógica.

87. Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Desarrollo reglamentario.

88. Reglamento de Seguridad del Ayuntamiento de Granada.

89. Criptografía. Certificación. Firma digital, Clave privada/pública. DNI electrónico. Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación Electrónica. Ley 59/2003 de Firma Electrónica.

90. Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

ANUNCIO de 7 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Marchena, de bases para la selección de Subinspector.

E D I C T O

Don Juan María Rodríguez Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 4 de abril de 2008, ha aprobado las Bases y Convocatoria para la cobertura en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición mediante el sistema de movilidad vertical de la plaza de Subinspector Jefe de Policía de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD VERTICAL

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de movilidad vertical y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de 1 plaza de Subinspector de la Policía Local vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Marchena, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo de clasificación «A-2», dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2008.

La plaza citada adscrita a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo «A-2» del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

II. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

III. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, cinco años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en la categoría de Oficial, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado universitario o equivalente.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales

IV. Solicitudes.

1. Los aspirantes presentarán solicitud dirigida al Alcalde-Presidente en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial existente en este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y el BOJA.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 18,50 euros. Su cuantía se ingresará en la cuenta abierta por el Ayuntamiento de Marchena, en la Entidad Cajasol, con número 20980616660100000010 o en la Entidad Caja Madrid, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal o telegráfico de su abono y sólo serán devueltos en caso de ser excluido en este procedimiento selectivo. El no abono de dicha cantidad en la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes, supone la exclusión en el proceso.

2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

V. Subsanación de errores.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

VI. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

VII. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Un representante designado por la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

Dos representantes designados por el Presidente de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de la plaza convocada.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos, pudiendo actuar en ausencia del titular.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los aspirantes podrán recusarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley.

El Secretario se sustituirá por quien decida el Tribunal de entre sus miembros.

3. Le corresponde al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

4. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para todas o algunas de las pruebas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento técnico propio de su especialidad.

5. El Tribunal en su calificación final, hará la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando al órgano correspondiente del municipio, propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo, no pudiendo rebasar éstas al número de plazas convocadas.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias", en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

Del mismo modo tanto los colaboradores asesores, coadyuvantes en materias tanto organizativas como administrativas en el proceso, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" en la forma y cuantía señaladas por dicha normativa.

VIII. Actuación de los aspirantes.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo por el Tribunal en presencia de los mismos, e inmediatamente antes de comenzar las pruebas.

IX. Comienzo de las pruebas.

No podrán dar comienzo las pruebas hasta haber transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido por tanto de las pruebas.

Al efecto el Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio de identificación suficiente a criterio del Tribunal.

X. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Concurso.
- B) Oposición.
- C) Curso de capacitación.

A) Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición. De conformidad a lo establecido en el art. 4.1.c) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2.

Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

C) Curso de capacitación.

Superar el curso de capacitación reglamentaria en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Municipales de Policía Local y Escuelas Concertadas.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

XI. Puntuación y propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación que no podrá exceder al número de plazas

convocadas, y elevará dicha relación al órgano competente para su aprobación, quien, a la vista de los resultados obtenidos, conferirá el oportuno nombramiento como funcionario en prácticas.

Las Resoluciones del Tribunal tendrán carácter vinculante para la Administración Municipal sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a su revisión conforme a lo establecido en los artículos 102 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XII. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la Base III de la convocatoria, en la siguiente forma:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.e) de la presente convocatoria o superior. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración Jurada o Promesa donde se haga constar que en el momento de la toma de posesión no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo.

f) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

g) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

h) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B, con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

XIII. Período de práctica y formación.

El Alcalde nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la Base tercera de la convocatoria y presentados los documentos requeridos por la Base decimotercera.

Los que sean nombrados funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones contenidas en catálogo aprobado al efecto por este Ayuntamiento para este personal.

A los aspirantes nombrados Subinspectores en Prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el Curso de Capacitación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerarán decaídos en su derecho.

XIV. Curso de capacitación de subinspectores.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como Funcionario de Carrera, será necesario superar el Curso de Capacitación recogido en el apartado C), de la Base X.

Las calificaciones de dicho curso se realizarán a través de la superación de cada uno de los exámenes de cada una de las materias de las que consten el Curso de Capacitación, teniéndose en cuenta también el interés, la motivación, participación y comportamiento del alumno.

La calificación final del curso será el promedio de las puntuaciones obtenidas en cada materia.

Podrán ser causa de baja inmediata como Subinspector en Prácticas, por Resolución del Alcalde, a propuesta de la Dirección del Curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Los aspirantes que no superen el referido Curso de Capacitación, perderán todos los derechos a su nombramiento como Funcionarios de Carrera, mediante Resolución motivada de la Autoridad convocante.

XV. Calificación definitiva y toma de posesión.

1. Finalizado el curso formativo de capacitación y recibido de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuelas Municipales de Policías Locales, el informe sobre las aptitudes de cada alumno, se procederá a su valoración por el Tribunal en la resolución definitiva en las pruebas de ingreso.

2. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso y curso de capacitación.

3. Tras la propuesta final los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento, con prestación del juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

4. Los aspirantes que no superen el Curso de Capacitación, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto para el mismo por el organismo que lo imparta, perderán su derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

XVI. Publicidad.

El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de nombramiento y relación de aprobados, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar, en ningún caso, cualquiera que fuere la puntuación que obtengan los demás aspirantes, la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

XVII. Motivación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases.

XVIII. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

Una vez superado el Curso de Capacitación y efectuada la calificación definitiva, quienes lo hayan superado, serán nombrados funcionario de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

XIX. Recursos.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Alcalde, contado en ambos supuestos el plazo para recurrir a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las actuaciones del tribunal se podrá formular recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que se haga pública la resolución del Tribunal.

ANEXO I

BAREMOS PARA LA FASE DE CONCURSO

A.1. Titulaciones académicas:

A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto en criminología o equivalente: 1,00 punto.

A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la Universidad o equivalente: 0,50 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.1.: 4,00 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

A.2. Antigüedad:

A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.2.: 4,00 puntos

A.3. Formación y docencia:

Formación.

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

A.3.1.1. Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.

A.3.1.2. Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.

A.3.1.3. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.

A.3.1.4. Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.

A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración:

Los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un periodo superior a cinco años desde la finalización del primer curso.

Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Docencia:

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartidos en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Ponencias y publicaciones:

- Las publicaciones y ponencias se valorarán en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado A.3.: 4,00 puntos.

A.4. Otros méritos:

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3,00 puntos.

Categoría de plata: 1,00 punto.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.4.: 4,00 puntos.

ANEXO II

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: Consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: Privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: Graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "habeas corpus".

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: Sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: Normativa vigente. El tacógrafo: Definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: Funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: Proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marchena, 7 de abril de 2008.- El Alcalde-Presidente, Juan M.^a Rodríguez Aguilera.

ANUNCIO de 7 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Marchena, de bases para la selección de Policías.

EDICTO

Don Juan María Rodríguez Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 4 de abril de 2008, ha aprobado las Bases y Convocatoria para la cobertura en propiedad por el procedimiento de oposición mediante el sistema de turno libre de cuatro (4) plazas de Policía de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNO LIBRE Y EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 4 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2008.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C-1 del art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con las retribuciones correspondientes y correspondiente de la Oferta de Empleo Público del año 2006.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, tras las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero; Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
 - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
 - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
 - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18,05 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en la cuenta número 2098-0616-66-010000010, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios así como la designación expresa de los miembros del Tribunal

Calificador, y que también se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Gobernación.

2. Un representante de la Junta de Personal.

3. A designar por el titular de la Alcaldía.

4. A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público efectuado por resolución de 17 de enero de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, y que este año a correspondido a la letra "B".

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda: Conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito, tipo test a segunda preguntas sobre el temario que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado igualmente con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el desarrollo del tema y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en el Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para

el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número

de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

A.6. Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	26"	29"	32"
Mujeres	30"	33"	36"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,70 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcohólico, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrá-

tico de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

15. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

16. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la

vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.»

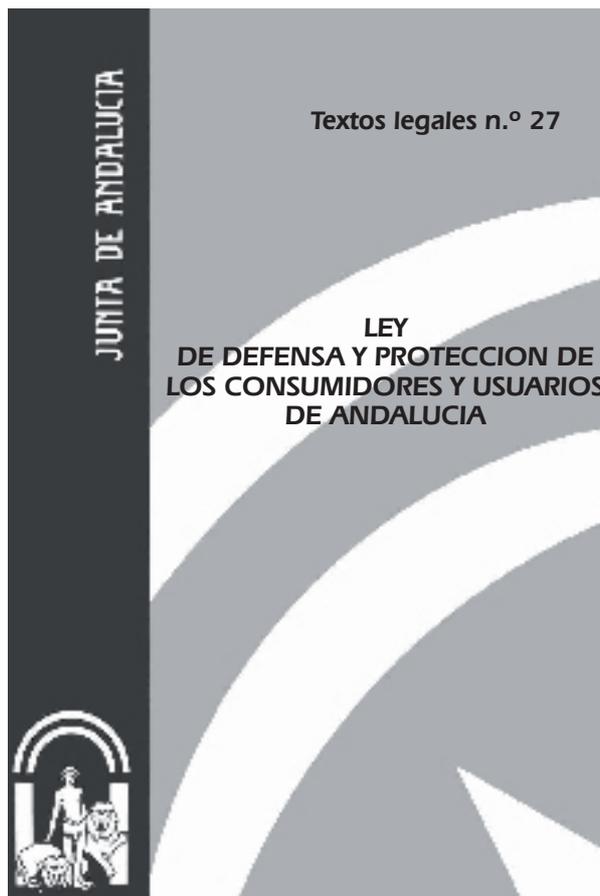
Lo que se hace público para general conocimiento.

Marchena, 7 de abril de 2008.- El Alcalde-Presidente, Juan M.^a Rodríguez Aguilera.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

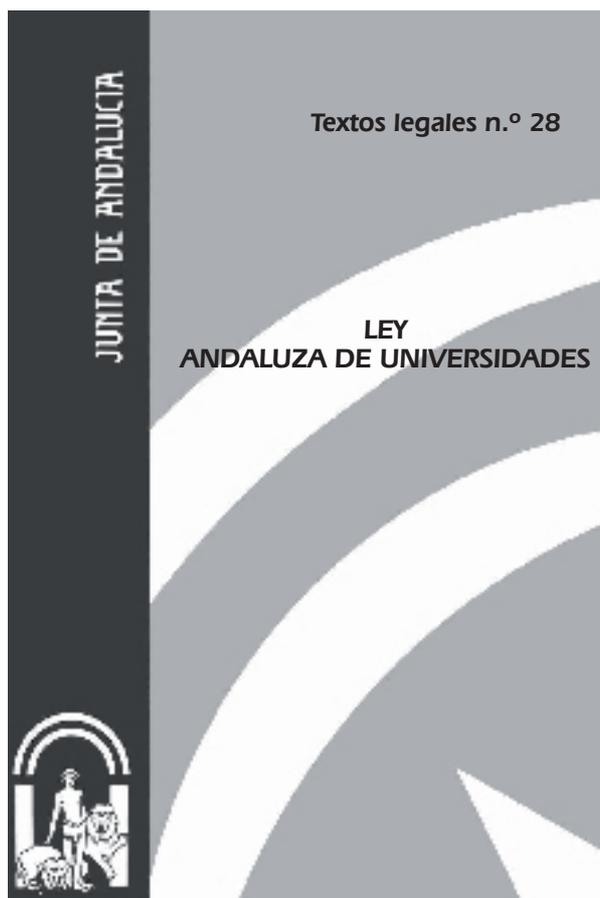
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: **Ley Andaluza de Universidades**



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

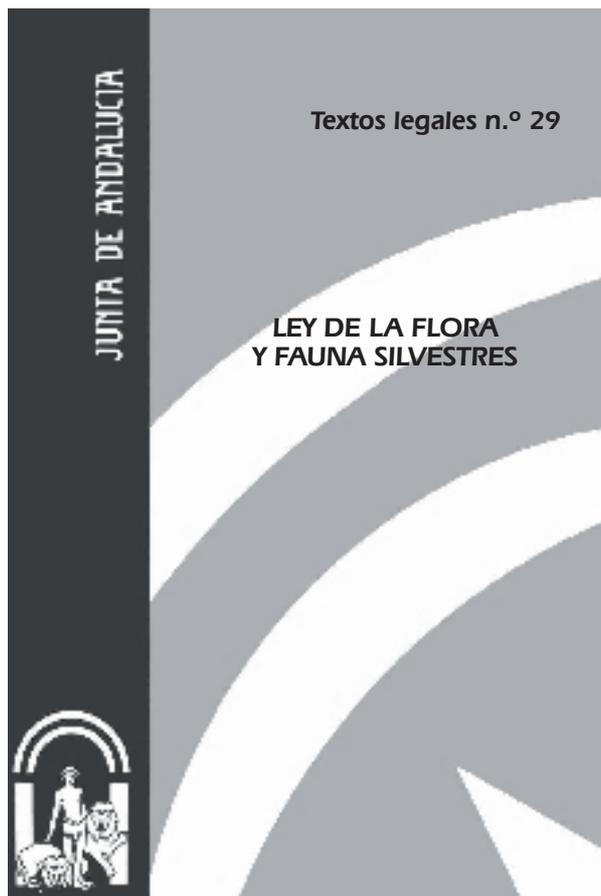
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 29

Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

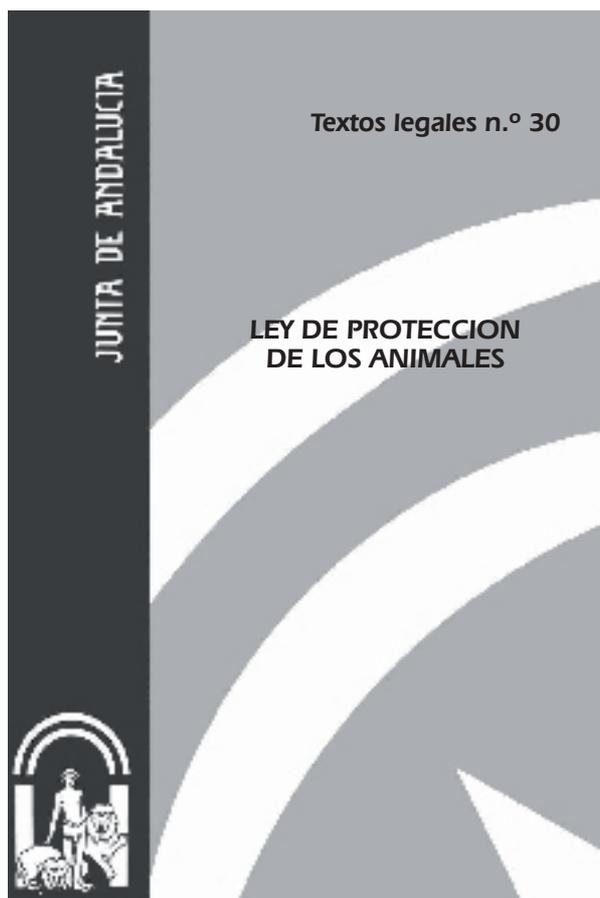
Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,34 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 30****Título: Ley de Protección de los Animales**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 31

Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,46 € (IVA incluido)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- **LUAL PICASSO**
C/ Reyes Católicos, núm. 17
04001 Almería
950.23.56.00
www.librerias-picasso.com
- **CRUZ GRANDE**
C/ Las Lisas, núm. 1
04610 Cuevas del Almanzora
950.61.83.15
www.cruzgrande.es

CÁDIZ:

- **QUÓRUM LIBROS**
C/ Ancha, núm. 27
11001 Cádiz
956.80.70.26
www.grupoquorum.com

CÓRDOBA:

- **LUQUE LIBROS**
C/ Cruz Conde, núm. 19
14001 Córdoba
957.47.30.34
luquelibros@telefonica.net
- **UNIVÉRSITAS**
C/ Rodríguez Sánchez, 14
14003 Córdoba
957.47.33.04
universitas@teletelina.es

GRANADA:

- **BABEL**
C/ San Juan de Dios, núm. 20
18002 Granada
958.20.12.98

C/ Emperatriz Eugenia, núm. 6
18002 Granada
958.27.20.43
www.babellibros.com
- **VELÁZQUEZ**
Plaza de la Universidad, s/n
18001 Granada
958.27.84.75
libreriavelazquez@telefonica.net

JAÉN:

- **DON LIBRO**
C/ San Joaquín, núm. 1
23006 Jaén
953.29.41.99
donlibro@telefonica.net
- **ORTIZ**
Av. Doctor Eduardo García-Triviño, núm. 3
23009 Jaén
953.92.15.82
ortizromera@telefonica.net

MÁLAGA:

- **LOGOS**
C/ Duquesa de Parcent, núm. 10
29001 Málaga
952.21.97.21
www.ajlogos.com

SEVILLA:

- **AL-ÁNDALUS**
C/ Roldana, núm. 3
41004 Sevilla
954.22.60.03
www.libreria-al-andalus.net
- **CÉFIRO**
C/ Virgen de los Buenos Libros, núm. 1
41002 Sevilla
954.21.58.83
www.cefiro-libros.com
- **GUERRERO**
C/ García de Vinuesa, núm. 35
41001 Sevilla
954.21.73.73
librguerrero@telefonica.net
- **CIENTÍFICO-TÉCNICA**
C/ Buiza y Mensaque, 6
41004 Sevilla
954.22.43.44
comercial@libreriaticientificotecnica.com

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2008**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2008 es de 164,08 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63